

TERCER CUERPO

HAY BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Letra M N° 1569

Legajo XL

2004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DE LA NACION

JUICIOS ORIGINARIOS

MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS

CONTRA

ESTADO NACIONAL Y OTROS

SOBRE

DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION

AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO)

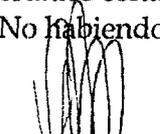
FUNDACION
METROPOLITANA

ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION NUMERO CINCUENTA Y CINCO:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de 2004, siendo las 18.00 hs, se reúnen los señores miembros del Consejo de Administración de la "FUNDACION METROPOLITANA" en la sede social sito en la calle San Martín 662 3er. Piso – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para considerar el Orden del Día que se consigna en la respectiva convocatoria. Toma la palabra el Sr. Presidente de la Fundación don Pedro Del Piero quien dice que conforme lo determinan las leyes en vigor, con la debida anticipación se han distribuido los documentos a considerar y de acuerdo con las prescripciones contenidas en las mismas, quedan a disposición de los miembros del Consejo de Administración los libros respectivos. Dado que ningún miembro realiza objeciones a la validez y constitución del acto, el Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día que indica:

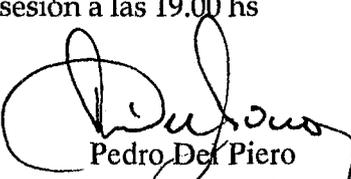
1) Designación de dos miembros del Consejo de Administración para firmar el acta. Se decide por unanimidad elegir a los señores Francisco Tosi y Pedro Del Piero. A continuación se procede a la lectura del 2do. punto del Orden del Día que reza: 2) Consideración y aprobación de los documentos mencionados en el artículo séptimo del Estatuto correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de junio de 2004. El miembro del Consejo de Administración Sr. Sergio Einaudi, mociona porque se den por leídos y aprobados dichos documentos en razón de que son del conocimiento de los consejeros, encontrándose transcritos en los libros rubricados de la Fundación, lo que se aprueba por unanimidad. Por último se pasa a la consideración del 3er. Punto del Orden del Día: 3) "Elección y designación de miembros del Consejo de Administración con mandato por el término de tres años". Luego de un breve debate se aprueba por unanimidad la designación de las siguiente autoridades: Consejo de Administración: Presidente: Pedro Del Piero; Vicepresidente: Hecto Rossi; Secretario: Francisco Tosi; Tesorero: Sergio Einaudi; Vocales: Arnaldo Bocco y Silvia Biondo, todos con mandato hasta la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Administración que apruebe los estados contables al 30/6/07.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 19.00 hs


Hecto Rossi


Francisco Tosi


Arnaldo Bocco


Pedro Del Piero


Sergio Einaudi


Silvia Biondo



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.500

EDUARDO H. PLAETSIER
ESCRIBANO



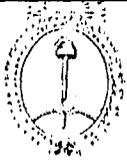
412

B 010417057

TESTIMONIO

1 FOLIO 1257. PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS
2 CUARENTA Y CINCO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República
3 Argentina, a veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho,
4 ante mi Escribano Autorizante, comparecen, Pedro DEL PIERO, divorciado,
5 argentino naturalizado, nacido el 4 de mayo de 1948, abogado, con Documento
6 Nacional de Identidad número 12.945.498, domiciliado en Holmberg 2009 de esta
7 Ciudad, Oscar Guillermo BALESTIERI, divorciado, argentino, arquitecto, nacido el 24
8 de febrero de 1940, con Documento nacional de identidad número 4.307.050,
9 domiciliado en Méjico 441, piso 2° de esta Ciudad, Carlos Alberto FARA, casado,
10 argentino, consultor, nacido el 2 de junio de 1962, con Documento Nacional de
11 Identidad número 14.901.891, domiciliado en Amenabar 4198 de esta Ciudad, Silvia
12 Graciela BIONDO, divorciada, argentina, empresaria, nacida el 28 de enero de 1955,
13 con Documento nacional de Identidad número 11.414.127, domiciliada en Holmberg
14 2009 de esta Ciudad y Mariel MUNTWYLER, soltera, argentina, politóloga, nacida el
15 10 de marzo de 1969, con Documento nacional de Identidad número 20.793.199,
16 domiciliada en Amenabar 3009, piso 1° de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe,
17 y DICEN: A): Que han decidido constituir una fundación cuyos estatutos son los
18 siguientes: DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO DE DURACION: ARTICULO
19 PRIMERO: En la ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, a los 27
20 días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, queda constituida
21 por el plazo de NOVENTA Y NUEVE AÑOS una fundación que se denominará
22 "FUNDACION METROPOLITANA", la que podrá tener representaciones o
23 delegaciones en cualquier punto de la República Argentina.- OBJETO: ARTICULO
24 SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto la realización de estudios,
25 investigaciones, proyectos, seminarios, debates, consultas, publicaciones y todo tipo

[Handwritten signature and notes on the left margin]
Cada S. ...
... MEL. 2647



B 010417067

de actividades orientadas a optimizar los procesos de formulación de políticas 26
públicas, procurando articular e integrar las opiniones de todos los sectores sociales, 27
económicos, políticos, académicos y culturales involucrados en las mismas, como 28
asimismo las consideraciones emergentes de la opinión pública en general y su 29
cobertura por los medios de comunicación social.- **CAPACIDAD: ARTICULO** 30

TERCERO: La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y 31
contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el 32
cumplimiento del objeto fundacional.- **PATRIMONIO: ARTICULO CUARTO:** El 33

patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de **DOCE MIL** 34
PESOS aportados por los fundadores conforme al siguiente detalle: Pedro Del 35

Piero, Oscar Guillermo Balestieri, Carlos Alberto Fara, Silvia Graciela Biondo y Mariel 36
Muntwyler 2.400 pesos cada uno.- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los 37
siguientes recursos: a) El importe de los fondos que se reciban en calidad de 38

subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán aceptarse sino 39
cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la 40
Fundación; b) Las rentas e intereses de sus bienes; c) Los aportes de todas 41

aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución; d) Toda 42
otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.- 43

CONSEJO DE ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINTO: La Fundación será 44
dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por cinco 45
miembros que durarán tres años en sus cargos pudiendo ser reelegidos 46

indefinidamente.- **ARTICULO SEXTO:** Los integrantes del Consejo de 47
Administración serán designados por el propio Consejo en la reunión anual que 48
corresponda debiendo distribuirse entre ellos los siguientes cargos: Presidente, 49

Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los primeros consejeros serán 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2.990



EDMUNDO H. PLAETSIER
E. GOMBANO

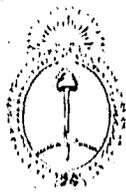
TESTIMONIO

B 010



1 designados por los fundadores en el acto de constitución.- **ARTICULO SEPTIMO:** El
2 Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria
3 cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos dos de sus miembros,
4 debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los diez días de
5 efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones
6 fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en
7 la Fundación por los Consejeros. Dentro de los ciento veinte días de cerrado el
8 ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de
9 considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.
10 Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como el
11 respectivo orden del día.- **ARTICULO OCTAVO:** El Consejo sesionará válidamente
12 con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por
13 mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus
14 deliberaciones en el libro de actas.- **ARTICULO NOVENO:** Los Consejeros podrán
15 ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del
16 cuerpo.- **ARTICULO DECIMO:** Los Consejeros no podrán percibir retribuciones por
17 el ejercicio de sus cargos.- **ARTICULO UNDECIMO:** El Consejo de
18 Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean
19 estas miembros o no del Consejo de Administración.- **ARTICULO DUODECIMO:**
20 Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer, por
21 intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la
22 Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos,
23 públicos o privados en que la misma esté interesada; b) Cumplir y hacer cumplir el
24 estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el
25 cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por

Una copia de las actas de la Fundación del 28 de Mayo del 2004



B 010417068

la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; 26

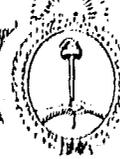
c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, 27
muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza 28
necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, 29
requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes 30
inmuebles la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo; d) 31

Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación fijando sus funciones 32
y remuneraciones; e) Conferir y revocar poderes generales y especiales; 33

f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente; g) 34

Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales o 35
privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos; h) Confeccionar al 36
día 30 de junio de cada año, fecha de cierre de ejercicio social y aprobar la 37
memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos; i) Reformar 38
el estatuto en todas sus partes, excepto en el supuesto previsto en el artículo 39
décimo séptimo, segundo párrafo, que no podrá ser modificado; j) Efectuar todos 40
los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye 41
el fin de su creación incluyendo los enumerados en el artículo 1881 del Código 42

Civil.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Son funciones propias 43
del Presidente y en su caso del Vicepresidente: a) Representar a la 44
Fundación; b) Convocar a reuniones y sesiones del Consejo de Administración y 45
presidir las; c) Firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo de 46
Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza 47
institucional; d) Librar cheques con su firma y la del Tesorero y/o Secretario en 48
orden conjunta y con las de quienes los reemplacen; e) Autorizar con el Tesorero 49
las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería 50

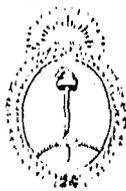


B 0104

TESTIMONIO

1 de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que
 2 los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este
 3 estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo; f)
 4 Preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de memoria como
 5 asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se
 6 presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados a la Inspección
 7 General de Justicia.- **DEL SECRETARIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son
 8 funciones del Secretario y en su caso del Prosecretario: a) Redactar y firmar con
 9 el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que
 10 se asentarán en el libro correspondiente; b) Preparar conjuntamente con el
 11 Presidente el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos
 12 y recursos, firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de
 13 carácter institucional; c) Comunicar a los Consejeros las sesiones del Consejo de
 14 Administración que fueran convocadas por el Presidente o a pedido de dos de sus
 15 miembros; d) Llevar con el Tesorero el registro de benefactores de la entidad.-
 16 **DEL TESORERO.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** Son funciones del Tesorero y
 17 en su caso del Protesorero: a) Asistir a las reuniones del Consejo de
 18 Administración; b) Llevar junto con el Secretario el registro de benefactores de
 19 la entidad; c) Llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de
 20 Administración las informaciones contables que se le requieran; d) Firmar con el
 21 Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería efectuando
 22 los pagos ordinarios de la administración; e) Preparar anualmente el inventario,
 23 balance general y cuentas de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo
 24 de Administración en su reunión anual.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**
 25 **DISOLUCION.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La reforma del estatuto requerirá el

Handwritten signature and notes:
 Cmo. J. ...
 Escribiendo ...
 Mar. 26.57



B 010417069

voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de 26
Administración.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La modificación del objeto, la 27
fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de las 28
dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. La 29
modificación del objeto solo procede cuando el establecido por los fundadores 30
hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** 31
En caso de resolverse la disolución el Consejo designará una Comisión Liquidadora 32
y una vez pagadas todas las deudas de la Fundación el remanente se destinará a 33
una entidad de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica y que esté 34
exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal siendo la misma el 35
"HOSPITAL DE NIÑOS" de la Ciudad de Buenos Aires.- B): Se designa para 36
integrar el Consejo de Administración: Presidente: Pedro Del Piero; Vicepresidente 37
Oscar Guillermo Balestieri; Secretario Carlos Alberto fara ; Tesorero: Silvia Graciela 38
Biondo y Vocal Mariel Muntwyler C): Se establece la sede de la Fundación en la 39
calle San Martín 662, piso 3° "A" de esta ciudad.D): **Se confiere PODER** 40
ESPECIAL a favor de Adriana Beatriz VILA, para que actuando en nombre y 41
representación de los fundadores realice todas las tramitaciones necesarias 42
para la obtención del conforme administrativo y/o inscripción de la presente, con 43
facultad para aceptar y/o proponer modificaciones, otorgando a tal fin las 44
escrituras modificatorias que sean menester y realizar en fin cuantos más actos, 45
gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes al mejor desempeño de 46
este mandato. Leida se firma ante mí.- Pedro DEL PIERO. Oscar G. BALESTIERI. 47
Carlos A. FARA. Silvia G.BIONDO. Mariel MUNTWYLER. Hay una firma y un sello. 48
Ante mí : Eduardo H. PLAETSIER. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al 49
folio 1257 del Registro 528 a mi cargo. PARA LA FUNDACION expido el Primer 50

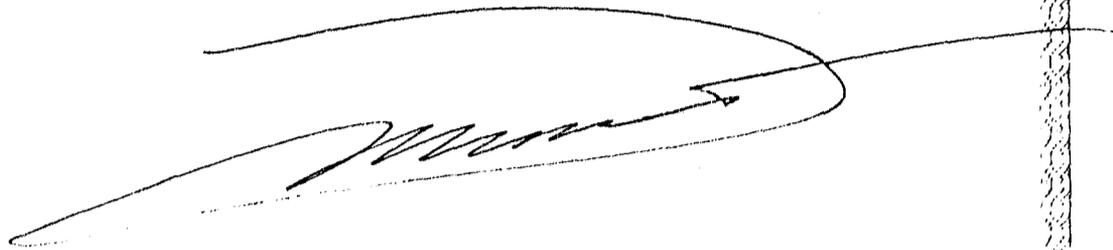


415

TESTIMONIO

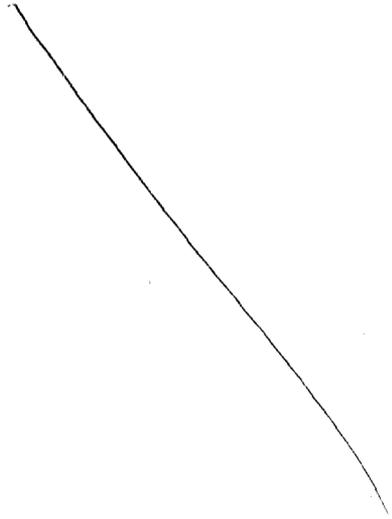
B 0104170

1 Testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial números B 010417067, B
 2 010417068, B 010417069 y la presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta
 3 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

4
 5
 6 

7
 8
 9 *Una copia de este testimonio
 10 se encuentra en el expediente
 11 Nro 10967*

11
 12
 13 **EDUARDO H. PLAETSIER**
 14 **ESCRIBANO**

15
 16
 17
 18 

19
 20
 21
 22
 23
 24
 25



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES,

12 FEB 2001

EXPEDIENTE C N° 1657975/98.-

SR. GERENTE
Suc. Congreso

12 FEB 2001

Por resolución de fecha _____ se ha autorizado a funcionar a la
"FUNDACION METROPOLITANA"-----

En consecuencia, puede el Sr. Gerente ordenar la devolución de la suma de \$ 12.000.- (Pesos doce mil), a las personas cuyo orden, conjunta con la del suscripto, se ha efectuado éste depósito, según nota de crédito de fecha 06 de Febrero de 2001.-----

Saludo al Señor Gerente con toda consideración.-

Una 9711...
Escritorio MEL 2647

DR. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AL SEÑOR GERENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
CAPITAL FEDERAL

0106959

I.G.J.



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

12 FEB 2001

BUENOS AIRES,

VISTO: el expediente C nº 1657975/98.-----en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "FUNDACION METROPOLITANA".-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "FUNDACION METROPOLITANA".-----

constituida el 27 de Octubre de 1998.-----

y apruébase su estatuto de fojas 1/4 y 25/26.-----

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de las fojas 5/8 y 27/28.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la Resolución I.G.J. 6/80 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 300118

I.G.J. [Stamp with signature]

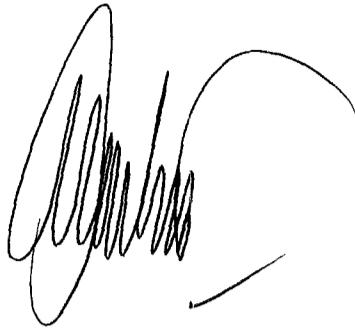
[Signature]

Dr. GUILLERMO BAZZI INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

0106958

ANO: 9/11/01
Esc. de Reg. N.º 1047

FOTOCOPIA CERTIFICADA
EN SELLO DE ACTUACION
NOTARIAL " 5298440 "



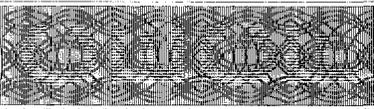
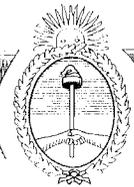
Ana María Lucasowsky
Escribana Mat. 2647

Ana María Lucasowsky
Escribana Mat. 26

418



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005298440

Buenos Aires, 11 de agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 419 de esta Ciudad

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en seis (6)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

La presente se autentica a solicitud del interesado y consiste en fotocopia de Estatuto de

FUNDACIÓN METROPOLITANA

Ana María Lucarelli
Escribana Mat. 2647

18
olasky



TESTIMONIO

B 010456617

1 PRIMERO TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS DIECISEIS.- En la
2 Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidos de diciembre
3 de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Escribano Autorizante, comparece
4 Adriana Beatriz VILA, soltera, argentina, nacida el 18 de diciembre de 1958, con
5 Documento nacional de Identidad 12.890.380, domiciliada en esta Ciudad, de mi
6 conocimiento, concurre a este acto en nombre y representación de Pedro DEL
7 PIERO, divorciado, argentino naturalizado, nacido el 4 de mayo de 1948, abogado,
8 con Documento Nacional de Identidad número 12.945.498, domiciliado en Holmberg
9 2009 de esta Ciudad, Oscar Guillermo BALESTIERI, divorciado, argentino,
10 arquitecto, nacido el 24 de febrero de 1940, con Documento nacional de identidad
11 número 4.307.050, domiciliado en Méjico 441, piso 2° de esta Ciudad, Carlos Alberto
12 FARA, casado, argentino, consultor, nacido el 2 de junio de 1962, con Documento
13 Nacional de Identidad número 14.901.891, domiciliado en Amenabar 4198 de esta
14 Ciudad, Silvia Graciela BIONDO, divorciada, argentina, empresaria, nacida el 28 de
15 enero de 1955, con Documento nacional de Identidad número 11.414.127,
16 domiciliada en Holmberg 2009 de esta Ciudad y Mariel MUNTWYLER, soltera,
17 argentina, politóloga, nacida el 10 de marzo de 1969, con Documento nacional de
18 Identidad número 20.793.199, domiciliada en Amenabar 3009, piso 1° de esta
19 Ciudad, en su carácter de apoderada de los mismos lo que justifica con el poder
20 otorgado el 27 de octubre de 1998 ante mi al folio 1257.- Y en el carácter invocado
21 dice : Que con fecha 27 de octubre de 1998 constituyeron una fundación bajo la
22 denominación de "FUNDACION METROPOLITANA". Que ante observaciones
23 formuladas por la Inspección General de Justicia viene por la presente a modificar
24 los artículos segundo y dieciocho de los estatutos en la forma siguiente : ARTICULO
25 SEGUNDO: La Fundación tendrá por objeto la realización de estudios,

Una G. Landa So. Luciana Landa So. Escribana Mat. 2847





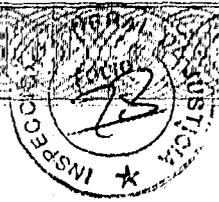
B 010456617

investigaciones, proyectos, seminarios, debates, consultas, publicaciones y todo tipo
de actividades orientadas a optimizar los procesos de formulación de políticas
públicas, procurando articular e integrar las opiniones de todos los sectores sociales,
económicos, políticos, académicos y culturales involucrados en las mismas, como
asimismo las consideraciones emergentes de la opinión pública en general y su
cobertura por los medios de comunicación social.- Para el cumplimiento de sus
objetivos la fundación podrá: a) establecer relaciones y elaborar convenios de
aspectos de interés convergente con agrupaciones, asociaciones, fundaciones,
universidades y otros organismos e instituciones públicos o privados, nacionales o
extranjeros, vinculados a temas económicos y sociales, que hagan al fortalecimiento
de la fundación; b) Conceder becas de estudios en el país y en el extranjero
relacionadas con el objeto fundacional; c) Obtener materiales de estudio a través de
fuentes y medios lícitos acordes al carácter sin fines de lucro de la entidad; d)
Desarrollar programas de capacitación y formación; e) Publicación y distribución de
libros, folletos, revistas, videos y demás medios en relación al objeto de la
fundación; f) Organización y promoción de viajes de estudios e información en el
país y al extranjero relacionados con el objeto de la fundación.- ARTICULO DECIMO
OCTAVO: En caso de resolverse la disolución el Consejo designará una Comisión
Liquidadora y una vez pagadas todas las deudas de la Fundación el remanente se
destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica y
que esté exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal siendo la
misma el "HOSPITAL DE PEDIATRIA DOCTOR GARRAHAN" de la Ciudad de
Buenos Aires.- Leida se firma ante mi.- Adriana Beatriz Vila. Hay un sello. Ante mi:
Eduardo H. Plaetsier. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi al folio 1429 del
registro 528 a mi cargo. PARA LA ASOCIACION INTERESADA expido el presente

investigaciones, proyectos, seminarios, debates, consultas, publicaciones y todo tipo



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.550



TESTIMONIO

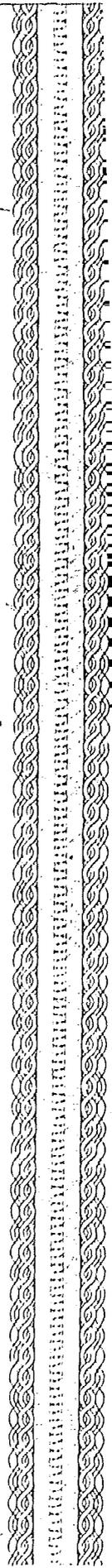
B 010456618

1 primer testimonio en igual lugar y fecha de su otorgamiento.-

- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

EDUARDO H. PLAETSIER
ESCRIBANO

Handwritten note:
Cada uno de los...
Escribano Mat. 2647





B 010456618

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

12 FEB 2001

BUENOS AIRES,

VISTO: el expediente C n° 1657975/98.-----en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "FUNDACION METROPOLITANA".-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley n° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "FUNDACION METROPOLITANA".-----constituida el 27 de Octubre de 1998.-----y apruébase su estatuto de fojas 1/4 y 25/26.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de las fojas 5/8 y 27/28.-----La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la Resolución I.G.J. 6/80 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 890.118



[Handwritten Signature]

Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0106957

[Handwritten Signature]
Escritor Met. 3847



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de fojas cinco a fojas ocho y de fojas veintisiete a fojas veintiocho, corresponden y son fieles a sus originales obrantes en este Organismo, pertenecientes al texto de estatuto de la entidad "FUNDACIÓN METROPOLITANA" y a la Resolución I.G.J. número ciento dieciocho de fecha doce de febrero del año dos mil uno. Se expide el presente, en Buenos Aires, el día trece del mes de febrero del año dos mil uno.



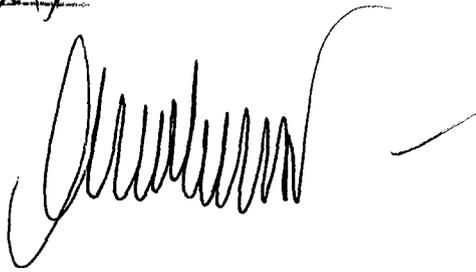
Handwritten signature of Dr. Pedro E. Fizzani

Dr. PEDRO E. FIZZANI
COORDINADOR GENERAL CONTABLE
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0106956

Handwritten signature
Escritura Mat. 2847

FOTOCOPIA CERTIFICADA
SELLO DE AGTUACION
NOTARIAL "TS307291"

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Lucasovsky', written in a cursive style.

Ana María Lucasovsky
Escritura Mat. 2647

Ana María Lucasovsky
Escritura Mat. 2



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005307291

Buenos Aires, 11 de agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 419 de esta Ciudad

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en cuatro (4)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

La presente se autentica a solicitud del interesado y consiste en fotocopia de escritura complementaria de Estatuto de FUNDACIÓN METROPOLITANA

Ana María Kucosvsky
Escribana Titular N° 419

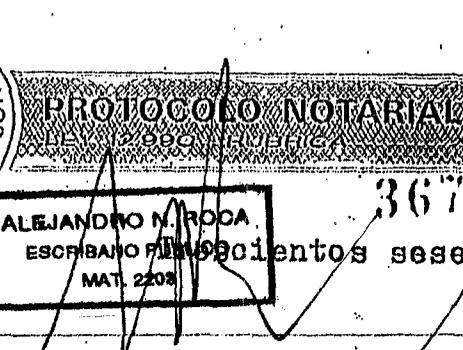
FUNDACION

CIUDAD

PROTOKOLO NOTARIAL

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2208

367
ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
A 04396012


1 ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SIETE.-----

2 COMPLEMENTARIA DE LA CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL:

3 "FUNDACION CIUDAD".-- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital

4 de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo

5 de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Escribano

6 autorizante, COMPARECE la señora doña Andreina Ermelinda

7 María Consolación de LUCA de CARABALLO, argentina, nacida

8 el 19 de Junio de 1937, casada, ama de casa, titular de la

9 Libreta Civica número 3.590.978.--, domiciliada en la calle

10 Gelly y Obes número 2398, quinto piso, de esta ciudad,

11 persona hábil y de mi conocimiento, doy fé y DICE: Que en

12 su carácter de Fundadora y Vicepresidente de la "FUNDACION

13 CIUDAD"; constituida por escritura pública número 32, de

14 fecha 23 de Febrero de 1995, pasada al folio 142 de este

15 mismo Registro, Protocolo corriente, la que fué ingresada

16 a la Inspección General de Justicia el 2 de Marzo de 1995,

17 bajo el expediente número 1.603.624, lo siguiente: Que el

18 Protesorero señor Luis María Brea, que fuera designado

19 en el acto constitutivo, ha solicitado por razones de

20 índole particular, renunciar al cargo para el que fuera

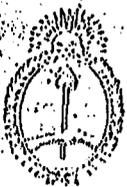
21 designado en dicho acto, y que el señor Patricio José

22 Cormack, renuncia también a su cargo de Tesorero y pasar a

23 ocupar el de Protesorero.-- En consecuencia son designados

24 para ocupar dichos cargos vacantes las siguientes

25 personas: TESORERO: El señor don Osvaldo Héctor BORT, y



PROTOKOLO NOTARIAL
LEY 12.990 - FUBRICA



A 043960127

PROTESORERO: El señor don Patricio José CORMACK.- 26
Presentes al acto los nuevos integrantes del Consejo de 27
Administración, señores don Osvaldo Héctor BORT, 28
argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 1º 29
de Diciembre de 1942, titular de la Cédula de Identidad de 30
la Policía Federal número 4.768.901.-, domiciliado en la 31
calle Olleros, número 1836, noveno piso, de esta Ciudad, y 32
don Patricio José CORMACK; argentino, casado, empleado, 33
nacido el 26 de Diciembre de 1926, titular de la Libreta 34
de Enrolamiento número 5.549.371.-, domiciliado en la 35
calle Agustín. Álvarez número 1374 del Partido de Vicente 36
López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de 37
tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, 38
doy fé, manifiestan que aceptan los cargos para los cuales 39
han sido designados, agregando el señor Cormack que 40
renuncia al cargo de Tesorero.- Asimismo se encuentra 41
presente al acto el señor don Luis María BREA, argentino, 42
nacido el 23 de Junio de 1945, casado, Contador Público 43
Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 44
4.518.234.-, domiciliado en la calle Paraguay número 1477, 45
segundo piso, de esta ciudad, manifiesta que renuncia al 46
cargo de Protesorero, para el cual había sido designado.-
LEIDA que les fué se ratifican en su contenido, y firman 48
por ante mí, doy fé.- 49
50



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 2096 ENJEG



ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203

368 ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203

943960128



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

Authecia de Lucas de Ceradillo

[Handwritten signature]

Aboniu arde

Lucas de Ceradillo

Ante mi

[Large handwritten signature]

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.996 REPUBLICA



C. 060360756

// CUERDA con su escritura matriz obra al folio 367
 del Registro Notarial N° 585 de esta Capital Federal, autorizada
 por Alejandro N. Roca
 PARA la Asociación
 en mi carácter de Titular de dicho Registro expido
 el presente **PRIMER TESTIMONIO** en Dos
 fotocopie/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 2 días
 del mes de Junio de 1995.-

[Handwritten signature]

ALEJANDRO N. ROCA
 ESCRIBANO PUBLICO
 MAT. 2203

Buenos Aires, **27 JUL. 1995**
 Documento certificado en el
 sello de Actuación Notarial
 Número: F. 003016810.

[Handwritten signature]

ALEJANDRO N. ROCA
 ESCRIBANO PUBLICO
 MAT. 2203



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.999 - RUBRICA



ANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 217

F 003016810

En mi carácter de Escribano **Titular del Registro N° 585 de esta Ciudad**

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en **3** folios, que se

llo y rubrico, es/son COPIA/S FIEL/L de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, **27 JUL. 1995** de 19

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 217



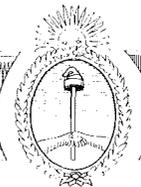
Es. As. 14/08/2006
FOTOCOPIA CERTIFICADA EN
EL SELLO N° T005288453
CONSTE.



429



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005288453

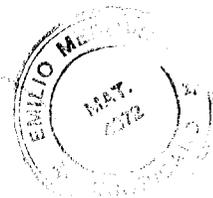
Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 1521 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en - cuatro -

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

A pedido de la parte interesada, se expide la presente para ser presentada ante quien corresponda. El documento adjunto es copia fiel de fotocopia certificada. Conste. -



Expte. I.G.J. Nº 1.603.624



"FUNDACION CIUDAD"

REFORMA ART. 19 DEL ESTATUTO SOCIAL
RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DEL 30 DE JUNIO DE 1999

APROBADO POR LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
(Resolución I.G.J. Nº 1126 del 10/10/2000)



PROTOCOLO NOTARIAL



442

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203
A 05431431

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA.

MODIFICACION DEL ESTATUTO: ASOCIACION CIVIL "FUNDACION

CIUDAD".- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil, ante mí Escribano autorizante, **COMPARECEN** doña Marta **CHOPITEA** de **CARBO**, argentina, nacida el 3 de Diciembre de 1927, Empresaria, titular de la Libreta Cívica número 155.140, y don **Salvador Luis CARBO**, argentino, nacido el 27 de Febrero de 1938, Abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.264.391, ambos casados entre sí, domiciliados en la calle Cerrito número 1330, cuarto piso, de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de Presidente y Secretario respectivamente, del Consejo de Administración de la Asociación Civil denominada "**FUNDACION CIUDAD**", con domicilio en la calle Galileo número 2433, Planta Baja, de la Capital Federal, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) 33-68270759-9, cuya personería la acreditarán más adelante. Y los comparecientes en los caracteres invocados, **DICEN:** Que la Asociación Civil que representan, en la Asamblea General Extraordinaria del Consejo de Administración celebrada el 30 de Junio de 1999, adoptó las resoluciones y disposiciones que se consignan en la misma, cuya acta surge del libro respectivo el que tengo a la vista para este acto, y copiada es del siguiente tenor: **"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año 1999, se reúnen los integrantes del Consejo de Administración de la **FUNDACION CIUDAD**, con la presencia de las Señoras María Chopitea de Carbó, Andreína de Luca de Caraballo, Maud de Ridder de Zemborain y el Dr. Francisco Bausili. Se declara abierto el acto con carácter de asamblea general a las 14 hs., tomando la palabra la Sra. Presidente, quien agradece



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA



A 054314312

la presencia de los presentes a la convocatoria y de inmediato se da lectura al siguiente orden del día: 1) Designación de dos miembros presentes para firmar el acta de asamblea. 2) Modificación del artículo 19° de los estatutos de acuerdo a lo requerido por la AFIP. 3) Autorización y poderes. **Primer punto:** Por unanimidad se resuelve que el acta de la asamblea sea firmada por la Sra. Andreína de Luca de Caraballo y el Sr. Francisco Bausili. **Segundo punto:** Al ponerse a consideración este punto, y luego de un cambio de opiniones, se resuelve por unanimidad aprobar la modificación del artículo 19° del estatuto como sigue: "Artículo 19: En caso de resolverse la disolución, el Consejo designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas las deudas, el remanente se destinará a una institución de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva o al Estado Nacional, Provincial o Municipal." **Tercer punto:** Seguidamente se resuelve por unanimidad prestar autorización a los integrantes del Consejo de Administración para que actuando uno cualquiera de sus miembros en forma indistinta y/o por vía administrativa realicen en nombre y representación de la Fundación Ciudad los trámites necesarios para cumplimentar la resolución asamblearia y, asimismo, apoderar en forma especial a los señores Daniel A. González y Ernesto J. Brondo para indistintamente cualquiera de ellos realicen los trámites administrativos para obtener la conformidad o inscripción correspondiente de la Inspección General de Justicia. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 15 horas. Siguen las firmas." **ES COPIA FIEL**, doy fe del acta de referencia, transcrita al folio número 71 del Libro de Actas número uno, rubricado el 10 de Enero de 1996, bajo el número 1808-96.- Y los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que de conformidad con el acta transcrita precedente-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



PROTOCOLO NOTARIAL
LEY 12.990 PUBLICA



443

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203



Cuatrocientos cuarenta y tres

034314313

1 mente, por la presente dejan **MODIFICADO EL ARTICULO DIECINUEVE**
 2 **DEL ESTATUTO DE LA "FUNDACION CIUDAD"** en la forma redactada y
 3 aprobada por la Asamblea del 30 de Junio de 1999, transcrita en esta escritura,
 4 cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar.- Los comparecientes acreditan la personería: **PRIMERO:** Con los Estatutos aprobados por Resolución de la
 5 Inspección General de Justicia número 1467, de fecha 27 de Julio de 1995, elevado
 6 a escritura pública el 23 de Febrero de 1995, al folio 142 y su complementaria de
 7 fecha 11 de Mayo de 1995, al folio 367, ambas ante este Registro y Protocolo de
 8 dicho año.- **SEGUNDO:** Con el Acta de Asamblea celebrada el 11 de Noviembre
 9 de 1999, mediante la cual surge la elección del Actual Consejo de Administración
 10 de la "Fundación Ciudad", y la designación de cargos dentro de dicho Consejo. La
 11 citada acta, en su original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada
 12 agrego a la presente, doy fe, agregando los comparecientes que la representación
 13 invocada permanece vigente y sin modificación alguna.- **LEIDA** que les fue se rati-
 14 fican en su contenido, y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe.-
 15

María Elé de Carli

Alta

Ante mí

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203

[Handwritten signatures and flourishes]

25



ACTUACION NOTARIAL

LEY 12.980



ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203



C 001458747

1 // CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 442
 2 del Registro Notarial N° 585 de esta Capital Federal, autorizada
 3 por Alejandro N. Roca
 4 PARA la Asociación Civil "Fundación Ciudad".-
 5
 6 en mi carácter de Titular de dicho Registro expido
 7 PRIMERA COPIA en Dos
 8 fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 25 días
 9 del mes de Agosto de 2000.-

ALEJANDRO N. ROCA
 ESCRIBANO PUBLICO
 MAT. 2203

Buenos Aires, 28 de Agosto del 2000.-
 Documento certificado en el
 sello de Actuación Notarial
 Número: F.009185086.-

ALEJANDRO N. ROCA
 ESCRIBANO PUBLICO
 MAT. 2203

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.590



DRO
ANO
MAT. 203

J. ROQA
JBUOO
S.



F 009185086

En mi carácter de Escribano Titular del Registro número 585.-

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 3 foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 2000

ALEJANDRO N. ROQA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203



Ministerio de Justicia

Inspeccion General de Justicia



BUENOS AIRES, 10 OCT 2000

VISTO : el expediente C n° 1603624/28960/2000.-----de la "FUNDACION CIUDAD".-----

CONSIDERANDO :

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto.-----

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art.33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a) , 21 inc. a) y concordantes de la Ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RESUELVE :

ARTICULO 1° : Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/3.----- las reformas introducidas al estatuto de la "FUNDACION CIUDAD".----- dispuestos por Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 30 de Junio de 1999.-----

ARTICULO 2° : Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 4/7.----- Oportunamente, archívese.-----

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 001126

I.G.J.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]
Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0080943



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja cuatro a la foja siete son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden a las reformas introducidas en el texto del estatuto de la entidad " **FUNDACIÓN CIUDAD** ", y a la Resolución I.G.J. número mil ciento veintiséis de fecha diez de octubre del año dos mil. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre del año dos mil.-----



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Dra. MARIA CRISTINA GIUNTOLI
SUBINSPECTORA GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

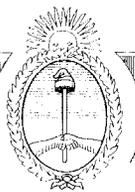
0060942

Fin. As. 14/08/2006
FOTOCOPIA CERTIFICADA EN
EL SELLO N° T005288456
CONSTE.

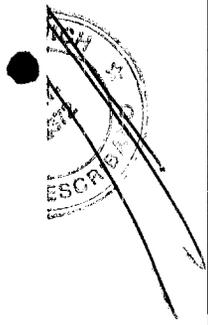




CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005288456



Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 1521 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en - siete -

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

A pedido de la parte interesada, se expide la presente para ser presentada ante quien corresponda. Conste.-

[Handwritten signature]





INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO N° 754/95
LEY N° 23412

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CAPITAL FEDERAL
L 000029634

Rúbrica N° 1808-96

Pertenece a: FUNDACION CIUDAD
FUNDACION
Domicilio: GALILEO 02433 Piso PB

Nilda O. de Argain
NILDA O. de ARGAIN
Dpto. de Coordinación a/c
Interv. y Rúbrica de Libros

Libro: ACTAS
Consta de: 0500 folios
Observaciones: COPIADOR

Número de Libros: 1

Nilda O. de Argain
NILDA O. de ARGAIN
Dpto. de Coordinación a/c
Interv. y Rúbrica de Libros

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención del
escribano EMILIO MEROVICH

del Registro Notarial Nro. 351 de la Capital Federal.

Buenos Aires, de mayo de 1996
Nilda O. de Argain
NILDA O. de ARGAIN
Dpto. de Coordinación a/c
Interv. y Rúbrica de Libros



10/01/96

ACTA DE ASAMBLEA

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 2005 se reúnen la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración de la Fundación Ciudad, señoras Marta Chopitea de Carbó, Andreína de Luca de Caraballo, Hilda Brusco de Milberg y los Señores Patricio Badaracco, y Germán de Elizalde en el local de la calle Galileo 2433 PB de esta Capital y declaran abierto el acto, con carácter de Asamblea Ordinaria en los términos del art 8vo del Estatuto Social, a las 10hs. con la presidencia de la Sra Marta Chopitea de Carbó. De inmediato se da lectura del **ORDEN DEL DÍA**:

- 1- **Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos, correspondientes al Ejercicio Nro 11 finalizado el 30 de Junio de 2005.**

Los presentes consideran y aprueban por unanimidad la Memoria, el Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos, Transcritos en el Libro Inventario y Balances Nro 1, correspondientes al Ejercicio Nro 11 finalizado el 30 de Junio de 2005.

- 2- **Renovación de autoridades.**

La Sra. presidente, teniendo en cuenta el deseo de la Sra. Marta Chopitea de Carbó de retirarse de la Comisión Directiva de la Fundación, propone a la Sra. Elisa María Caraballo como nueva vicepresidenta, moción que luego de un breve cambio de opiniones es aprobada por unanimidad.

La Sra. de Caraballo, en nombre de los integrantes de la Fundación Ciudad, manifiesta su agradecimiento a la Sra. Marta Chopitea de Carbó por su valioso aporte durante estos diez años trabajo en común por una sociedad más participativa y una mejor calidad de vida urbana.

Corresponde la elección de los miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración queda integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Sra. Andreína de Luca de Caraballo

VICEPRESIDENTE: Sra. Elisa María Caraballo

SECRETARIO: Sr. Patricio Badaracco

TESORERA: Sra. Hilda Brusco de Milberg

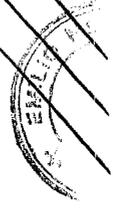
PROTESORERO: Sr. Germán de Elizalde

Sin más asuntos que tratar y siendo las 12 horas se finaliza la reunión en el lugar al comienzo indicados.



Andreína de Luca de Caraballo
Presidenta

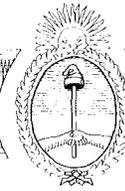
Bs. As. 14/08/2006
FOTOCOPIA CERTIFICADA EN
EL SELLO N° T005288435
CONSTE.-



440



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005288455

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 1521 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en - dos -

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

A pedido de la parte interesada, se expide la presente
para ser presentada ante quien corresponda. Conste.-





ACTUACION NOTARIAL



ESCRIBANO
MAT. 2052

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 208

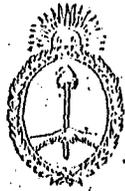
ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 203



TESTIMONIO

PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TREINTA Y DOS.

2 CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL: "FUNDACION CIUDAD".- En
3 la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Ar-
4 gentina, a los veintitres días del mes de Febrero de mil
5 novecientos noventa y cinco, ante mi Escribano
6 autorizante, COMPARECE la señora doña Andreina Ermelinda
7 María Consolación de LUCA de CARABALLO, argentina, nacida
8 el 19 de Junio de 1937, casada, ama de casa, titular de la
9 Libreta Cívica número 3.590.978, domiciliada en la calle
10 Gelly y Obes número 2398, quinto piso, de esta ciudad,
11 persona hábil y de mi conocimiento, doy fé y DICÉ: Que ha
12 resuelto constituir una entidad de bien público, bajo la
13 forma jurídica de una fundación con el siguiente objeto:
14 Contribuir al desarrollo de la calidad de vida urbana en
15 la República Argentina. La sede social estará ubicada en
16 la calle Galileo 2433, departamento sito en la Planta
17 Baja, de esta ciudad, y tendrá un patrimonio inicial de
18 VEINTICINCO MIL PESOS, el que es integrado por el fundador
19 en este acto en dinero en efectivo. La fundación se
20 llamará "FUNDACION CIUDAD"; integrándose en este acto y
21 por el término de Dos años el Consejo de Administración,
22 el que queda constituido de la siguiente manera:
23 PRESIDENTE: Marta Chopitea de Carbó; VICEPRESIDENTE:
24 Andreina Ermelinda María Consolación de Luca de Caraballo;
25 SECRETARIO: Margarita María González del Solar; TESORERO:



B 005333369

Patricio José Cormack; PROTESORERO: Luis María Brea.- Y la 26
compareciente procede a continuación a aprobar el Estatuto 27
Fundacional, conforme al siguiente texto: ESTATUTO. DENO- 28
MINACION - DOMICILIO - PLAZO DE DURACION. ARTICULO 1º: En 29
la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, 30
a los veintitres días del mes de Febrero del año mil nove- 31
cientos noventa y cinco, queda constituida por el plazo de 32
99 años una fundación que se denominará "FUNDACION CIU- 33
DAD", la que podrá tener representantes o delegaciones en 34
cualquier punto de la República Argentina.- OBJETO. ARTI- 35
CULO 2º: La Fundación tendrá por objeto contribuir a la 36
preservación y al desarrollo de la calidad de vida urbana 37
en la República Argentina.- ARTICULO 3º: La Fundación 38
cumplirá su objeto mediante la preservación, la educación, 39
el desarrollo, la difusión de los temas urbanos y la 40
promoción de la participación ciudadana en su comunidad. 41
Sus actividades consistirán en campañas educativas, 42
organización y promoción de congresos, cursos, seminarios 43
y foros, formación y capacitación de dirigentes, 44
realización de proyectos, investigaciones, estudios, y 45
desarrollo de material de difusión y toda otra actividad 46
licita que concuerde con los objetivos de la Fundación.- 47
ARTICULO 4º: La Fundación tendrá plena capacidad jurídica 48
para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan 49
relación directa o indirecta con el cumplimiento del 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12985 - RUBEN



TESTIMONIO

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203



1 objeto fundacional. - PATRIMONIO. ARTICULO 5o:

2 patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la

3 suma de VEINTICINCO MIL PESOS aportada por el fundador.

4 Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes

5 recursos: a) El importe de los fondos que se reciban en

6 calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones los

7 que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones

8 impuestas se conformen al objeto e intereses de la

9 Fundación; b) Las rentas o intereses de sus bienes; c) Los

10 aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con

11 los objetivos de la Fundación; d) Toda otra fuente lícita

12 de ingresos acorde con el carácter de la entidad. - CONSEJO

13 DE ADMINISTRACION. ARTICULO 6o: La Fundación será dirigida

14 y administrada por un Consejo de Administración integrado

15 por cinco miembros que durarán dos años en sus cargos, pu-

16 diendo ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO 7o: Los

17 integrantes del Consejo de Administración serán designados

18 por el propio Consejo en la reunión anual que corresponda,

19 debiendo distribuirse entre ellos los siguientes cargos:

20 Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y

21 Protesorero. Los primeros consejeros serán designados por

22 el fundador en el acta de constitución. - ARTICULO 8o: El

23 Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y

24 en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o

25 a pedido de por lo menos dos de sus miembros, debiendo



B 005333370

realizarse en este caso la reunión dentro de los diez días 26
de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán 27
por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de 28
anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la 29
Fundación por los consejeros. Dentro de los ciento veinte 30
días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el 31
Consejo de Administración a los efectos de considerar la 32
Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y 33
Recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la docu- 34
mentación a tratar así como el respectivo orden del día. 35

ARTICULO 9º: El Consejo sesionará válidamente con la pre- 36-
sencia de tres de sus integrantes y resolverá por mayoría 37
absoluta de votos presentes, dejando constancia de sus de- 38
liberaciones en el Libro de Actas. En caso de empate en 39
las deliberaciones, el presidente del Consejo de Adminis- 40
tración votará nuevamente a fin de desempatar. Los inte- 41
grantes del Consejo podrán hacerse representar para la vo- 42
tación de otro consejero.- ARTICULO 10º: Los Consejeros 43
podrán ser removidos con el voto de tres de sus integran- 44
tes.- ARTICULO 11º: Los Consejeros no podrán percibir re- 45
tribuciones por el ejercicio de sus cargos.- ARTICULO 12º: 46
El Consejo de Administración podrá delegar facultades en 47
una ó más personas, sean éstas miembros o no del Consejo 48
de Administración.- ARTICULO 13º: Son deberes y atribucio- 49
nes del Consejo de Administración: a) Ejercer, por 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12699 - SUBSCRIPCION



TESTIMONIO
CARLOS AYALVA BOCA
ESCRIBANO
MAT. 2203

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203

005038371

1 Intermedio del Presidente o de quien lo reemplace, la
2 representación de la Fundación en todos los actos
3 judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o
4 privados en que la Fundación esté interesada. b) Cumplir y
5 hacer cumplir el estatuto, dictar los reglamentos de
6 carácter interno necesarios para el cumplimiento de los
7 fines de la Fundación, los que deberán ser aprobados por
8 la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no
9 podrán entrar en vigencia. c) Comprar, vender, permutar,
10 ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles,
11 valores, títulos públicos o derechos de cualquier natura-
12 leza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los
13 fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de
14 venta, permuta, cesación o constitución de gravámenes de
15 bienes inmuebles la decisión de por lo menos tres inte-
16 grantes del Consejo. d) Conferir y revocar poderes genera-
17 les y especiales. e) Aceptar herencias, legados y donacio-
18 nes y darles el destino correspondiente. f) Abrir cuentas
19 corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias
20 oficiales o privadas, disponer inversiones de fondos y pa-
21 gar gastos. g) Confeccionar al 30 de Junio de cada año,
22 fecha de cierre de ejercicio social, la Memoria, Inventar-
23 rio, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. h) Re-
24 formar el estatuto en todas sus partes, excepto en el su-
25 puesto previsto en el artículo 17, segundo párrafo, que no



B 005333371

podrá ser modificado. i) Efectuar todos los actos lícitos 26
necesarios relacionados con el objeto fundacional que 27
constituye el fin de su creación, incluyendo los numerados 28
en el artículo 1881 del Código Civil.- DEL PRESIDENTE Y 29
VICEPRESIDENTE. ARTICULO 14º: Son funciones propias del 30
Presidente y en su caso del Vicepresidente: a) Representar 31
a la Fundación. b) Convocar a las reuniones y sesiones del 32
Consejo de Administración y presidirlas. c) Firmar con el 33
Secretario las actas de reuniones del Consejo de Adminis- 34
tración, la correspondencia y todo otro documento de natu- 35
raleza institucional. d) Librar cheques con su firma y la 36
del Tesorero y/o Secretario en orden conjunta o con las de 37
quienes los reemplacen. e) Autorizar con el Tesorero las 38
cuentas de gastos firmando los recibos y demás documenta- 39
ción de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el 40
Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos 41
sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito 42
por este estatuto, reglamentos de orden interno y resolu- 43
ciones del Consejo de Administración. f) Preparar conjun- 44
tamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de Mem- 45
oria, como asimismo el Balance General y Cuenta de Gastos y 46
Recursos, los que presentarán al Consejo de Administración 47
y una vez aprobados a la Inspección General de Justicia. 48
g) Designar, suspender y destituir al personal de la Fun- 49
dación, fijando funciones y remuneraciones.- DEL SECRETA- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2335 FUSION



TESTIMONIO

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2203



1 **SECRETARIO. ARTICULO 15o:** Son funciones del Secretario: a) Redac-
 2 tar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones
 3 del Consejo de Administración, las que se asentarán en el
 4 Libro correspondiente; b) Preparar conjuntamente con el
 5 Presidente el proyecto de Memoria, Inventario, Balance Ge-
 6 neral y Cuenta de Gastos y Recursos; firmar con el presi-
 7 dente la correspondencia y todo documento de carácter ins-
 8 titucional; c) Comunicar a los consejeros las sesiones del
 9 Consejo de Administración que fueran convocadas por el
 10 Presidente o a pedido de dos de sus miembros; d) Llevar
 11 con el Tesorero el registro de benefactores de la enti-
 12 dad.- **DEL TESORERO Y PROTESORERO. ARTICULO 16o** Son funcio-
 13 nes del Tesorero y en su caso del Protesorero: a) Asistir
 14 a las reuniones del Consejo de Administración; b) Llevar
 15 junto con el Secretario el registro de benefactores de la
 16 entidad; c) Llevar los libros de contabilidad, presentar
 17 al Consejo de Administración las informaciones contables
 18 que se le requieran; d) Firmar con el Presidente los che-
 19 ques, recibos y demás documentos de la Tesorería, efec-
 20 tuando los pagos ordinarios de la Administración; e) Pre-
 21 parar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta
 22 de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo de
 23 Administración en su reunión anual.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**
 24 **DISOLUCION. ARTICULO 17o:** La reforma del estatuto requie-
 25 rirá el voto favorable de por lo menos tres de los miem-



B 005333372

bros del Consejo de Administración.- ARTICULO 18o: La mo- 26
dificación del objeto, la fusión con entidades similares y 27
la disolución. requieren el voto favorable de por lo menos 28
tres de los miembros del Consejo de Administración. La mo- 29
dificación del objeto sólo procede cuando el establecido 30
por el fundador hubiera llegado a ser de cumplimiento im- 31
posible. ARTICULO 19o: En caso de resolverse la disolu+ 32
ción, el Consejo designará una Comisión Liquidadora y una 33
vez pagadas todas las deudas de la Fundación el remanente 34
de los bienes se destinará a una entidad de bien común sin 35
fines de lucro, que haya sido designada por el Consejo, 36
con personería jurídica y que esté exenta de todo gravámen 37
nacional, provincial y municipal.- PODER ESPECIAL: Se 38
otorga Poder Especial a favor de los señores Ernesto José 39
BRONDO, titular del Documento Nacional de Identidad número 40
16.321.808, y Daniel Agustín GONZALEZ, titular de la Li- 41
breta de Enrolamiento número 4.312.449, para que actuando 42
en forma conjunta o indistinta realicen los trámites 43
conducentes a fin de obtener la conformidad de la 44
autoridad de contralor para la constitución de la 45
fundación, y posterior inscripción en la Inspección 46
General de Justicia. Asimismo se los faculta para aceptar 47
las observaciones formuladas por dicho organismo 48
administrativo, inclusive a su denominación social, 49
suscribiendo las escrituras públicas y documentos privados 50

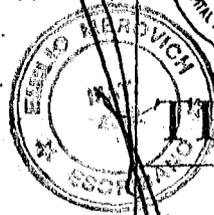


ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 REPUBLICA ARGENTINA



CARLOS ATALAYA ROCA
ESCRIBANO
MAT. 2054

ALEJANDRO N. ROSA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2000



TESTIMONIO

B 005383373

1 que fueren menester y procedan a efectuar el depósito y su
 2 posterior retiro en el Banco de la Nación Argentina.-
 3 PRESENTES AL ACTO los señores doña Marta CHOPITEA de
 4 CARBO, argentina, nacida el 3 de Diciembre de 1927,
 5 casada, Empresaria, titular de la Libreta Cívica número
 6 155.140, domiciliada en la calle Cerrito número 1330,
 7 cuarto piso, de esta ciudad; doña Margarita María GONZALEZ
 8 del SOLAR, argentina, nacida el 17 de Octubre de 1949,
 9 divorciada, comerciante, titular de la Libreta Cívica
 10 número 6.232.417, domiciliada en la calle Juan Segundo
 11 Fernández número 38 de la localidad de San Isidro,
 12 jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito
 13 en ésta; don Patricio José CORMACK, argentino, nacido el
 14 26 de Diciembre de 1926, casado, empleado, titular de la
 15 Libreta de Enrolamiento número 5.549.371, domiciliado en
 16 la calle Agustín Álvarez número 1374 del Partido de
 17 Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos
 18 Aires, de tránsito en ésta; y don Luis María BREA, argen-
 19 tino, nacido el 23 de Junio de 1945, casado, Contador Pú-
 20 blico Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento nú-
 21 mero 4.518.234, domiciliado en la calle Paraguay número
 22 1477, segundo piso, de esta ciudad, personas hábiles y de
 23 mi conocimiento, doy fé, quienes juntamente con doña An-
 24 dreina Ermelinda María Consolación de Luca de Caraballo,
 25 manifiestan que aceptan los cargos para los cuales han

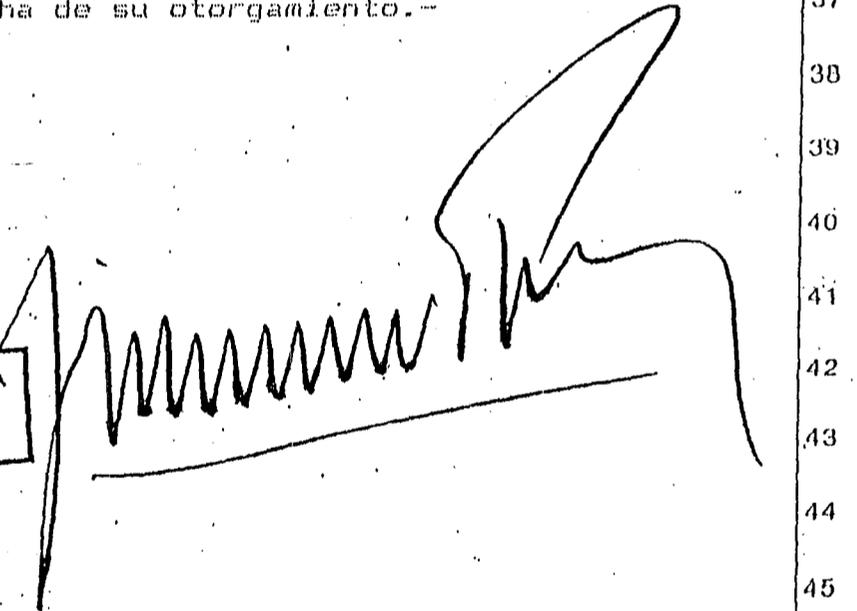


ALEJANDRO
ESCRIBANO
MAT.

B 005333373

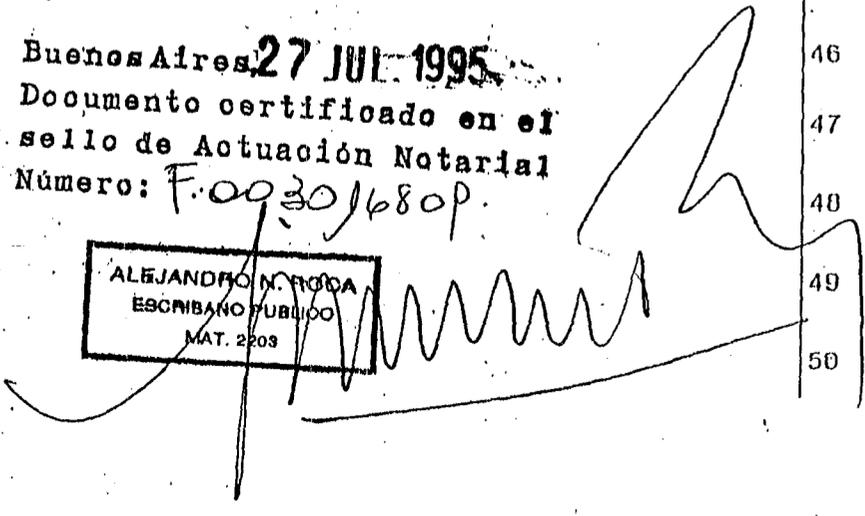
sido designados.- LEIDA que les fué se ratifican en su 26
 contenido, y firman por antè mi, Escribano autorizante, 27
 doy fé.- Andreina Ermelinda María Consolación de LUCA de 28
 CARABALLO.- Marta CHOPITEA de CARBO.- Margarita María 29
 GONZALEZ del SOLAR.- Patricio José CORMACK.- Luis María 30
 BREA.- Ante mi: Alejandro N. ROCA.- Está mi sello.- 31
 CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi, al 32
 folio 142 del Registro número 595 a mi cargo.- Para la 33
 "FUNDACION CIUDAD", expido este PRIMER TESTIMONIO en cinco 34
 sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente 35
 del B.005333369 al presente inclusive, que sello y firmo 36
 en el lugar y fecha de su otorgamiento.- 37

ALEJANDRO N. ROCA
 ESCRIBANO PUBLICO
 MAT. 2203



Buenos Aires, 27 JUL 1995.
 Documento certificado en el
 sello de Actuación Notarial
 Número: F.00301680P.

ALEJANDRO N. ROCA
 ESCRIBANO PUBLICO
 MAT. 2203



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

D. N. FIDUCIA
P. PUBLICO
1995



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.960 - RUBRICA



F 003016809

En mi carácter de Escribano Titular del Registro N° 585 de esta Ciudad

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en ⁵ foja/s, que se-
llo y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires **27 JUL 1995** de 19 .-

ALEJANDRO N. FIDUCIA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2208

Buenos Aires, **21 DIC. 1995**
Documento certificado en el
sello de Actuación Notarial
Número: F 003475046

C
CARLOS ATILIO BOCA
ESCRIBANO
MAT. 2052



ACTUACION NOTARIAL
Escribano FIDEL RUBRICA



F 003475046

En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro N° 585 de esta Ciudad

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 6 foja/s, que sello y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, de 21 DIC. 1995 de 19

[Handwritten signature]
CARLOS ATALIVA ROCA
ESCRIBANO
MAT 2052





Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES, 27 JUL 1995

VISTO: el expediente C.1603624.- en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la FUNDACION CIUDAD.

atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el art 33. inciso 1º. 2da. parte del Código Civil en uso de las facultades conferidas por la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la FUNDACION CIUDAD.

constituida el 23-2-95.- , y apruébase su estatuto de fojas 1/5-19/21.

y sus copias de fojas
ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio.- La entidad deberá dar cumplimiento al decreto del 27-07-32- (rúbrica de libros).- Oportunamente, archívese.-

RESOLUCION I.G.J. Nº: 001467

[Signature]
Dr. ALFREDO MUSALEM
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
DE LA NACION

[Signature]
I.G.J.

Buenos Aires, 27 JUL. 1995

Documento certificado en el sello de Actuación Notarial

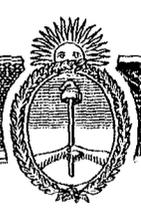
Número F. 003016811.

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2208

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2208



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.986 RUBRICA



F 003016811

En mi carácter de Escribano **Titular del Registro N° 585 de esta Ciudad**

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 1 foja/s, que se-
llo y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, **27 JUL. 1995** de 19

ALEJANDRO N. ROCA
ESCRIBANO PUBLICO
MAT. 2208

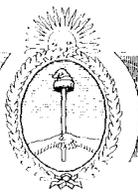
Bs. As. 14/08/2006
FOTOCOPIA CERTIFICADA EN
EL SELLO N° 7007288454
CONSTE.-



450



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005288454

~~WICH~~

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 1531 de Capital Federal:

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en - nueve -

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

A pedido de la parte interesada, se expide la presente para ser presentada ante quien corresponda. El documento adjunto es copia fiel de fotocopia certificada. Conste.-



PODER
CIUDADANO



JOSE MARIA JUERA PEREZ TORI
Mat. 3403
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
FOLIO 10

N 001879219

1 PRIMERA COPIA. Folio 10. PROTOCOLIZACION DE ACTA:

2 "FUNDACION PODER CIUDADANO".- ESCRITURA NUMERO CUATRO.

3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República

4 Argentina, a doce de diciembre de dos mil cinco, ante

5 mi, Escribana autorizante, comparece Carlos José María

6 FACAL, argentino, casado, titular del documento nacional

7 de identidad número 11.076.682, domiciliado legalmente

8 en la calle Piedras 547, de esta Ciudad, persona mayor

9 de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en

10 su carácter de Presidente y en nombre y representación

11 de la fundación que gira en esta plaza bajo la deno-

12 minación de "FUNDACION PODER CIUDADANO", con el mismo

13 domicilio de su representante, a mérito de los si-

14 guientes antecedentes: I) Estatuto constituido según es-

15 crituras de fechas 11 de septiembre de 1989, y su com-

16 plementaria de fecha 4 de mayo de 1990, pasadas ante el

17 escribano, de esta Ciudad, Arturo E. M. Peruzzotti, a

18 los folios 989 y 552, respectivamente, del Registro 394,

19 autorizada a funcionar por la Inspección General de Jus-

20 ticia según Resolución 1003 de fecha 22 de octubre de

21 1990, cuyo original tengo a la vista, y en fotocopia au-

22 tentificada corre agregada al folio 164, protocolo del año

23 1998 ; y II) Acta de Asamblea General Ordinaria número

24 143, de fecha 26 de abril de 2005, de donde surge el

25 carácter de Presidente del compareciente, cuyo original



N 001879219

que consta en el Libro de Actas número 4, rubricado en 26
la Inspección General de Justicia el 24 de julio de 27
2003, bajo el número 59610-03, tengo a la vista, y en 28
fotocopia autenticada agrego la presente. Y el 29
compareciente DICE: Que solicita de mi, la autorizante, 30
PROTOCOLICE, en este Registro de mi actuación, el acta 31
de Asamblea número 157, de fecha 29 de noviembre de 32
2005, labrada del folio 92 al 99 del libro de actas 33
número 4, rubricado por la Inspección General de Justi- 34
cia, el 24 de julio de 2003, bajo el número 59610-03, el 35
cual tengo a la vista, y que transcripta dice: "ACTA N° 36
157: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes 37
de noviembre de 2005, siendo las 14.30 horas, se reúnen 38
en la sede social, los integrantes del Consejo de 39
Administración de la Fundación Poder Ciudadano, en Asam- 40
blea General Extraordinaria. Abre el acto el señor Pre- 41
sidente Carlos José María Facal, y expresa que se 42
encuentran presentes los miembros del Consejo de Admi- 43
nistración: Renato Francisco Meyer, María de Tezanos 44
Pinto, Rafael Di Tella, Delia Ferreira Rubio, Oscar Al- 45
fredo Giardinelli, Silvina Gvirtz, José Ignacio García 46
Hamilton. Continúa diciendo el señor Presidente que, de 47
acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes, 48
se ha distribuido, con la debida anticipación, entre los 49
integrantes del Consejo de Administración la totalidad 50



COLEGIO DE ESCRIBANOS
C.I.P.A. JULIA PEREZ TORE
M.B. 3493
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
M.B. 3493
ESCRIBANA

CONG. GEN.
FOLIO 46

N 001879220

1 de los documentos a considerar en este acto, incluido el
 2 proyecto de modificación de los estatutos y también han
 3 quedado a disposición de los mismos la totalidad de los
 4 libros rubricados y archivos de la Fundación, para su
 5 análisis y verificación. En razón de lo mencionado y sin
 6 otro tipo de consideraciones, corresponde tratar el pri-
 7 mer punto de la orden del día que dice: Desistimiento
 8 del trámite de reforma que tramita ante la Inspección
 9 General de Justicia. En uso de la palabra el Sr. Presi-
 10 dente manifiesta que debido a nuevas necesidades de la
 11 Fundación es conveniente desistir del trámite de reforma
 12 que tramita en la Inspección General de Justicia bajo el
 13 número de entrada C 0024460, de fecha 14 de diciembre de
 14 1998, expediente N° 1519248. Por unanimidad se resuelve
 15 desistir del trámite mencionado. Acto seguido se trata
 16 el segundo punto del orden del día que dice: "Reforma de
 17 los Estatutos" En uso de la palabra el Sr. Presidente
 18 manifiesta que se hace necesaria la modificación del nú-
 19 mero de integrantes del Consejo de Administración fiján-
 20 dolo en nueve miembros, modificándose para ello el texto
 21 anterior del ARTICULO CUARTO: "La fundación será diri-
 22 gida y administrada por un Consejo de Administración
 23 integrado por los seis miembros fundadores.- A este
 24 efecto son miembros fundadores los comparecientes. En
 25 caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento, renuncia o



N 001879220

remoción de uno o más de los miembros del Consejo, la o 26
las vacantes respectivas serán cubiertas por quien sea 27
designado por el voto de la mayoría absoluta de todos 28
los miembros integrantes del Consejo igualmente cual- 29
quier miembro permanente podrá ser removido por decisión 30
de dos tercios de los integrantes del cuerpo. Las fun- 31
ciones de los miembros del Consejo de Administración se- 32
rán siempre gratuitas." El que quedará redactado de la 33
siguiente manera: "ARTICULO CUARTO: La fundación será 34
dirigida y administrada por un Consejo de Administración 35
integrado por nueve miembros. Los integrantes del Con- 36
sejo de Administración serán designados por el propio 37
Consejo en la reunión anual por el voto de la mayoría 38
absoluta de todos los miembros integrantes del Consejo. 39
En caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento, renun- 40
cia o remoción de uno o más de los miembros del Consejo, 41
la o las vacantes respectivas serán cubiertas por quien 42
sea designado por el voto de la mayoría absoluta de to- 43
dos los miembros integrantes del Consejo igualmente 44
cualquier miembro podrá ser removido por decisión de 45
dos tercios de los integrantes del cuerpo. Las funciones 46
de los miembros del Consejo serán siempre gratuitas." A 47
continuación el Presidente manifiesta que debido a la 48
actividad de la Fundación es más apropiado que cuente 49
sólo con el Consejo de Administración como organismo de 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MARIA JULIA PEREZ TORI
Mat. 3403
ESCRIBANA

MARIA JULIA PEREZ TORI
Mat. 3403
ESCRIBANA



N 005265401

gobierno modificándose para ello el texto anterior del

2 ARTICULO OCTAVO: Los organismos de gobierno de esta

3 fundación son el Consejo de Administración y el Comité

4 ejecutivo, son deberes y atribuciones del Consejo de Ad-

5 ministración: a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto

6 de la Fundación; b) Custodiar y salvaguardar los bienes de

7 la Fundación, e incrementar en general los recursos y

8 medios que faciliten la evolución y ampliación futura de

9 la Fundación; c) Reformar los presentes Estatutos, salvo

10 en los que se refiere al objeto, que no podrá ser

11 alterado; d) Aprobar los planes de trabajo anuales y los

12 presupuestos de cada ejercicio y los de mediano y largo

13 plazo. Actuar como última instancia en los conflictos

14 surgidos en la Fundación; e) El Presidente del Comité

15 Ejecutivo de la Fundación será designado por el término de

16 un año y podrá ser reelegido sin limitación de tiempo

17 alguno, como así los demás miembros. El Comité Ejecutivo

18 se reunirá obligatoriamente una vez por mes, pudiendo

19 ser convocado por su Presidente o a pedido de dos de sus

20 miembros en forma extraordinaria; f) Resolver todos los

21 casos no previstos en este Estatuto y autorizar toda

22 gestión y operación que no estuviera expresamente

23 determinada, siempre que encuadre en los objetos

24 implícitos o explícitos de la Fundación.- El Comité

25 Ejecutivo estará compuesto por un mínimos de tres

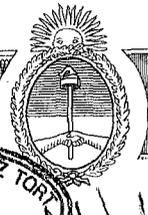


N 005265401

miembros designados por el Consejo de Administración, 26
dos de los cuales por lo menos deberán ser miembros del 27
Consejo de Administración.- El Comité Ejecutivo tendrá 28
todas las atribuciones y poderes necesarios para dar 29
cumplimiento a las resoluciones emanadas del Consejo de 30
Administración.- Está en consecuencia facultado para ad- 31
ministrar todos los bienes de la Fundación pudiendo: 32
vender, comprar, y permutar todas las clases de bienes, 33
fondos públicos, títulos y valores, obligaciones consti- 34
tuir y aceptar todo tipo de derechos reales, celebrar 35
contratos de locación, construcción y explotación de 36
obra, otorgar poderes generales y especiales, incluidos 37
los necesarios para iniciar demandas o querellas en 38
cualquier fuero o instancia, aceptar o dar capital para 39
compra-venta de inmuebles, cobrar, aceptar y cancelar 40
hipotecas, prendas, etcétera y dar y tomar dinero pres- 41
tado y realizar toda clase de operaciones sin limi- 42
tacion alguna en Bancos e instituciones financieras 43
oficiales o privadas, del país o del exterior, con o sin 44
garantía.- Realizar con cualquier institución privada u 45
oficial toda clase de convenios y operaciones especiales 46
de descuentos, títulos y valores, seguros y demás inhe- 47
rentes y que hagan el fiel cumplimiento de sus fines, 48
transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o 49
extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



[Handwritten signature]
Mat. 3405
ESCRIBANO

MARIA JULIA PEREZ TORT
Mat. 3408
ESCRIBANA

N 005265402

1 girar, aceptar, endosar, avalar letras, cheques, giros,
 2 contra depósitos o descubierto, otorgar, otorgar avales
 3 o fianzas y toda clase de garantías para el normal de-
 4 senvolvimiento de sus actividades, abrir cuentas co-
 5 rrientes, cuentas de ahorro, de ningún modo las enuncia-
 6 ciones precedentes son limitativas por cuanto el Comité
 7 está facultado para ejercer todos los derechos que
 8 acuerdan el Código Civil y las leyes nacionales y cele-
 9 brar todos los actos de administración que consideren
 10 necesarios y convenientes para la Fundación.- Se hace
 11 constar expresamente que se otorgan por este acto las
 12 facultades para las que se requieren mandato especial
 13 según los artículos 782 y 1881 del Código Civil.- El Co-
 14 mité Ejecutivo deberá ejecutar las decisiones que adopte
 15 el Consejo de Administración con respecto a la inversión
 16 del capital total.- Para la compra o venta de inmuebles,
 17 y la constitución de gravámenes sobre los mismos, el Co-
 18 mité Ejecutivo deberá contar con la expresa aprobación
 19 del Consejo de Administración.- También será función del
 20 Comité Ejecutivo la de elevar anualmente para su apro-
 21 bación por el Consejo de Administración la Memoria, Ba-
 22 lance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos
 23 del ejercicio anterior.- El Comité Ejecutivo podrá otor-
 24 gar poderes generales y especiales a una o varias perso-
 25 nas.- Los mandatarios deberán ser designados por el voto



N 005265402

positivo de la mayoría absoluta de los miembros.- Para 26
absolver posiciones en juicio como para cualquier otra 27
actuación judicial bastará la firma de uno de los miem- 28
bros del Comité o persona autorizada al efecto." Por el 29
siguiente ARTICULO OCTAVO: El organismo de gobierno de 30
esta Fundación es el Consejo de Administración, son sus 31
deberes y atribuciones: a) velar por el fiel cumpli- 32
miento del objeto de la Fundación; b) custodiar y salva- 33
guardar los bienes de la Fundación e incrementar en ge- 34
neral los recursos y medios que faciliten la evolución y 35
ampliación futura de la Fundación; c) reformar los pre- 36
sentes estatutos, salvo en lo que se refiere al objeto, 37
que no podrá ser alterado; d) aprobar los planes de tra- 38
bajo anuales y los presupuestos de cada ejercicio y los 39
de mediano y largo plazo; actuar como última instancia 40
en los conflictos surgidos en la Fundación; e) resolver 41
todos los casos no previstos en este estatuto y autori- 42
zar toda gestión y operación que no estuviera expresa- 43
mente determinada, siempre que encuadre en los objetos 44
implícitos o explícitos de la Fundación; f) administrar 45
todos los bienes de la Fundación, comprar, vender, per- 46
mutar toda clase de bienes, fondos públicos, títulos y 47
valores, obligaciones, constituir y aceptar todo tipo de 48
derechos reales, celebrar contratos de locación, cons- 49
trucción, y explotación de obra, otorgar poderes genera- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 005265403

1 les y especiales incluidos los necesarios para iniciar
 2 demandas o querellas en cualquier fuero o instancia,
 3 aceptar o dar capital para compraventa de inmuebles, co-
 4 brar, aceptar, y cancelar hipotecas, prendas, etc. y dar
 5 y tomar dinero prestado y realizar toda clase de opera-
 6 ciones sin limitación alguna en bancos e instituciones
 7 financieras oficiales o privadas, del país o del exte-
 8 rior, con o sin garantía; realizar con cualquier insti-
 9 tución privada u oficial toda clase de convenios y ope-
 10 raciones especiales de descuentos, títulos y valores,
 11 seguros y demás inherentes y que hagan el fiel cumpli-
 12 miento de sus fines, transigir sobre toda clase de cues-
 13 tiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en ár-
 14 bitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar
 15 letras, cheques, giros, contra depósitos o descubierto,
 16 otorgar, otorgar avales o fianzas y toda clase de garan-
 17 tías para el normal desenvolvimiento de sus actividades,
 18 abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro; de ningún
 19 modo las enunciaciones precedentes son limitativas por
 20 cuanto está facultado para ejercer todos los derechos
 21 que acuerdan el Código Civil y las leyes nacionales y
 22 celebrar todos los actos de administración que conside-
 23 ren necesarios y convenientes para la Fundación; tiene
 24 las facultades para las que se requieren mandato espe-
 25 cial según los artículos 782 y 1881 del Código Civil; se



N 005265403

requiere para el caso de venta, permuta, cesión o gravá- 26
menes de inmuebles, la decisión de las dos terceras par- 27
tes de los integrantes del consejo de Administración; 28
para absolver posiciones en juicio como para cualquier 29
otra actuación judicial bastará la firma de una de los 30
integrantes del Consejo de Administración o persona au- 31
torizada al efecto." El Presidente continúa diciendo que 32
para darle agilidad a las actividades de la Fundación es 33
conveniente facultar al Consejo de Administración para 34
que, en su caso, designe un Director Ejecutivo en quién 35
/delegar facultades y obligaciones/
y a su vez excluir al _____ 36

Comité Asesor del estatuto, modificándose para ello el 37
texto anterior del "ARTICULO NOVENO: El Consejo de Admi- 38
nistración designará un Comité Asesor, el que estará in- 39
tegrado por Instituciones y/o personas que por su con- 40
dición de adherentes sostenedores, o benefactores le 41
signifique de interés el desenvolvimiento de la Insti- 42
tución.- Este Comité Asesor estará dirigido por un Se- 43
cretario Alterno, designado por el mismo Comité Asesor y 44
su mandato será de dos años pudiendo ser reelegidos in- 45
definidamente. El Secretario del Comité Asesor partici- 46
pará con voz en las reuniones del Consejo de Adminis- 47
tración. Será función de este Comité asesorar al Consejo 48
de Administración y sus declaraciones no serán obligato- 49
rias. El Comité Asesor deberá elaborar la Carta Orgánica 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



MARIA JULIA PEREZ TORI
Mat. 3409

MARIA JULIA PEREZ TORI
Mat. 3409

N 005265404

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

de su funcionamiento lo que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y la Inspección General de Justicia." por el siguiente "ARTICULO NOVENO: El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas con el cargo de Director Ejecutivo." El Presidente continúa manifestando que por el mismo motivo antes expresado, de darle agilidad a las actividades de la Fundación, es conveniente otorgar en forma indistinta la representación de la Fundación y el uso de la firma al Presidente y al Vicepresidente, modificándose para ello el texto anterior del "ARTICULO DECIMO: la representación legal de la Fundación corresponde al Consejo de Administración y será ejercido a través de su Presidente. La Fundación se obligará por la firma de su Presidente del Consejo de Administración o por el mandato General o Especial que se designe al efecto." por el siguiente "ARTICULO DECIMO: La representación de la Fundación corresponde al Consejo de Administración y será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente. La Fundación se obligará por la firma del Presidente o del Vicepresidente, indistintamente, o por el mandato especial o general que se designe al efecto." A continuación, se aprueban por unanimidad las modificaciones propuestas. Por lo tanto, se resuelve por unanimidad adecuar el Estatuto a las modificaciones



N 005265404

aprobadas y la redacción de un texto ordenado y que se 26
transcribe a continuación: "ARTICULO PRIMERO: En la Ciu- 27
dad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, 28
queda constituida por el término de 99 años una institu- 29
ción de bien común, que se denomina "FUNDACION PODER 30
CIUDADANO". ARTICULO SEGUNDO: Son sus propósitos y obje- 31
tivos: 1) Trabajar por una mayor eficiencia e indepen- 32
dencia de la justicia, apoyando la vigencia del orden 33
jurídico y de la administración de la Justicia e impul- 34
sando un mecanismo de contralor cívico para defensa de 35
estos objetivos y la vigencia de las instituciones repu- 36
blicas.- 2) Propender a un mayor conocimiento y análi- 37
sis de la realidad social, política y cultural del país 38
que incide en el desenvolvimiento de la labor judicial, 39
en el sostenimiento del orden jurídico como basamento 40
del sistema institucional y en la seguridad personal de 41
los habitantes.- 3) Divulgar e informar a la población 42
acerca de sus derechos y obligaciones y tender a crear 43
una conciencia generalizada relativa a todos aquellos 44
aspectos del sistema jurídico y de seguridad que afec- 45
tan a todos los habitantes. A ese efecto, la fundación 46
podrá organizar seminarios, cursillos y toda otra acti- 47
vidad y también desarrollar programas a ser implementa- 48
dos a través de instituciones educacionales, públicas y 49
privadas.- 4) Comunicar y difundir los resultados de los 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 482



MARIA JULIA PEREZ TORT
Mat. 3403
ESCRIBANA

MARIA JULIA PEREZ TORT
Mat. 3403
ESCRIBANA



N 005265405

1 análisis y de los principales principios de la funda-
 2 ción. A este efecto se realizarán publicaciones, se pro-
 3 moverá la publicación de trabajos en los medios de comu-
 4 nicación y se desarrollarán programas específicos.- 5)
 5 Apoyar la administración de Justicia y la plena vigencia
 6 del orden jurídico y del estado de derecho.- 6) Hacer
 7 conocer y divulgar los fallos y pronunciamientos judi-
 8 ciales, en especial aquellos referidos a los derechos y
 9 garantías de los ciudadanos, consagrados por la Consti-
 10 tución Nacional y las leyes vigentes.- 7) Apoyar e im-
 11 pulsar proyectos o investigaciones tendientes a lograr
 12 una mayor transparencia y eficiencia de los procedimien-
 13 tos judiciales y/o administrativos.- 8) Propiciar acuer-
 14 dos con asociaciones de abogados, facultades de Derecho
 15 y otras entidades públicas o privadas para proveer de
 16 asesoramiento jurídico a personas carenciadas.- 9) In-
 17 tervenir por todos los medios lícitos en el desarrollo
 18 de los objetivos precedentes y otros que incidentalmente
 19 pudieran agregarse. Los propósitos y objetivos preceden-
 20 temente transcriptos son simplemente enunciativos y no
 21 limitan ni descartan otras formas de cumplimiento del
 22 objeto y propósito de la fundación, la que tendrá para
 23 la consecución de sus fines todos los derechos y capaci-
 24 dad que la ley le acuerda para las personas jurídicas de
 25 su tipo.- ARTICULO TERCERO: El patrimonio inicial afec-



N 005265405

tado a los fines fundacionales lo constituye la suma de 26
AUSTRALES DIEZ MIL (A 10.000), aportados por los funda- 27
dores en el acto constitutivo. Dicho importe podrá acre- 28
centarse con los siguientes recursos: a) el importe de 29
fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, 30
herencias o donaciones, los que podrán recibirse cuando 31
sus condiciones están conformes al objeto e intereses 32
fundacionales; b) cuotas de benefactores, beneficios de- 33
rivados de la venta de sus bienes que realice, honora- 34
rios provenientes de conferencias, cursos y/o trabajos 35
de investigación; c) las rentas, intereses y frutos ob- 36
tenidos de la administración e inversión de sus bienes; 37
d) toda otra fuente lícita de ingresos que sea conve- 38
niente y específicamente identificada en su origen.- AR- 39
TICULO CUARTO: La fundación será dirigida y administrada 40
por un Consejo de Administración integrado por nueve 41
miembros. Los integrantes del Consejo de Administraci3n 42
serán designados por el propio Consejo en la reunión 43
anual por el voto de la mayoría absoluta de todos los 44
miembros integrantes del Consejo. En caso de ausencia, 45
incapacidad, fallecimiento, renuncia o remoción de uno o 46
más de los miembros del Consejo, la o las vacantes res- 47
pectivas serán cubiertas por quien sea designado por el 48
voto de la mayoría absoluta de todos los miembros inte- 49
grantes del Consejo igualmente cualquier miembro podrá 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 402



MARIA JULIA PEREZ TORO
Mat. 3403
ESCRIBANA

MARIA JULIA PEREZ TORO
Mat. 3403
ESCRIBANA

COMISION GENERAL DE REGISTRO
FOLIO 8
N 005265406

(8211)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ser removido por decisión de dos tercios de los integrantes del cuerpo. Las funciones de los miembros del Consejo serán siempre gratuitas." ARTICULO QUINTO: El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o ausencia. Los restantes miembros del Consejo de Administración ocuparán el cargo de vocales. ARTICULO SEXTO: El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo crea conveniente debiendo hacerlo por lo menos una vez cada tres meses. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o el Vicepresidente en su ausencia, o por el miembro designado por los presentes si aquellos no estuvieren. El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace definirá la situación valuando doble su voto. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio con 15 días de anticipación o a solicitud de 4 miembros mediante citación fehaciente a los demás. Las reuniones demás solicitados deberán realizarse en el plazo de 20 días. ARTICULO SEPTIMO: Dentro de los 120 días del cie-

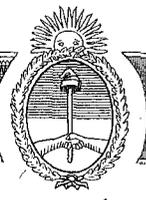


N 005265406

re del ejercicio que se opera el 31 de diciembre de 26
cada año, el Consejo de Administración reunido en 27
sesión extraordinaria, deberá considerar la aprobación 28
de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Re- 29
cursos e Inventario general.- ARTICULO OCTAVO: El orga- 30
nismo de gobierno de esta Fundación es el Consejo de 31
Administración, son sus deberes y atribuciones: a) velar 32
por el fiel cumplimiento del objeto de la Fundación; b) 33
custodiar y salvaguardar los bienes de la Fundación e 34
incrementar en general los recursos y medios que facili- 35
ten la evolución y ampliación futura de la Fundación; c) 36
reformar los presentes estatutos, salvo en lo que se re- 37
fiere al objeto , que no podrá ser alterado; d) aprobar 38
los planes de trabajo anuales y los presupuestos de cada 39
ejercicio y los de mediano y largo plazo; actuar como 40
última instancia en los conflictos surgidos en la Fun- 41
dación; e) resolver todos los casos no previstos en este 42
estatuto y autorizar toda gestión y operación que no es- 43
tuviera expresamente determinada, siempre que encuadre 44
en los objetos implícitos o explícitos de la Fundación; 45
f) administrar todos los bienes de la Fundación, com- 46
prar, vender, permutar toda clase de bienes, fondos pú- 47
blicos, títulos y valores, obligaciones, constituir y 48
aceptar todo tipo de derechos reales, celebrar contratos 49
de locación, construcción, y explotación de obra, otor- 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



N 005265407

1 gar poderes generales y especiales incluidos los necesarios para iniciar demandas o querellas en cualquier
 2 fuero o instancia, aceptar o dar capital para compra-
 3 venta de inmuebles, cobrar, aceptar, y cancelar hipotecas, prendas, etc. y dar y tomar dinero prestado y rea-
 4 lizar toda clase de operaciones sin limitación alguna en
 5 bancos e instituciones financieras oficiales o privadas,
 6 del país o del exterior, con o sin garantía; realizar
 7 con cualquier institución privada u oficial toda clase
 8 de convenios y operaciones especiales de descuentos, títulos y valores, seguros y demás inherentes y que hagan
 9 el fiel cumplimiento de sus fines, transigir sobre toda
 10 clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, en-
 11 dosar, avalar letras, cheques, giros, contra depósitos o
 12 descubierto, otorgar, otorgar avales o fianzas y toda
 13 clase de garantías para el normal desenvolvimiento de
 14 sus actividades, abrir cuentas corrientes, cuentas de
 15 ahorro; de ningún modo las enunciaciones precedentes son
 16 limitativas por cuanto está facultado para ejercer todos
 17 los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes
 18 nacionales y celebrar todos los actos de administración
 19 que consideren necesarios y convenientes para la Fundación; tiene las facultades para las que se requieren
 20 mandato especial según los artículos 782 y 1881 del Cód-



N 005265407

digo Civil; se requiere para el caso de venta, permuta, 26
cesión o gravámenes de inmuebles, la decisión de las dos 27
terceras partes de los integrantes del consejo de Admi- 28
nistración; para absolver posiciones en juicio como para 29
cualquier potra actuación judicial bastará la firma de 30
una de los integrantes del Consejo de Administración o 31
persona autorizada al efecto. ARTICULO NOVENO: El Con- 32
sejo de Administración podrá delegar facultades ejecuti- 33
vas en una o más personas con el cargo de Director Eje- 34
cutivo. ARTICULO DECIMO: La representación legal de la 35
Fundación corresponde al Consejo de Administración y 36
será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en 37
su caso. La Fundación se obligará por la firma del Pre- 38
sidente o del Vicepresidente, indistintamente, o por el 39
mandato especial o general que se designe al efecto. AR- 40
TICULO DECIMO PRIMERO: Serán benefactores de la Fun- 41
dación todas las personas o instituciones que por sus 42
méritos científicos o que por su apoyo moral y/o econó- 43
mico sean demás considerados por el Consejo de Ad- 44
ministración. Serán adherentes todos aquellos que soli- 45
citen participar en el sostenimiento de la Fundación y 46
que, una vez aceptados por el Consejo de Administración, 47
contribuyan con su aporte.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO Si 48
por cualquier motivo no fuera posible el cumplimiento 49
del objetivo fundacional, el Consejo de Administración 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 402



PEREZ TORO
Nº 3408
ESCRIBANA

(10 de 11)

N 005265408

1 citado especialmente al efecto y con el voto favorable
 2 de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros
 3 presentes podrá disponer la disolución de la Fundación.
 4 ARTICULO DECIMO TERCERO: Resuelta la disolución el Con-
 5 sejo de Administraci^on se constituirá en Comisión Liqui-
 6 dadora y una vez pagadas las deudas el remanente de los
 7 bienes será transferido a instituciones similares u
 8 otras de bien común, con personería jurídica reconocida
 9 de existencia en el país, sin fines de lucro y exenta de
 10 todo gravamen en el orden Nacional, Provincial y Municipi-
 11 pal. Las beneficiarias serán determinadas libremente por
 12 el Consejo de Administraci^on".- Acto seguido los
 13 presentes, actualmente miembros del Consejo de Adminis-
 14 traci^on Carlos José María Facal, Presidente, Renato
 15 Francisco Meyer, Vicepresidente, María de Tezanos Pinto,
 16 vocal, Rafael Di Tella, vocal, Delia Ferreira Rubio, vo-
 17 cal, Oscar Alfredo Giardinelli, vocal, Silvina Gvirtz,
 18 vocal, José Ignacio García Hamilton, vocal, declaran
 19 bajo juramento, que no se encuentran afectados por
 20 inhabilidades ni incompatibilidades para ser miembros
 21 del Consejo de Administración.- No habiendo más asuntos
 22 que tratar, previa lectura y ratificación de la presente
 23 acta, siendo las 16.30 horas se levanta la sesión." Hay
 24 ocho firmas ilegibles.- LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL,
 25 doy fe. Y el compareciente, AGREGA: que autoriza



N 005265408

Claudio Cañas a realizar los trámites ante la IGJ y 26
solicita de mi, Escribana autorizante, expida Primera 27
Copia de la presente escritura.- LEIDA que le es, la 28
presente escritura, la otorga y firma, ante mi doy fe.- 29
Sigue la firma de Carlos José María FACAL. Está mi 30
sello: María Julia PEREZ TORT. CONCUERDA con su 31
escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 11 32
del registro 373, a mi cargo. PARA LA INTERESADA expido 33
esta Primera Copia en diez fojas de Actuación Notarial 34
números N 001879219, N 001879220, N 005265401, N 35
005265402, N 005265403, N 005265404, N 005265405, N 36
005265406, N 005265407 N 005265408, que firmo y sello en 37
el lugar y fecha de su otorgamiento.- 38

Maria Julia Perez Tort



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos



(Handwritten signature)
(11211)

BUENOS AIRES, 15 MAR 2006

VISTO: el expediente C N° 1519248/54931-----
de la entidad denominada: "FUNDACIÓN PODER CIUDADANO"-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma y el texto ordenado de su estatuto social.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al señor Inspector General por los artículos 10 inciso a), 21 inciso a) y concordantes de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución I.G.J. N° 16/2002.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA (int)
A CARGO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs: 1/10 cuyas copias obran a fs. 11/20 y fs. 21/22, la reforma y el texto ordenado del estatuto de la "FUNDACIÓN PODER CIUDADANO"-----

Dispuesta por Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 29/11/2005.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs: 1/10 y expidase testimonio de fs. 23/24.-----

Oportunamente, girar a la División Registros Nacionales. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°
0000255

I.G.J.
LS.
<i>(Handwritten signature)</i>

(Handwritten signature)
Dr. HUGO ENRIQUE ROSSI
Subinspector General (int)
a/c Inspección General de Justicia



La certificación de la presente fotocopia se extiende en la foja
de Actuación Notarial nº 700157905 P Conste.- Buenos Aires, 21
de abril de 2006.

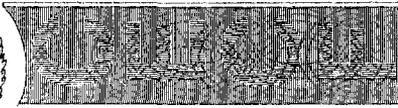


[Handwritten signature]
(11 de 17)

MARIA PEREZ TORI
Mat. 3403
ESCRIBANA



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 001579059

Buenos Aires, **21** de **abril** de **2006.-**

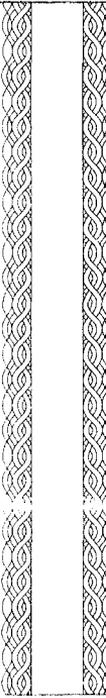
En mi carácter de Escribano **Titular del Registro 373**

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en **once fojas**

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

**Se deja constancia que el original cuya fotocopia se certifica
consiste en el estatuto de la Fundación Poder Ciudadano.-**

MARIA JULIA PEREZ TORI
★ Mat. 3403 ★
ESCRIBANA





ACTUARIOS



464

(1 de 11)

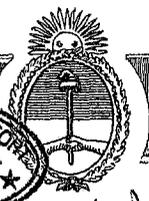
N 001879219

1 PRIMERA COPIA. Folio 10. PROTOCOLIZACION DE ACTA:
2 "FUNDACION PODER CIUDADANO".- ESCRITURA NUMERO CUATRO.
3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República
4 Argentina, a doce de diciembre de dos mil cinco, ante
5 mi, Escribana autorizante, comparece Carlos José María
6 FACAL, argentino, casado, titular del documento nacional
7 de identidad número 11.076.682, domiciliado legalmente
8 en la calle Piedras 547, de esta Ciudad, persona mayor
9 de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en
10 su carácter de Presidente y en nombre y representación
11 de la fundación que gira en esta plaza bajo la deno-
12 minación de "FUNDACION PODER CIUDADANO", con el mismo
13 domicilio de su representante, a mérito de los si-
14 guientes antecedentes: I) Estatuto constituido según es-
15 crituras de fechas 11 de septiembre de 1989, y su com-
16 plementaria de fecha 4 de mayo de 1990, pasadas ante el
17 escribano, de esta Ciudad, Arturo E. M. Peruzzotti, a
18 los folios 989 y 552, respectivamente, del Registro 394,
19 autorizada a funcionar por la Inspección General de Jus-
20 ticia según Resolución 1003 de fecha 22 de octubre de
21 1990, cuyo original tengo a la vista, y en fotocopia au-
22 tentificada corre agregada al folio 164, protocolo del año
23 1998 ; y II) Acta de Asamblea General Ordinaria número
24 143, de fecha 26 de abril de 2005, de donde surge el
25 carácter de Presidente del compareciente, cuyo original



N 001879219

que consta en el Libro de Actas número 4, rubricado en 26
la Inspección General de Justicia el 24 de julio de 27
2003, bajo el número 59610-03, tengo a la vista, y en 28
fotocopia autenticada agrego la presente. Y el 29
compareciente DICE: Que solicita de mí, la autorizante, 30
PROTOCOLICE, en este Registro de mi actuación, el acta 31
de Asamblea número 157, de fecha 29 de noviembre de 32
2005, labrada del folio 92 al 99 del libro de actas 33
número 4, rubricado por la Inspección General de Justi- 34
cia, el 24 de julio de 2003, bajo el número 59610-03, el 35
cual tengo a la vista, y que transcripta dice: "ACTA N° 36
157: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes 37
de noviembre de 2005, siendo las 14.30 horas, se reúnen 38
en la sede social, los integrantes del Consejo de 39
Administración de la Fundación Poder Ciudadano, en Asam- 40
blea General Extraordinaria. Abre el acto el señor Pre- 41
sidente Carlos José María Facal, y expresa que se 42
encuentran presentes los miembros del Consejo de Admi- 43
nistración: Renato Francisco Meyer, María de Tezanos 44
Pinto, Rafael Di Tella, Delia Ferreira Rubio, Oscar Al- 45
fredo Giardinelli, Silvina Gvirtz, José Ignacio García 46
Hamilton. Continúa diciendo el señor Presidente que, de 47
acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes, 48
se ha distribuido, con la debida anticipación, entre los 49
integrantes del Consejo de Administración la totalidad 50



Mat. 3403
ESCRIBANA
JULIA PEREZ TORRE

Mat. 3403
ESCRIBANA
TORRE

FOLIO

N 001879220

1 de los documentos a considerar en este acto, incluido el
2 proyecto de modificación de los estatutos y también han
3 quedado a disposición de los mismos la totalidad de los
4 libros rubricados y archivos de la Fundación, para su
5 análisis y verificación. En razón de lo mencionado y sin
6 otro tipo de consideraciones, corresponde tratar el pri-
7 mer punto de la orden del día que dice: Desistimiento
8 del trámite de reforma que tramita ante la Inspección
9 General de Justicia. En uso de la palabra el Sr. Presi-
10 dente manifiesta que debido a nuevas necesidades de la
11 Fundación es conveniente desistir del trámite de reforma
12 que tramita en la Inspección General de Justicia bajo el
13 número de entrada C 0024460, de fecha 14 de diciembre de
14 1998, expediente N° 1519248. Por unanimidad se resuelve
15 desistir del trámite mencionado. Acto seguido se trata
16 el segundo punto del orden del día que dice: "Reforma de
17 los Estatutos" En uso de la palabra el Sr. Presidente
18 manifiesta que se hace necesaria la modificación del nú-
19 mero de integrantes del Consejo de Administración fiján-
20 dolo en nueve miembros, modificándose para ello el texto
21 anterior del ARTICULO CUARTO: "La fundación será diri-
22 gida y administrada por un Consejo de Administración
23 integrado por los seis miembros fundadores.- A este
24 efecto son miembros fundadores los comparecientes. En
25 caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento, renuncia o

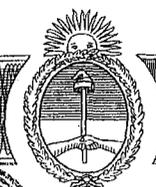


N 001879220

remoción de uno o más de los miembros del Consejo, la o 26
las vacantes respectivas serán cubiertas por quien sea 27
designado por el voto de la mayoría absoluta de todos 28
los miembros integrantes del Consejo igualmente cual- 29
quier miembro permanente podrá ser removido por decisión 30
de dos tercios de los integrantes del cuerpo. Las fun- 31
ciones de los miembros del Consejo de Administración se- 32
rán siempre gratuitas." El que quedará redactado de la 33
siguiente manera: "ARTICULO CUARTO: La fundación será 34
dirigida y administrada por un Consejo de Administración 35
integrado por nueve miembros. Los integrantes del Con- 36
sejo de Administración serán designados por el propio 37
Consejo en la reunión anual por el voto de la mayoría 38
absoluta de todos los miembros integrantes del Consejo. 39
En caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento, renun- 40
cia o remoción de uno o más de los miembros del Consejo, 41
la o las vacantes respectivas serán cubiertas por quien 42
sea designado por el voto de la mayoría absoluta de to- 43
dos los miembros integrantes del Consejo igualmente 44
cualquier miembro podrá ser removido por decisión de 45
dos tercios de los integrantes del cuerpo. Las funciones 46
de los miembros del Consejo serán siempre gratuitas." A 47
continuación el Presidente manifiesta que debido a la 48
actividad de la Fundación es más apropiado que cuente 49
sólo con el Consejo de Administración como organismo de 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 4084



MARIA JUZIA-PEREZ TORT
Mat. 3408
ESCRIBANA



N 005265401

gobierno modificándose para ello el texto anterior del

2ARTICULO OCTAVO: Los organismos de gobierno de esta

3Fundación son el Consejo de Administración y el Comité

4Ejecutivo, son deberes y atribuciones del Consejo de Ad-

5ministración: a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto

6de la Fundación; b) Custodiar y salvaguardar los bienes de

7la Fundación, e incrementar en general los recursos y

8medios que faciliten la evolución y ampliación futura de

9la Fundación; c) Reformar los presentes Estatutos, salvo

10en los que se refiere al objeto, que no podrá ser

11alterado; d) Aprobar los planes de trabajo anuales y los

12presupuestos de cada ejercicio y los de mediano y largo

13plazo. Actuar como última instancia en los conflictos

14surgidos en la Fundación; e) El Presidente del Comité

15Ejecutivo de la Fundación será designado por el término de

16un año y podrá ser reelegido sin limitación de tiempo

17ninguno, como así los demás miembros. El Comité Ejecutivo

18se reunirá obligatoriamente una vez por mes, pudiendo

19ser convocado por su Presidente o a pedido de dos de sus

20miembros en forma extraordinaria; f) Resolver todos los

21casos no previstos en este Estatuto y autorizar toda

22gestión y operación que no estuviera expresamente

23determinada, siempre que encuadre en los objetos

24implícitos o explícitos de la Fundación.- El Comité

25Ejecutivo estará compuesto por un mínimos de tres

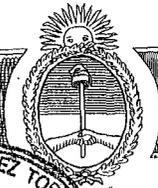


N 005265401

miembros designados por el Consejo de Administración, 26
dos de los cuales por lo menos deberán ser miembros del 27
Consejo de Administración.- El Comité Ejecutivo tendrá 28
todas las atribuciones y poderes necesarios para dar 29
cumplimiento a las resoluciones emanadas del Consejo de 30
Administración.- Está en consecuencia facultado para ad- 31
ministrar todos los bienes de la Fundación pudiendo: 32
vender, comprar, y permutar todas las clases de bienes, 33
fondos públicos, títulos y valores, obligaciones consti- 34
tuir y aceptar todo tipo de derechos reales, celebrar 35
contratos de locación, construcción y explotación de 36
obra, otorgar poderes generales y especiales, incluidos 37
los necesarios para iniciar demandas o querellas en 38
cualquier fuero o instancia, aceptar o dar capital para 39
compra-venta de inmuebles, cobrar, aceptar y cancelar 40
hipotecas, prendas, etcétera y dar y tomar dinero pres- 41
tado y realizar toda clase de operaciones sin limi- 42
tación alguna en Bancos e instituciones financieras 43
oficiales o privadas, del país o del exterior, con o sin 44
garantía.- Realizar con cualquier institución privada u 45
oficial toda clase de convenios y operaciones especiales 46
de descuentos, títulos y valores, seguros y demás inhe- 47
rentes y que hagan el fiel cumplimiento de sus fines, 48
transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o 49
extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 005265402

1 girar, aceptar, endosar, avalar letras, cheques, giros,
 2 contra depósitos o descubierto, otorgar, otorgar avales
 3 o fianzas y toda clase de garantías para el normal de-
 4 senvolvimiento de sus actividades, abrir cuentas co-
 5 rrientes, cuentas de ahorro, de ningún modo las enuncia-
 6 ciones precedentes son limitativas por cuanto el Comité
 7 está facultado para ejercer todos los derechos que
 8 acuerdan el Código Civil y las leyes nacionales y cele-
 9 brar todos los actos de administración que consideren
 10 necesarios y convenientes para la Fundación.- Se hace
 11 constar expresamente que se otorgan por este acto las
 12 facultades para las que se requieren mandato especial
 13 según los artículos 782 y 1881 del Código Civil.- El Co-
 14 mité Ejecutivo deberá ejecutar las decisiones que adopte
 15 el Consejo de Administración con respecto a la inversión
 16 del capital total.- Para la compra o venta de inmuebles,
 17 y la constitución de gravámenes sobre los mismos, el Co-
 18 mité Ejecutivo deberá contar con la expresa aprobación
 19 del Consejo de Administración.- También será función del
 20 Comité Ejecutivo la de elevar anualmente para su apro-
 21 bación por el Consejo de Administración la Memoria, Ba-
 22 lance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos
 23 del ejercicio anterior.- El Comité Ejecutivo podrá otor-
 24 gar poderes generales y especiales a una o varias perso-
 25 nas.- Los mandatarios deberán ser designados por el voto



N 005265402

positivo de la mayoría absoluta de los miembros.- Para 26
absolver posiciones en juicio como para cualquier otra 27
actuación judicial bastará la firma de uno de los miem- 28
bros del Comité o persona autorizada al efecto." Por el 29
siguiente ARTICULO OCTAVO: El organismo de gobierno de 30
esta Fundación es el Consejo de Administración, son sus 31
deberes y atribuciones: a) velar por el fiel cumpli- 32
miento del objeto de la Fundación; b) custodiar y salva- 33
guardar los bienes de la Fundación e incrementar en ge- 34
neral los recursos y medios que faciliten la evolución y 35
ampliación futura de la Fundación; c) reformar los pre- 36
sentes estatutos, salvo en lo que se refiere al objeto, 37
que no podrá ser alterado; d) aprobar los planes de tra- 38
bajo anuales y los presupuestos de cada ejercicio y los 39
de mediano y largo plazo; actuar como última instancia 40
en los conflictos surgidos en la Fundación; e) resolver 41
todos los casos no previstos en este estatuto y autori- 42
zar toda gestión y operación que no estuviera expresa- 43
mente determinada, siempre que encuadre en los objetos 44
implícitos o explícitos de la Fundación; f) administrar 45
todos los bienes de la Fundación, comprar, vender, per- 46
mutar toda clase de bienes, fondos públicos, títulos y 47
valores, obligaciones, constituir y aceptar todo tipo de 48
derechos reales, celebrar contratos de locación, cons- 49
trucción, y explotación de obra, otorgar poderes genera- 50



ACTUACION NOTARIAL



Mat. 3403
Escribana

MARIA JULIA PEREZ TORI
Mat. 3403

N 005265403

1 les y especiales incluidos los necesarios para iniciar
 2 demandas o querellas en cualquier fuero o instancia,
 3 aceptar o dar capital para compraventa de inmuebles, co-
 4 brar, aceptar, y cancelar hipotecas, prendas, etc. y dar
 5 y tomar dinero prestado y realizar toda clase de opera-
 6 ciones sin limitación alguna en bancos e instituciones
 7 financieras oficiales o privadas, del país o del exte-
 8 rior, con o sin garantía; realizar con cualquier insti-
 9 tución privada u oficial toda clase de convenios y ope-
 10 raciones especiales de descuentos, títulos y valores,
 11 seguros y demás inherentes y que hagan el fiel cumpli-
 12 miento de sus fines, transigir sobre toda clase de cues-
 13 tiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en ár-
 14 bitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar
 15 letras, cheques, giros, contra depósitos o descubierto,
 16 otorgar, otorgar avales o fianzas y toda clase de garan-
 17 tías para el normal desenvolvimiento de sus actividades,
 18 abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro; de ningún
 19 modo las enunciaciones precedentes son limitativas por
 20 cuanto está facultado para ejercer todos los derechos
 21 que acuerdan el Código Civil y las leyes nacionales y
 22 celebrar todos los actos de administración que conside-
 23 ren necesarios y convenientes para la Fundación; tiene
 24 las facultades para las que se requieren mandato espe-
 25 cial según los artículos 782 y 1881 del Código Civil; se



N 005265403

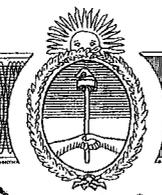
requiere para el caso de venta, permuta, cesión o gravá-
menes de inmuebles, la decisión de las dos terceras par-
tes de los integrantes del consejo de Administración;
para absolver posiciones en juicio como para cualquier
otra actuación judicial bastará la firma de una de los
integrantes del Consejo de Administración o persona au-
torizada al efecto." El Presidente continúa diciendo que
para darle agilidad a las actividades de la Fundación es
conveniente facultar al Consejo de Administración para
que, en su caso, designe un Director Ejecutivo en quién
/delegar facultades y obligaciones/
y a su vez excluir al _____

Comité Asesor del estatuto, modificándose para ello el
texto anterior del "ARTICULO NOVENO: El Consejo de Admi-
nistración designará un Comité Asesor, el que estará in-
tegrado por Instituciones y/o personas que por su con-
dición de adherentes sostenedores, o benefactores le
signifique de interés el desenvolvimiento de la Insti-
tución.- Este Comité Asesor estará dirigido por un Se-
cretario Alterno, designado por el mismo Comité Asesor y
su mandato será de dos años pudiendo ser reelegidos in-
definidamente. El Secretario del Comité Asesor partici-
pará con voz en las reuniones del Consejo de Adminis-
tración. Será función de este Comité asesorar al Consejo
de Administración y sus declaraciones no serán obligato-
rias. El Comité Asesor deberá elaborar la Carta Orgánica

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACIÓN NOTARIAL


 MARIA JULIA PEREZ TORO
 Mat. 3403
 ESCRIBANA

 MARIA JULIA PEREZ TORO
 Mat. 3403
 ESCRIBANA

N 005265404

1 de su funcionamiento lo que deberá ser aprobado por el
 2 Consejo de Administración y la Inspección General de
 3 Justicia." por el siguiente "ARTICULO NOVENO: El Consejo
 4 de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en
 5 una o más personas con el cargo de Director Ejecutivo.
 6 El Presidente continúa manifestando que por el mismo mo-
 7 tivo antes expresado, de darle agilidad a las activida-
 8 des de la Fundación, es conveniente otorgar en forma in-
 9 distinta la representaci3n de la Fundación y el uso de
 10 la firma al Presidente y al Vicepresidente, modificán-
 11 dose para ello el texto anterior del "ARTICULO DECIMO:
 12 la representación legal de la Fundación corresponde al
 13 Consejo de Administración y será ejercido a través de su
 14 Presidente. La Fundación se obligará por la firma de su
 15 Presidente del Consejo de Administración o por el man-
 16 dato General o Especial que se designe al efecto." por
 17 el siguiente "ARTICULO DECIMO: La representación de la
 18 Fundación corresponde al Consejo de Administración y
 19 será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, in-
 20 distintamente. La Fundación se obligará por la firma del
 21 Presidente o del Vicepresidente, indistintamente, o por
 22 el mandato especial o general que se designe al efecto.
 23 A continuación, se aprueban por unanimidad las modifica-
 24 ciones propuestas. Por lo tanto, se resuelve por
 25 unanimidad adecuar el Estatuto a las modificaciones



N 005265404

aprobadas y la redacción de un texto ordenado y que se 26
transcribe a continuación: "ARTICULO PRIMERO: En la Ciu- 27
dad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, 28
queda constituida por el término de 99 años una institu- 29
ción de bien común, que se denomina "FUNDACION PODER 30
CIUDADANO". ARTICULO SEGUNDO: Son sus propósitos y obje- 31
tivos: 1) Trabajar por una mayor eficiencia e indepen- 32
dencia de la justicia, apoyando la vigencia del orden 33
jurídico y de la administración de la Justicia e impul- 34
sando un mecanismo de contralor cívico para defensa de 35
estos objetivos y la vigencia de las instituciones repu- 36
blicas.- 2) Propender a un mayor conocimiento y análi- 37
sis de la realidad social, política y cultural del país 38
que incide en el desenvolvimiento de la labor judicial, 39
en el sostenimiento del orden jurídico como basamento 40
del sistema institucional y en la seguridad personal de 41
los habitantes.- 3) Divulgar e informar a la población 42
acerca de sus derechos y obligaciones y tender a crear 43
una conciencia generalizada relativa a todos aquellos 44
aspectos del sistema jurídico y de seguridad que afec- 45
tan a todos los habitantes. A ese efecto, la fundación 46
podrá organizar seminarios, cursillos y toda otra acti- 47
vidad y también desarrollar programas a ser implementa- 48
dos a través de instituciones educacionales, públicas y 49
privadas.- 4) Comunicar y difundir los resultados de los 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



[Handwritten signature]

(Fol 11)

N 005265405

1 análisis y de los principales principios de la funda-
 2 ción. A este efecto se realizarán publicaciones, se pro-
 3 moverá la publicación de trabajos en los medios de comu-
 4 nicación y se desarrollarán programas específicos.- 5)
 5 Apoyar la administración de Justicia y la plena vigencia
 6 del orden jurídico y del estado de derecho.- 6) Hacer
 7 conocer y divulgar los fallos y pronunciamientos judi-
 8 ciales, en especial aquellos referidos a los derechos y
 9 garantías de los ciudadanos, consagrados por la Consti-
 10 tución Nacional y las leyes vigentes.- 7) Apoyar e im-
 11 pulsar proyectos o investigaciones tendientes a lograr
 12 una mayor transparencia y eficiencia de los procedimien-
 13 tos judiciales y/o administrativos.- 8) Propiciar acuer-
 14 dos con asociaciones de abogados, facultades de Derecho
 15 y otras entidades públicas o privadas para proveer de
 16 asesoramiento jurídico a personas carenciadas.- 9) In-
 17 tervenir por todos los medios lícitos en el desarrollo
 18 de los objetivos precedentes y otros que incidentalmente
 19 pudieran agregarse. Los propósitos y objetivos preceden-
 20 temente transcritos son simplemente enunciativos y no
 21 limitan ni descartan otras formas de cumplimiento del
 22 objeto y propósito de la fundación, la que tendrá para
 23 la consecución de sus fines todos los derechos y capaci-
 24 dad que la ley le acuerda para las personas jurídicas de
 25 su tipo.- ARTICULO TERCERO: El patrimonio inicial afec-



N 005265405

tado a los fines fundacionales lo constituye la suma de 26
AUSTRALES DIEZ MIL (A 10.000), aportados por los funda- 27
dores en el acto constitutivo. Dicho importe podrá acre- 28
centarse con los siguientes recursos: a) el importe de 29
fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, 30
herencias o donaciones, los que podrán recibirse cuando 31
sus condiciones están conformes al objeto e intereses 32
fundacionales; b) cuotas de benefactores, beneficios de- 33
rivados de la venta de sus bienes que realice, honora- 34
rios provenientes de conferencias, cursos y/o trabajos 35
de investigación; c) las rentas, intereses y frutos ob- 36
tenidos de la administración e inversión de sus bienes; 37
d) toda otra fuente lícita de ingresos que sea conve- 38
niente y específicamente identificada en su origen.- AR- 39
TICULO CUARTO: La fundación será dirigida y administrada 40
por un Consejo de Administración integrado por nueve 41
miembros. Los integrantes del Consejo de Administración 42
serán designados por el propio Consejo en la reunión 43
anual por el voto de la mayoría absoluta de todos los 44
miembros integrantes del Consejo. En caso de ausencia, 45
incapacidad, fallecimiento, renuncia o remoción de uno o 46
más de los miembros del Consejo, la o las vacantes res- 47
pectivas serán cubiertas por quien sea designado por el 48
voto de la mayoría absoluta de todos los miembros inte- 49
grantes del Consejo igualmente cualquier miembro podrá 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 4024



MARIA JULIA PEREZ TORRE
Mat. 2403
ESCRIBANA

MARIA JULIA PEREZ TORRE
Mat. 2403
ESCRIBANA

N 005265496



1 ser removido por decisión de dos tercios de los inte-

2 grantes del cuerpo. Las funciones de los miembros del

3 Consejo serán siempre gratuitas." ARTICULO QUINTO: El

4 Consejo de Administración designará de su seno un Presi-

5 dente y un Vicepresidente que durarán un año en su man-

6 dato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Vice-

7 presidente sustituirá al Presidente en caso de falleci-

8 miento, renuncia, impedimento o ausencia. Los restantes

9 miembros del Consejo de Administración ocuparán el cargo

10 de vocales. ARTICULO SEXTO: El Consejo de Administración

11 se reunirá cuantas veces lo crea conveniente debiendo

12 hacerlo por lo menos una vez cada tres meses. Las sesio-

13 nes serán dirigidas por el Presidente o el Vi-

14 cepresidente en su ausencia, o por el miembro designado

15 por los presentes si aquellos no estuvieren. El quórum

16 necesario para sesionar será de la mitad más uno de sus

17 integrantes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría

18 absoluta de votos presentes. En caso de empate, el Pre-

19 sidente o quien lo reemplace definirá la situación va-

20 luando doble su voto. Las reuniones serán convocadas por

21 el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio con 15

22 días de anticipación o a solicitud de 4 miembros me-

23 diante citación fehaciente a los demás. Las reuniones

24 demás solicitados deberán realizarse en el plazo de 20

25 días. ARTICULO SEPTIMO: Dentro de los 120 días del cie-



N 005265406

re del ejercicio que se opera el 31 de diciembre de 26
cada año, el Consejo de Administración reunido en 27
sesión extraordinaria, deberá considerar la aprobación 28
de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Re- 29
cursos e Inventario general.- ARTICULO OCTAVO: El orga- 30
nismo de gobierno de esta Fundación es el Consejo de 31
Administración, son sus deberes y atribuciones: a) velar 32
por el fiel cumplimiento del objeto de la Fundación; b) 33
custodiar y salvaguardar los bienes de la Fundación e 34
incrementar en general los recursos y medios que facili- 35
ten la evolución y ampliación futura de la Fundación; c) 36
reformar los presentes estatutos, salvo en lo que se re- 37
fiere al objeto , que no podrá ser alterado; d) aprobar 38
los planes de trabajo anuales y los presupuestos de cada 39
ejercicio y los de mediano y largo plazo; actuar como 40
última instancia en los conflictos surgidos en la Fun- 41
dación; e) resolver todos los casos no previstos en este 42
estatuto y autorizar toda gestión y operación que no es- 43
tuviera expresamente determinada, siempre que encuadre 44
en los objetos implícitos o explícitos de la Fundación; 45
f) administrar todos los bienes de la Fundación, com- 46
prar, vender, permutar toda clase de bienes, fondos pú- 47
blicos, títulos y valores, obligaciones, constituir y 48
aceptar todo tipo de derechos reales, celebrar contratos 49
de locación, construcción, y explotación de obra, otor- 50



ACTUACION NOTARIAL



Handwritten signature and name: ALBERTO PEREZ TORO, Mat. 3408, Escribano.



N 005269407

1 gar poderes generales y especiales incluidos los necesari-
 2 rios para iniciar demandas o querellas en cualquier
 3 fuero o instancia, aceptar o dar capital para compra-
 4 venta de inmuebles, cobrar, aceptar, y cancelar hipote-
 5 cas, prendas, etc. y dar y tomar dinero prestado y rea-
 6 lizar toda clase de operaciones sin limitación alguna en
 7 bancos e instituciones financieras oficiales o privadas,
 8 del país o del exterior, con o sin garantía; realizar
 9 con cualquier institución privada u oficial toda clase
 10 de convenios y operaciones especiales de descuentos, tí-
 11 tulos y valores, seguros y demás inherentes y que hagan
 12 el fiel cumplimiento de sus fines, transigir sobre toda
 13 clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, com-
 14 prometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, en-
 15 dosar, avalar letras, cheques, giros, contra depósitos o
 16 descubierto, otorgar, otorgar avales o fianzas y toda
 17 clase de garantías para el normal desenvolvimiento de
 18 sus actividades, abrir cuentas corrientes, cuentas de
 19 ahorro; de ningún modo las enunciaciones precedentes son
 20 limitativas por cuanto está facultado para ejercer todos
 21 los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes
 22 nacionales y celebrar todos los actos de administración
 23 que consideren necesarios y convenientes para la Fun-
 24 dación; tiene las facultades para las que se requieren
 25 mandato especial según los artículos 782 y 1881 del Cód-



N 005265407

digo Civil; se requiere para el caso de venta, permuta, 26
cesión o gravámenes de inmuebles, la decisión de las dos 27
terceras partes de los integrantes del consejo de Admi- 28
nistración; para absolver posiciones en juicio como para 29
cualquier potra actuación judicial bastará la firma de 30
una de los integrantes del Consejo de Administración o 31
persona autorizada al efecto. ARTICULO NOVENO: El Con- 32
sejo de Administración podrá delegar facultades ejecuti- 33
vas en una o más personas con el cargo de Director Eje- 34
cutivo. ARTICULO DECIMO: La representación legal de la 35
Fundación corresponde al Consejo de Administración y 36
será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en 37
su caso. La Fundación se obligará por la firma del Pre- 38
sidente o del Vicepresidente, indistintamente, o por el 39
mandato especial o general que se designe al efecto. AR- 40
TICULO DECIMO PRIMERO: Serán benefactores de la Fun- 41
dación todas las personas o instituciones que por sus 42
méritos científicos o que por su apoyo moral y/o econó- 43
mico sean demás considerados por el Consejo de Ad- 44
ministración. Serán adherentes todos aquellos que soli- 45
citen participar en el sostenimiento de la Fundación y 46
que, una vez aceptados por el Consejo de Administración, 47
contribuyan con su aporte.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO Si 48
por cualquier motivo no fuera posible el cumplimiento 49
del objetivo fundacional, el Consejo de Administración 50



ACTUACION NOTARIAL



[Handwritten signature]
C. O. D. U.

N 005265408

1 citado especialmente al efecto y con el voto favorable
2 de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros
3 presentes podrá disponer la disolución de la Fundación.
4 ARTICULO DECIMO TERCERO: Resuelta la disolución el Con-
5 sejo de Administraci3n se constituirá en Comisión Liqui-
6 dadora y una vez pagadas las deudas el remanente de los
7 bienes será transferido a instituciones similares u
8 otras de bien común, con personería jurídica reconocida
9 de existencia en el país, sin fines de lucro y exenta de
10 todo gravamen en el orden Nacional, Provincial y Municipi-
11 pal. Las beneficiarias serán determinadas libremente por
12 el Consejo de Administraci3n".- Acto seguido los
13 presentes, actualmente miembros del Consejo de Adminis-
14 traci3n Carlos José María Facal, Presidente, Renato
15 Francisco Meyer, Vicepresidente, María de Tezanos Pinto,
16 vocal, Rafael Di Tella, vocal, Delia Ferreira Rubio, vo-
17 cal, Oscar Alfredo Giardinelli, vocal, Silvina Gvirtz,
18 vocal, José Ignacio García Hamilton, vocal, declaran
19 bajo juramento, que no se encuentran afectados por
20 inhabilidades ni incompatibilidades para ser miembros
21 del Consejo de Administración.- No habiendo más asuntos
22 que tratar, previa lectura y ratificación de la presente
23 acta, siendo las 16.30 horas se levanta la sesión." Hay
24 ocho firmas ilegibles.- LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL
25 doy fe. Y el compareciente, AGREGA: que autoriza



N 005265408

Claudio Cañas a realizar los trámites ante la IGJ y
solicita de mi, Escribana autorizante, expida Primera
Copia de la presente escritura.- LEIDA que le es, la
presente escritura, la otorga y firma, ante mi doy fe.-
Sigue la firma de Carlos José María FACAL. Está mi
sello: María Julia PEREZ TORT. CONCUERDA con su
escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 11
del registro 373, a mi cargo. PARA LA INTERESADA expido
esta Primera Copia en diez fojas de Actuación Notarial
números N 001879219, N 001879220, N 005265401, N
005265402, N 005265403, N 005265404, N 005265405, N
005265406, N 005265407 N 005265408, que firmo y sello en
el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Maria Julia Perez Tort



26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos

MARIA JUJIA PEREZ TORO
Mat. 3403
ESCRIBANA

[Handwritten signature]
(11 de 11)

BUENOS AIRES, 5 MAR 2006

VISTO: el expediente C N° 1519248/54931-----
de la entidad denominada: "FUNDACIÓN PODER CIUDADANO"-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma y el texto ordenado de su estatuto social.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al señor Inspector General por los artículos 10 inciso a), 21 inciso a) y concordantes de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución I.G.J. N° 16/2002.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA (int)
A CARGO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs: 1/10 cuyas copias obran a fs. 11/20 y fs. 21/22, la reforma y el texto ordenado del estatuto de la "FUNDACIÓN PODER CIUDADANO"-----

Dispuesta por Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de fecha 29/11/2005.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs: 1/10 y expidase testimonio de fs. 23/24.-----

Oportunamente, girar a la División Registros Nacionales. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°
0000255

I.G.J.
LS.
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
Dr. HUGO ENRIQUE ROSSI
Subinspector General (int)
a/c Inspección Central de Justicia



La certificación de la presente fotocopia se extiende en la foja
de inscripción Notarial nº 7007599060 Conste.- Buenos Aires, 21
de abril de 2006..

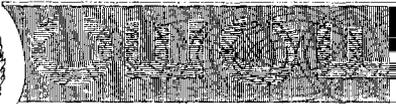


(11 de 11)

LA PEREZ TORI
3403
ESCRIBANA



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 001579060

Buenos Aires, 21 de abril de 2006.-

En mi carácter de Escribano Titular del Registro 373

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en once fojas

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Se deja constancia que el original cuya ~~reproducción~~ fotocopia se certifica consiste en el estatuto de la Fundación Poder Ciudadano.-

Así lo certifico NOVALES.-

MARIA JULIA PEREZ TORI
Mat. 3403
ESCRIBANA

FUNDACION
AMBIENTE Y
RECURSOS
NATURALES
(FARN)

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 2221



477

Acta Nro. 38/02: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2002, siendo las 18:30 hs., se reúnen en la sede social de la FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, sita en la calle Monroe 2142 de Capital, los miembros del Consejo de Administración que firman al pie de la presente. Preside el acto el Sr. Presidente Dr. José M. Maciel, quien manifiesta que se hayan presente la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y que la reunión tiene por objeto cumplimentar la citación realizada el 27 de marzo de 2002 para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Aprobación del Estatuto unificado. El Doctor José M. Maciel manifiesta que se acompañó a la citación la documentación a tratar por lo que pone a consideración el Punto Primero del Orden del Día: 1) Aprobación del Estatuto unificado. Toma la palabra la Doctora Beatriz Krom y manifiesta que se de lectura y transcriba al libro de actas el Estatuto unificado cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTO

de la

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

(con las reformas aceptadas por la Inspección General de Justicia de la Nación, según Resolución I.G.J., número 000825, del 24 de agosto de 1998)

Capítulo Primero - NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, SEDE Y FINES

Art. 1 - La Fundación se denominará "FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (ARN)". Su duración será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir del 3 de Abril de 1987. La fundación tendrá su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer delegaciones en cualquier lugar del país.

Art. 2 - La Fundación tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- a) Fomentar el estudio e investigación de las ciencias y técnicas jurídicas, políticas, económicas y de la administración en lo que respecta a la preservación ambiental y el desarrollo sustentable, particularmente orientados a la educación pública y concientización en las materias mencionadas.

- b) Realizar investigaciones, estudios y proyectos de normas, planes, programas, etc., sobre aspectos políticos, legales, económicos, institucionales de la protección ambiental y el desarrollo sustentable en ámbitos locales, nacionales, regionales e internacionales, y promover la difusión del resultado de dichas actividades.
- c) Promover el diálogo intersectorial, la búsqueda y construcción de consensos y la cooperación entre distintos actores a nivel nacional e internacional como herramienta para la protección del ambiente, la consecución de un desarrollo sustentable y la resolución de conflictos relacionados con el medio y el desarrollo.
- d) Promover la formación de investigadores y especialistas consagrados a las tareas indicadas en los incisos precedentes.
- e) Promover, a los efectos antes indicados, la realización de programas de investigación, cursos, conferencias y seminarios así como el establecimiento de becas y programas de intercambio cultural. Asimismo, promover, en la forma antes indicada, la capacitación y el entrenamiento de los actores sociales en aspectos políticos, jurídicos, económicos e institucionales de la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable.
- f) Crear en el seno de la Fundación centros e institutos de estudios, capacitación, información que sirvan como instrumentos para alcanzar los objetivos señalados.
- g) Publicar revistas, folletos y libros para difundir todo lo expresado en los incisos precedentes.

RODOLFO
ESCRIBANO
REGISTR
MAT.

Art. 3 - La Fundación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir bienes de toda naturaleza, muebles e inmuebles, por cualquier causa o título autorizado por la ley, y para celebrar toda clase de actos y contratos que, a juicio de sus autoridades, tengan relación directa o indirecta con su objeto, o tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento.

Capítulo Segundo - PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 4 - El patrimonio inicial de la Fundación será de Australes dos millones (A 2.000.000) aportados por los mismos fundadores, por partes iguales. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los bienes inmuebles, muebles, dinero o valores que la Fundación reciba en el futuro por compra o en calidad de subsidios, subvenciones, herencias, legados, donaciones u otros aportes.

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 2221



Art. 5 - Serán recursos de la Fundación para atender a sus fines:

GESINO
NACIONAL
N° 288
2221

- a) El importe de las herencias, legados y donaciones que reciba y subvenciones que se le acuerden.
- b) Las rentas o intereses de sus bienes.
- c) Los aportes de benefactores o adherentes y el producido de las suscripciones periódicas u ocasionales de todas aquellas personas que deseen colaborar al fomento de la institución.
- d) El producido de matriculas por conferencias, cursos, seminarios y venta de publicaciones.
- e) Toda otra suma que por cualquier concepto ingrese a la caja.

Capítulo Tercero - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 6 - La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco (5) miembros, que durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por sólo otro período. Los cargos del Consejo de Administración serán desempeñados ad - honorem. Sus deberes y facultades serán las siguientes:

- a) Velar por los objetivos fundacionales.
- b) Gestionar los recursos necesarios para la marcha de la Fundación.
- c) Constituirse en Sesión Ordinaria dentro de los ciento veinte días de cerrado cada ejercicio anual, a efectos de considerar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos y cualquier otro asunto que figure en el Orden del día y celebrar mensualmente una sesión ordinaria.
- d) Designar anualmente por el voto favorable de los dos tercios de los miembros que lo componen durante la Sesión Ordinaria mencionada en el inciso c), su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los que podrán ser reelegidos durante el curso de sus mandatos.
- e) Cubrir las vacantes de Presidente o Vicepresidente, de Secretario o Tesorero, dentro del plazo de treinta días de producida, mediante la misma mayoría indicada en el inciso d) precedente.
- f) Aceptar la renuncia de los miembros del Consejo y designar los reemplazantes para las vacantes, que por cualquier causa se produzcan. En todos los casos,

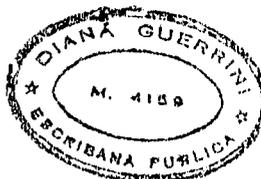
17/11/2010

- g) será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo de Administración.
- h) Nombrar o contratar, remover y fijar la remuneración de un Director Ejecutivo y un Director Adjunto, que no serán miembros del Consejo.
- i) Resolver todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado, siempre que encuadre dentro de los objetivos de la Fundación.
- j) Reformar con el voto de la mayoría establecida en el inciso d) precedente el presente estatuto en todo o en parte, salvo en lo que se refiere al objeto, fines y denominación de la Fundación, los que no podrán alterarse sino de conformidad con el artículo 29 de la ley 19.836.
- k) Designar un Consejo Consultivo no vinculante, compuesto por un número no mayor de veinte relevantes personalidades de destacada actuación en el país o en el extranjero, quienes durarán cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Este Consejo será honorífico y carecerá de toda atribución ejecutiva, siendo sus funciones las de expedirse sobre asuntos respecto de los cuales el Consejo de Administración estime conveniente recabar su opinión.
- l) Resolver y autorizar la compraventa de bienes inmuebles y/o la constitución de hipotecas sobre ellos, con la conformidad de la mayoría absoluta de sus miembros.
- m) Nombrar y aceptar benefactores y adherentes con el voto favorable de la mayoría establecido en el inciso d) precedente.
- n) Constituirse en Sesión Extraordinaria. Esta sesión será convocada por el Presidente del Consejo de Administración o a pedido de dos de sus miembros. En este último caso, la Sesión se convocará dentro de los veinte días de haber sido solicitada.

Art. 7 - Las sesiones ordinarias se harán, sin necesidad de ser convocadas, el primer lunes de cada mes, o el día siguiente hábil, si éste fuese feriado. Las convocatorias para otras sesiones que no sean las de tablas precedentemente regladas, se efectuarán por Circular y con 15 días de anticipación, y habrá quórum con la presencia de tres miembros. Las resoluciones, salvo los casos específicamente determinados, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de miembros presentes. Quien presida la sesión, en caso de empate, tendrá derecho a votar nuevamente, a los fines de desempatar.



RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 288
MAT. 221



479

ESCRIBANO
NACIONAL
Nº 288
MAT. 221

Art. 8 - La representación legal de la Fundación la ejercerá el Presidente del Consejo de Administración o quien lo reemplace, y tendrá las más amplias facultades ejecutivas para el cumplimiento de los fines de la Institución, debiendo mantener informado al Consejo de Administración sobre todos los asuntos de importancia para el mismo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento, ausencia y, en caso de fallecimiento, hasta que el Consejo de Administración elija reemplazante.

Art. 9 - El Presidente del Consejo de Administración, que lo será también de la Fundación, actuando conjuntamente con el Director Ejecutivo, tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas por las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil y al art. 9 del Decreto Ley número 5965/63, con la sola restricción indicada en el artículo siguiente, estando en consecuencia facultado para:

- a) Convocar a Sesiones del Consejo de Administración, Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Presentar anualmente en la Sesión Ordinaria una Memoria informando sobre la marcha de la Fundación, el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos correspondientes al ejercicio anual, el que cerrará el 30 de junio de cada año. Dicha Sesión Ordinaria se realizará dentro de los ciento veinte días de clausurado el ejercicio social.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración, así como todas las disposiciones contenidas en el Estatuto y normas legales y reglamentarias que sean aplicables a la Fundación.
- d) Vender, comprar, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, semovientes, frutos o productos del país, valores, títulos, acciones fondos públicos y obligaciones y celebrar contratos de locación.
- e) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario.
- f) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- g) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios. Los reglamentos que no sean de mera organización de oficina deberán ser aprobados previamente por la Inspección General de Justicia sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.
- h) Resolver todo lo concerniente a las cuestiones académicas inherentes a los objetivos fundamentales. La enumeración precedente es meramente enunciativa,

J.F.

por lo que podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para obtener el máximo rendimiento del capital y la más útil prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación.

RODOLFO
ESCRIBANO
REGISTR
MAT.

10 - Para los casos de compra y venta de bienes inmuebles y/o constitución de hipotecas sobre ellos, el Presidente deberá solicitar la autorización del Consejo de Administración, la que será otorgada con el voto afirmativo de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Art. 6.

11 - El Director Ejecutivo podrá firmar, en asociación con el Director Adjunto, toda correspondencia administrativa, y realizar toda clase de operaciones bancarias autorizadas en general por el Consejo de Administración, tales como hacer depósitos bancarios, librar y endosar cheques, operar en cuentas corrientes, de Caja de Ahorro, depósitos en custodia y plazos fijos. Podrá además, cumplir todas las otras funciones que le delegue o asigne el Consejo de Administración.

12 - El Director Adjunto sustituirá al Director Ejecutivo en caso de su ausencia temporal, ejercerá las demás funciones que se le atribuyan en este Estatuto, y las que el Director Ejecutivo le delegue.

13 - El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Asistir a las sesiones del Consejo de Administración redactando las Actas respectivas, las que se asentarán en los libros correspondientes, y firmar las mismas con el Presidente.

Llevar el Registro de Miembros del Consejo de Administración, así como el libro de actas de sus sesiones.

Firmar con el Director Ejecutivo todo documento de trámite administrativo de la Fundación.

14 - El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Asistir a las sesiones del Consejo de Administración.

Llevar los libros de contabilidad.

RODOLFO GRESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 221



- c) Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran y preparar balances mensuales y, anualmente, el Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, que deberá aprobar el Consejo. Efectuar los pagos resueltos por el Presidente o el Director Ejecutivo.
- e) Firmar con el Director Ejecutivo los comprobantes y demás documentación de la Tesorería.
- f) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- g) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Fundación y a la orden conjunta del Director Ejecutivo y del Director Adjunto, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta el monto que determine el Consejo.
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo de Administración.

ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 221

Art. 15 - El vocal reemplazará al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en caso de sus ausencias temporales y debe asistir a las sesiones del Consejo.

Capítulo Cuarto'- BENEFACTORES Y ADHERENTES

Art. 16 - Serán benefactores de la Fundación todas aquellas personas que por sus méritos científicos o por su apoyo moral o económico sean consideradas en tal carácter por el Consejo de Administración. Serán adherentes todos aquellos que ofrezcan participar en el sostenimiento de la Fundación y que, una vez aceptados por el Consejo de Administración, contribuyan con su aporte.

Capítulo Quinto - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 17 - Si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento con el objeto de la Fundación, el Consejo de Administración, con el voto favorable de todos sus miembros, podrá resolver su disolución, designando a las personas que se encargarán de su liquidación, quienes podrán o no ser miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración determinará asimismo, la o las instituciones de bien público con personería, que estén exentas de gravamen impositivo en el orden

[Handwritten signature]



nacional, provincial y municipal, a quienes se destinará, una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes de la Fundación.

Cláusula transitoria: Los miembros del Consejo de Administración en ejercicio a la fecha de la reforma del presente Estatuto, continuarán en sus cargos hasta junio de 2000 no pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva. La presente cláusula transitoria no será de aplicación al miembro designado en reemplazo del Dr. Emilio J. Cárdenas.

RO EN FOLIO
ESCRIBANA P. NAC
REG. 2.22
MAY

Luego de algunas consideraciones, el Estatuto unificado se aprueba por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la reunión siendo las 19:30 hs.

A continuación se transcriben las firmas de José M. Maciel, Beatriz Krom, Germán J. Bidart Campos, Jorge Bilbao, Julio A. Barberis

ES COPIA FIEL

JOSÉ MARÍA MACIEL
PRESIDENTE

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL

Nº 8062422 D. N. 23 de MAYO de 2002





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 2221

C 008062422

1 Buenos Aires, 23 de mayo de 2002.- En mi carácter de Escribano
 2 Titular del Registro N° 1371 de la Capital Federal. - - -
 3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma/s - - - - - que obra/n en el
 4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
 6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. José María MACIEL, I.L.N°
 7 1.133.955. - - - - -

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar como Presidente de
 19 la "FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (ARN)", cuyo i-
 20 nstituto social se inscribió en la I.G.J., con fecha 12-12-
 21 1990 por Resol.1187 y su modificación inscripta en la I.G.
 22 J. el 24-8-1998 por Resol.825, y la personería invocada,
 23 surge del Acta N° 37/01 del Libro de Actas N° 1 de fecha -
 24 14-12-2001, y que el Acta 38/02 que se acompaña es Copia
 25 Fiel de su original inserta en el Libro de Actas N° 2 de -



C 008062422

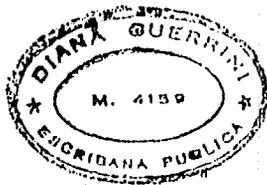
la citada sociedad al folio 9 a 11 inclusive y rubricado
en la Inspección General de Justicia con fecha 29-3-1999,
bajo el N° 22571-99, doy fe.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

RODC
ESCRIB
REGIS
MAT.

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
simultáneamente, por medio de Acta N° 122. - - del Libro de Requerimientos
N° 4.-CONSTE. - - - - -

*SOPREERASADO: Cuyo Estatuto Social se inscribió en la D.
G. J. - 14-12-2001. Copia de la citada sociedad al
folio 9 a 11 - VALER-*



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Certifico que la/s presenta concuerdan
con su original que tengo a la vista.

Registro Notarial N° 1871

Bs. As. 23 de Mayo

2002



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos

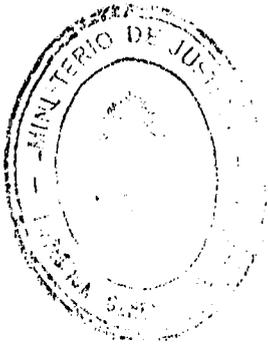
Inspección General de Justicia

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 22/1

D GESINO
O NACIONAL
RO N° 288
2221

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de fojas seis a fojas diez, son fieles a los originales obrantes en este Organismo, perteneciente al reordenamiento de estatutos de la entidad "FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", y a la Resolución I.G.J. número setecientos treinta y cinco de fecha veinte de agosto de dos mil dos. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dos.

I.G.J.



RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0164623



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CÓDIGO
NACIONAL
Nº 288
2221

BUENOS AIRES, 20 AGO. 2002

VISTO: el expediente C nº 357184/10284/33301/2002.-----de
la "FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES".-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reordenamiento del Estatuto.-----

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley Nº22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs: 1/5.-----

El Reordenamiento de Estatuto de la "FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES".-----

dispuesto por Reunión del Consejo de Administración de fecha 15 de Abril del 2002.-----

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y expidase testimonio de fs: 6/10.-----

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 00000005

I.G.J.

Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0164626

DE COPIA/S CERTIFICADA/S
EN EL SELLO DE AUTENTICACION
NOTARIAL N.º 1005240780.-

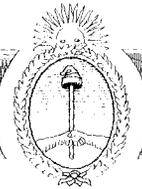
RODOLFO G
ESCRIBANO N.
REGISTRO N
MAT. 22

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N.º 288
MAT. 2221

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodolfo', is written over the notary stamp and extends downwards.



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005240780

ESINO
ACIONAL
º 288
21

Buenos Aires, 22 de Agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 288.----

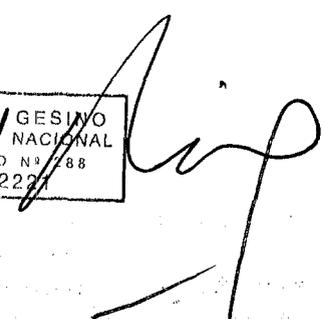
CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en SIETE.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

La presente certificación consistente en Estatutos Fundacionales, ha sido solicitada por la "FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" para ser presentada en Organismos Públicos y/o Privados.-

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 288
MAT. 2221

485
77


RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 788
MAT. 223

Acta Nro. 46/04: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2005, siendo las 18:00 horas, se reúnen en la sede social de la FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, sita en la calle Monroe 2142 de Capital, los miembros del Consejo de Administración que firman al pie de la presente. Preside el acto la Señora Presidente Dra. Beatriz Kohen, quien manifiesta que están presentes la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Continúa diciendo que ante los hechos, de público y notorio conocimiento, vinculados con el dictado de las Resoluciones 71/03 y 72/03 por parte de la Asesoría General Tutelar, la Fundación se encuentra considerando, junto con otras organizaciones no gubernamentales, entablar acciones judiciales para solicitar la declaración de inconstitucionalidad de las mismas, en virtud del perjuicio que estas implican para la defensa de los derechos colectivos y la plena vigencia de las instituciones de la democracia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Acto seguido, toma la palabra el Sr. Director Ejecutivo, Dr. Daniel Sabsay que resume las consecuencias de la normativa referida, señalando que la Res. N° 71/03 limita ampliamente la intervención ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Asesoría Tutelar ante ambas instancias, a pesar de lo establecido expresamente en el art. 34 ter de la Ley 21; y, a su vez, la Res. N° 72/03 dispone en lo pertinente que: a) previo a iniciar cualquier acción judicial, el Asesor Tutela eleve en consulta -sin plazo- la cuestión a la Asesoría General Tutelar, b) que todos los oficios pidiendo informes o requerimientos de cualquier naturaleza a autoridades administrativas deben ser elevado a la Asesoría General Tutelar para que estime su conveniencia, procedimiento a seguir, y forma de diligenciamiento, y c) Se impide mantener relaciones institucionales con todo organismo administrativo, entre ellos el Consejo de la Magistratura de la Ciudad y el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad, lo que queda reservado a la Asesoría General Tutelar. Ello contradice la normativa constitucional y legal referente al Ministerio Público, especialmente por haber tenido en cuenta en los antecedentes de la Res. Nro. 72/03 que se motivaba en la "...la modalidad creciente de la llamada intervención autónoma" por el Asesor Tutelar de primera instancia, plasmada en la interposición de amparos judiciales para la protección de derechos colectivos o intereses difusos, y otros derechos,..."; como "...el elevado índice de litigiosidad y confrontación que se trasunta en la actuación del Asesor Tutelar", especialmente respecto del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En virtud de lo expuesto, se pone a consideración del Consejo la presentación de una acción de inconstitucionalidad.

RODOLFO
ESCRIBANO I
REGISTRO
MAT. 2

contra las resoluciones administrativas Nros. 71/03 y 72/03 de la Asesoría General Tutelar. Acto seguido, el Consejo de Administración resuelve por unanimidad de los presentes deducir formal acción de inconstitucionalidad en los términos señalados, encomendando a la Sra. Presidente, Beatriz Kohen la firma de la acción en representación de la Fundación, con el patrocinio jurídico del Director Ejecutivo, Dr. Daniel Sabsay. Sin más temas finaliza la sesión siendo las 18:25 horas.

A. Hill

Beatriz Kohen

Albino Kohen

Jur. Sabsay

Sabsay

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 2221
MAT. 2221

Acta Nro. 47/04: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2005, siendo las 18:30 hs., se reúnen en la sede social de FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, sita en la calle Monroe 2142 de Capital, los miembros del Consejo de Administración que firman al pie de la presente. Preside el acto la Sra. Presidente Dra. Beatriz Kohen, quien manifiesta que se hayan presente la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y que la reunión tiene por objeto cumplimentar la citación realizada el 5 de octubre de 2005 para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Aprobación del Presupuesto y la Memoria, Balance General, Estados de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de efectivo neto, Notas, Anexos e Inventario correspondiente al ejercicio Nro. 15 cerrado el 30 de Junio de 2005. La Doctora Beatriz Kohen manifiesta que se acompañaron a las citaciones la documentación a tratar por lo que pone a consideración el Punto Primero del Orden del Día: 1) Aprobación del Presupuesto y la Memoria, Balance General, Estados de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de efectivo neto, Notas, Anexos e Inventario correspondiente al ejercicio Nro. 15 cerrado el 30 de Junio de 2005. Toma la palabra El Dr. Jorge Schiffrin y manifiesta que dado que la documentación a tratar es de conocimiento de los presentes se de por leída y aprobada y se omite transcribirla en el libro de Actas de la Fundación, ya que está transcrita en los libros contables de la misma. La moción se aprueba por unanimidad. Seguidamente, se pasa a considerar la Memoria de la Fundación. "En cumplimiento del artículo 9 inciso (b) del acta constitutiva de la FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES el Consejo de Administración efectúa esta Memoria correspondiente al décimo quinto ejercicio.

MEMORIA ANUAL DE LA FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN)

CORRESPONDIENTE AL 15° EJERCICIO ECONÓMICO

1 DE JULIO DE 2004 – 30 DE JUNIO DE 2005

En cumplimiento del artículo 9 inciso (b) del Acta Constitutiva de la FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, el Consejo de Administración efectúa esta Memoria correspondiente al décimoquinto ejercicio.

ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

Gobernabilidad y Política Ambiental

Programa de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental en América Latina

Este Programa, creado en el año 2002, tiene como objetivo construir conocimientos y rescatar experiencias para que la realidad regional sobre la materia tome un vuelco positivo. Ha comenzado con una Conferencia Latinoamericana (2002) y continuado con un Simposio Regional de Jueces y Fiscales (2003). En la actualidad se desarrollan las siguientes actividades:

a) Proyecto de Indicadores sobre Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental para Argentina – Agua y Aire

El Proyecto tiene como objetivo identificar y analizar el uso y diseño de indicadores de aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental como herramienta de evaluación y gestión mediante la realización de acciones piloto. Se consideran en principio los temas de agua y aire en el ámbito del Municipio de Morón, analizándose los niveles jurisdiccionales municipal, provincial y nacional.

La iniciativa es desarrollada por FARN con el apoyo y financiamiento del Instituto del Banco Mundial. En el ámbito regional, forman también parte de este proyecto el Instituto o Direito por um Planeta Verde (Brasil), CEIBA (México), CEPAL y INECE. El proyecto concluirá con la publicación de los resultados de la investigación.

En el marco del proyecto fue organizado el Taller Regional de los estudios del caso de Argentina, Brasil y México (Santiago de Chile, diciembre de 2004) y se realizó la presentación de los avances del Proyecto en un evento paralelo a la X Conferencia de las Partes (COP 10) sobre Cambio Climático (Buenos Aires, diciembre de 2005). Asimismo se realizaron presentaciones y actividades en el marco del III Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, noviembre de 2004) y en la VII Conferencia de INECE (Marruecos, abril de 2005).

Asimismo se realizaron los siguientes talleres:

- Conferencia del Dr. Michael Stahl, Director de la Oficina de Cumplimiento de la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU. sobre *Función de los Indicadores de desempeño de los Programas de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental: Conceptos básicos y prácticas*. Realizada el día 13 de septiembre de 2004 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación. El evento fue organizado por FARN con el apoyo de la Embajada de los Estados Unidos de América y el Auspicio de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Contó con la presencia de 35 personas provenientes del sector gubernamental, privado, académico y no gubernamental involucrados en el proyecto de Indicadores de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental para Argentina – Agua y Aire. El Dr. Michael Stahl fue invitado por el programa de visitantes de la Embajada de Estados Unidos de América.

- Presentación del Dr. Michael Stahl sobre *Función de los Indicadores de desempeño de los Programas de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental: Conceptos básicos y prácticas*, realizada el día 14 de septiembre de 2004 ante el Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Jorge Etcharrán, junto al

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 288
MAT. 2221

equipo de trabajo de FARN. El Dr. Michael Stahl fue invitado por el programa de visitantes de la Embajada de Estados Unidos de América.

ESINO
ACIONAL
Nº 288
2221

Taller de Indicadores de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental en relación a la temática agua, con funcionarios de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Realizado el día 22 de febrero de 2005, Ciudad de Buenos Aires.

- **Taller de Indicadores de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental sobre aspectos de emisiones gaseosas en la revisión aleatoria de tránsito. Realizado el día 24 de febrero de 2005 con funcionarios del Municipio de Morón.**

- **Taller de Indicadores de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental sobre Indicadores de agua en el radio servido por Aguas Argentinas S.A., como así también en el no servido, con funcionarios del Municipio de Morón, realizado el día 9 de marzo de 2005.**

- **Taller de Indicadores de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental sobre Indicadores de agua con Aguas Argentinas S.A. realizado el día 10 de marzo de 2005 en la sede de FARN, Ciudad de Buenos Aires.**

- **Taller de Indicadores de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental en materia de emisiones provenientes de vehículos que realizan transporte interjurisdiccional e internacional de cargas y pasajeros, realizado el día 11 de marzo de 2005 en la CNRT, Ciudad de Buenos Aires.**

b) Proyecto Iniclativa de Acceso a la Justicia Ambiental

Este proyecto, coordinado por FARN con la colaboración de Asociación Marplatense de Estudios Ambientales Integrales (AMEAI) y el apoyo de la Embajada Británica, comenzó a fines de septiembre de 2004 y tiene como objeto fortalecer los marcos institucionales y las prácticas de acceso a la justicia sobre asuntos ambientales y el desarrollo sustentable. Específicamente, la finalidad es identificar y desarrollar el estudio del estado de situación e implementación del derecho de acceso a la justicia en relación a la conflictividad ambiental y la identificación de indicadores que permitan analizar su aplicación, como así también la formulación de una serie de recomendaciones. Para llevar a cabo el objetivo señalado, se identificaron ámbitos de la justicia en los cuales realizar experiencias piloto que sirvan para el análisis concreto de cada uno de los aspectos que se vinculan a esta materia. Entre dichos aspectos podemos señalar: el análisis de la normativa aplicable, la organización de la justicia y su estructura, la legitimación activa y pasiva, etapa probatoria, la intervención de organismos en el proceso, las costas y costos del proceso, la sentencia y sus efectos.

El 8 de junio de este año se realizó el taller de revisión del primer borrador del relevamiento de la investigación junto a los magistrados involucrados y expertos provenientes del sector académico y civil. Los resultados de la investigación serán posteriormente publicados.

Recomendaciones para la Implementación de Normas Ambientales

Otras líneas de trabajo dentro del área es la realización de recomendaciones al sector gubernamental para fortalecer la implementación de normas ambientales. En el marco de este objetivo se pueden mencionar dos proyectos impulsados por la fundación:

a) Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental

RODO
ESCRIBI
REGI

Desde el año 2003, FARN desarrolla una serie de talleres de expertos sobre Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en cooperación con el Centro de Derecho Ambiental de la UICN, en el marco de su Programa de Derecho Ambiental con la colaboración del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). La finalidad de los mismos es elaborar propuestas concretas para la reglamentación de las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental. Las recomendaciones, una vez revisadas por los participantes de los talleres, son remitidas a la autoridad ambiental nacional, al presidente de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Cámara de Senadores y al presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados, a las autoridades ambientales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al COFEMA.

Durante este periodo se han realizado los siguientes talleres:

- a. "Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental" (septiembre de 2004).
- b. "Ley N° 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios" (noviembre de 2004).
- c. "Problemas para la implementación de las leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental" (junio de 2005).
- d. "Prioridades legislativas a ser tratadas en el Congreso Nacional en materia de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental" (junio de 2005).

Al igual que en los años anteriores, las conclusiones de los talleres de este periodo serán publicadas en un libro.

b) Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental – Pcia. de Tucumán

El estudio, de diez meses de duración, comenzó en febrero de 2005 con el apoyo del Consejo Federal de Inversiones. Tiene por objeto la realización de actividades de investigación destinadas a analizar la situación actual de la provincia de Tucumán en virtud de sus competencias ambientales. La distribución de las competencias ambientales presentada en nuestro marco constitucional, en el ámbito de un país federal, ofrece aristas que deben considerarse a la hora de analizar el rol de la administración provincial. Asimismo, la reciente sanción de la Ley General de Ambiente y una serie de normas de presupuestos mínimos de protección ambiental plantean grandes desafíos para los distintos niveles jurisdiccionales del territorio argentino. La provincia de Tucumán cuenta con normativa propia en la materia que implica una obligación de control de parte de las autoridades de la misma. En este sentido, cobran especial relevancia aspectos relativos a la coordinación de esfuerzos con otras jurisdicciones como así también la organización interna de la administración que sirva para aplicar la normativa ambiental y de los recursos naturales. La finalidad del proyecto es constituir un marco de referencia para la adecuación y diseño del ejercicio de facultades ambientales del Poder Ejecutivo de la provincia de Tucumán. Esta investigación se realiza mediante un análisis técnico de la normativa, entrevistas a funcionarios y a los diversos actores sociales involucrados (sociedad civil, sector privado y sector académico).

Premio de Monografía Adriana Schiffrin – 2004

Por tercer año consecutivo, FARN convocó al Premio de Monografía Adriana Schiffrin con el objeto de fomentar la investigación y profundización en los temas de ambiente y desarrollo sustentable. El tema de los trabajos fue Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental y el jurado estuvo conformado por la Dra. Andrea Brusco, la Dra. María Cristina Garrós Martínez y el Dr. Leonardo de Benedectis.

La entrega de los premios se realizó en el marco de la COP 10 sobre Cambio Climático el 16 de diciembre de 2004, en el *side-event* organizado por FARN y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS).

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 2221

Asimismo, en el mes de junio de 2005 se lanzó la cuarta convocatoria, esta vez referida al tema Justicia y Ambiente.

ESINO
ACIONAL
N° 288
2221

Biodiversidad y Conservación de la Naturaleza

• Proyecto sobre Protección de Paisajes y Lugares de Especial Riqueza Natural o Cultural – Herramientas políticas para el desarrollo comunitario y la democracia en Argentina

FARN continúa participando en este proyecto que tiene como objeto desarrollar herramientas legales, económicas y sociales para un mejor entendimiento y análisis de las consecuencias de las decisiones que afectan el patrimonio natural y cultural, y sus impactos a largo plazo sobre los recursos naturales y culturales de las pequeñas comunidades. Esto permitirá diseñar un procedimiento modelo de toma de decisión con participación ciudadana, para su aplicación a la evaluación de proyectos de infraestructura en áreas de especial valor paisajístico, natural o cultural. La coordinación del proyecto está a cargo de Fundación Naturaleza para el Futuro, y también participa del proyecto la Fundación para el Cambio Democrático.

Se prosiguió con la segunda etapa del relevamiento de la normativa y del marco institucional en aspectos relativos al acceso a la información y a la participación pública en la gestión ambiental en general, y respecto de la protección de espacios naturales en particular, en todas las jurisdicciones provinciales y la nacional. A tales efectos se realizaron entrevistas y solicitudes de información sobre la base de una metodología de relevamiento previamente establecida.

Esta sistematización de normas ha posibilitado reconocer y analizar los elementos más trascendentes y útiles de las herramientas y mecanismos de acceso a la información y participación pública. Los resultados de este análisis dieron lugar a un *Manual de Acceso a la Información y Participación Pública*, modelo aplicable a la evaluación de cualquier emprendimiento o actividad que pudiera afectar los bienes de interés del Proyecto.

• Proyecto Modelo del Mar

El proyecto Modelo del Mar tiene un marco formal suscripto entre la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). La Fundación se ha asociado a este proyecto para trabajar en los aspectos técnicos jurídicos e institucionales.

Como objetivo central, Modelo del Mar se sustenta en la misión de promover estrategias de gestión del área del Atlántico Sudoccidental ("área blanco"), uno de los ecosistemas marinos templados más productivo del planeta, del cual dependen numerosas especies de aves y mamíferos de la costa patagónica. FARN, desde su experiencia, se concentra en profundizar en las bases institucionales para la gestión sustentable del área en cuestión, brindando herramientas estratégicas para su implementación.

FARN ha preparado un Informe de investigación y análisis del marco político y jurídico actual aplicable al área mencionada, identificando estrategias posibles para la creación de un área de gestión ecosistémica sustentable basada en la legislación vigente, en particular en los principios de prevención y precaución. De acuerdo con los mecanismos interactivos y sinérgicos de trabajo del equipo del Proyecto, se ha

participado de distintas reuniones interdisciplinarias que profundizaron la comprensión común de la problemática identificada y coadyuvaron a la elaboración del análisis y de las conclusiones.

La organización y realización de distintos espacios de trabajo conjunto, capacitación y elaboración de estrategias concretas para la implementación de un sistema de gestión sustentable en el área blanco, son los nuevos desafíos que la Fundación ha adoptado para con Modelo del Mar.

➤ Principio precautorio

Desde el año 2004 la Fundación trabaja en la investigación sobre la aplicación del principio precautorio en las decisiones administrativas y judiciales en la Argentina. FARN presentó su proyecto ante el Precautionary Principle Project y fue seleccionada para realizar este estudio de caso. Las organizaciones convocantes de este Proyecto son IUCN Species Programme, Environmental Law Centre, Regional Office for Southern Africa, TRAFFIC, Fauna & Flora International y Resource Africa.

En este marco, FARN ha participado y presentado las conclusiones de su investigación en el Taller Regional sobre "Principio Precautorio en la conservación y manejo de la biodiversidad y los recursos naturales" (Quito, marzo de 2005). También se han realizado aportes a la conferencia electrónica realizada en el mes de junio del mismo año, para continuar con la elaboración de la Guía práctica para la aplicación del principio en cuestión.

Por su parte, el caso argentino fue seleccionado junto con algunos de los otros casos de estudio para ser publicados, en cumplimiento de uno de los objetivos del proyecto, cual es promover el debate y la investigación de las cuestiones relacionadas con la aplicación del principio precautorio a nivel internacional.

La investigación dio lugar, también, a la elaboración de un artículo sobre la aplicación del principio precautorio en la Argentina, que se publicará en la Revista Jurídica de Buenos Aires, publicada por LexisNexis.

➤ Temas abordados

Entre los temas de trabajo abordados por el área en materia de política ambiental y conservación, a través de consultas y construcción de proyectos, se encuentran los siguientes:

- Marco legal de biodiversidad en Argentina
- Protección de los Bosques
- Bioseguridad
- Régimen de Pesca
- Conservación de la Fauna
- Especies invasoras

Contaminación Ambiental

➤ Proyecto sobre residuos sólidos urbanos – Provincias de Tucumán y Chubut

Con el apoyo del Banco Mundial, FARN está desarrollando una investigación desde mediados de febrero, cuya duración es de cuatro meses. El objetivo de dicho proyecto es recomendar pautas básicas para la realización de acuerdos intermunicipales y para la construcción de marcos regulatorios provinciales en materia de residuos sólidos

urbanos. En tal sentido, se están analizando dos casos piloto en las provincias de Tucumán y Chubut. La investigación se inició con un relevamiento de la normativa aplicable de las principales problemáticas y actores involucrados, y continúa con el desarrollo de reuniones y entrevistas en Buenos Aires, Tucumán y Chubut.

• **Proyecto sobre Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Morón**

FARN ha asumido el compromiso de realizar el análisis, seguimiento y observaciones del proceso de elaboración del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación del Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios, barrido manual y mecánico, limpieza de calzada y vía pública, levantamiento del producido de contenedores, plan de racionalización y aprovechamiento de residuos urbanos y levantamiento de producido de barrido, montículos y ramas del Municipio de Morón, como así también de la convocatoria y realización de la audiencia pública pertinente. Como cierre de este proceso, la Fundación realizará un informe final posterior a la audiencia, incluyendo un análisis institucional y legal ambiental del mismo.

• **Proyecto sobre Marco Legal Aplicable al Manejo Integral de Pesticidas**

El proyecto tiene por objeto el análisis y presentación del marco jurídico aplicable al Manejo Integral de Pesticidas en Argentina, tanto a nivel nacional como de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Mendoza y Tucumán. Para el cumplimiento de este objetivo se investigan las aristas principales relativas a las normas aplicables a la temática mediante el abordaje de los sistemas institucionales y jurídicos vinculados a la problemática tanto desde el enfoque del área de contaminación como también del de conservación.

La investigación se ha enfocado tanto desde los aspectos relativos a los efectos de los pesticidas en la contaminación en los cuerpos receptores y en los alimentos, como así también en cuanto al uso de los pesticidas desde el punto de vista de la conservación de la biodiversidad.

El proyecto, comenzado a fines de mayo, concluye el 30 de julio y se realiza con el apoyo del Banco Mundial.

Actividades de Capacitación

Los docentes de FARN han participado en diversas actividades de capacitación, asignaturas que se han brindado a posgrados de distintas y prestigiosas universidades estatales y privadas, y en jornadas. Se han dictado cursos de posgrado en las siguientes universidades: Facultad de Derecho de la Universidad Austral; Instituto Tecnológico de Buenos Aires; Universidad Nacional de Mar del Plata; Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo, Programa de Gestión Metropolitana de la Universidad de Buenos Aires.

Asimismo, han participado dictando cursos o realizando presentaciones en diversas actividades académicas, tales como:

- Primera y Segunda Jornadas Interdisciplinarias "Ambiente Sustentable 2004-2005", organizadas por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Mercedes (Pcia. de Bs. As.);
- Congreso sobre "El Daño Ambiental en la Constitución Reformada - Vías de Protección", organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán;

- Módulo "Acceso a la Información y Participación Pública", *organizado por la SAYS;*
- Seminario de Actualización en Derecho Constitucional, *organizado por la Escuela Judicial y el Consejo de la Magistratura de la Nación;*
- Jornada sobre Responsabilidad Social Empresaria, *organizada por el Estudio Argento;*
- Curso-Taller: "Implementación del Principio de Acceso a la Información, la Participación Ciudadana y la Justicia para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe", *organizado por CEPAL en Paraguay;*
- Taller "Aplicación de la Normativa Ambiental dirigido a Jueces", *organizado por IDEA en Paraguay;*
- Taller Regional sobre Derecho Ambiental, *organizado por CEPAL en El Salvador.*

Se han presentado las siguientes propuestas para financiamiento

- a) Alcan Prize for Sustainability junto al Área de Participación Ciudadana
- b) Sultan Cabos Prize for Environmental Preservation- UNESCO de la cual hemos tenido una respuesta de no aceptación y por no pertenecer a las ONGs que tienen status de consultora con la UNESCO.
- c) Development Marketplace 2005: Innovations for Livelihoods in a Sustainable Environment, del Instituto del Banco Mundial, presentado junto a la Asociación Argentina de Periodistas Argentinos (AAPA), la cual fue preseleccionada y la presidenta de la AAPA viajó a Washington en representación a la final los días 24 y 25 de mayo del corriente año y no obtuvo financiamiento pero será presentada en otras ocasiones.
- d) FREPLATA: "Freplata y las ONGs Ambientales", Primer Concurso para proyectos de educación ambiental, capacitación y gestión. PNUD-GEF presentando un equipo de investigación que incluye profesionales del Área de Participación Ciudadana.

Instituto Universitario

Se ha comenzado a redactar la pertinencia de la propuesta, el estatuto, el proyecto institucional para ser presentado a la CONEAU en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

LexisNexis

Compilación del material para la publicación sobre Derecho Ambiental de la Revista Jurídica de Buenos Aires, dirigida por el Dr. Moncayo y publicada por la Facultad de Derecho de la UBA y Editorial LexisNexis.

Los integrantes del Área de Investigación y Capacitación han asistido en representación de FARN a los siguientes eventos:

- ✓ Seminario sobre la Industria Pesquera y Desarrollo Sustentable, organizado por la UIA, noviembre, 2004.
- ✓ II Foro Metropolitano: "Construyendo consensos para la Gran Buenos Aires", Centro Cultural San Martín, 22 de abril de 2005, Ciudad de Buenos Aires.
- ✓ Presentación de Plan de Desarrollo Estratégico MORON, 12 de Mayo de 2005, Auditorio de la Universidad de Morón. Provincia de Buenos Aires.
- ✓ Presentación exposición del Ecocentro en El Ateneo. Buenos Aires, mayo 2005.
- ✓ Presentación de los Resultados de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio – Ecosistemas y bienestar humano, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

- del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, en el marco del Millennium Ecosystem Assessment organizado por las Naciones Unidas, mayo 2005.
- ✓ Invitación al Diálogo global: Resultados de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. Ecosistemas y bienestar humano, 3 de junio de 2005, Cdad. de Buenos Aires.
 - ✓ 1er Taller Gestión de la Contaminación "Hacia una Estrategia Binacional para el Río de la Plata y su Frente Marítimo", 16 y 17 de junio de 2005, Ciudad de Buenos Aires.
 - ✓ Seminario Interés argentino en el mar. Ciclo Almirante Storni 2005, organizado por el Centro de Estudios Estratégicos de la Armada. Liga Naval Argentina. Panel: "Administración pesquera: cuotificación", 28 de junio de 2005. Ciudad de Buenos Aires.

Los docentes de la FARN has realizado presentaciones en los siguientes eventos:

- ✓ Congreso Nacional sobre el Daño Ambiental en la Constitución reformada organizado por la Universidad Nacional de Tucumán, 2 de setiembre de 2004, Provincia de Tucumán.
- ✓ Taller de Expertos FARN-UICN sobre: "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental: Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental.", con el auspicio de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, y del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales., 7 de setiembre de 2004.
- ✓ Asignatura "Acceso a la información y participación pública" en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se dictó, 4 de octubre de 2004.
- ✓ Curso - Taller: "Implementación del Principio de Acceso a la Información, la Participación Ciudadana y la Justicia para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe". El acceso a la justicia ambiental desde la perspectiva de la sociedad civil: Argentina. CEPAL, Asunción del Paraguay, 11 al 13 de Octubre de 2004. Área Participación Ciudadana.
- ✓ Jornada sobre Responsabilidad Social Empresaria, se dictó "Los desafíos del Marco Jurídico Institucional Ambiental y el Rol de la Responsabilidad Social Empresaria". en el estudio argento, 20 de octubre de 2004.
- ✓ Módulo "Derecho y Política Ambiental en la Región Metropolitana", en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, 22 y 23 de octubre de 2004.
- ✓ Primera Jornadas Interdisciplinarias "Ambiente sustentable 2004" organizada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, 5 de noviembre de 2004.
- ✓ Taller de Expertos FARN-UICN sobre "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental: Ley N° 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios.", con el auspicio de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, y del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 9 de noviembre de 2004.
- ✓ 3er. Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN, organizado por el Instituto del Banco Mundial, INECE, CEPAL, Instituto para un Planeta Verde-Brasil, CEIBA-México, FARN -Argentina, en Bangkok, Tailandia. Noviembre 2004.
- ✓ Primera Reunión para la Zonificación del Ecosistema de la Corriente de Malvinas, Lobos, Provincia de Buenos Aires, 6 y 7 de diciembre de 2004.
- ✓ Taller Regional de los estudios de caso de Argentina, Brasil y México. Proyecto Piloto de Indicadores de Aplicación y Cumplimiento de la Norma Ambiental en América Latina. Organizado por CEPAL, el Instituto del Banco Mundial, INECE, el Programa de Derecho Ambiental de UICN, Instituto para un Planeta Verde-Brasil, CEIBA -México, FARN-Argentina. Realizado en Santiago de Chile 9 y 10 de diciembre de 2004.

RODOLFO G
 ESCRIBANO N
 REGISTRO I
 MAT. 22

- ✓ X sesión de la Conferencia de la Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP10), diciembre 2004, Buenos Aires.
- ✓ Curso de Especialización en Posgrado de Derecho Ambiental. Realizado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Tema: "Principio Precautorio y Jurisprudencia.", Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires del 10 al 14 de enero de 2005.
- ✓ "Taller sobre Aplicación de la Normativa Ambiental dirigido a Jueces". Aplicación de la normativa ambiental - Acceso a la Justicia Ambiental. Paraguay - IDEA 14 a 16 de Marzo de 2005. Área participación ciudadana.
- ✓ Congreso Internacional de Direito Ambiental-Año VII, Centro de Estudos Judiciários del Conselho da Justiça Federal. Conferencista sobre el tema "La protección del Medio Ambiente en Argentina". Foz de Iguaçu/PR, Brasil, 7 al 9 de abril de 2005.
- ✓ 7ma. Conferencia de INECE. Tema: Presentación de los avances del proyecto piloto sobre Indicadores de Aplicación y Cumplimientos de la Normativa Ambiental en Argentina., 12 de abril de 2005.
- ✓ Jornadas Interdisciplinarias "Ambiente Sustentable 2005" realizado en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes. Tema: "Principio precautorio y jurisprudencia", Mercedes, Provincia de Buenos Aires, abril 2005.
- ✓ "Curso - Taller Regional sobre Derecho Ambiental" - Acceso a la Justicia Ambiental y los derechos de acceso a la información y participación ciudadana en la toma de decisiones en materia ambiental San Salvador, - CEPAL. El Salvador. Área Participación Ciudadana. 2 a 6 de Mayo de 2005.
- ✓ Actividad en el marco del Programa de Concientización y Entrenamiento en Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales en los Proyectos de Préstamos e Inversión, "Introducción al Marco Conceptual Regulatorio y No Regulatorio de la Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales", organizado por ABN-AMRO, UNEP-FI, que se referencia al Área de Comercio y Desarrollo Sustentable. Cdad. de Buenos Aires. 4 y 5 de mayo de 2005.
- ✓ XVIII Jornadas Nacionales de Ministerios Públicos, Ministerio fiscal de la Pcia. de Tucumán. Disertación sobre "La independencia del Ministerio público y su inserción en las Constituciones provinciales", Pcia. de Tucumán, 20 de mayo de 2005.
- ✓ Taller de Jueces y fiscales sobre "Indicadores de Justicia Ambiental", organizado por FARN, con colaboración de AMEAI y el apoyo de la Embajada Británica. 8 de junio de 2005.
- ✓ UICN: Comité Argentino de UICN. Reunión del Consejo Consultivo de la Comisión de Derecho Ambiental, Capee Ton, Sudáfrica, 13 al 15 junio 2005.
- ✓ Talleres de expertos FARN-UICN. Sobre "problemas para la implementación de las leyes de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental" y "Prioridades legislativas a ser tratados en el Congreso Nacional en materia de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental." Con la colaboración del CARI y el auspicio de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación., 23 y 24 de junio de 2005.
- ✓ Primer Encuentro "El Derecho Ambiental y la Universidad", disertación sobre el "Derecho Ambiental en la Constitución Nacional.", La Plata, 29 de junio de 2005.
- ✓ APN - Participación en las reuniones de Organizaciones No Gubernamentales convocadas por el organismo.

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 2251

ÁREA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Programa Control Ciudadano del Medio Ambiente

Recepción de 150 denuncias y consultas.

1.- Área Jurídica

1.1. Nuevas Acciones

1.1.1. Pedidos de Acceso a la Información Pública:

- a) "Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) s/Pedido de Informes" (Planta de tratamiento de residuos patogénicos a instalarse en el Puerto de Buenos Aires)
- b) "Miguel Ángel Miño y otros s/Pedido de Informes" (Relleno Sanitario de González Catán - CEAMSE)
- c) "Fundación Ecos Iberá s/Pedido de Informes" (Obras en los Esteros del Iberá - Provincia de Corrientes)
- d) "Héctor Adrián Pérez s/Pedido de Informes" (Emprendimiento en Paraje Puerto Canoas - Parque Nacional Lanín)
- e) "Fundación Greenpeace Argentina s/Pedido de Informes" (Contaminación con Uranio en Ezeiza)
- f) "Vecinos de Villa Ángela y Parque Hermoso s/Pedido de Informes (por construcción del Barrio Privado "María del Parque" en el Municipio de Ituzaingó sin EIA, permiso de tala de árboles, red de desagües y cloacas, entre otros temas)

1.1.2. Amicus Curiae:

- a) Contaminación en el arroyo Cuchi Corral - Provincia de San Luis por irregular funcionamiento de una Planta de Residuos Cloacales
- b) Contaminación en la localidad de Libertador General San Martín - Provincia de Jujuy por indebido tratamiento del bagazo de la firma Ledesma S.A. Agrícola Industrial
- c) Incumplimiento del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y participación ciudadana en la explotación minera en la localidad de Esquel - Provincia de Chubut (Corte Suprema de Justicia de la Nación)

1.1.3. Amparos:

- a) "Comisión Vecinal Puerto Verde de Tres de Febrero c/PEN (Ministerio de Economía) y otros s/amparo por mora" (Obras en Espacios Verdes sin Evaluación de Impacto Ambiental y remoción de árboles y galpones públicos sin permiso)
- b) "Díaz, Víctor y Otros c/Ganadera 2000 S.A. y Otro s/Amparo" (Frigorífico sin Certificado de Aptitud Ambiental)
- c) "Doderó, Marta y otros c/GCBA s/Amparo (Art. 14 CCABA)" (Falta de Participación en la elaboración del Plan Urbano Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires)
- d) "FARN y otros c/ Ministerio Público s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad (trámite originario ante el Supremo Tribunal de la Ciudad de Buenos Aires) por limitaciones a las facultades del Asesor General Tutelar de la Ciudad de Buenos)

1.2. Acciones Judiciales en proceso

- a) "Barragán, José Pedro c/ GCBA y otro s/Amparo" (Polución sonora - Autopista 25 de Mayo)
- b) "Asociación Manuel Belgrano c/ GCBA y otro s /Amparo" (Ruidos en el subte)



- c) "Asociación Manuel Belgrano, San Benito c/GCBA s/Amparo" (Proliferación de Antenas de Telefonía Celular)
- d) "Fundación Greenpeace Argentina y Otros c/Provincia de Salta s/Amparo" (Venta de un Área Natural Protegida)
- e) "Asociación Civil Ayo La Bomba y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Amparo" (Proyecto de Reconstrucción de Ruta Provincial)

2.- Red Abogados Probono Especializados en Derecho Ambiental

2.1. Casos iniciados:

- a) Ruidos y Vibraciones por Trenes TBA S.A. (Línea ex - Sarmiento, Ciudad de Buenos Aires)
- b) Rellenos Costa de San Isidro (Provincia de Buenos Aires)

3.- Red Argentina de Abogados para la Defensa del Ambiente (RADA)

- a) Tercer Encuentro RADA - Villa Carlos Paz (Provincia de Córdoba) 17 - 20/06/2005
- b) Presentación del Primer Informe Anual RADA

4.- Fortalecimiento del Sector Público y Colaboraciones con la Sociedad Civil

4.1. Seguimientos del Informe Especial sobre la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (Defensoría del Pueblo de la Nación).

4.2. Reuniones de trabajo para la elaboración de un Informe Especial sobre la Cuenca Hídrica Reconquista (Defensoría del Pueblo de la Nación).

4.3. Convocatoria Pública Costanera Norte / Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad de Buenos Aires (Falta de instancias de participación pública).

4.4. Dictamen Proyecto sobre la Propiedad comunitaria Indígena y Emergencia Forestal (Cámara de Diputados de la Nación).

4.5. Dictamen por la situación de emergencia del los Bosques Nacionales (Deforestación) a pedido de la Fundación Greenpeace Argentina.

4.6. Dictamen sobre proyectos de ley de acceso a la información pública (Cámara de Diputados de la Nación).

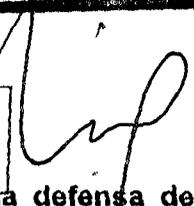
4.7. Seguimiento al Proyecto sobre Acceso a la Información Pública impulsado por la Oficina Anticorrupción y un grupo de ONGs en el marco del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas".

4.8. Rechazo a la iniciativa de avance improcedente sobre las competencias judiciales del Fuero Contencioso Administrativo en la Provincia de Buenos Aires, al quitarle toda eficacia a la protección cautelar de los derechos constitucionales por parte del Poder Judicial de la Provincia.

4.9. Dictamen Proyecto de Ley 12362 de la Provincia de Santa Fe sobre instalación de Antenas de Telefonía Celular. Aspectos de su reglamentación e implementación (Diputado Sergio Liberati de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe).

5.- Participación en Eventos

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 2.8
MAT. 2221



- a) **"La participación ciudadana en la defensa del ambiente" – El acceso a la justicia como participación en la defensa del ambiente.**
Sociedad de Fomento de Mar de las Pampas / AMEAI – Mar de las Pampas, Pcia de Buenos Aires
3 de julio de 2004
- b) **"Seminario sobre Votaciones Nominales en el Poder Legislativo"**
Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y la Universidad de San Andrés
12 de Agosto de 2004.
- c) **"Jornadas Interdisciplinarias – Ambiente Sustentable 2004"**
Colegio de Abogados del Departamento Judicial Mercedes – Comisión de Derecho Ambiental "Derecho Constitucional Ambiental"
15 de Septiembre de 2004
- d) **"Actualización en Derecho Constitucional" – Los derechos colectivos, la protección ambiental y el acceso a la justicia.**
Consejo de la Magistratura de la Nación – Escuela Judicial
29 de Septiembre de 2004
- e) **Curso – Taller: "Implementación del Principio de Acceso a la Información, la Participación Ciudadana y la Justicia para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe", El acceso a la justicia ambiental desde la perspectiva de la sociedad civil: Argentina.**
CEPAL, Asunción del Paraguay
11 al 13 de Octubre de 2004
- f) **"Terceras Jornadas de acústica electroacústica y áreas vinculadas"**
Caso Barragán con AUSA - Pasado y actualidad.
CADA E – Fundación Güemes
21 y 22 de Octubre de 2004
- g) **"Seminario Aspectos Políticos e Institucionales de la Corte Suprema de Justicia"**
Organizado por la Asociación por los Derechos Civiles, en el Hotel Loí Suites de Recoleta
4 de Noviembre de 2004
- h) **"Jornadas - Derechos de acceso a la información y a la participación pública mecanismos de exigibilidad e implicancias procesales" - El Derecho de Acceso a la Información Pública Ambiental y los mecanismos procesales de acceso a la justicia.**
Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) - Colegio de Abogados de Bariloche (Sub. Comisión de Jóvenes Abogados)
4 de Noviembre de 2004
- i) **Jornada Interdisciplinaria - "Ambiente Sustentable 2004"**
Control Ciudadano. El Ambiente en la Administración y en la Justicia.
Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes - Comisión de Derecho Ambiental
5 de Noviembre 2004
- j) **"Jornada sobre la Constitución Nacional y Medio Ambiente"**

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmas
25 de Noviembre de 2004

RODOLFO
ESCRIBA
REGIS
MAT

k) "Centros de Asistencia Jurídica Gratuitos: Una manera de asegurar el acceso a la Justicia"

Embajada Británica – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
1 de Diciembre de 2004

l) "Taller sobre Aplicación de la Normativa Ambiental dirigido a Jueces"

Aplicación de la normativa ambiental – Acceso a la Justicia Ambiental
Paraguay - IDEA
14 a 16 de Marzo de 2005

m) "Curso - Taller Regional sobre Derecho Ambiental" – Acceso a la Justicia Ambiental y los derechos de acceso a la información y participación ciudadana en la toma de decisiones en materia ambiental

San Salvador, El Salvador - CEPAL
2 a 6 de Mayo de 2005

n) "Seminario Internacional de Acceso a la Información Pública"

Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC)
Buenos Aires
28 y 29 de abril de 2005

o) Taller Acceso a la Información Pública - Carlos Osorio, Director Proyecto de Documentación para el Cono Sur / National Security Archive (NSA)

Fundación PENT - CIPECC
7 de Junio de 2005

6.- Reforma en el Sistema de Justicia

6.1. Actividades desarrolladas junto con las ONGs que forman el Foro de "Una Corte para la Democracia"

- a) Documento tendiente a limitar razonablemente la facultad del Poder Ejecutivo de nombrar jueces en la Corte Suprema de modo tal que se garantice la independencia del Poder Judicial.
- b) Participación en reuniones en las que se debatieron propuestas para una mejor implementación de la figura del amicus curiae, como por ejemplo la celebrada en la Asociación de Magistrados, en el marco del convenio de cooperación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con diversas ONG's especializadas en temas de justicia.
- c) Seguimiento de la iniciativa para sancionar un proyecto que disponga la publicidad de las declaraciones juradas de todos los funcionarios del Poder Judicial de la Nación.
- d) Presentaciones del Grupo de las 6 ONG's ante el pedido de juicio político al fiscal Ricardo Mendaña de la Provincia de Neuquén, que afectaría el equilibrio de poderes por la gravedad de la situación institucional de aquella provincia.
- e) Presentación junto con el Grupo de las 6 ONG's de la propuesta para la reducción del número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Seguimiento de los proyectos de ley en el Congreso.
- f) Seguimiento de la iniciativa en Santiago del Estero de diversas ONG's, junto a los candidatos de las principales fuerzas políticas, para impulsar una reforma de la constitución provincial y llevar adelante políticas públicas de transparencia.

- g) Declaración de rechazo, junto con el Grupo de las 6, por el proyecto de ley en la provincia de Buenos Aires que disponía que las medidas cautelares que se dicten contra el estado serán apelables directamente ante el tribunal de alzada, otorgándole a los recursos efectos suspensivos, lo que equivale a decir que perderían todo el efecto que dichas medidas traen consigo.
- h) Declaración de rechazo junto al Grupo de las 6 ONG's por la situación de diversos Magistrados y funcionarios del Poder Judicial Provincial de San Luis, a quienes se los habría compelido de manera coactiva a presentar su renuncia ante funcionarios políticos. El contenido de las misivas, y las razones invocadas para motivar la dimisión, en todos los casos involucrados fueron determinadas por las autoridades comprometidas del ejecutivo provincial.

7.- Actividades de Capacitación

En el marco del componente de Participación Pública del Proyecto "Consolidación e Implementación del Plan de Manejo de la Zona Costera Patagónica para la Conservación de la Biodiversidad" (Fundación Patagonia Natural), se llevaron a cabo una serie de actividades de capacitación en las siguientes ciudades de la patagonia Argentina:

7.1. Taller en Puerto Madryn, Provincia de Chubut
26-28 de Agosto de 2004

7.2. Taller en Puerto Pirámides, Provincia de Chubut
30 y 31 de Agosto y 1 de Septiembre de 2004

7.3. Taller en Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego
13,14 y 15 de Septiembre de 2004

7.4. Actividad en el Consejo Deliberante de San Antonio, Provincia de Río Negro para la realización de una Audiencia Pública para la instalación de una planta industrial.
2 de Marzo de 2005

7.5. Taller en Rawson y Trelew, Provincia de Chubut
26 de Mayo de 2005

7.6. Taller en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz
17 de Junio de 2005

Asimismo, los días 3 y 21 del mes de abril de 2005, a pedido del Área de Derecho Constitucional del Colegio Público de Abogados de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, se dictaron talleres sobre la temática "Autonomía municipal y participación pública en la Provincia de Buenos Aires".

8.- Área de Comunicación y Prensa

8.1. Elaboración de siete (4) gacetillas informativas.

8.2. Repercusión en los medios:

- a) Prensa escrita: 25 notas (artículos)
b) Prensa televisiva y radial: 10 (notas)

8.3. Newsletter (Boletín Informativo): 5 (boletines)

9.- Foro Deliberativo en línea - "Cumbre de las Américas"

Entre los días 4 de Abril y 6 de Mayo de 2005 FARN ha moderado un Foro Deliberativo en línea (e-dialog) en el que la sociedad civil ha participado elaborando propuestas respecto de la problemática ambiental en el continente. Las mismas, previo consenso, fueron elevadas a consideración de la Oficina para el Proceso de Cumbres en la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Grupo de Revisión e Implementación de las Cumbres de las Américas (GRIC), de cara a la próxima Cumbre de las Américas, a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata, Argentina durante el mes de Noviembre de 2005. Se prevé el seguimiento de tales propuestas y su recepción durante el período que resta hasta la celebración de la cumbre.

En forma previa al mismo, los miembros de la fundación han participado de diversas actividades, como por ejemplo el Seminario sobre Metodología del Dialogo, celebrado entre los días 12, 13 y 14 de marzo de 2005 y el evento de la Secretaría de Cumbres de las Américas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) "Seminario Democracia y la IV Cumbre de las Américas" del día 11 de marzo de 2005 que se realizó en Buenos Aires. Asimismo, la mesa redonda sobre "trabajo" el 7 y el 8 de marzo y la reunión de la sociedad civil para discutir y ofrecer recomendaciones/insumos al GRIC del 9 de marzo.

RODOLFO GESSING
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N. 288
MAT. 2221

ÁREA COMERCIO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Hacia mediados del año 2003, FARN apostó a profundizar la investigación y las líneas de trabajo en un nuevo campo de acción, esto es, las vinculaciones entre el comercio, el ambiente, las inversiones y el desarrollo. Sus objetivos para esta primera etapa de actividades básicamente estuvieron orientados, por un lado, a definir las áreas de trabajo y propiciar los primeros pasos en este sentido; por el otro, a posicionar el Área como un referente en materia de comercio y desarrollo sustentable en sectores gubernamentales, no gubernamentales, privados y académicos; en el ámbito nacional, regional e internacional.

A dos años de funcionamiento del Área, y valorando la cuidadosa selección de acciones y actividades sensibles a las cuestiones impulsadas, se vislumbra un acertado rumbo hacia la consecución de las metas propuestas para esta primera etapa. A continuación se detallan las actividades realizadas durante la gestión julio 2004 - junio 2005 en cada una de las líneas de trabajo que componen la estrategia del Área Comercio & Desarrollo Sustentable en FARN.

Comercio, Integración e Inversiones

En aras de aportar elementos y herramientas que promuevan políticas y negociaciones comerciales sustentables, esto es, que vislumbren no un mero crecimiento económico sino un verdadero desarrollo sostenible; desde el Área se han ejecutado las siguientes actividades de investigación, de promoción y de posicionamiento:

- 1 Persuadidos de la necesidad de promover herramientas como las evaluaciones de sostenibilidad con miras a mejorar el proceso de toma de decisión en materia de políticas públicas, FARN junto a una serie de organizaciones no gubernamentales de diferentes países latinoamericanos y centroamericanos, participa desde el año 2001 en la iniciativa "Evaluación ambiental y construcción de capacidades para el ALCA", impulsada principalmente por la Organización de Estados Americanos (OEA). En el marco de este programa, y durante este período, desde el Área de Comercio & Desarrollo Sustentable se encararon las siguientes actividades:
 - 1.1 FARN ha participado, entre el 18 y el 23 de julio de 2004, en dos talleres organizados por el Centro de Derecho Ambiental y Recursos Naturales (CEDARENA, uno de ellos en Costa Rica y el otro en Guatemala, sobre "Evaluación del Impacto Ambiental y de Capacidad Institucional de la Región Centroamericana frente a la liberalización comercial: Estudio de caso de Costa Rica y Guatemala". Sendos talleres se organizaron con el propósito de evaluar los impactos ambientales y sociales, como así también la capacidad de respuesta institucional de los países de la región centroamericana ante la concreción de acuerdos de liberalización comercial. FARN fue convocada especialmente para sumar su experiencia en la tarea de revisión encarada en los estudios realizados en Centroamérica.
 - 1.2 Desde el Área se realizó una nueva presentación pública del estudio "Sostenibilidad Ambiental en el comercio: Evaluación de los Impactos Potenciales del ALCA. El Caso de Argentina", que FARN elaborara en el 2003. Este estudio comprende un análisis económico de las modificaciones en los flujos de comercio de Argentina conforme los diversos escenarios posibles de la integración comercial hemisférica, una evaluación de potenciales impactos ambientales derivados de estos escenarios, y un análisis de las fortalezas y debilidades institucionales del país para hacer frente a los desafíos y oportunidades que

plantea la liberalización comercial hemisférica en relación a la protección del ambiente y el desarrollo sustentable. En esta oportunidad la presentación se realizó en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos, el día 24 de mayo del 2005, en la sede de la OEA y con la presencia de representantes del sector gubernamental, privado, academia y organizaciones de la sociedad civil.

ROF
ESC
RE

- 2 Una oportunidad interesante para ahondar en la vinculaciones entre los acuerdos regionales de comercio y la sustentabilidad, ha sido la convocatoria por parte de la Comisión Europea para que FARN -como institución local- integre el Comité Organizador del taller regional "*Desarrollo Sostenible y los Acuerdos Regionales de Comercio*", que tuvo lugar en Buenos Aires - Argentina, durante los días 28 y 29 de abril de 2005. Este taller organizado por la Comisión Europea y en el que también sumó su participación la Oficina de Desarrollo Sustentable y Medioambiente de la Organización de Estados Americanos, tuvo como objetivo principal examinar, por un lado, la manera en que la nueva generación de acuerdos comerciales regionales en las Américas pueden fomentar el desarrollo sostenible, y por el otro, la forma en que los temas de desarrollo sostenible pueden afectar estos acuerdos regionales de comercio. La participación ha sido significativa con altos representantes de gobierno y los encargados de elaborar las políticas, así como representantes del sector privado, entidades académicas y organizaciones de la sociedad civil. Desde el Área se participó como panelista en la sesión 6 "*Analizando los Efectos de la Liberalización Comercial*", y la exposición versó sobre "*Experiencias de Argentina en la evaluación del los efectos ambientales del comercio*".
- 3 Con miras a generar información que revele si son utilizadas las evaluaciones de impacto ambiental como una herramienta para mejorar el proceso de formulación de políticas públicas en materia de comercio e inversiones, FARN inició en el mes de junio un estudio en el que se propuso identificar las potencialidades y limitaciones de este instrumento para los decisores públicos. La realización de esta investigación se enmarcó en las actividades de cooperación que nuestra organización celebra con instituciones de prestigio internacional. En esta oportunidad FARN celebró el convenio de pasantía con *Sciences Po Rennes*, Francia.
- 4 La estrategia de FARN ha sido propiciar la inclusión y consideración de la variable ambiental en el debate generado en diferentes ámbitos nacionales y regionales creados para alentar el involucramiento de la sociedad civil. A continuación se destacan aquellos espacios donde la activa participación desde el Área ha permitido una interesante labor de incidencia:
 - 4.1 *Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC)*. Ministerio Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Republica Argentina. FARN se suma a un colectivo de aproximadamente 730 organizaciones de la sociedad civil que mantienen una permanente participación en la estructura de este Consejo Consultivo de la Sociedad Civil cuyo lineamientos básicos de acción se reflejan en sus características fundacionales, esto es, lograr un intercambio fluido de información entre los representantes de la sociedad civil y los funcionarios del referido Ministerio. La creación en el mes de abril de la *Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable* ha sido un paso sumamente auspicioso como ámbito propicio para ahondar en las vinculaciones entre el comercio, el ambiente y las inversiones. Dado el involucramiento de FARN en el seno del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil como así también su trayectoria en la materia ha sido

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 288
MAT. 221

GESINO
NACIONAL
Nº 288
221

convocada a integrar junto a otras organizaciones el Grupo Promotor de esta Comisión.

- 4.2 *Foro Consultivo Económico Social del MERCOSUR (FCES).* FARN mantuvo su presencia continua como miembro observador en las reuniones organizadas regularmente donde se encuentran representados los sectores económicos y sociales. Sumándose su participación a nuevas subcomisiones de trabajo creadas, entre ellas la relacionada al estudio de la problemática del Acuífero Guaraní, como así también la de Negociaciones Internacionales. Asimismo, como muestra del posicionamiento de FARN en el mes de mayo se inició un intercambio con la Coordinación del FCES en aras de analizar la viabilidad de canales de sensibilización, difusión y/o capacitación en materias específicas, tales como bienes y servicios ambientales entre otras. Por último, en este ámbito FARN desempeña una suerte de rol de enlace entre la Comisión de Ambiente del CCSC y el FCES.
- 4.3 *Subgrupo de Trabajo de Ambiente Nº 6 MERCOSUR.* En este ámbito FARN participa y aporta su visión en las reuniones que son convocadas desde la Coordinación Sección Argentina en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. En este sentido, en la reunión del marzo de 2005 que se propició con el sector privado, de trabajo y de ONG's para considerar el Plan de implementación del Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur, desde el Área se sugirió entre otros elementos que bajo el área temática "gestión sustentable de recursos naturales" se detectaran oportunidades y amenazas al ambiente y a los recursos no sólo en el patrón exportador intra/extra bloque sino también en las potenciales inversiones como por ejemplo el proyecto denominado Integración de Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA).
- 4.4 *Grupo Zapallar (GZ).* Una reunión *ad hoc* que tuvo lugar en Buenos Aires, Argentina a fines de abril de 2005 motivó a los integrantes a renovar el compromiso y a dar impulso al GZ como espacio permanente para reflexionar, debatir y generar una agenda proactiva sudamericana sobre comercio y ambiente en el contexto de los procesos de integración comercial.

5 Un modo de afianzar el posicionamiento de FARN en este nuevo campo de trabajo ha sido a través de una labor desde el Área de periódico seguimiento de los diferentes escenarios de negociación internacional, como así también una activa participación en diferentes espacios de discusión sobre las vinculaciones entre el comercio, las inversiones y el ambiente. A continuación se precisan aquellos eventos que FARN ha participado en aras de sostener estos objetivos.

- *Seminario: Resultados de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio.* Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 03 de junio de 2005
- *Taller: Formulación de Políticas Comerciales Nacionales.* Banco Interamericano de Desarrollo, 30 de mayo de 2005
- *Seminario: Protocolo de Cambio Climático.* Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 15 de abril de 2005.
- *Jornada: "Ronda Doha: esperanza o frustración"* Fundación Pent, 12 de abril de 2005
- *Presentación de la Evaluación Ambiental Estratégica.* Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, marzo de 2005
- *Taller Regional: Políticas de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias* Banco Interamericano de Desarrollo/INTAL, 15 de febrero de 2005
- *Taller Regional: "La influencia de la investigación en la formulación de las políticas comerciales: los casos de Argentina, Brasil y Chile".* FLACSO. 18 de noviembre de 2004

- Seminario: "Comercio y Medio Ambiente"

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Industria, Comercio, Banco Interamericano de Desarrollo (BID e INTAL), 27 al 29 de septiembre de 2004.

Producción y Consumo Sostenible

La labor desde el Área se centró básicamente en promover iniciativas que interrelacionen las actividades productivas y comerciales con los aspectos ambientales en un marco de desarrollo sostenible. En este sentido, las líneas de trabajo han sido las siguientes:

1 *Desarrollo Agropecuario Sustentable*

- 1.1 Impulsados por los desafíos que plantea el desarrollo agrícola en nuestro país, FARN continuó participando en el Foro de los 100 Millones de Toneladas de Granos Sustentables, valorándolo como un espacio propicio para enmarcar el debate, para promover la investigación y alentar un modelo agroindustrial en el que converja un Estado fortalecido impulsor de políticas sostenibles, una cadena productiva responsable social y ambientalmente, un sector académico que provea el andamiaje científico y una comunidad informada y comprometida con la demanda de este comportamiento. En el primer semestre del 2005, desde FARN se ha impulsado la articulación entre las diferentes ONG's ambientalistas que conforman el Consejo Asesor con miras a propiciar en el seno del Foro algunas modificaciones que permitan reflejar los intereses de los diferentes sectores participantes. En este sentido, se trabajó en una propuesta de nuevo nombre del Foro, en el pulido de algunos de los objetivos y en la especificación de mecanismos institucionales y comunicacionales del Foro.
- 1.2 FARN junto a otras organizaciones no gubernamentales IDEA (Paraguay) y Fundación ECOS (Uruguay), ha trabajado en la formulación de una iniciativa regional que tiene como objetivo la Evaluación Regional de Impacto de Sustentabilidad de la Cadena Productiva de la Soja. Esta propuesta, presentada por la Misión Paraguaya ante la Organización de Estados Americanos en diciembre 2004 para su financiamiento, ha sido aprobada en el mes de junio, estimándose el inicio de las actividades en el segundo semestre del 2005.
- 1.3 IAMA Capítulo Argentino (Asociación Argentina de Agronegocios y Alimentación) convocó a FARN para integrar un panel en el "Seminario de Agronegocios, Alimentos y Nueva Tecnología" organizado en octubre de 2004. Desde el Área se presentó en esta actividad un apretado análisis jurídico - institucional que enmarca el fenómeno de la expansión de la frontera agrícola.

2 *Producción Limpia y Consumo Sostenible*

- 2.1 FARN, participa activamente en el Consejo Asesor de la Unidad de Producción Limpia y Consumo Sustentable (UPLYCS) creado en el ámbito de la Secretaría Nacional de Ambiente y Recursos Naturales, generándose en ese ámbito información y recomendaciones a la gestión de la referida Unidad. A esta participación debe sumarse el compromiso y la dedicación de trabajo desde el Área en los dos grupos creados en este ámbito: (i) Grupo de Formulación de Políticas Públicas; y (ii) Grupo de Consumo Sostenible.
- 2.2 Motivados por la necesidad de promover acciones tendientes a modificar los actuales patrones de producción y de consumo, que representan una seria amenaza para el medio ambiente y para la calidad de vida, desde el Área de

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 2221

GESINO
NACIONAL
N° 288
221

Comercio & Desarrollo Sustentable se elaboró una propuesta que impulsa la construcción y definición de una estrategia de consumo responsable en nuestro país que acompañe la estrategia nacional de producción limpia. Esta propuesta fue presentada para su financiamiento a través de un pool de proyectos elevados a través de la UPLyCS a los miembros del Consejo Asesor de esta Unidad, en el mes de marzo del 2005.

3 Comité de Gestión Ambiental del IRAM

La participación de FARN en las reuniones mensuales de este Comité constituye otro canal válido para impulsar las vinculaciones entre las actividades productivas y la variable ambiental. Por el involucramiento y antecedentes de nuestra institución, FARN fue convocada a integrar la Delegación Argentina que participó del 12° Plenario del ISO/TC 207, reunión anual del Comité Técnico de Gestión Ambiental (ISO/TC 207), que se realizó en Buenos Aires por primera vez, del 28 de agosto al 5 de septiembre de 2004 y en la que participaron alrededor de 330 delegados de 48 países y 12 organizaciones de enlace.

Responsabilidad Social Empresaria

A fin de alentar el compromiso de las empresas para que integren en su visión y gestión la dimensión económica, la ambiental y la social, FARN definió como campo de trabajo a profundizar el de la Responsabilidad Social Empresaria (RSE), encarándose las siguientes actividades de posicionamiento, investigación y promoción:

- 1 Desde el Área de Comercio & Desarrollo Sustentable, se continuó con la labor iniciada el primer año en aras de posicionar a FARN como referente en esta temática. Un primer eslabón ha sido el periódico seguimiento de las diferentes iniciativas nacionales, regionales e internacionales.
 - 1.1 Un segundo elemento ha sido una participación activa en diversos espacios de encuentro, tales como seminarios, jornadas, talleres. En algunos de ellos FARN ha sido convocada en calidad de panelista, Primer Encuentro Multidisciplinario Responsabilidad Social Empresaria. Medio Ambiente y Salud. Estudio Argento. 19 y 20 de Octubre de 2004. En otros, se ha sumado al proceso de debate y reflexión:
 - Seminario "Vigilancia Social de las Empresas Transnacionales" Foro para la Participación Ciudadana FOCO. 20 de Agosto de 2004
 - Encuentro "Las Directrices OCDE para EMNs. La importancia de la comunicación RSE". Red Puentes. 11 de Agosto de 2004
 - Seminario: "RSE: El desafío de impactar positivamente en la comunidad". Embajada Británica, 27 de julio de 2004
 - 1.2 Un tercer elemento ha sido la construcción de un trabajo en red. En este sentido, a nivel nacional, FARN participa en: (i) *PlataformaRSE*, coalición de organizaciones de la sociedad civil involucradas en el desarrollo de una visión de la RSE promoviendo el compromiso de los diferentes actores sociales con el desarrollo en un contexto de inclusión social y de protección al ambiente; (ii) *Observatorio de Vigilancia Social de las Empresas Transnacionales*, también un colectivo de organizaciones invitan a observar y vigilar el impacto de las empresas transnacionales sobre la sociedad, la economía, la cultura y el medio ambiente, tomando como punto de partida algunos elementos como las

convenciones de la OIT sobre el trabajo y las relaciones laborales, las normas de las Naciones Unidas y de la OCDE para la actividad de este tipo de empresas. En el ámbito internacional, FARN es miembro de *OECDWatch*, definida como una red internacional cuyo objetivo primario es la difusión de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y el intercambio de información. En este sentido, desde el área hemos dado respuesta por ejemplo al cuestionario que *OECDWatch* enviara a sus miembros con el objetivo de evaluar los cinco años de la Directrices luego de su última revisión (2000).

- 2 FARN se ha involucrado desde una etapa temprana en el proceso de formulación de Guía ISO en materia de Responsabilidad Social (ISO 26.000). A fines de 2004 se lanzó el proceso de normalización en nuestro país y en el mes de junio de 2005, nuestra Institución ha sido designada "experta" del grupo ONG's, lo que importa la responsabilidad de aglutinar la visión del sector y trabajarla en el seno del grupo creado en IRAM como imagen especular del existente en ISO. Asimismo, nuestra organización integra el Comité Asesor (CAG, por sus siglas en inglés). Este rol que desempeña FARN, con un alto involucramiento en el proceso de discusión y definición de la referida guía, implica para una ONG una importante demanda en términos de recursos humanos y económicos. Reconocemos que la apertura a la participación de la sociedad civil en estos procesos es de suma importancia pero advertimos que en la práctica esta participación se ve limitada por el difícil acceso a los recursos, debilitándose la continuidad en el proceso, en particular cuando se extenderá hasta principios del año 2008. Por ello desde el Área argumentando estos motivos se elaboró una propuesta con el objetivo de garantizar una eficiente y efectiva participación y representación de todos los sectores.
- 3 En materia de investigación y promoción, las acciones han comprendido diversas esferas temáticas, a saber:
 - 3.1. *Directrices OCDE para Empresas Multinacionales (EMNs)*.
FARN ha trabajado en alianza con la Fundación SES en una iniciativa financiada por la Red Puentes cuyo objetivo general ha sido la difusión y sensibilización de las Líneas Directrices OCDE para EMNs en nuestro país. En su primera fase (segundo semestre 2004 – primer semestre 2005) hemos concretado nuestros objetivos de difusión y sensibilización. Desde el Área se condujo una investigación sobre información básica cuyos resultados fueron recogidos en una publicación "*Líneas Directrices OCDE para EMNs: Información Básica*" que fuera presentada y distribuida en un seminario impulsado junto al Punto Nacional de Contacto de estas Líneas Directrices. La Jornada "*Divulgación de las Directrices OCDE para EMNs*", que se realizó en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el 12 de noviembre de 2004, tuvo una amplia repercusión pues se constató una concurrencia de más de setenta asistentes en representación del sector gubernamental, privado, academia, trabajo y sociedad civil. Las actividades que posteriormente tuvieron lugar, básicamente se relacionaron con la promoción de una reunión de trabajo en la que actores públicos y privados pudieran articular sus programas de acción en materia de Directrices OCDE; reunión que se concretó a mediados del mes de abril del 2005. La segunda fase de esta iniciativa, que profundizará en la difusión de estas Líneas Directrices como así también en la generación de información básica estratégica, dará comienzo en el segundo semestre del 2005 y será financiado por Red Puentes y *OECDWatch*.

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 2221

GESINO
O NACIONAL
FO N° 288
2221

3.2.

Sistema Financiero.

En el marco de la Iniciativa Financiera del Programa de Naciones Unidas para el Medioambiente (UNEP FI, por su denominación en inglés) FARN coorganizó con ABN AMOR, en el mes de mayo 2005, un taller de entrenamiento para el sector financiero en Argentina en materia de evaluación de riesgos ambientales y sociales en proyectos de inversión y de préstamo; y un desayuno de trabajo en el que se presentaron los resultados del taller a un público más amplio (sector público, privado, academia, prensa, ONG's) y con quienes se complementó la agenda de trabajo labrada en el taller. Los resultados fueron más que alentadores, no sólo por la alta convocatoria a sendas actividades, sino también en razón de los consensos generados a la luz del debate. Estos consensos definieron la agenda de trabajo a modo de próximos pasos en aras de profundizar este proceso de sensibilización y entrenamiento.

3.3.

Cadena Textil e Indumentaria.

Como primeros pasos hacia el involucramiento del sector en temas nuevos como lo es la responsabilidad social empresaria, FARN en alianza con el Centro Textil del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria organizó en el mes de junio de 2005 un desayuno de trabajo con miras a iniciar la referida tarea de sensibilización. El sector mostró un destacado interés y manifestó su compromiso para futuras actividades orientadas hacia una profundización en aquellos elementos que permitan alimentar un proceso de definición de estrategia de RSE en el sector.

ÁREA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Centro de Información Jurídico-Ambiental

Selección de la normativa ambiental actualizada contando con las suscripciones al Boletín Oficial Nacional, Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y además consultando más de 20 sitios gubernamentales y privados.

Relevamiento de las cláusulas ambientales en las Constituciones provinciales argentinas, América Latina y Mercosur y confección de los archivos correspondientes.

Recopilación actualizada y organizada de las agencias gubernamentales argentinas con sus respectivos contactos personales y organigrama de los mismos.

Incorporación del CI-FARN al Sistema de Información y Documentación Agropecuario de las Américas: 'Sidalc'

<http://orton.catie.ac.cr/sidalcn.htm>

cuyo principal producto es la Megabase de datos agropecuaria de América Latina y el Caribe Agri2000 desde donde puede consultarse la base BIB de FARN en:

<http://orton.catie.ac.cr/FARN.htm>

Publicación de la bibliografía más reciente ingresada al CI-FARN:

<http://www.farn.org.ar/informacion/ci/novedades.html>

Materiales del CI-FARN organizado en 3 bases de datos:

BIB (libros y documentos)	8200 registros
LEGAR (textos legislativos)	4612 registros
JURIS (jurisprudencia)	262 registros

Asistencia a las 12ª Jornadas de Bibliotecas de Ciencias Agropecuarias y 6ª Jornadas de Bibliotecas de Derecho y Ciencias Jurídicas (abril/2005).

Publicaciones

☛ Suplemento de Derecho Ambiental

Desde el año 1994 FARN dirige el Suplemento de Derecho Ambiental, publicación trimestral editada por La Ley que procura abordar cuestiones de política y derecho ambiental priorizando temas y noticias de actualidad. Durante este período se publicaron los ejemplares Año XI N° 2, 3 y 4, y Año XII N° 1.

☛ Documentos y publicaciones

Todas las publicaciones de FARN están disponibles en texto completo y en forma gratuita en www.farn.org.ar/docs/libros.html

Libros publicados por FARN

™ *Gobernabilidad para el Desarrollo Sustentable. Premio de Monografía Adriana Schiffrin – 2003. FARN, Buenos Aires: 2003.*

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 288
MAT. 2221



ESCRIBANO NACIONAL
Nº 288
21

- ™ Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales: Información básica. Oliver, M.F. FARN / Fundación SES, Buenos Aires: 2004.
- ™ Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental. Recomendaciones para su Reglamentación. Di Paola, M.E. (ed.). FARN, Buenos Aires: 2004.
- ™ Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina. Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental. Di Paola, M.E. (ed.). FARN, Buenos Aires: 2003.

Documentos elaborados en forma conjunta con otras Instituciones

- ™ Evaluación del Impacto de Sostenibilidad sobre los aspectos comerciales del Acuerdo de Asociación UE MERCOSUR. Comentarios y Recomendaciones sobre el Proceso de Información y Consulta Pública. Informes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. CLAES, FARN, IDEA y WWF. (2003)
- ™ Informe Especial sobre la Cuenca Matanza-Riachuelo. Defensor del Pueblo de la Nación; Asoc. Vecinos La Boca; CELS; Defensoría Adjunta de la Ciudad de Bs. As.; FARN; Fund. Ciudad; Poder Ciudadano; UTN - Facultad Regional Bs. As. (2003)
- ™ Propuestas para Mejorar el Trabajo de Fiscales y Defensores. ADC, CELS, Poder Ciudadano, FARN, INECIP y Unión de Usuarios y Consumidores. (2004)
- ™ Sostenibilidad Ambiental en el Comercio: Evaluación de los Impactos Potenciales del ALCA. El caso de Argentina. Walsh, J.R.; Ortiz, E.; Galperin, C. North-South Center y OEA, Washington DC: 2003
- ™ Una Corte para la Democracia III. ADC, CELS, Poder Ciudadano, FARN, INECIP y Unión de Usuarios y Consumidores. (2003)
- ™ Una Radiodifusión Pública para la Democracia. Principios básicos sobre el funcionamiento de la Radio y la Televisión Públicas. Proyecto de la ADC en colaboración con CIPPEC, Poder Ciudadano, FARN, CELS, Asociación Periodistas y FOPEA. (2004)

Desarrollo en Internet

Actualizaciones

Área de Comercio: Se actualizó la información y se modificó la estructura quedando dividida en cuatro ítems: Comercio e integración; Producción y comercio sostenible; Responsabilidad social empresarial; y Participación en eventos.

Área de Participación Ciudadana: Se agregó la subsección "Incidencia en la Reforma del Sistema Judicial" para que contenga toda la información sobre el proceso de Una Corte para la Democracia I, II y III. Se actualizó también la subsección del "Programa Control Ciudadano", agregando contenido sobre RADA, sobre la Red de Abogados Probono, y sobre nuevos casos judiciales. Además, se incluyeron nuevos escritos en PDF de casos anteriores. Por otro lado, durante este período se han enviado por email / se subieron a la página web los Boletines Informativos Nº 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

Área de Investigación y Capacitación: Se incluyó una nueva subsección sobre el proyecto "Indicadores de Aplicación y Cumplimiento...", que contiene los archivos utilizados en las distintas presentaciones de los avances de la iniciativa, la información sobre la visita de Michael Stahl, y la información sobre el taller de trabajo (agenda y documento base). Por otro lado, se actualizó la sección de "Actividades de Investigación", agregándose el resumen de las actividades de 2004. Finalmente, se incluyó toda la información sobre el Premio de Monografía Adriana Schiffrin 2005, dándosele difusión por medio de un banner animado en la página de inicio.

Área de publicaciones: Se reestructuró la sección del Suplemento de Derecho Ambiental, dando acceso a los PDF de los suplementos en texto completo recientemente cedidos por La Ley. En forma de retribución, se incluyó un banner animado con el logo de La Ley y un link a su sitio web. Se mejoró además la página de "Requisitos para publicar artículos", dando más detalles sobre las condiciones necesarias para el envío de artículos y mencionando el tema de los derechos de autor y del proceso de revisión y edición de los artículos.

Ecolegis: Se comenzó a encarar la puesta en línea de las otras dos bases de datos del CI: BIB y LEGAR. Para ello fue necesario pulir la base LEGAR que está en Microsis, modificarle algunos campos y definir otros nuevos (en función de la base de datos de datos de jurisprudencia que La Ley tiene en la Facultad de Derecho, que se tomó como modelo), y diseñar los modelos de las hojas de búsqueda y de resultado para que el programador pueda iniciar su trabajo. Se calcula que para fines de julio de 2005 estarán ambas bases disponibles en Internet.

FARN General: Se rehicieron los PDF de las 7 Memorias Anuales, los 2 Informes de Gestión y los 4 Balances Financieros disponibles en el sitio web para, por un lado, reducir su peso y, por el otro, mejorar sus portadas (o agregarles portadas en los casos que no tenían) con el nuevo logo de FARN y la nueva imagen institucional.

Nuevos documentos y publicaciones disponibles en-línea

Gobernabilidad para el Desarrollo Sustentable. Premio de Monografía Adriana Schiffrin 2003

<http://www.farn.org.ar/docs/p39/>

Líneas Directrices OCDE para Empresas Multinacionales. Información básica

<http://www.farn.org.ar/docs/p40/>

Más leyes en texto completo en Ecolegis

<http://www.farn.org.ar/bd/ecolegis>

Continuamos incorporando leyes en texto completo en EcoLegis, nuestra base de datos de legislación ambiental en Internet. Actualmente contamos con 94 normas ambientales disponibles en-línea; detallamos a continuación las incluidas más recientemente:

- Resolución Nº 3.690/04
- Ordenanza Nº 1.970/04

Comunicación Institucional

Se crearon plantillas para las hojas membretadas con el logo nuevo y para las presentaciones institucionales en Power Point. Se actualizaron algunos de los carteles

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 288
MAT. 2221

ESCRIBANO NACIONAL
Nº 288
MAT. 2221

internos de FARN con su logo nuevo (cartel de entrada, cartelitos del portón, cartel del CI en entrada a la biblioteca, cartel de organigrama del CI).

Por otro lado, se actualizaron las versiones impresa y en línea del Manual de Publicaciones, agregándoseles el nuevo reglamento del logo y adaptándolos a la nueva imagen institucional. En la versión en-línea, y gracias a las ventajas que da Internet como medio de difusión, se agregaron además los archivos que necesitan los diseñadores gráficos cuando deben trabajar piezas gráficas de la institución: los logos en formato EPS y TIFF, el reglamento del logo completo en PDF para que lo puedan bajar a sus computadoras, y las dos tipografías institucionales de FARN.

Suplemento de Derecho Ambiental

Se editaron los Suplementos Año XI – Nº 3 y 4, y Año XII – Nº 1. El 17 de mayo se llevó a cabo la reunión de evaluación, en donde se discutieron y se decidieron varios cambios en la gestión del Suplemento en general, principalmente en el sistema de recepción/revisión de artículos. El detalle de la reunión y de las conclusiones se encuentra en la minuta que está en la Carpeta 16 del Suplemento.

La Ley finalmente cedió los PDF con los textos completos de los Suplementos, razón por la cual se modificó la estructura de la página web del Suplemento para poder incorporarlos y hacerlos disponibles al público. Los cambios están mencionados más arriba.

Se invitó a formar parte del Consejo Asesor del Suplemento a Alejandro Iza, y una vez que éste hubo aceptado, se relegó de esa función a Yolanda Kakabadse, quien anteriormente había manifestado su deseo de no pertenecer más a dicho Consejo

Seguidamente la Lic. Victoria Matamoro propone que se apruebe la Memoria, acto seguido se prueba la Memoria por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 19:45 horas

DRA. BEATRIZ KOHEN
PRESIDENTE

X Jorge Schiffrin

X
VICENTINA MATAMORO

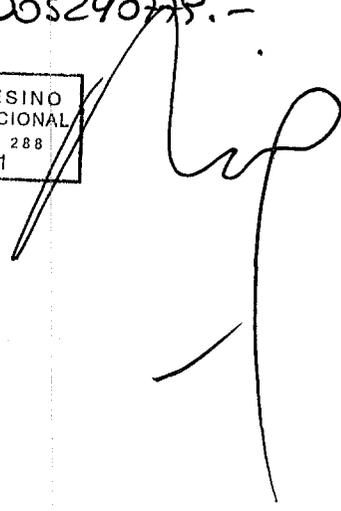
X Alfonso R. LABA

X

RODOLFO G.
ESCRIBANO NA
REGISTRO N°
MAT. 222

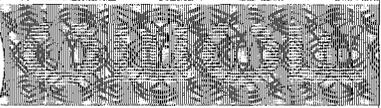
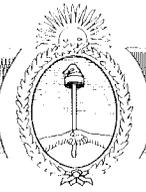
FOTOCOPIA/S CERTIFICADA/S
EN EL SELLO DE ACTIVACION
NOTARIAL N° 7005240779.-

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO N° 288
MAT. 2221

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal and extending upwards and to the right.



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005240779

ESCRIBANO NACIONAL
288
1

Buenos Aires, 22 de Agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 288.----

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en QUINCE.-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

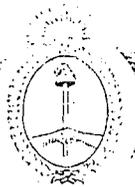
La presente certificación consistente en Actas 46/04 del 10/5/2005 y 47/04 del 26/10/2005, ha sido solicitada por la "FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES para ser presentada en Organismos Públicos y/o Privados.-

RODOLFO GESINO
ESCRIBANO NACIONAL
REGISTRO Nº 288
MAL. 2221

CENTRO DE
ESTUDIOS
LEGALES Y
SOCIALES (CELS)

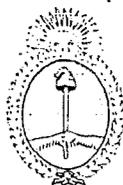


ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 003431284

1 **Folio 238.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL. "ASOCIACIÓN CIVIL**
 2 **CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)" A FAVOR DE**
 3 **CAROLINA VARSKY y DIEGO RAMON MORALES.- ESCRITURA**
 4 **NÚMERO SETENTA Y NUEVE.-** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la
 5 República Argentina, el DIEZ de MAYO del año dos mil cuatro, ante mí, Escribano
 6 Agustín M. Ceriani Cernadas, titular Registro 1827 de esta Ciudad, comparece
 7 **Horacio VERBITSKY**, argentino, mayor de edad, divorciado, con Documento
 8 Nacional de Identidad 4.389.613, domiciliado legalmente en Rodríguez Peña 286,
 9 primer piso, de esta Ciudad. Doy fe de conocimiento del compareciente en los
 10 términos del artículo 1001 del Código Civil, por haberlo individualizado.-
 11 **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de presidente de la
 12 asociación civil denominada **"ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS**
 13 **LEGALES Y SOCIALES (CELS)"**, con domicilio legal en Rodríguez Peña 286,
 14 primer piso, de esta Ciudad.- Y en el carácter invocado dice: Que confiere **PODER**
 15 **GENERAL JUDICIAL y ADMINISTRATIVO** a favor de los abogados **Diego**
 16 **Ramón MORALES**, titular del Documento Nacional de Identidad número
 17 22.887.767; y **Carolina VARSKY**, Tomo 70, Folio 297 del Colegio Público de
 18 Abogados de la Capital Federal, titular del Documento Nacional de Identidad
 19 número 24.069.290, para que en nombre y representación de la "Asociación Civil
 20 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)", y actuando ya sea en forma
 21 conjunta, separada, alternativa e indistintamente, realicen los siguientes actos: A)
 22 **JUDICIALES:** Entiendan en todos los asuntos judiciales, presentes y/o futuros en
 23 que sea parte como actora, demandada, querellante o simplemente interesada, de
 24 cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que ellos sean, civiles, contencioso
 25 administrativos, laborales, federales, criminales, correccionales, o de cualquier otra



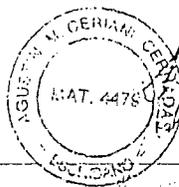
N 003431284

naturaleza en esta República o en el extranjero; quedando facultados para 26
presentarse ante los Señores Jueces, Tribunales, Comisión Interamericana de 27
Derechos Humanos, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Corte 28
Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo y cualquier otra autoridad 29
y/o organismo de protección de derechos humanos que correspondan, iniciar y 30
contestar demandas, reconvenciones, denuncias y querellas, presentar escritos de 31
toda clase, títulos, actas, documentos públicos y/o privados y todo género de 32
pruebas; prestar juramentos, recusar funcionarios públicos, presentar y tachar 33
testigos, prorrogar y declinar de jurisdicción, absolver y hacer absolver posiciones; 34
asistir a las declaraciones de los testigos con derecho a tacharlos, preguntarlos y 35
repreguntarlos, asistir a careos, preguntando y repreguntando, a sorteo de peritos y 36
ronda de testigos; formular acusación y asistir a todos los actos del debate, 37
interponer o renunciar a toda clase de recursos procesales, oponer excepciones, pedir 38
el dictado de sentencia, solicitar la aplicación o condonación de penas, cuando fuere 39
procedente, recusar, activar el procedimiento y apelar y decir de nulidad del auto de 40
sobreseimiento o de la sentencia absolutoria, solicitar capturas, apelar o renunciar a 41
ese derecho, interponer toda clase de recursos a nivel nacional y/o internacional; 42
pedir reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, indemnización por daños y 43
perjuicios, la aplicación de astreintes por incumplimiento de la sentencia; intervenir 44
en los procedimientos de mediación obligatoria y facultativa y en los procedimientos 45
de conciliación laboral obligatoria con todas las facultades previstas en la Ley 46
Nacional 24.573 y en la Ley 24.635 respectivamente, pudiendo suscribir los 47
compromisos, acuerdos conciliatorios y soluciones extrajudiciales de las 48
controversias; diligenciar mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; pedir 49
embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y/o cualquier otra medida cautelar 50



ACTUACION NOTARIAL

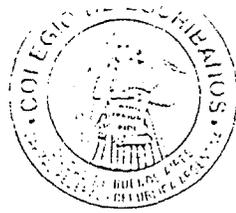
LEY 404



Handwritten signature

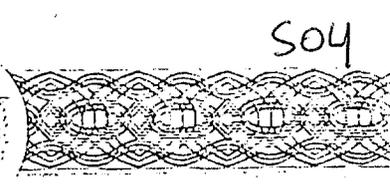
N 003431285

1 y sus levantamientos, solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores, pedir
2 desalojos y desahucio, exigir fianzas y cualquier otra garantía, conceder quitas o
3 esperas y acordar términos, prestar caución juratoria y decir de nulidad, nombrar y
4 consentir el nombramiento de tasadores, escribanos, agrimensores, martilleros y
5 peritos de toda índole, celebrar todo tipos de acuerdos, transigir, cobrar y percibir,
6 aceptar y otorgar recibos y cartas de pago; oponer y rechazar excepciones, asistir a
7 audiencias y a juicios verbales, pudiendo repreguntar, recurrir a la Justicia Federal
8 amparándose en las leyes de la materia, producir informaciones, hacer arreglos y
9 transacciones judiciales o extrajudiciales, pedir protocolizaciones, protestos y
10 protestas, citar de evicción, deducir tercerías y los recursos de inconstitucionalidad o
11 inaplicabilidad de la Ley; apelar ante el Tribunal de alzada, Cámara Nacional de
12 Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación; iniciar y proseguir
13 juicios ejecutivos, posesorios, de reivindicación o de otra naturaleza; hacer cargos
14 por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones, apelar e intervenir en la ejecución
15 de las sentencias, hacer denuncias policiales y/o administrativas y/o pedir copias de
16 las ya realizadas, confeccionar y enviar cartas documentos y/o telegramas
17 colacionados; y finalmente, intentar y oponer cuantas acciones, derechos y recursos
18 surjan de los Códigos de procedimientos de cada una de las respectivas
19 jurisdicciones y de los pactos internacionales de derechos humanos que competan al
20 mejor desempeño del presente mandato que podrán sustituir total o parcialmente. Y
21 **B) ADMINISTRATIVOS:** Representar a su mandante ante los poderes públicos
22 nacionales e internacionales de los diversos estados y/o países, incluso Ministerios,
23 Secretarías de Estados, entes autónomos o autárquicos, Dirección General
24 Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos, Municipalidades
25 provinciales, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Rentas



N 003431285

de las respectivas provincias, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de 26
Jubilaciones, Instituto de Previsión Social del Ministerio de Bienestar Social de la 27
Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra provincia, Universidad de Buenos 28
Aires, Organización de Estados Americanos, Naciones Unidas y en general ante 29
todas las reparticiones publicas y privadas, fundaciones, organizaciones no 30
gubernamentales nacionales o extranjeras y organismos de protección de derechos 31
humanos; con amplias facultades, pudiendo formular pedidos y reclamaciones, 32
notificares de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas, interponer los 33
recursos legales y/o desistir de ellos, abonar derechos, formular declaraciones 34
juradas o no, pagar impuestos, pedir ajustes o devoluciones y cuantos actos y 35
gestiones se requieran en protección de los intereses de la parte mandante. 36
Representarlos asimismo ante la Administración General de Aduanas y Dirección 37
General de Correos y Telecomunicaciones, pudiendo despachar y recibir 38
encomiendas, hacer y cobrar giros, solicitar y gestionar transferencias de abonos 39
telefónicos o prestación de servicios; y finalmente realizar cuantos más actos, 40
gestiones y diligencias sean necesarias para el fiel cumplimiento del presente 41
mandato, que no podrá ser sustituido total ni parcialmente. FINALMENTE el 42
compareciente en el carácter invocado solicita del autorizante expida primera a favor 43
de los apoderados, autorizándolos a requerir ulteriores copias. LEGITIMACION 44
DE PERSONERIA: Acredita la existencia legal de la asociación, el carácter 45
invocado y la autorización para el presente otorgamiento, a mérito de la siguiente 46
documentación: a) con el texto ordenado del estatuto que fuera otorgado el día 31 de 47
mayo de 1985 y aprobado por Resolución de la Inspección General de Justicia 48
número 330 de fecha 14 de abril de 1999; y b) con el acta de comisión directiva de 49
fecha 23 de julio de 2001, pasada al folio 13 del libro de Actas, rubricado ante la 50



N 003431286

1 Inspección General de Justicia bajo el número 34.404-99 con fecha 6 de mayo de
2 1999, en la que se eligieron y distribuyeron los cargos. La documentación
3 relacionada la he tenido a la vista y se encuentran agregadas al folio 180 del presente
4 protocolo y registro.- LEO al compareciente por su opción, quien ratifica y firma
5 por ante mí, doy fe.- Horacio VERBITSKY.- Agustín M. CERIANI CERNADAS.
6 Está mi sello. **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 238
7 Protocolo A del Registro Notarial 1827 de esta Ciudad, a mi cargo, doy fe. **PARA**
8 **LOS APODERADOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** en tres sellos de
9 Actuación Notarial Serie N numerados correlativamente del 003431284 al presente
10 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

AGUSTIN M. CERIANI CERNADAS
MAT. 4479
COLEGIO DE ESCRIBANOS



ANEXO I : Estatutos

Artículo 1º: Con la denominación "Asociación Civil Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)", se constituye en el día 31 de Mayo de 1985, una asociación civil, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Son sus propósitos:

1. Realizar investigaciones y estudios en el ámbito de las relaciones entre el derecho y la sociedad, dirigidas a la defensa de la dignidad de la persona humana, de la soberanía del pueblo, del bienestar de la comunidad - en particular de los sectores más desprotegidos - y del medio ambiente.
2. Asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos fundamentales poniendo a su disposición profesionales debidamente matriculados para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que tiendan a la reparación de la justicia lesionada. En ningún caso se promoverá la realización de acciones de exclusivo o principal contenido patrimonial.
3. Promover estudios, conferencias, mesas redondas, bates y publicaciones en defensa de los Derechos Humanos Fundamentales, y especialmente de las libertades públicas, y de las demás garantías que consagra la Constitución Nacional.

TITULO II

CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3º. La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con instituciones financieras y bancarias, públicas y privadas.

Artículo 4º. El patrimonio se encuentra compuesto por:

los bienes que posee en la actualidad y los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título; las cuotas que abonen sus asociados; las donaciones, herencias, legados y subvenciones; el producido por cualquier otra entrada de orden lícito.

TITULO III.

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION Y EXCLUSION.

OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 5º. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a. **ACTIVOS:** los que tengan más de dieciocho (18) años y sean aceptados por la Comisión Directiva por mayoría de dos tercios;
- b. **HONORARIOS:** los que en atención a servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o del ochenta por ciento (80%) de los asociados con derecho a voto;
- c. **ADHERENTES:** los que tengan más de dieciocho (18) años y sean aceptados por la Comisión Directiva, por mayoría.

Artículo 6º. Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

1. abonar la contribución ordinaria;
2. cumplir las demás obligaciones que imponga el Estatuto, reglamentos y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
3. participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan una actividad de un (1) año, ser elegidos para integrar los órganos sociales;
4. gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º. Los asociados adherentes tienen las siguientes obligaciones y derechos:


LAURA JORDÁN DE CORTE



1. abonar la contribución ordinaria;
2. cumplir con las obligaciones que impone este Estatuto;
3. gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 8°. Los asociados honorarios y adherentes que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión a esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma.

Artículo 9°. Las cuotas sociales serán fijadas por la asamblea de asociados.

Artículo 10°. El asociado que se atrasare tres (3) meses en el pago de la cuota social, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasados treinta (30) días de la notificación sin que hubiere regularizado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 11°. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión. Estas sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

1. incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
2. conducta notoria;
3. hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12°. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el interesado podrá interponer -dentro del término de diez (10) días hábiles de la notificación de la sanción- el recurso de apelación por ante la primer asamblea que se celebre.

TITULO IV.

AUTORIDADES DE LA ASOCIACION.

Artículo 13. De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) asamblea de asociados; b) Comisión Directiva y c) Comisión Revisora de Cuentas.

COMISION DIRECTIVA. COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION.

DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS SOCIALES.

Artículo 14. La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por entre seis (6) y doce (12) miembros titulares los que designarán entre ellos quienes desempeñarán los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y de uno (1) a seis (6) vocales titulares. Habrá también de uno (1) a tres (3) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

La Comisión Directiva se renovará totalmente cada dos (2) años.

Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos.

Artículo 15. La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con uno (1) a tres (3) miembros

Maria Jordán de Conte
MARIA JORDÁN DE CONTE



titulares. Habrá también de uno (1) a tres (3) miembros suplentes. El mandato de los mismos será de dos (2) años.

Artículo 16. Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, tanto titulares como suplentes, se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría de socio activo y tener un (1) año de antigüedad en dicha categoría.

Artículo 17. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 18. El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 19. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente del presidente será reemplazado por el vicepresidente y este último por el vocal titular que designe la Comisión Directiva. El reemplazo de cualquier otro miembro titular de la Comisión Directiva, será desempeñado por el suplente que designe la Comisión Directiva, siempre y cuando se hubieren cumplido los reemplazos indicados en primer término. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

Artículo 20. La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en el día y hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o por la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo pidan dos (2) de sus miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. De las mismas se libraría el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes.

Artículo 21. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
- b) dirigir la administración de la asociación;
- c) convocar a asamblea;
- d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
- f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, inclusive al Director Ejecutivo, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. Estas facultades, la Comisión Directiva, podrá delegarlas parcial o totalmente en el Comité Ejecutivo.
- g) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, el cuadro de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo para la convocación de asambleas ordinarias;
- h) realizar los actos que especifican el artículo 1.881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera

Laura Jordán de Conte



asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea;

- i) someter a la asamblea los programas y planes en curso investigaciones o publicaciones que propongan los socios.
- j) establecer asimismo ad-referendum de la asamblea, las cuotas ordinarias de los asociados y contribuciones extraordinarias.
- k) proponer a la asamblea extraordinaria reformas al estatuto y al reglamento.
- l) proponer a la asamblea el nombramiento de socios honorarios y la aceptación de miembros benefactores.
- m) los miembros de la Comisión Directiva que no asistan a cinco (5) reuniones consecutivas y no justifiquen su ausencia podrán cesar en sus cargos, a resolución del cuerpo.

Artículo 22. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, se deberá convocar dentro de los quince (15) días a asamblea extraordinaria a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Artículo 23. La Comisión Directiva tendrá también a su cargo la dirección académica de la Asociación,

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

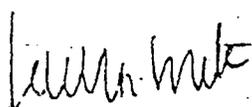
Artículo 24. El presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el vicepresidente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

- a) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) tendrá derecho a voto en las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- c) firmar con el secretario la correspondencia y todo documento de la asociación;
- d) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería; no permitirá que los fondos sociales sean invertidos con fines ajenos a los prescriptos por este estatuto;
- e) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se alterare el orden y se faltare al respeto debido;
- f) velar por la buena marcha y administración de la entidad observando y haciendo observar el estatuto, el reglamentos y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva.
- g) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos ad-referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva, según correspondiere;
- h) ejercer la representación de la asociación.

SECRETARIO

Artículo 25. El secretario, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente;
- b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;


LAURA JORDÁN de CONTE
PRESIDENTE - Nº 1



- c) citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por estos estatutos;
- d) llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y Comisión Directiva de acuerdo con lo prescripto por en el artículo;
- e) llevar el Libro de Actas de sesiones de asambleas, y Comisión Directiva y, de acuerdo con el Presidente, el libro de registro de asociados.
- f) Preparar con el Presidente la memoria anual y el orden del día de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, y con el Presidente y el Tesorero el padrón electoral.

TESORERO

Artículo 26. El tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) preparar anualmente y someter a la consideración de la Comisión Directiva el balance general, la cuenta de gastos y recursos y el inventario;
- e) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería;
- f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo requiera.

VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 27. Corresponde a los vocales titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

Artículo 28. Corresponde a los vocales suplentes:

- a) entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.
- b) a su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no así a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 29. La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación:

- a) examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres (3) meses;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentado por la Comisión Directiva;
- f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) solicitar la convocatoria de la asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, o cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación;

[Handwritten signature]
 LA COMISION REVISORA DE CUENTAS



La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO V

COMITE EJECUTIVO

Artículo 30. El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente, el vicepresidente, el secretario y el lesorero, conjuntamente con el Director Ejecutivo.

Artículo 31. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez cada treinta (30) días, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citado por el Presidente o por la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo pidan dos (2) miembros titulares, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días; la citación se hará por circulares y con diez (10) días de anticipación. Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán válidamente con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes.

Artículo 32. El Comité Ejecutivo podrá proponer a la Comisión Directiva:

- a) resolver sobre los programas de estudios, cursos e investigaciones, así como los convenios con entidades que tengan análogos objetivos;
- b) crear, también por mayoría de dos tercios de sus miembros, Consejos y/o Comisiones Consultivas que habrán de ser integradas por personas que se hayan destacado por el estudio y/o actuación en los temas que hacen al objeto de la Asociación.
- c) crear departamentos y designar sus coordinadores, así como también designar un Coordinador Ejecutivo;
- d) corresponde al Presidente dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Comisión Directiva cuando se alterare el orden y se faltare al respeto debido;

TITULO VI

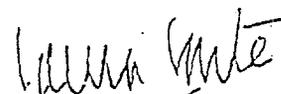
ASAMBLEAS

Artículo 33. La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en cuanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 34. Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias.

Artículo 35. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

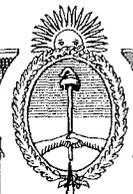
- a) considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) aprobar las cuotas establecidas por la Comisión Directiva.
- c) elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes.
- d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.


LAURA JORDÁN de CONTE

FUNDACION
GREENPEACE
ARGENTINA



ACTUACION NOTARIAL



TESTIMONIO

 FEDERICO UGARTE POSSE
 ESCRIBANO
 MAT. 2770

B 010232099

1 FOLIO Nº 981. - PRIMER TESTIMONIO. - PODER GENERAL DE ADMI-

2 NISTRACION y REVOCATORIA: FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA a

3 favor de Martin PRIETO y otra. - ESCRITURA NUMERO DOSCIEN-

4 TOS SETENTA Y CUATRO. - En la Ciudad de Buenos Aires, Ca-

5 pital de la República Argentina, a los dos días del mes de

6 octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante Federico

7 UGARTE POSSE, Escribano Titular del Registro Notarial nú-

8 mero 1022, de esta Ciudad, COMPARECE Carmen Sara GONZALEZ,

9 argentina, viuda, mayor de edad, titular del Documento

10 Nacional de Identidad número 3.681.092, domiciliada le-

11 galmente en la calle Mansilla número 3046, de esta Ciudad,

12 persona hábil de mi conocimiento, doy fe, así como que

13 concurre a este acto en su carácter de PRESIDENTE del

14 Consejo de Administración de la FUNDACION GREENPEACE AR-

15 GENTINA, con sede social en esta Capital calle Mansilla

16 número 3046, acreditando la existencia de la fundación y

17 el carácter invocado con la siguiente documentación: a)

18 Con la escritura de constitución de fecha 12 de Enero de

19 1987, pasada ante el Escribano de esta Ciudad David P.

20 Rocca al folio 25 del Registro Notarial/ número 116 a su

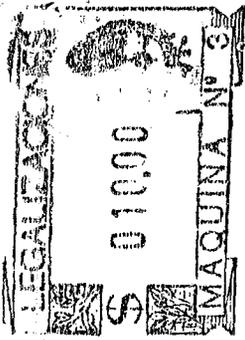
21 cargo, y escritura rectificatoria de fecha 31 de agosto de

22 1987, pasada al folio 546, por ante el nombrado Escribano

23 Rocca, y cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspec-

24 ción General de Justicia por Resolución número 000884, de

25 fecha 14 de diciembre de 1987, dictada en el expediente





B 010232099

numero C-10.139.- Copia de estos instrumentos debidamente 26
certificados corren agregados al folio 71, de este mismo 27
Registro, Protocolo del año 1990.- Y b) El carácter invo- 28
cado por la compareciente surge del Acta del Consejo de 29
Administración número 41, de fecha 3 de enero de 1998, que 30
obra a fojas 161/162, del Libro de Actas de la Sociedad, 31
rubricado por la Inspección General de Justicia, con fecha 32
15 de noviembre de 1990, bajo el número 2863, que en su 33
original tengo a la vista y en fotocopia debidamente cer- 34
tificada agrego a la presente, doy fe.- Y la compareciente 35
en el carácter invocado y acreditado, DICE: Que viene por 36
este acto a dar cumplimiento lo resuelto por el Consejo de 37
Administración, según Acta que tengo a la vista y copiado 38
en lo pertinente dice así: "ACTA N° 42.- En Buenos Aires, 39
siendo 6 de julio de 1998, a las 10,15 horas, se reúne en 40
la sede social de la Fundación Greenpeace Argentina los 41
miembros del Consejo de Administración, de acuerdo al si- 42
guiente detalle: Presidente: Dra. Carmen Sara González, 43
Tesorero: Jorge Osvaldo Romano, Secretario: Claudio 44
Waisbord, Secretario de Actas: Martín Prieto.- Preside la 45
reunión la Sra. Presidente quien pasa a dar lectura a los 46
puntos del orden del día...7) Revocación de los poderes 47
existentes y otorgamiento de nuevo mandato general de ad- 48
ministración; ... OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: REVOCACIÓN 49
DE PODERES EXISTENTES Y OTORGAMIENTO DE NUEVO MANDATO 50



ACTUACION NOTARIAL



TESTIMONIO

FEDERICO UGARTE ROSSE
ESCRIBANO
MAT. 2770

B 010232100

1 GENERAL DE ADMINISTRACION.- Toma la palabra la Sra. Pre-
2 sidente y manifiesta que en la actualidad, los apoderados
3 generales administrativos de la Fundación son Stella Maris
4 Higa y Verónica Odriozola. Que, en consecuencia propone
5 se le revoque el poder a Stella Maris Higa y se designe
6 apoderado general de Administración a Martín PRIETO, DNI
7 14.363.629 y Verónica ODRIOZOLA, DNI 20.561.903. Ello se
8 aprueba de conformidad y se establece que dicho poder
9 tendrá el siguiente alcance para que actuando en forma
10 indistinta intervengan en todos los negocios y asuntos de
11 orden comercial, industrial, administrativo y en actos de
12 disposición que corresponda, dentro de los límites de esta
13 República o en el extranjero, a cuyo efecto los autoriza
14 para practicar los siguientes actos: a) ADMINISTRACION
15 Administrar y explotar y en general todos los bienes mue-
16 bles, inmuebles que en el futuro ingresaren a su patrimo-
17 nio, por cualquier causa, razón o título, con facultad
18 para hacer y pagar los gastos comunes propios de la ad-
19 ministración y los que se originen por la refacción y/o
20 conservación y las cargas, tasas, expensas e impuestos de
21 cualquier naturaleza que los graven; hacer o aceptar de-
22 legaciones, amortizaciones, subrogaciones o renunciaciones de
23 derechos, tomar a su cargo el cumplimiento y reconocer,
24 desconocer o extinguir total o parcialmente obligaciones
25 de cualquier naturaleza, anteriores o posteriores al



B 010232100

presente mandato, retirar la correspondencia epistolar y 26
telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y 27
encomiendas consignadas a su nombre, enviados desde el 28
exterior o interior del país, por vía aérea, terrestre, 29
fluvial o marítima, suscribiendo los avisos, recibos y 30
demás resguardos que se le exijan, contratar seguros por 31
cualquier clase de riesgo y abonar primas, así como apro- 32
bar o impugnar liquidaciones o intervenciones y gestionar 33
todo lo referente al cobro de las sumas aseguradas, por 34
vía judicial o extrajudicial, inclusive ante el Instituto 35
Nacional de Reaseguros, nombrar empleados, fijando sus 36
remuneraciones y/o despedirlos y en general, celebrar toda 37
clase de contratos relacionados con la administración bajo 38
cualquier forma o condición, inclusive aquellos para que 39
tengan por objeto recaudar fondos para la Fundación.- b) 40

GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Gestionar ante las administra- 41
ciones públicas y autoridades nacionales, provinciales y 42
municipales y sus dependencias y reparticiones en general, 43
Ministerios y Secretarías de Estado, Legislaturas, Muni- 44
cipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y sus dependen- 45
cias, Tribunal de Faltas, Aduanas, Correos y Telecomuni- 46
caciones, Telecom y/o Telefónica de Argentina, o como re- 47
sulten en última instancia denominarse, Obras Sanitarias, 48
(Aguas Argentinas), Direcciones de Rentas o Recaudaciones 49
Fiscales, Dirección General Impositiva, Cajas de 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.000



TESTIMONIO

FEDERICO UGARTE
ESCRIBANO
MAT. 8970

B 010232101

1 Jubilaciones, Metrogas (ex - Gas del Estado), Compañías de
2 Electricidad, también fuere cual fuere en última instancia
3 su denominación, Oficinas de Tierras, Registro de Patentes,
4 Marcas, Invención, Comercio, Propiedades, Mandatos,
5 Cámara de Alquileres, Empresas de Transportes Nacionales,
6 provinciales, Particulares o mixtas, toda clase de asuntos
7 de su competencia, con facultad para presentar escritos,
8 títulos, justificativos y documentos de toda índole, formular
9 peticiones y reclamaciones, solicitar exenciones en
10 el pago de los impuestos y/o contribuciones, prórrogas de
11 plazos, pago de cuotas, asistir a audiencias relacionadas
12 con asuntos laborales, y en general a las destinadas a
13 eliminar diferendos, establecer bases y celebrar convenios
14 colectivos de trabajo, aceptar resoluciones e interponer
15 contra las mismas reclamaciones y recursos administrativos
16 y/o jerárquicos; pedir desgloses y realizar cuantos más
17 actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el
18 desempeño de su cometido.- c) ADQUISICION Y ENAJENACION DE
19 BIENES: Adquirir el dominio de toda clase de bienes in-
20 muebles, muebles o semovientes, como así también créditos,
21 derechos, acciones u otros valores sea por compra, permuta,
22 cesión, dación en pago, donación, adjudicación o por
23 cualquier otro título oneroso o gratuito, y enajenar o
24 gravar los bienes de la misma naturaleza, que formen su
25 patrimonio por cualquier contrato, o acto nominado o



B 010232101

innominado, de carácter gratuito u oneroso, con facultad 26
para practicar en cada caso las modalidades, condiciones, 27
precios y formas de pago que estimen convenientes sean al 28
contado o a plazo, con o sin garantías reales o persona- 29
les.- d) LOCACION DE BIENES: Dar o tomar en arriendo bie- 30
nes inmuebles con o sin contrato ajustando en cada caso 31
los precios, plazos y demás condiciones que sean oportunas 32
pudiendo asimismo aceptar, prorrogar, rescindir, modificar 33
o renovar los contratos respectivos; cobrar o recibir el 34
precio de los alquileres y prestar o exigir fianzas a ta- 35
les efectos. e) OPERACIONES FINANCIERAS: Operar ante 36
cualquier entidad bancaria o financiera, tanto nacional 37
como extranjera, pública o privada con asiento en el país 38
o en el exterior, especialmente Citibank y/u otros, pu- 39
diendo al efecto solicitar la apertura de cuentas co- 40
rrientes o de ahorro, depositar o girar sobre lo deposi- 41
tado, o en descubierto, endosar cheques, pagarés, giros y 42
demás documentos para depositar, retirar valores en cus- 43
todia, títulos, acciones y demás papeles de comercio, so- 44
licitar libretas de cheques y dar conformidad con saldos y 45
libretas, retirar cheques rechazados, solicitar estado de 46
cuentas corrientes y conformarlas, solicitar créditos 47
firmando o endosando letras, pagarés u otros papeles de 48
comercio, renovar documentos, avalar o afianzar, otorgar 49
giros, garantías y caucionar títulos, ordenar compras y 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990



TESTIMONIO

FEDERICO UGARTE
ESCRIBANO
MAT. 2970

B 010232102

1 ventas de títulos, emitir letras de cambio y demás títulos
2 cambiarios, endosar, aceptar o avalar letras de cambio,
3 contratar toda clase de créditos incluso en moneda ex-
4 tranjera, ofreciendo las garantías que le sean requeridas
5 en seguridad de los mismos, negociar valores y documenta-
6 ción en toda clase de divisas, firmar "trust receipts",
7 comprar o vender cambio, solicitar o contragarantizar
8 fianzas bancarias, suscribir toda clase de documentación
9 que las entidades financieras o bancarias les requieran
10 para el trámite de las operaciones que ejecuten con las
11 formalidades que para el caso determinen. f) OTORGAMIENTO
12 DE ESCRITURAS: Conferir poderes generales o especiales y
13 autorizaciones y revocar estos mandatos o los ya existen-
14 tes, formular protestos o protestas, practicar o exigir
15 inventarios o avalúos y pericias de toda índole, protoco-
16 lizar instrumentos públicos o privados en la forma y las
17 condiciones pertinentes, solicitar el registro de docu-
18 mentos de cualquier clase o tenor, otorgar y firmar los
19 instrumentos públicos o privados que sean menester para
20 ejecutar los actos precedentemente enumerados con los re-
21 quisitos propios de cada uno de ellos y los que pudieran
22 convenir con arreglo a derecho, cobrar y percibir créditos
23 de toda clase, anteriores o posteriores a sus gestiones y
24 en general ejecutar cuantos más actos o hechos jurídicos
25 sean conducidos hasta el mejor desempeño del presente



B 010232102

mandato, que se los confiere sin limitación alguna a los 26
fines indicados precedentemente y el que se podrán susti- 27
tuir en todo o en parte.- ... Se designa a Carmen S. 28
Gonzalez y a Jorge Romano para firmar el acta.- No ha- 29
biendo mas temas que tratar, se levanta la sesión siendo 30
las 13 horas.- Hay tres firmas ilegibles.- Es copia fiel, 31
del Acta original, doy fe.- Y la compareciente en el ca- 32
rácter invocado y acreditado continua diciendo: 1) Que 33
otorga PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION a 34
favor de MARTIN PRIETO, titular del Documento Nacional de 35
Identidad número 14.363.629 y VERONICA ODRIOZOLA, titular 36
del Documento Nacional de Identidad número 20.561.903, 37
para que actuando indistintamente en nombre y representa- 38
ción de **FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA**, realicen todos los 39
actos enumerados en el acta precedentemente transcrita, 40
los que se dan aquí por íntegramente reproducidos a sus 41
efectos.- Y 2) Que **REVOCA** y deja sin efecto ni valor legal 42
alguno los poderes otorgados a favor de Stella Maris HIGA, 43
quedando a cargo de la fundación la notificación a la 44
ex-apoderada.- **AGREGA** la compareciente: Que solicita ade- 45
más al Escribano Autorizante, se expida testimonio de la 46
presente escritura para proceder a sus efectos.- LEIDA por 47
el Autorizante, la compareciente así la otorga y firma por 48
ante mi, doy fe.- CARMEN SARA GONZALEZ.- Ante mi: FEDERICO 49
UGARTE POSSE.- Está mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura 50



TESTIMONIO

B 010232103

1 matriz que pasó ante mi, al folio 981, del Registro Nota-
 2 rial número 1022, a mi cargo, doy fe.- PARA LOS APODERADOS
 3 expido el presente PRIMER TESTIMONIO en cinco sellos de
 4 Actuación Notarial numerados B010232099, B010232100,
 5 B010232101, B010232102, y el presente B010232103, que se
 6 llo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

FEDERICO UGARTE POSSE
 ESCRIBANO
 MAT. 2770



RESPONDIENTE A
LEGALIZACION
5390882
B 01023210



- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034163625

25 Reintenciones

En la misma fecha expedido el testimonio fotocopiado para Fundación en siete fojas. - Costo. -

1 CONSTITUCION DE FUNDACION: " FUNDACION GREENPEACE" ESCRITURA NUMERO
2 ARGENTINA".-----X RO QUINCE.-En
3 la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argenti-
4 na, a doce de enero de mil novecientos ochenta y siete, ante
5 mi, el presente Escribano, comparece doña Georgina GENTILE,
6 divorciada, Documento Nacional de Identidad 3.300.367, domici-
7 liada en la calle Tucumán 941, 5° piso, departamento K. de -
8 esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fé, así -
9 como de que concurre a este otorgamiento en nombre y repre-
10 sentación de "STICHTING GREENPEACE COUNCIL" a mérito del -
11 Poder Especial que le fuera conferido con fecha 17 de no-
12 viembre de 1986 ante Paul Gerard Ardagh, Notario Público en
13 Lewes, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el -
14 que debidamente traducido y legalizado tengo para este acto
15 a la vista y agregó a la presente, doy fé.-Y la comparecien-
16 te en el carácter que tiene invocado, considerando que su -
17 mandante desea constituir una fundación en Argentina para
18 promover los objetivos de la Organización Internacional -
19 Greenpeace y, que existe un amplio apoyo popular y científi-
20 co en Argentina para los fines de GREENPEACE que hacen de-
21 seable la formación de una Fundación en Argentina, DECIDE:
22 I) Constituir una fundación que será regulada por las dispo-
23 siciones de la ley 19.386 y por el siguiente estatuto: DENO-
24 MINACION. DOMICILIO. PLAZO DE DURACION.-Artículo Primero: Que
25 da constituida por el plazo de Noventa y nueve años la fun-





PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034163625

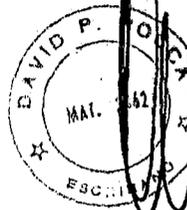
dación que se denominará "FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA", 26
cuyo domicilio ha sido fijado en la ciudad de Buenos Aires. 27
Dicha fundación podrá tener representaciones o delegaciones 28
en cualquier punto de la República Argentina.-OBJETO.-Artí- 29
culo Segundo:La fundación tendrá por objeto:Promover la - 30
protección y conservación de la naturaleza y el medio am-- 31
biente,incluyendo la flora y fauna de toda región.-De acuer- 32
do con la filosofía de "GREENPEACE",la Fundación adoptará 33
una posición internacional en relación con el propósito de 34
su objeto,sin limitar dicho enfoque a problemas nacionales 35
o regionales.-En forma especial,pero sin limitar la genera- 36
lidad de estos objetivos,la Fundación podrá:a) Identificar, 37
investigar y analizar los eventos y temas que afecten estos 38
objetivos;promover la conciencia y comprensión general de 39
temas afines a través de medios de difusión y otros progra- 40
mas educativos,desarrollar e implementar programas y activi- 41
dades que sirvan de apoyo a estos objetivos.-b)Llevar a ca- 42
bo,promover,organizar y brindar colaboración a los trabajos 43
de investigación,conferencias,seminarios y otras activida- 44
des educativas y proporcionar subsidios u otras colaboracio- 45
nes financieras para promover los objetivos de la Fundación. 46
c)Cooperar con otras organizaciones GREENPEACE y con otras 47
fundaciones y asociaciones cuyos objetivos sean similares 48
o compatibles y establecer y apoyar otras fundaciones siem- 49
pre que dicha cooperación y apoyo sea compatible con los - 50



26
reintiseis

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



516
A034163626

1 objetivos de la Fundación y sus estatutos.-d) Incorporarse
2 a la organización internacional GREENPEACE como miembro de
3 "Stichting Greenpeace Council", fundador de esta Fundación.
4 e) Promover la ejecución y la promulgación de leyes y otras
5 legislaciones y promover y llevar a cabo acciones judicia-
6 les en tanto que tales actividades sean consecuentes con -
7 los objetivos de la Fundación y con sus estatutos como en-
8 tidad sin fines de lucro; f) Llevar a cabo todas aquellas -
9 actividades y gestiones que sean necesarias o convenientes
10 para la promoción de estos objetivos y el manejo de esta -
11 Fundación, incluyendo, pero no limitándose, a la publicación
12 de material, a solicitar y aceptar contribuciones y donacio-
13 nes en cualquier forma y a través de cualquier método, a -
14 adquirir, mantener, utilizar, modificar y disponer de bienes
15 inmuebles o muebles, solicitar y tomar préstamos con garan-
16 tía de prenda o hipoteca o de alguna otra forma.-g) Llevar
17 a cabo cualquier tipo de gestión que se considere directa
18 o indirectamente propicia para la concreción de cualquier
19 objetivo de la Fundación como organización sin fines de lu-
20 cro.-h) Crear y dirigir sociedades u otras entidades con -
21 el fin de realizar actividades que promuevan estos objeti-
22 vos.-Se tendrá siempre presente que la Fundación llevará
23 a cabo todas sus actividades en forma consecuente con el
24 espíritu internacional y el objetivo común de Greenpeace.-
25 CAPACIDAD.-Artículo Tercero: La Fundación tiene plena capa-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034163626

25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

cidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional.-PATRIMONIO.-Artículo Cuarto: El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de DIEZ MIL AUSTRALES, aportados por el "Stitching Greenpeace Council" como promesa de donación irrevocable.- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) aportes de aquellas personas que deseen colaborar con los objetivos de la institución como contribuyentes o colaboradores bajo las normas y reglamentos correspondientes; b) las utilidades que provengan de sus diversas actividades y bienes recibidos o adquiridos a través de otros medios en conformidad con el estatuto de la Fundación como entidad sin fines de lucro; c) los subsidios, legados, herencias o donaciones que se reciban y que sólo serán aceptados cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación.-CONSEJO DE ADMINISTRACION.-Artículo Quinto: 1) El Consejo de Administración tendrá la responsabilidad de dirigir y administrar los negocios y la propiedad de la Fundación. El Consejo promoverá e implementará los objetivos de la Fundación y llevará a cabo todas las actividades con amplios poderes para el manejo, tanto ordinario como extraordinario de la Fundación, el que podrá delegarse en el Presidente o en el Vicepresidente en su caso.-2) Los miembros del Consejo de Administración serán -



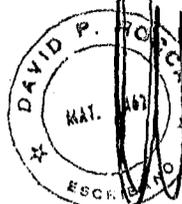
PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034163627

27
veintisiete



[Handwritten signature]

1 designados por el Fundador.-El Consejo contará como mínimo
2 con un Presidente, un Secretario y un Tesorero.-3)El primer
3 Consejo de Administración será designado por el Fundador
4 en el acta de constitución.-4)Los primeros consejeros se-
5 rán designados por períodos alternos de uno y dos años, de
6 forma tal que cada año se llevará a cabo una elección para
7 cubrir el cargo de Consejero o de Consejeros cuyos perio-
8 dos de mandato hayan terminado.-A partir de entonces, los
9 períodos serán de dos años.-5)No habrá menos de tres ni más
10 de cinco consejeros titulares elegidos.-Si un Consejero -
11 renunciara a su cargo, fuera removido, falleciera o resulta-
12 ra incapacitado en el ejercicio de su función por cualquier
13 motivo, se deberá elegir un Consejero en su reemplazo.-Este
14 Consejero será elegido por un período cuya duración será
15 igual a la del período que completaría el mandato del Con-
16 sejero reemplazado, hasta un máximo de dos años.-6)El Con-
17 sejero puede ser removido de su cargo por votación de dos
18 tercios del Consejo de Administración o por decisión del
19 Fundador.-7)El Consejo tendrá quorum para sesionar cuando
20 la mitad más uno de los miembros del mismo se encuentre -
21 presente.-8)El Consejo podrá reunirse para el despacho de
22 asuntos y también podrá posponer y regular sus reuniones -
23 de acuerdo con lo que crea conveniente.-El Consejo se reu-
24 nirá al menos dos veces por año y lo hará dentro de los -
25 ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio anual





PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034163627

para tratar el inventario, la memoria, el balance general y
la cuenta de gastos y recursos.-El quorum de miembros del
Consejo, o su Presidente, podrá en cualquier momento, convo-
car a reunión del Consejo dentro de los diez días siguien-
tes a la petición.-A tal efecto, el Secretario, a pedido es-
crito de los solicitantes, se encargará de la notificación
correspondiente.-Todos los Consejeros será notificados con
un preaviso fehaciente no menor de cinco días en las direc-
ciones registradas por ellos en la Fundación, junto con co-
pias de la documentación pertinente y la agenda sugerida.-
9) Los miembros del Consejo no percibirán remuneración por
sus funciones como tales.-10) Todos los asuntos se decidi-
rán por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo
presentes en una reunión del Consejo, salvo que se estipu-
le de otra forma en estos estatutos.-El Consejo elegirá en-
tre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero
elegidos por voto mayoritario.-En el caso de que la vota-
ción resultara empatada, el Presidente tendrá un segundo -
voto decisivo.-11) El Consejo hará registrar en el libro de
actas las minutas de sus reuniones.-12) Cualquier reunión
del Consejo podrá llevarse a cabo, de cualquier manera y -
en cualquier lugar que permita la ley.-13) El Consejo podrá
delegar funciones ejecutivas en una o más personas, ya sean
miembros del Consejo o no.-14) La Fundación se comprometerá
legalmente con las firmas de dos de los Consejeros o con

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



28
reintoclus

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



1034163628



1 la de uno si todos los Consejeros han acordado conceder a
 2 ese miembro una autorización para realizar acciones legales
 3 que se detallan y que estén relacionadas con un tema espe-
 4 cífico.-El acuerdo se deberá llevar a cabo en reunión del
 5 Consejo y la misma será especificada en el acta de la reu-
 6 nió n en cuesti ó n.-15) El Consejo de Administraci ó n est á ca-
 7 pacitado para manejar la Fundaci ó n, y en particular, peron -
 8 sin restringir su generalidad, tiene el derecho y la obliga-
 9 ci ó n de: a) adquirir, controlar, proteger, gastar, disponer de e
 10 invertir los fondos y otros bienes de la Fundaci ó n de acuer
 11 do con lo que considere m á s beneficioso para los objetivos
 12 de la misma.-b) realizar y aprobar contratos que comprometan
 13 a la Fundaci ó n, cobrar deudas y pagar gastos.-c) representar
 14 por medio de su Presidente o su reemplazante, a la Fundaci ó n
 15 en todas sus acciones judiciales, extrajudiciales, adminis-
 16 trativas, p ú blicas o privadas que se relacionen con la misma
 17 d) cumplir y hacer cumplir el estatuto; e) contratar, designar,
 18 emplear o despedir a funcionarios, empleados u obreros de
 19 la Fundaci ó n en los t é rminos y condiciones que considere -
 20 necesario o conveniente.-f) conferir y revocar poderes ge-
 21 nerales y especiales.-g) designar por per í odos determinados
 22 a apoderados para objetivos espec í ficos y limitados y dele-
 23 gar cualquiera de sus poderes en dicho apoderado o en una
 24 junta de apoderados.-h) comprar, vender, permutar, ceder, gravar,
 25 o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, t í tulos p ú bli-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034163628

cos, acciones, o derechos de cualquier naturaleza que consi- 26
dere necesario o conveniente para el cumplimiento de los 27
fines de la Fundación, requiriéndose la decisión de las dos 28
terceras partes de los integrantes del Consejo para la to- 29
ma de préstamos con garantías prendarias o hipotecarias o 30
caución de cualquier propiedad de la Fundación o gravamen 31
de sus bienes inmuebles.-i) aceptar herencias, legados y do- 32
naciones y darles el destino que corresponda.-j) abrir cuen- 33
tas bancarias, tomar préstamos en instituciones bancarias 34
públicas o privadas, disponer inversiones de fondos y deter- 35
minar la forma en la que se firmarán los cheques.-k) confec- 36
cionar al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha de 37
cierre del ejercicio social, la memoria, el inventario, el - 38
balance general y la cuenta de gastos y recursos y aprobar 39
dicha documentación.-l) modificar el estatuto en todas sus 40
partes excepto en su objetivo según indica el artículo de- 41
cimo tercero.-m) llevar a cabo todas las acciones necesarias 42
relacionadas con los objetivos de la Fundación, que consti- 43
tuyen el propósito de su creación, incluyendo aquellas que 44
se enumeran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno 45
del Código Civil.-n) efectuar recomendaciones y sugerencias 46
al Fundador.-o) firmar acuerdos con otras instituciones sin 47
fines de lucro que tengan objetivos similares a los de la 48
Fundación, con vistas a encuadrar la tarea de la Fundación 49
dentro de un marco de proyección internacional y nacional 50



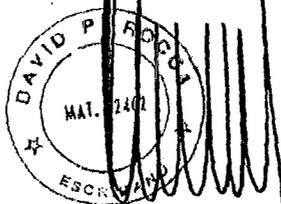
PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



1034163629

29
reintimure



1 que contemple el cumplimiento de sus objetivos.-p) publicar
 2 y supervisar publicaciones de la Fundación.-g) coordinar la
 3 relación con los colaboradores de la Fundación.-r) estable-
 4 cer y trasladar la oficina central de la Fundación dentro
 5 de la ciudad de Buenos Aires.-s) fijar, si existiera, la cuo-
 6 ta de suscripción anual.-t) formular, anular y corregir re-
 7 glamentos para el manejo de la Fundación y sus asuntos,-
 8 siempre que los mismos sean consecuentes con el estatuto.-
 9 u) llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenien-
 10 tes para la debida dirección de los asuntos de la Funda--
 11 ción que no estén aquí estipulados.-v) el Consejo de Admni-
 12 nistración en forma especial: (i) Protegerá el nombre de
 13 Greenpeace; (ii) Respetará y observará estos estatutos y
 14 el objeto de la organización.-CUENTAS.-Artículo Sexto: El
 15 Consejo cuidará que la contabilidad que será exacta, apro-
 16 piada y completa, sea llevada en forma competente y profe-
 17 sionalmente aceptable.-Cualquier miembro del Consejo podrá
 18 en cualquier momento, inspeccionar personalmente o a través
 19 de un apoderado o representante, los asientos contables, ar-
 20 chivos, documentos y otros comprobantes de la Fundación en
 21 cualquier sitio y circunstancia que se considere razonable
 22 y podrá realizar extractos o hacer copias de los mismos.-
 23 EL PRESIDENTE.-Artículo Septimo: Son funciones propias del
 24 Presidentey, en su caso, del Vicepresidente: a) Representar a
 25 la Fundación; b) convocar a las reuniones y sesiones del Con-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034163629

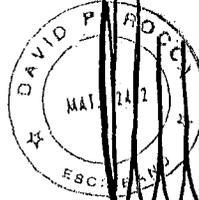
sejo de Administración y presidirlas;c) firmar conjuntamente 26
con el Secretario, las actas de las reuniones del Consejo 27
de Administración, la correspondencia y todo otro documento 28
que sea de naturaleza institucional;d) librar cheques con - 29
su firma y la de aquellas personas que determine el Consejo 30
de Administración;e) autorizar, junto con el Tesorero, las - 31
cuentas de gastos, firmar los recibos y otra documentación 32
de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo 33
de Administración, siempre que los fondos sociales no se in- 34
viertan en objetos ajenos a lo prescripto por este estatu- 35
to o por las resoluciones del Consejo;f) preparar, en forma 36
conjunta con el Secretario y el Tesorero, el proyecto de me- 37
moria, así también como el balance general y la cuenta de - 38
gastos y recursos.- Todos ellos serán presentados al Conse- 39
jo de Administración y, una vez aprobados, a la Inspección 40
General de Justicia.- EL SECRETARIO.- Artículo Octavo: Son - 41
funciones del Secretario y, en su caso del pro-secretario:a) 42
redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas 43
de las reuniones del Consejo de Administración;b) librar - 44
cheques y recibos con su firma, junto con la de aquellas - 45
personas que determine el Consejo de Administración;c) prepa- 46
rar conjuntamente con el Presidente el proyecto de memoria 47
inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos,- 48
firmar con el Presidente la correspondencia y toda documen- 49
tación de carácter institucional;d) notificar a los Conseje- 50



30
treinta

PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034163630

1 ros acerca de las sesiones del Consejo de Administración;
 2 e) llevar, junto con el Tesorero, el registro de benefacto-
 3 res de la Fundación.-EL TESORERO.-Artículo Noveno: Son fun-
 4 ciones del Tesorero y, en su caso del pro-tesorero: a) asis-
 5 tir a las reuniones del Consejo de Administración, b) llevar
 6 junto con el Secretario, el registro de benefactores de la
 7 Fundación; c) llevar los libros de contabilidad y presentar
 8 al Consejo de Administración toda la información contable
 9 que ésta solicite; d) librar y firmar, en forma conjunta con
 10 aquellas personas que determine el Consejo, cheques, recibos
 11 y todos aquellos documentos de tesorería, efectuando los -
 12 pagos ordinarios de la administración; e) preparar anualmen-
 13 te el inventario, el balance general, y las cuentas de gas-
 14 tos y recursos que el Consejo examinará en su reunión anual
 15 NOTIFICACIONES.-Artículo Décimo: Notificaciones escritas -
 16 podrán ser entregadas a cualquier persona ya sea en forma
 17 personal como por carta documento, telegrama colacionado u
 18 otra comunicación similar o en cualquier otra forma feha-
 19 ciente que establezca la ley.-DISOLUCION.-Artículo Décimo
 20 Primero: La Fundación podrá disolverse o fusionarse con o-
 21 tra entidad con el voto de los dos tercios de todos los -
 22 miembros del Consejo y el Consentimiento del Fundador.-En
 23 caso de disolución, el Consejo designará una Comisión Liqui-
 24 dadora.-Todos los derechos por nombres y marcas, derechos
 25 de autor u otros derechos de propiedad intelectual serán



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034163630

a la disolución, cuando la ley así lo permita, transferidos 26
al Fundador y una vez pagas todas las deudas de la Funda- 27
ción, el remanente de los bienes se destinará a una entidad 28
de bien público sin fines de lucro con personería jurídica 29
y objetivos similares. -MODIFICACIONES AL ESTATUTO. -Artículo 30
Décimo Tercero: Este estatuto sólo podrá modificarse con el 31
voto de los dos tercios de los miembros del Consejo de Ad- 32
ministración y el consentimiento del Fundador. -El objeto 33
sólo podrá modificarse cuando aquél establecido por el Fun- 34
dador resultara de cumplimiento imposible. -II) Que, además 35
de los fondos que oportunamente se recauden para el cumpli- 36
miento de los objetivos de la fundación, el Fundador, Stit- 37
ching Greenpeace Council, se compromete a efectuar una dona- 38
ción irrevocable de un monto no menor a Diez mil australes 39
que será entregada a la sociedad durante los primeros dos 40
años de existencia a medida que el Consejo de Administra- 41
ción lo requiera. -Con la salvedad de la promesa de donación 42
antes mencionada, no existe patrimonio inicial y el resto - 43
de los recursos necesarios están indicados en el plan trie- 44
nal que es aprobado y presentado por separado e integra la 45
presente. -III) Se designa a las siguientes personas como - 46
miembros del primer Consejo de Administración: Presidente: 47
Melvyn GATTINONI. -Secretario: Hugo CASTELLO. -Tesorero: Remi 48
PARMENTIER. -Vocal: David Mc TAGGART. -El Tesorero y el vocal 49
son designados inicialmente por un período de dos años y 50



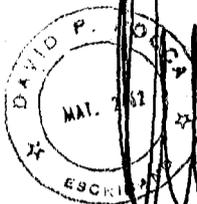
PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



1034163631

31
treinta y uno



[Handwritten signature]

1 el Presidente y el Secretario por un período de un año ca-
 2 da uno.-IV) El primer domicilio de la Fundación será Tucumán
 3 941,5° piso, departamento "K" de la ciudad de Buenos Ai-
 4 res.-V) La señora Georgina GENTILE y el doctor Roberto Ma-
 5 riano van GELDEREN son designados para que, actuando indis-
 6 tintamente cualquiera de ellos gestionen la autorización -
 7 para funcionar como fundación facultando a los mandatarios
 8 para aceptar enmiendas al estatuto si fueran requeridas por
 9 la Inspección General de Justicia.-Este mandato terminará
 10 con el registro de la Fundación como entidad legal.-Leida
 11 que le fue a la compareciente, la misma se ratifica del con-
 12 tenido de la presente escritura y así la otorga y firma, an-
 13 te mi, doy fé. - *José Lapado: Documento Nacional de Identidad*

14 3.300.367.- Vale:

15
16 Georgina Gentile



17 *Leite lei:*

18
19
20
21
22
23
24
25 *[Handwritten signature]*



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2090 RUBRICA



B 000136087

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 25

del Registro Notarial N° 116 de esta Capital Federal, autorizada

por DAVID P. ROCCA

PARA FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA

en mi carácter de TITULAR de dicho Registro expido

PRIMER TESTIMONIO en siete

fotocopia/s y la presente foja que seño y firmo en Buenos Aires a los 12 días

del mes de enero de 19 87



[Handwritten signature]





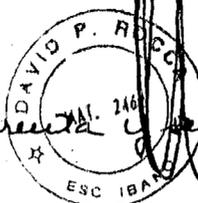
PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034714536

546
quinientos cuarenta y seis



en la mismo
fecha expedí
testimonio
Fotocopiado
para la
Fundación
en cinco
hojas. - Consta

RECTIFICATORIA: FUNDACION (NUMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y -
GREENPEACE ARGENTINA.----)CUATRO.- En la Ciudad de Buenos
Aires, capital de la República Argentina, a dos días ----
del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete,
ante mí, el presente Escribano, comparece: doña Georgina GEN
TILE, divorciada, Documento Nacional de Identidad 3.300.367,
domiciliada en la calle Tucumán 941, 5° piso, departamento
K. de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy
fé, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre
y representación de "STICHTING GREENPEACE COUNCIL" a mérito
del Poder Especial que le fuera conferido con fecha 17 de no
viembre de 1986 ante Paul Gerard Ardagh, Notario Público en
Lewes, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el
que debidamente traducido y legalizado he tenido a la vista
y obra agregado al folio 25 de este mismo Registro y Proto
colo, doy fé.- Y la compareciente en el carácter invocado
dice: Que con motivo de las observaciones formuladas por la
Inspección General de Justicia en el expediente número ----
10.139 donde tramita la aprobación de los estatutos de la
fundación denominada "FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA" cons
tituida por escritura de fecha doce de enero del corriente
año, pasada ante mí, al folio veinticinco de este Registro
y Protocolo, viene por la presente a otorgar la presente
escritura rectificatoria con el objeto de modificar los ar
tículos Segundo, Tercero, Quinto, y Décimo Primero de los



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034714536

estatutos de la fundación, los que quedan redactados de la 26
siguiente manera: "OBJETO.ARTICULO SEGUNDO: La fundación 27
tendrá por objeto: Promover la protección y conservación de 28
la naturaleza y el medio ambiente incluyendo la flora y fau- 29
na de toda región.- De acuerdo con la filosofía de "GREEN- 30
PEACE", la Fundación adoptará una posición internacional en 31
relación con el propósito de su objeto, sin limitar dicho 32
enfoque a problemas nacionales o regionales.- En forma espe- 33
cial, pero sin limitar la generalidad de estos objetivos, la 34
fundación podrá: a) Identificar, investigar y analizar los 35
eventos y temas que afecten estos objetivos, promover la con- 36
ciencia y comprensión general de temas afines a través de 37
medios de difusión y otros programas educativos, desarrollar 38
e implementar programas y actividades que sirvan de apoyo 39
a estos objetivos.- b) Llevar a cabo, promover, organizar, 40
y brindar colaboración a los trabajos de investigación, con- 41
ferencias, seminarios y otras actividades educativas y pro- 42
porcionar subsidios u otras colaboraciones financieras para 43
promover los objetivos de la Fundación, c) Cooperar con o- 44
tras organizaciones GREENPEACE y con otras fundaciones y aso- 45
ciaciones cuyos objetivos sean similares o compatibles y es- 46
tablecer y apoyar otras fundaciones siempre que dicha coope- 47
ración y apoyo sea compatible con los objetivos de la Fun- 48
dación y sus estatutos.- d) Incorporarse a la organización 49
internacional GREENPEACE como miembro de "Stichting Green- 50



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



S24
SA034714537

544

quinientos cuarenta



1 peace Council", fundador de esta Fundación.- e) Promover la
2 ejecución y la promulgación de leyes y otras legislaciones
3 y promover y llevar a cabo acciones judiciales en tanto que
4 tales actividades sean consecuentes con los objetivos de la
5 Fundación y con sus estatutos como entidad sin fines de
6 lucro.- f) Llevar a cabo todas aquellas actividades y ges-
7 tiones que sean necesarias o convenientes para la promoción
8 de estos objetivos y el manejo de esta Fundación, incluyen-
9 do, pero no limitándose, a la publicación de material, a so-
10 licitar y aceptar contribuciones y donaciones, a adquirir,
11 mantener, utilizar, modificar y disponer de bienes inmuebles
12 o muebles, solicitar y tomar préstamos con garantía de pren-
13 da o hipoteca o de alguna otra forma.- g) Llevar a cabo
14 cualquier tipode gestión que se considere directa o indirec-
15 tamente propicia para la concreción de cualquier objetivo
16 de la Fundación como organización sin fines de lucro y con
17 finalidad complementaria a la de esta Fundación.- Se tendrá
18 siempre presente que la Fundación llevará a cabo todas sus
19 actividades en forma consecuente con el espíritu internacio-
20 nal y el objetivo común de Greenpeace.- CAPACIDAD.- ARTICU-
21 LO TERCERO: La Fundación tiene plena capacidad jurídica pa-
22 ra adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan re-
23 lación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto
24 fundacional.- El Fundador se reserva expresamente la facul-
25 tad de designación de los Consejeros en la forma que esta-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034714537

blece este estatuto, como asimismo la facultad de dar su con- 26
sentimiento a cualquier modificación del estatuto o a la di- 27
solución o fusión de la entidad.- PATRIMONIO.- ARTICULO CUAR 28
TO: El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado 29
por la suma de DIEZ MIL AUSTRALES, aportados por el "Stich- 30
ting Greenpeace Council" como promesa de donación irrevoca- 31
ble.- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes 32
recursos: a) aportes de aquellas personas que deseen colabo- 33
rar con los objetivos de la institución como contribuyentes 34
o colaboradores bajo las normas y reglamentos correspondien- 35
tes que serán establecidos por el Consejo; b) Las utilidades 36
que provengan de sus diversas actividades y bienes recibidos 37
o adquiridos a través de otros medios en conformidad con el 38
estatuto de la Fundación como entidad sin fines de lucro; 39
c) Los subsidios, legados, herencias o donaciones que se re- 40
ciban y que sólo serán aceptados cuando las condiciones im- 41
puestas se conformen al objeto e intereses de la Fundación. 42
CONSEJO DE ADMINISTRACION.-ARTICULO QUINTO: 1) El Consejo de 43
Administración tendrá la responsabilidad de dirigir y ad- 44
ministrar los negocios y la propiedad de la Fundación. El 45
Consejo promoverá e implementará los objetivos de la Funda- 46
ción y llevará a cabo todas las actividades con amplios pode- 47
res para el manejo, tanto ordinario como extraordinario de 48
la Fundación, el que podrá delegarse en el Presidente o en 49
el Vicepresidente en su caso.- 2) Los miembros del Consejo 50



PROTOCOLO NOTARIAL

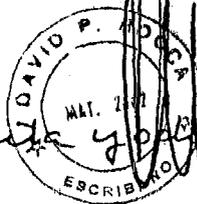
LEY 12.990 - RUBRICA



S25
SA034714538

548

Quinientas suavitas y gorda



1 de Administración serán designados por el Fundador.- El Con-
2 sejo contará como mínimo con un Presidente, un Secretario
3 y un Tesorero.- 3) El primer Consejo de Administración será
4 designado por el Fundador en el acta de constitución.- 4) Los
5 primeros consejeros serán designados por períodos alternos
6 de uno y dos años, de forma tal que cada año se llevará a
7 cabo una elección para cubrir el cargo de Consejero o de
8 Consejeros cuyos períodos de mandato hayan terminado.- A
9 partir de entonces, lo períodos serán de dos años.- 5) No
10 habrá menos de tres ni más de cinco consejeros titulares
11 elegidos.- El Consejo, en reunión previa a la elección podrá
12 fijar el número de consejeros entre el mínimo y máximo indi-
13 cados.- Si un Consejero renunciara a su cargo, fuera remo-
14 vido, falleciera o resultara incapacitado en el ejercicio
15 de su función por cualquier motivo, se deberá elegir un Con-
16 sejo en su reemplazo.- Este Consejero será elegido por un
17 período cuya duración será igual a la del período que com-
18 pletaría el mandato del Consejero reemplazado, hasta un má-
19 ximo de dos años.- 6) El Consejero puede ser removido de
20 su cargo por votación de dos tercios del Consejo de Admi-
21 nistración.- 7) El Consejo tendrá quorum para sesionar cuan-
22 do la mitad más uno de los miembros del mismo se encuentre
23 presente.- 8) El Consejo podrá reunirse para el despacho de
24 asuntos y también podrá posponer y regular sus reuniones de
25 acuerdo con lo que crea conveniente.- El Consejo se reunirá



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034714538

como mínimo cada dos meses y lo hará dentro de los ciento 26
veinte días siguientes al cierre del ejercicio anual para 27
tratar el inventario, la memoria, el balance general y la 28
cuenta de gastos y recursos.- El quorum de miembros del Con- 29
sejo, o su Presidente, podrá en cualquier momento, convocar 30
a reunión del Consejo dentro de los diez días siguientes a 31
la petición.- A tal efecto, el Secretario, a pedido escrito 32
de los solicitantes, se encargará de la notificación corres- 33
pondiente.- Todos los Consejeros serán notificados con un - 34
preaviso fehaciente no menor de cinco días en las direccio- 35
nes registradas por ellos en la Fundación, junto con copias 36
de la documentación pertinente y la agenda sugerida.- 9) Los 37
miembros del Consejo no percibirán remuneración por sus fun- 38
ciones como tales.- 10) Todos los asuntos se decidirán por 39
el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo 40
presentes en una reunión del Consejo, salvo que se estipule 41
de otra forma en estos estatutos.- El Consejo elegirá entre 42
sus miembros un Presidente, un Secretario y Un Tesorero ele- 43
gidos por voto mayoritario.- En el caso de que la votación 44
resultara empatada, el presidente tendrá un segundo voto de- 45
cisivo.- 11) El Consejo hará registrar en el libro de actas 46
las minutas de sus reuniones.- 12) Cualquier reunión del 47
Consejo podrá llevarse a cabo, de cualquier manera y en cual- 48
quier lugar que permita la ley.- 13) El Consejo podrá dele- 49
gar funciones ejecutivas en una o más personas, ya sean mien- 50



PROTOCOLO NOTARIAL

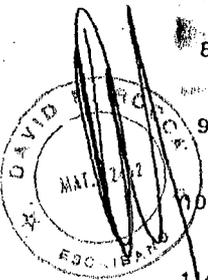
LEY 12.990 - RUBRICA



S26
9A034714539

549

quinientos marcos de plata



1 bros del Consejo o no.- 14) La Fundación se comprometerá le-
2 galmente con las firmas de dos de los Consejeros, uno de
3 los cuales deberá ser el Presidente o su reemplazante, o
4 con la de uno si todos los Consejeros han acordado conceder
5 a ese miembro una autorización para realizar acciones lega-
6 les que se detallen y que estén relacionadas con un tema es-
7 pecífico.- El acuerdo se deberá llevar a cabo en reunión del
8 Consejo y la misma será especificada en el acta de la reu-
9 nió n en cuestión.- 15) El Consejo de Administración está ca-
10 pacitado para manejar la Fundación y, en particular, pero
11 sin restringir su generalidad, tiene el derecho y la obli-
12 gación de: a) adquirir, controlar, proteger, gastar, dispo-
13 ner de invertir los fondos y otros bienes de la Fundación
14 de acuerdo con lo que considere más beneficioso para los ob-
15 jetivos de la misma.- b) realizar y aprobar contratos que
16 comprometan a la Fundación, cobrar deudas y pagar gastos.-
17 c) representar por medio de su Presidente o su reemplazante
18 a la Fundación en todas sus acciones judiciales, extrajudi-
19 ciales, administrativas, públicas, y privadas que se relacio-
20 nen con ls misma.- d) cumplir y hacer cumplir el estatuto.-
21 e) contratar, designar, emplear o despedir a funcionarios,
22 empleados y obreros de la Fundación en los términos y condi-
23 ciones que considere necesario o conveniente.- f) conferir
24 y revocar poderes generales y especiales.- g) designar por
25 períodos determinados a apoderados para objetivos especifi-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034714539

cos y limitados y delegar cualquiera de sus poderes en dicho 26
apoderado o en una junta de apoderados.- h) comprar, vender, 27
permutar, ceder, gravar, o transferir bienes inmuebles, mue- 28
bles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cual- 29
quier naturaleza que considere necesario o conveniente para 30
el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose 31
la decisión de las dos terceras partes de los integrantes 32
del Consejo para la toma de préstamos con garantías prenda- 33
rias o hipotecas o caución de cualquier propiedad de la fun- 34
dación o gravamen de sus bienes inmuebles.- i) aceptar he- 35
rencias, legados y donaciones y darles el destino que corres- 36
ponda.- j) abrir cuentas bancarias, tomar préstamos en ins- 37
tituciones bancarias públicas o privadas, disponer inversio- 38
nes de fondos y determinar la forma en la que se firmarán 39
los cheques.- k) confeccionar al treinta y uno de diciembre 40
de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memo- 41
ria, el inventario, el balance general y la cuenta de gas- 42
tos y recursos y aprobar dicha documentación.- l) modificar 43
el estatuto en todas sus partes excepto en su objetivo se- 44
gún indica el artículo décimo tercero.- m) llevar a cabo 45
todas las acciones necesarias relacionadas con los objetivos 46
de la Fundación, que constituyen el propósito de su creación, 47
incluyendo aquellas que se enumeran en el artículo mil ocho- 48
cientos ochenta y uno del Código Civil.- n) efectuar reco- 49
mendaciones y sugerencias al Fundador.- o) firmar acuerdos 50



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



527
A034714540

550
Quinientos *cuarenta y cinco*



1 con otras instituciones sin fines de lucro que tengan obje-
2 tivos similares a los de la Fundación, con vistas a encu-
3 drar la tarea de la Fundación dentro de un marco de proyec-
4 ción internacional y nacional que contemple el cumplimiento
5 de sus objetivos.- p) publicar y supervisar publicaciones
6 de la Fundación.- q) coordinar la relación con los colabo-
7 radores de la Fundación.- r) establecer y trasladar la ofi-
8 cina central de la Fundación dentro de la ciudad Buenos Ai-
9 res.- s) formular, anular, y corregir reglamentos para el
10 manejo de la Fundación y sus asuntos, siempre que los mis-
11 mos sean consecuentes con el estatuto.- t) llevar a cabo
12 todas las acciones necesarias o convenientes para la debida
13 dirección de los asuntos de la Fundación que no estén aquí
14 estipulados.- u) el Consejo de Administración en forma es-
15 pecial: (i) protegerá el nombre de Greenpeace, (ii) respe-
16 tará y observará estos estatutos y el objeto de la organi-
17 zación.- DISOLUCION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La funda-
18 ción podrá disolverse o fusionarse con otra entidad con el
19 voto de los dos tercios de todos los miembros del Consejo
20 y el Consentimiento del Fundador.- En caso de disolución,
21 el Consejo designará una Comisión Liquidadora.- "El permiso
22 de uso del nombre Greenpeace en la denominación de la Fun-
23 dación caducará al producirse la disolución y una vez pagas
24 todas las deudas de la Fundación, el remanente de los bie-
25 nes se destinará a una entidad de bien públicos, sin fines



PROCOLO NOTARIAL

LEY 12.990 - RUBRICA



A034714540

de lucro, con personería jurídica, objetivos similares y que ²⁵
 se encuentre exenta de gravámenes nacionales, provinciales ²⁷
 y municipales incluyendo el impuesto a las ganancias o el ²⁸
 que lo sustituya en el futuro.- Leida que le fue, se ratifi- ²⁹
 ca y firma, ante mí, doy fé.- *Sobre Rpado: propaus; dis; desij-* ³⁰
uados; hazan -Valer- ³¹

Georgina Gentile



Ante mi:

25
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA



B 000136086

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio 546

del Registro Notarial N° 116 de esta Capital Federal, autorizada

por DAVID P. ROCCA

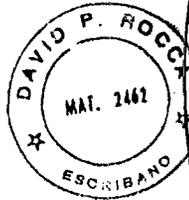
PARA FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA

en mi carácter de TITULAR de dicho Registro expido

SEGUNDO TESTIMONIO en cinco

fotocopia/s y la presente foja que sello y firmo en Buenos Aires a los 30 días

del mes de diciembre de 19 87



[Handwritten signature]





Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 19 MAR. 2002

VISTO: el expediente C n° 357019/10139/32130/2001-----de la "FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA "-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma de su Estatuto

Que la Reforma de estatuto satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil

Que la presente reforma se encuadra en las facultades conferidas el Sr. Inspector General por los art. 10 inc a), 21 inc a) y concordantes de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs.: 1/2

La Reforma de Estatuto de la "FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA "-----
dispuestos por Reunión del Consejo de Administración del 30/11/01-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese el instrumento de fs: 3/4-----

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000221



[Handwritten signature]

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
DR. ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

0148219



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de fojas tres a fojas cuatro, son fieles a los originales obrantes en este Organismo, pertenecientes a la reforma de estatutos de la entidad "FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA", y a la Resolución I.G.J. número doscientos treinta y uno de fecha diecinueve de marzo de dos mil dos. Se expide el presente, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dos.



Dr. Pedro E. Fizzani
Dr. PEDRO E. FIZZANI
COORDINADOR GENERAL CENTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0148218



„Acta N' 47: En la ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de noviembre de 2001 se reúnen los miembros del Consejo de Administración de la Fundación Greenpeace Argentina en su sede social sita en la calle Mansilla 3046 de esta ciudad y siendo las 15 horas del día de la fecha, se dá comienzo a la sesión .- La Presidente, señora Carmen Sara González toma la palabra e informa a todos los presentes que, esta reunión tiene por objeto tratar la modificación de los estatutos de la Fundación en uno de sus artículos, cumplimentando lo solicitado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, explicando que se refiere a una puntual especificación sobre el destino de los remanentes, en caso de disolución de la Fundación.- Todos los presentes aceptan la moción, en forma unánime, por lo que se decide que el artículo DECIMO PRIMERO en lo sucesivo estará redactado de la siguiente manera : - "DISOLUCION.-ARTICULO DECIMO PRIMERO: La fundación podrá disolverse ó fusionarse con otra entidad con el voto de los dos tercios de todos los miembros del Consejo y el consentimiento del Fundador.- En caso de disolución, el Consejo designará una Comisión Liquidadora.-"El permiso de uso del nombre Greenpeace en la denominación de la Fundación caducará al producirse la disolución y una vez pagas todas las deudas de la Fundación, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos.- Dirección General Impositiva ó al Estado Nacional,

10

Provincial ó Municipal y con objetivos similares.- Todos -
los presentes autorizan , a continuación, a la señora Presi-
dente a firmar la escritura correspondiente como así tambien
toda la documentación necesaria y conducente a cumplir con-
el fin propuesto.- Siendo las 17 horas del dia de la fecha-
y no habiendo mas temas a tratar concluye esta sesión.-"Hay
dos firmas ilegibles.-"Carmen Sara Gonzalez,Presidente.- -
Claudio Waisbord,Tesorero .-" *Sumado: nombre. Vale.*

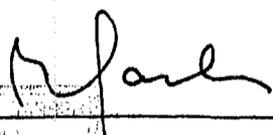


PRÉSIDENTE



Tesorero

FIRMA/S CERTIFICADA/S EN
SELLO ACTUACION NOTARIAL
C003934514.
3s As 14.12.2001



FRANCO
ESCRIBANA
ABE 870-MDE 3077



ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404



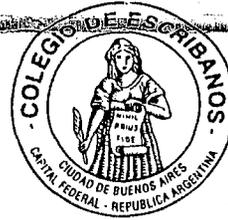
007934514

1 Buenos Aires, 14 de Diciembre de 2001 . En mi carácter de Escribano
 2 AUTORIZACION 650 .-

3 CERTIFICO: PRIMERO: Que la/s firma que obra/n en el
 4 documento que ligo con esta foja, es/son puesta/s en mi presencia por la/s
 5 persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a
 6 continuación y de cuyo conocimiento, doy fe. CARMEN SARA GONZALEZ, DNI :
 7 3.681.092.-CLAUDIO WAISBORD, DNI : 8.645.184.- - -

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

18 SEGUNDO: Que dicha/s persona/s manifiesta/n actual y en su carácter de --
 19 Presidente de "FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA", Esc.N'15;12/
 20 87;f'25;RegNot.116,C.Fed.yRectif.:esc254,f'546,2/9/87;mismo
 21 Reg.Not.Insc.IGJ:Res.000884,14/12/87,Exp.C-10-139,Constitu-
 22 ción.-Libro de Actas de la Fundación N'1,Rubr.2863,15/11/90
 23 Ins.Gral de Justicia,Acta N'45,30/5/2001,obra a fs 182/189,
 24 elección de autoridades y distribución de cargos,vigente a-
 25 la fecha.-El documento adjunto es transcripción literal y --



C 007934514

Fiel del Acta N'47, de fecha 30/11/2001 obrante al folio 191/26
 192, del Libro de Actas N'1, de la FUNDACION GREENPEACE ARGEN- 27
 TINA Rubricado bajo N'02863, Inspección General de Justicia, 28
 15/11/1990, toda la documentación en originales y a la vista, 29
 doy fé.-2) en su carácter de Tesorero de la misma. Fundación, 30
 acreditación a la vista doy fé.- - - - - 31

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s 36
 simultáneamente, por medio de Acta N° 144 del Libro de Requerimientos 37

N° 27 a mi cargo doy fé.- Transcripción de Acta, Conste.-- 38

Se expide para ser presentado ante Inspección General de -- 39
 Justicia, Conste.- *Solomon Pedro* CLAUDIO WAISBORD, DNI: 40

8645184. Vole 41

[Firma]
 COLEGIO DE ESCRIBANOS
 AUL. 650 - MAT. 3077

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

19 MAR. 2002

BUENOS AIRES,

VISTO: el expediente C n° 357019/10139/32130/2001-----de la "FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA "-----

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma de su Estatuto

Que la Reforma de estatuto satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil

Que la presente reforma se encuadra en las facultades conferidas el Sr. Inspector General por los art. 10 inc a), 21 inc a) y concordantes de la Ley 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs.: 1/2

La Reforma de Estatuto de la "FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA "-----

dispuestos por Reunión del Consejo de Administración del 30/11/01-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y entréguese el instrumento de fs: 3/4-----

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 000221



Handwritten signature of Dr. Guillermo Enrique Ragazzi

Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0148220

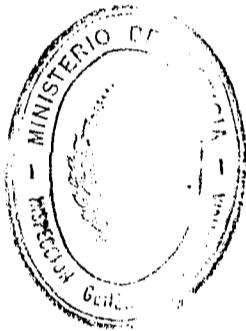


Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que la entidad "FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA", fue autorizada para funcionar como Persona Juridica con fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por Resolución número ochocientos ochenta y cuatro. La entidad se encuentra vigente, adeudando el cumplimiento de sus ejercicios económicos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. A solicitud de la parte interesada se expide el presente en Buenos Aires a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
PRO...
ADDRES...
SECTION



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

14 DIC 1987

BUENOS AIRES,

VISTO: el expediente C. 10139 en el que solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la "FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA".-----

atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1) 2da. parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la "FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA".-----

constituida el 12 de enero de 1987.-----

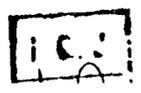
y apruébase su estatuto de fojas 1 a fs.8, con las modificaciones de fs.82 a fs.87.-----

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. La entidad deberá dar cumplimiento al decreto 027 de julio de 1932 (rúbrica de libros). Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. Nº:

000881

Dr. MARIANO AGUSTIN POSSE



SE PRESENTAN COMO TERCEROS. DEMANDAN POR DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO. OFRECEN PRUEBA.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

X FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con domicilio real en Monroe 2142, 1ro. B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Beatriz Kohen en su carácter de Presidenta, X FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA, con domicilio real en Zabala 3873 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Martín Prieto en su carácter de apoderado y Director General, FUNDACIÓN METROPOLITANA, con domicilio real en San Martín 662 3º Piso C de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Pedro Del Piero en su carácter de Presidente, FUNDACIÓN CIUDAD, con domicilio real en Galileo 2433 Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Andreina Ermelina María Consolación de Luca de Caraballo en su carácter de Presidenta, PODER CIUDADANO, con domicilio real en Piedras 547 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Carlos José María Facal en su carácter de Presidente, X CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, con domicilio real en Piedras 547 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego Ramón Morales (CPACF Tº 69 Fº 721) en su carácter de apoderado y X ASOCIACIÓN VECINOS DE LA BOCA, con domicilio real en Aristóbulo del Valle 282 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Alfredo Alberti en su carácter de Presidente, todos constituyendo domicilio procesal en Monroe 2142, 1ro. "B" (Fundación Ambiente y Recursos Naturales -FARN-), junto a los letrados que nos patrocinan, Dres. Andrés M. Nápoli (inscripto al Tº 50 Fº 870), José Alberto Esain, (Tº 59 Fº 766), Juan Martín Vezzulla (inscripto al Tº 67 Fº 18) y Enrique Matías Viale (inscripto al Tº 76, Fº 204), en autos caratulados "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios" (Expediente M. 1569. XL), a V.E. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.- PERSONERÍA:

De conformidad con lo que surge con las copias que se adjuntan en el Anexo 1, la representación de las organizaciones firmantes se acredita en autos de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Acta de Asamblea Nro. 46 del 10 de Mayo de 2005 de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) y que también contiene la memoria de las actividades desarrolladas por la fundación para el período 2004/2005, en donde surge que la Dra. Beatriz Kohen es designada Presidenta de la organización, con facultades para representarla en autos, de acuerdo al estatuto que también se adjunta.

2.- Como se justifica con el testimonio de la escritura de Poder General Judicial que en fotocopia se adjunta a la presente, el Dr. Martín Prieto es apoderado de Fundación Greenpeace Argentina. Se adjunta el estatuto.

3.- La Fundación Metropolitana se encuentra representada por el Sr. Pedro Del Piero, en su carácter de presidente. Ello surge del acta del Consejo de Administración N° 55 que se acompaña, de fecha 25/10/2004, de conformidad con su estatuto que también se acompaña.

4.- Fundación Ciudad se encuentra representada por la Sra. Andreina Ermelina María Consolación de Luca de Caraballo, en su carácter de presidente. Ello surge del Acta de Asamblea de fecha 21/10/2005, con las facultades previstas en el estatuto, que también se acompaña.

5.- En representación de Fundación Poder Ciudadano (PC), se presenta el Dr. Carlos José María Facal, en su carácter de presidente, conforme surge del acta de asamblea N° 143, de fecha 26/04/2005, y de acuerdo a su estatuto.

6.- Tal como se acredita con la copia del poder administrativo y judicial que se acompaña y que se declara es fiel a su original que se encuentra vigente, el Dr. Diego Ramón Morales (CPACF T° 69 F° 721) posee legitimación para presentarse en autos en representación del C.E.L.S.

7.- La Asociación Vecinos de la Boca se encuentra representada por el Sr. Alfredo Alberti, en su carácter de Presidente, conforme se acredita con el acta de designación y el estatuto de la entidad.-

En base a lo expuesto, solicitamos se nos tenga por presentados en el carácter invocado.

II.- OBJETO. SE PRESENTAN COMO TERCEROS:

Que en dichos términos y atento lo dispuesto por VVEE en el auto de fecha 20/06/2006, venimos a tomar intervención en estos obrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 30 de la ley n° 25.675 Ley General del Ambiente, solicitando se condene a las demandadas, que más adelante se señalan, a llevar a cabo las acciones necesarias para el inmediato cese de la actividad contaminante y la recomposición del daño ambiental colectivo existente en el área de la Cuenca Matanza – Riachuelo, que claramente vulneran los derechos al ambiente, a la salud y la calidad de vida de un importante conjunto de personas que habitan el Área Metropolitana de Buenos Aires.

En tal sentido, solicitamos se conmine a los gobiernos de las jurisdicciones involucradas a implementar un Plan de Cese de las Actividades Contaminantes, Saneamiento, Recomposición y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Cuenca.

Respecto de las empresas, se peticiona el cese de las actividades contaminantes que de ellas se desprenden a la cuenca, así como la reparación del daño y los pasivos ambientales existentes.

Todo ello de acuerdo a un cronograma de cumplimiento obligatorio del mencionado Plan y mediante la ejecución de los actos procesales descriptos al detallar nuestras peticiones puntuales.

Asimismo, y para el caso de no ser posible la recomposición del medio ambiente dañado por la contaminación existente en el área, solicitamos se proceda a integrar el Fondo de Compensación Ambiental (art. 34 de la Ley 25.675), en la forma y los términos que infra se detallan.

Por último se solicita que, en virtud de los fundamentos que se exponen, V.E. disponga una medida cautelar tendiente a que mientras se sustancie el proceso se realicen aquellos actos urgentes para evitar el agravamiento de la salud de los habitantes de la Cuenca, particularmente aquella en situación de riesgo, y la situación socio ambiental de la misma.

La presente acción se dirige contra el Poder Ejecutivo Nacional, con domicilio en Balcarce n° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Uruguay 440, 2do. "27" de la CABA y el

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, de la Pcia. de Buenos Aires

La acción también se dirige contra las 44 personas jurídicas y/o físicas ya individualizadas en autos y/o las que resulten responsables por la contaminación y los daños ambientales generados en la Cuenca Matanza-Riachuelo (en adelante "CMR").

Asimismo se solicita se cite en su carácter de terceros (art. 94 del CPCCN) y de conformidad con los fundamentos que más adelante se detallan, a la Municipalidad de Almirante Brown: calle Plaza Brown 250, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Avellaneda: calle Güemes entre Belgrano y Crisólogo Larralde, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Cañuelas: Av. Libertad y Del Carmen, de ese municipio, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Esteban Echeverría: calle Sofía T. de Sta. María 464, de la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Ezeiza: Ruta 205 y Camino Las Flores Km. 32.600, de esa localidad, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Gral. Las Heras: Av. Villamayor 250, de esa localidad, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de La Matanza: calle Almafuerte 6050, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Lanús: Av. Hipólito Yrigoyen 3863, de esa localidad, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Loma de Zamora: calle Manuel Castro 220, de esa localidad, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Marcos Paz: calle Aristóbulo del Valle 1946, de esa localidad, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Merlo: Av. Libertador 321, de esa localidad, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Morón: calle Brown 1708, de esa localidad, provincia de Buenos Aires; Municipalidad de Pte. Perón: calle Crisólogo Larralde 241, de la localidad de Guernica, provincia de Buenos Aires; y Municipalidad de San Vicente: calle Sarmiento 39, de esa localidad, provincia de Buenos Aires.

En los mismos términos también solicitamos se cite a Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) con domicilio en Avda. Amancio Alcorta 3000, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nos presentamos en autos como terceros, demandado que esas obligaciones se concreten en la práctica, y solicitando mediante el presente la intervención como partes en todo el trámite de la causa, incluso en la etapa de ejecución de sentencia. Todo ello de conformidad, a las exposiciones de hecho y derecho que a continuación se expondrá, lo que surja de las pruebas a realizarse en autos y de conformidad con las medidas ofrecidas y solicitadas en la presente.

III.- FUNDAMENTOS LEGITIMANTES PARA LA INTERVENCIÓN COMO TERCEROS:

Nuestras organizaciones comparecen en autos a efectos de presentarse como terceros, en mérito a su conocimiento de la problemática de la CMR, por el daño ambiental colectivo evidenciado y teniendo en cuenta su legitimación y decisión coincidente con esta causa de demandar jurídicamente frente a la omisión impostergable del control de la contaminación y la recomposición del medio ambiente dañado.

Para fundamentar la presente, en primer lugar, se analizará el carácter de la intervención y sus fundamentos para luego, a tenor de lo dispuesto por el artículo 92, párrafo primero (que exige, principalmente, enunciar claramente los hechos en que se funda el interés jurídico que se pretende hacer valer, conforme artículo 330 del CPCCN, especialmente incs. 1, 3, 4, 5 y 6¹), encuadrar esta presentación con los términos de una demanda. Dicha demanda, como no podría ser de otra manera, se encuentra determinada por el carácter que ha adquirido este proceso a partir de la resolución de fecha 20 de Junio de 2006.

En este sentido, ha dicho VVEE en el interlocutorio de fecha 20 de junio de 2006, que la pretensión colectiva en el presente “tiene por objeto la defensa del bien de incidencia colectiva, configurado por el ambiente (fs. 75/76) que se integra en la Cuenca Matanza Riachuelo. En este supuesto los actores reclaman como legitimados extraordinarios (Constitución Nacional, arts. 41, 43, y 30 de la ley 25.675) para la tutela de un bien colectivo, el que por su naturaleza jurídica, es de uso común, indivisible y está tutelado de una manera no disponible por las partes, ya que primero corresponde la prevención, luego la recomposición y, en ausencia de toda posibilidad, se dará lugar al resarcimiento (art. 28, ley citada)”.

Tal como surge del considerando 18 “... la presente causa tendrá por objeto exclusivo la tutela del **bien colectivo**. En tal sentido, tiene una prioridad absoluta la **prevención** del daño futuro, ya que “según se alega” en el presente se trata de actos continuados que seguirán produciendo contaminación. En segundo lugar, debe perseguirse la **recomposición** de la polución ambiental ya causada conforme a los

¹ Conforme ha ratificado recientemente V.E. en autos “Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional s/Acción Declarativa”, con fecha 28 de Marzo de 2006.

mecanismos que la ley prevé, y finalmente, para el supuesto de daños irreversibles, se tratará del **resarcimiento**".

"La tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes que cada uno de los ciudadanos tienen respecto del cuidado de los ríos, de la diversidad de la flora y la fauna, de los suelos colindantes, de la atmósfera. Estos deberes son el correlato que esos mismos ciudadanos tienen a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras, porque el daño que un individuo causa al bien colectivo se lo está causando a sí mismo. La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales".

Del mismo modo consideramos el aspecto colectivo del bien objeto de pretensión, y lo indivisible de las obligaciones que surgen como correlato de la indicada.

Surge de los elementos infra mencionados la necesidad de sumarnos al objeto de la pretensión de los actores en autos, pero incorporando nuestra visión, intereses, derechos y peticiones propias para la resolución del caso, común a una serie de actores colectivos e indivisible, pero con ciertas particularidades que lo tornan distintivo en cuantos a los medios que se estiman conducentes para el logro de la finalidad buscada.

Desde luego que no se trata de presentaciones completamente autónomas que podrían dar lugar a una acumulación de causas para el dictado de una sentencia común, sino que se considera a todas luces que la intervención como terceros resulta la solución que la propia legislación constitucional, procesal y ambiental otorga a la cuestión, para un caso como el planteado.

Al respecto, y tal como lo ha definido la doctrina, la intervención de terceros² tiene lugar cuando, durante el desarrollo del proceso, y sea en forma espontánea o

² Carnelutti, Instituciones, I, pág. 178; Colombo, "Evicción, litisdenuntatio y laudatio auctoris", en RDP, 1944, 2da. Parte, pág. 5; Código, I, pág. 523; Costa, L'Intervento in causa; Chioyenda, Principios, II, pág. 402; Devis Echandía, Nociones Generales, pág. 406; Farsi-Yáñez, Código, I, pág. 505; Goldschmidt, Derecho procesal civil, pág. 445, Kisch, Elementos, pág. 319; Liebman, Manuale, I, pág. 152; Martínez, Procesos con Sujetos Múltiples, Buenos Aires, 1987; Mercader, El tercero en el proceso, Abeledo-Perrot, 1960; Morillo, Sosa y Berizonce, Códigos, II-B, pág. 369; Palacio, Derecho Procesal Civil, III, pág. 225; "Acerca de la intervención de los terceros en el proceso civil", en Rev. Colegio de Abogados de la Plata, año III, n° 6, 1961; Estudio, pág. 91; Podetti, Tratado de la Tercería (actualizado por Guerrero Leconte); Redenti, Profili pratici, pág. 257; Satta, "L'Intervento Volontario", en Revista Trimestrale di diritto e procedura civile, año X,

provocada se incorporan a él personas distintas a las partes originarias, a fin de hacer valer derechos o intereses propios pero vinculados con la causa o el objeto de la pretensión.

A efectos de realizar un análisis de tales extremos, creemos necesario realizar en primer lugar un encuadre jurídico de nuestra intervención, aspecto que permitirá a VVEE analizar los lineamientos de la misma.

Prima establecer que nos presentamos en el marco de un litisconsorcio facultativo en mérito a una legitimación para intervenir como terceros, voluntarios, con carácter autónomo. Cabe aclarar que, tal como resulta de unánime reconocimiento, una vez declarada admisible la intervención, el tercero deja de ser tal para asumir la calidad de parte, pues el objeto de la institución consiste en brindar a aquel la posibilidad de requerir la protección judicial de un derecho o interés propio, concepto que define la situación en la cual se hallan las organizaciones firmantes respecto de la CMR.

En los puntos siguientes, y en función de estas consideraciones, realizaremos un detalle del encuadre de la intervención, los fundamentos de la misma y la legitimación para demandar en la remediación de la CMR (arts. 43 de la CN, 90 inciso 2 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –en adelante “CPCCN”- y art. 30 de la Ley General del Ambiente n° 25.675 –en adelante “LGA”-). Sin perjuicio de ello, incluimos un apartado en el cual se realiza una mención detallada de que la controversia, por otro lado, tampoco deja de denotar, en forma subsidiaria, una posible afección a los intereses de nuestras organizaciones (artículo 90 inciso 1ro. del CPCCN), aspecto que si bien resulta secundario al encuadre principal de la presentación, no deja de estar presente.

La resolución de trámite dictada por VVEE en el presente llega en el momento justo cuando se preveía como necesario dar tratamiento a la cuestión del Riachuelo, la que había sido reclamada desde las Organizaciones no gubernamentales, el Defensor del Pueblo de la Nación y los organismos de control, y que no había - hasta ahora - logrado movilizar a los gobiernos. En este contexto, la decisión de acudir a los tribunales ya había sido asumida por las firmantes y esta decisión debe ser contextualizada, habida cuenta la existencia de estas actuaciones, en una presentación como terceros que aquí se detalla.

1956, pág. 542; Spota, “La citación coactiva del tercero en juicio”, en JA, 1954, t. II, pág. 249; Véscovi, Derecho Procesal Civil, II, pág. 177.

a.- INTERVENCIÓN COMO TERCERO. CARÁCTER Y ENCUADRE

Como dijéramos supra, entendemos que se trata de una intervención voluntaria. La legislación en materia de daño ambiental es conteste en no exigir la intervención forzosa de todos los actores legitimados en la controversia, ya que a la vez que otorga amplia legitimación para demandar, admite la presentación de terceros una vez interpuesta la misma (art. 30 de la LGA). Todo ello de conformidad con los artículos 41 y 43 de nuestra Constitución, como no podía ser de otra manera.

En este sentido, no se prevé la citación compulsiva de todos aquellos que hubieran podido demandar, aspecto que resultaría quizá ilógico, sino que en forma clara y conteste con el segundo párrafo del artículo señalado, el legislador ha preferido admitir la presentación del resto de los legitimados interesados en hacerlo dentro de la modalidad de terceros (figura receptada por el art. 90 del CPCCN y concordantes).

Específicamente, al respecto, el art. 90 inciso 2do y el art. 30 de la LGA establecen que:

Artículo 90, inciso 2do. del CPCCN: “Podrá intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuere la etapa o la instancia en que este se encontrare, quien: 1) acredite sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio; 2) según las normas del derecho sustancia, hubiese estado legitimado para demandar o ser demandado en el juicio”.

Artículo 30 de la LGA: “Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción. Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo”

Dentro de los supuestos que contemplan la intervención como terceros, como adelantamos en el apartado anterior, entendemos que no consiste ella en una intervención principal o excluyente sino principalmente la denominada autónoma.

Del relato surgirá, de todos modos, que algunas circunstancias del caso permiten subsidiariamente encuadrar la presentación que formulamos dentro del carácter de las denominadas intervenciones adhesivas simple, aspecto que a nuestro criterio no resulta la mejor solución en la cuestión planteada. Es que resulta conteste que no se trata de una pretensión incompatible con la interpuesta por la parte actora y que tiene por objeto hacer valer un derecho propio adhiriendo a la calidad asumida por ésta. Sin perjuicio de ello, si bien el objeto final de cese de la contaminación y recomposición es indivisible, los medios y medidas que mejor propenden a tal fin difieren en ambas presentaciones y en algunos casos se complementan.

En este sentido, está claro que el encuadre que se realiza en autos corresponde al inciso 2do. del artículo 90 de la CPCCN, de conformidad con el artículo 30 de la LGA y que dicho criterio prima, a nuestro criterio de forma clara, sobre el inciso 1ro. del citado artículo 90.

Es que en relación a estos autos, las organizaciones firmantes gozan de legitimación propia para demandar en un proceso similar, que se pretendía realizar (al haberse agotado las restantes gestiones llevadas a cabo en forma extrajudicial) en un plazo inminente.

El interlocutorio de V.E. de fecha 20 de Junio de 2006, y la existencia de este proceso, determina que resulte improcedente deducir una acción similar por otra vía (no solo por motivos procesales y hasta razonables y eficientes, sino también porque, reiteramos, es la propia solución que nos brinda el artículo 30 de la LGA).

Analizando la cuestión en detalle se puede observar que se tiene en común con los actores - cuya representación ha sido unificada - la calidad de parte y se determina a su vez respecto de las firmantes una autonomía de actuación procesal (art. 90, inciso 2do. y art. 92 del CPCCN). Es que si bien puede advertirse que, de conformidad con las prescripciones del art. 41 de la CN y la LGA, se acredita que la sentencia puede afectar un interés de las ONGs firmantes (art. 90, inciso 1ro.), la presentación que se realiza no pretende meramente "sostener las razones de un derecho ajeno" que pueda afectar intereses propios sino resaltar que se posee un

derecho propio que se debe hacer valer en el marco de este proceso unificado. Creemos, en tal sentido, indispensable atender a las particulares visiones y peticiones que incluimos, para el logro de un fin común con la demanda, la atención de la CMR.

Cabe señalar, sin embargo, que si se analiza la presentación de las organizaciones firmantes, las mismas a su vez unifican su representación por lo que cualquier movimiento procesal impulsorio de una de ellas es oponible a las demás.

Ahora bien, existe entonces en autos un interés común, contemplado como la resolución de la presente controversia. Por otro lado, es innegable que nuestras organizaciones han venido trabajando en la protección del ambiente, cada una desde su óptica, integrándolo como derecho humano.

Existirá en autos, por un lado, una representación de los actores unificados y, por el otro, la presentación unificada de las organizaciones firmantes del presente escrito.

Tal como lo ha definido nuestra doctrina y jurisprudencia, existe litisconsorcio³ cuando, por mediar cotitularidad activa o pasiva con respecto a una pretensión única, o un vínculo de conexión entre distintas pretensiones el proceso se desarrolla con la participación (efectiva o posible) de más de una persona en la misma posición de parte.

Reiteramos al respecto que, en relación a los actores (“Mendoza y otros”) entendemos que en autos se trata de un litisconsorcio facultativo. A diferencia del litisconsorcio necesario, en este caso cada uno de los litisconsortes (los actores por un lado, y las organizaciones aquí firmantes por el otro) gozan de legitimación procesal independiente, razón por la cual tanto el resultado del proceso como el contenido de las diversas resoluciones pueden ser distintos con respecto a cada uno de ellos. No es el caso de los actores entre sí y las organizaciones que aquí se presentan entre sí, ambos grupos que se consideran cada uno, a su vez, litisconsortes necesarios.

³ Carnelutti, Instituciones, I, pág. 387; Colombo, Código, I, pág. 502; Costa, Manuale, pág. 158; Chioyenda, Principios, II, pág. 669; Devis Echandía, Nociones Generales, pág. 376; Dinamarca, Litisconsorcio (Doctrina e Jurisprudencia), Sao Paulo, 1984; D’Onofrio, Commento al codice di procedura civile, I, pág. 208; Fairen Guillén, “Sobre el litisconsorcio en el proceso civil”, en Estudios de Derecho Procesal, pág. 125; Kisch, Elementos, pág. 316; Liebman, Manuale, I, pág. 147; Martínez, Procesos con Sujetos Múltiples, Buenos Aires, 1987; Palacio, Derecho Procesal Civil, III, pág. 202; “Los procesos con pluralidad de partes”, en Jus, n°2 (1962), pág. 54; Podetti, Tratado de la Tercería (actualizado por Guerrero Leconte) pág. 297; Prieto Castro, Derecho Procesal Civil, I, pág. 193; Redenti, Profili pratici, pág. 250, Diritto processuale civile, II, pág. 81; Reimundín, Derecho procesal civil, I, pág. 202; Satta, “Diritto processuale civile”, pág. 118; Vescovi, Derecho Procesal Civil, II, pág. 167; Zanzucchi, Diritto processuale civile, I, pág. 293.

Ya la Corte, en el citado caso "Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI -Secretaría de Transporte- CNRT) s/acción declarativa"⁴ más conocido como METANOL, reconoció la necesidad de constituir este tipo de litisconsorcios, en causas ambientales. En esa oportunidad dijo: "4º) Que establecido lo expuesto corresponde examinar el pedido de las partes consistente en que se acumulen a estas actuaciones, las caratuladas 5º) Que la acumulación subjetiva de pretensiones se justifica fundamentalmente por la necesidad de conjurar el riesgo de decisiones contradictorias y el consiguiente escándalo jurídico que originaría el tratamiento autónomo de pretensiones que se encuentran vinculadas por la causa o por el objeto (Fallos: 322:2023) ... 6º) Que corresponde acceder al pedido de acumulación con relación a las actuaciones referidas en el considerando cuarto. En primer término se debe señalar que tanto en este proceso como en el radicado en jurisdicción de Bahía Blanca, son partes interesadas, y admitidas como tales, el Estado Nacional y la Provincia del Neuquén. Ello determina que la causa corresponda a la competencia originaria del Tribunal, pues es la única forma de conciliar la prerrogativa de la Nación al fuero federal y la de la Provincia del Neuquén de no ser juzgada por los tribunales inferiores de la Nación, en virtud de la garantía de rango constitucional que al respecto le reconoce la norma citada (Fallos: 305:441; 312:389; 315:1232, entre muchos otros). Frente a ello, y dado que las cuestiones debatidas en uno y otro caso son las mismas, no se advierte objeción para acceder al requerimiento de acumulación".

Como deja en claro dicho interlocutorio, para VVEE en casos de pretensiones sobre bienes de incidencia colectiva, existen lo que se denominan por la doctrina procesos complejos, multipartes, con "acumulación subjetiva de pretensiones" lo que justifica adoptar - "fundamentalmente por la necesidad de conjurar el riesgo de decisiones contradictorias y el consiguiente escándalo jurídico que originaría el tratamiento autónomo de pretensiones que se encuentran vinculadas por la causa o por el objeto" - visiones novedosas respecto a los nuevos institutos.

Pero más recientemente, en el auto ordenatorio de la causa AGSUPA, VVEE sostuvo en el considerando 9 del voto en disidencia parcial: "Asimismo, solicita que se cite como terceros a las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro en los términos del art. 90, inc. 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en tanto sus patrimonios ambientales se hallan alcanzados

⁴ Jurisprudencia Publicada en DIALN. 413. XXXVIII ORIGINARIO - "Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI -Secretaría de Transporte- CNRT) s/acción declarativa" - CSJN - 06/02/2003.

por el daño que se intenta recomponer y dado que les resultará obligatoria la sentencia que se dicte en la medida en que se requiere su intervención en la constitución y regulación del Fondo Común de Compensación Ambiental. Aduce, por otro lado, que su presencia en el proceso resultaría fundada en su calidad de partes de la Comisión Interprovincial del Río Colorado, y por ser integrantes, junto con el Estado Nacional, de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, que tiene las funciones de realizar investigaciones y relevamientos, ejecutar proyectos y adquirir, construir, poner en funcionamiento y mantener instalaciones para detectar o controlar la contaminación de los recursos hídricos de esas zonas. (...) “9º) Que distinta debe ser la solución en lo que respecta a la citación como terceros del Estado Nacional y de la provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro. En efecto, el amplio objeto de la pretensión deducida y la participación que les podría caber en las cuestiones que se intenta someter a conocimiento del Tribunal, exigen la intervención de aquéllos, dada la eficacia refleja que la decisión podría tener en cada una de las órbitas en las que ejercen su jurisdicción.-“

En este mismo orden de ideas lo establece el artículo 30 de la LGA al establecer que más allá de la legitimación reconocida (por ejemplo, como en este caso, a los afectados) los restantes legitimados (como en este caso las asociaciones civiles que suscriben esta presentación) podrán intervenir como terceros.

Es que “la idea básica que da significado al litisconsorcio y configura sus “tipos” consiste en que cuando para que la sentencia sea útil es indispensable que sea única, debe tratar de integrarse la litis con todas las personas que tienen vocación jurídica de partes en un mismo proceso; es ésta la figura de litisconsorcio necesario u obligatorio; en cambio cuando existe mera conveniencia de que el fallo sea único podrán varias partes demandar o ser demandadas en un mismo proceso; litisconsorcio voluntario o facultativo”⁵.

Sin perjuicio de ello, demostrar “sumariamente” la viabilidad de la presentación y el interés en ella significa que no se requiere prueba exhaustiva y sí sólo la necesaria para demostrar la seriedad del pedido. Al decir de Colombo, no se ha de extremar la exigencia de la fundabilidad plena de la legitimatio ad causam, análisis cuya oportunidad es la sentencia. Por otra parte, la prueba y fundamento de dicho interés y justificativo resulta de la propia lectura de los párrafos que siguen en esta presentación.

Resulta claro que atender al criterio del art. 90 del CPCCN y art. 30 de la LGA no resulta en un perjuicio ni procesal ni en relación a la solución de fondo. Ello no podría ser de otra manera, por otra parte, atento a que “en ningún caso la intervención del tercero retrogradará el juicio ni suspenderá su curso” (art. 93 del CPCCN).

Deben respetarse los criterios de economía procesal, en una causa que se planteará compleja y voluminosa, a efectos de no abundar en planteos ni peticiones que la dificulten aún más si trámite. Pero ello no significa aunar personería con la representación de los actores afectados (sí entre las propias ONG firmantes) ya que el rol que desempeña cada uno es diverso.

La propia presentación que formulamos da cuenta de las diferencias en este sentido.

b.- DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO

En forma preliminar a ahondar en los aspectos normativos que justifican nuestra intervención como terceros, creemos importante aproximar un concepto (que luego será desarrollado en la demanda, en el acápite “Derecho”) sobre el daño ambiental colectivo, aspecto que resulta un componente fundamental en el encuadre normativo que habilita esta presentación como terceros. Dicho de otro modo, sin daño ambiental colectivo, no procede la legitimación que nuestras organizaciones invocan en mérito al art. 30 segundo párrafo de la LGA y art. 90 del CPCCN.

Tal como sostiene Cafferatta⁶ “el bien colectivo se caracteriza por la indivisibilidad de beneficios, el uso común, la no exclusión de beneficiarios el uso sustentable y el status normativo”; “Tanto el derecho público como el derecho privado se ocupan del tema, captando que por encima del individuo existen los grupos y la comunidad, cuyos intereses son dignos de protección. Así se habla de la protección de la identidad colectiva”.

El aspecto más importante que debe ser aprehendido en relación a este concepto es que “los daños colectivos no surgen de la simple suma de daños

⁵ Colombo, Carlos J.; Alvarez Juliá, Luis, Neuss; Germán R. J. y Porcel, Roberto J., “Derecho Procesal Civil”, Tomos I y II, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992.

⁶ cita de Cafferatta quien asimismo cita a Bidart Campos en “Otra vez los bienes colectivos” (LL 24/12/2002), quien menciona la encíclica de Juan Pablo II “Centesimis Anus”: ‘Es deber del Estado proveer a la defensa y tutela de los bienes colectivos, como son el ambiente natural y el ambiente humano.’ P. 68

individuales ya que presentan autonomía, entidad grupal, pues afectan simultánea y coincidentemente al grupo o a la sociedad, que son víctimas indiscriminadas de la lesión”⁷.

A su vez, Nino-Maurino y Sigal sostienen que es posible trazar una definición a partir de las características o elementos comunes a los derechos de incidencia colectiva. Así se mencionan:

1. La indivisibilidad del bien jurídico, ya que los derechos de incidencia colectiva se refieren a “los que recaen sobre esa clase de bienes indivisibles o públicos.”

2. Existencia de un grupo. En este punto se cita la opinión del juez Bossert en la causa Mignone: “el interés colectivo o de grupo se refiere a la relación por la que un grupo más o menos determinado de personas pretende evitar un perjuicio o conseguir un beneficio en relación con un objeto no susceptible de apropiación exclusiva o en relación a diversos objetos susceptibles de apropiación exclusiva pero cualitativamente idénticos”. Continúan diciendo los autores que “no parece correcto definir un derecho por la afectación de éste. Los derechos preexisten a su violación”.

3. Dificultad de precisar a los afectados

4. “Dimensión social. Un criterio interesante, que también se ha mencionado, es el de identificar a todos o parte de los derechos de incidencia colectiva como aquellos relativos a intereses que afectan a la sociedad.(...) Esta conceptualización resulta muy atractiva pues resalta la característica de interés público que genuinamente cabe asociar con los derechos de incidencia colectiva...”

Por último, se señala la “unidad de causa”: Se refiere al concepto señalado por Quiroga Lavié en ‘El amparo colectivo’ al caracterizar “los nuevos derechos sosteniendo que lo colectivo se configura tanto por el objeto único e indivisible materia de la prestación, o del bien objeto del goce (caso del medio ambiente), como por el acto único, administrativo o no, generador de perjuicios individualizables y divisibles sufridos por sus respectivos titulares”.⁸

Más aún, en la propia causa donde nos presentamos se reconoce expresamente la importancia del daño ambiental colectivo. **Daño Ambiental** que -

⁷ Cafferatta, . P. 69

⁸ “Las acciones colectivas”, Gustavo Maurino, Ezequiel Nino y Martín Sigal, Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005.-

tal como lo define Lorenzetti – es “*toda pérdida, disminución o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes*”⁹.

Ello confirma asimismo, entonces, el encuadre del artículo 90 inc. 2 del CPCCN y art. 30 de la LGA, aún cuando también sea cierto que una resolución judicial en autos afecta nuestro interés (definición incorporada por el art. 90 inc. 1 del CPCCN) en una adecuada resolución de la contaminación de la CMR

c.- LEGITIMACIÓN CONFORME CONSTITUCIÓN NACIONAL.

La legitimación activa es la posición en que se halla la persona (física o jurídica) que demanda en relación al bien jurídico protegido por la norma que se pretende actuar. En éste apartado enumeraremos los argumentos constitucionales en que se nos fundamos para petitionar como terceros por el derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, y apto para el desarrollo humano, cada uno de los actores. Hoy el Sistema Jurídico Argentino, desde la Constitución Nacional, y en forma descendente en la pirámide, ha reconocido los Derechos de Incidencia Colectiva - siguiendo la denominación del artículo 43 de la Constitución Nacional. La formula del constituyente dice “los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general”.

Este derecho a vivir en ambiente sano - como los restantes que enumera el artículo - no pertenecen a la persona individual como en la primera generación, sino a la colectividad. Ello se da pues el Constituyente ha entendido que existen bienes que son de la sociedad, y por lo tanto el derecho a que se protejan esos bienes también será del ente grupal. Conforme lo dispuesto por el art. 43 CN nos corresponde a todos - y no a ninguno en particular - el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado; y paralelamente todos - ninguno en particular - tenemos el deber de preservarlo. Es entonces aquí donde se desdibuja y rectifica la calidad “personal” o “propia” de éste derecho - deber que ya no pertenece al sujeto en el sentido clásico (como estrictamente suyo) sino de un modo diluido, desparramado entre él y muchos otros.

El derecho que funda la presente es precisamente - como dijéramos- el instituido en el artículo 41. Por lo tanto la regla que estipula la legitimación para su defensa es diferente a la clásica regla. Será en éste contexto que las organizaciones firmantes, se encuentran legitimados para petitionar la presente medida – en cauce procesal adecuado – pero con plena legitimación para intervenir en el presente.

⁹ Lorenzetti Ricardo, *La protección jurídica del medio ambiente* en LL 1997-E-1467, nro. 2 e.

Recordemos que la norma que regla la acción es el artículo 43 de la Constitución Nacional; y será este artículo sumado a las leyes que se han dictado en su consecuencia, el derecho que fundará la legitimación de los firmantes para interponer la pretensión en los términos que se exponen.

En éste contexto, decimos que es el artículo 43 de la Constitución Nacional el que produce la que OSVALDO ALFREDO GOZAÍNI denomina “la verdadera revolución del concepto de legitimación para obrar”, pues dice en su segundo párrafo que: “Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinara los requisitos y formas de su organización”.

Es decir que la Constitución otorga tanto a las personas jurídicas como las firmantes, organizaciones de la comunidad que posee un interés compartido con el resto de los habitantes del lugar en el resguardo del objeto colectivo, lo que les da capacidad jurídica para intervenir en la defensa de este bien jurídico: el ambiente. A pesar de ser una extensión novedosa en la que se otorga capacidad jurídica a sujetos privados que no están personalmente perjudicados, se entiende que ellos son portadores del interés común. Esto hoy ya no está en discusión y es el criterio que ha sido confirmado por los últimos pronunciamientos de la Jurisprudencia.

d.- LEGITIMACIÓN PROCESAL CONTESTE CON LA CONSTITUCIONAL. LA LGA Y EL CPCCN

A continuación detallaremos las normas procesales que reglamentan la legitimación en el ámbito interno. Se trata de analizar el sistema de legitimación en nuestro derecho para saber cómo y cuándo ingresar dichas pretensiones, de acuerdo a la fórmula legitimatoria utilizada en el artículo 30 de la LGA, ya mencionado, y el CPCCN.

Como vemos allí se desarrolla un esquema en el que se diferencia el nivel de apertura según el tipo de pretensión que se incoe. Decimos esto porque, cuando la acción se dirige a *restablecer la legalidad constitucional* (pretensión sólo de cese del daño ambiental) y en el marco de un proceso constitucional como es el amparo, donde el agravio aparece de manera arbitraria y manifiesta, la legitimación resulta ser amplísima (tercer párrafo art. 30 LGA). Por ello se elige la fórmula “toda persona”. En cambio si retrocedemos al primer párrafo del mismo artículo veremos como la legitimación se

comienza a restringir, por el tipo de pretensión que trata ese sector de la norma. Esto tiene que ver con que allí se regla una acción más compleja y más gravosa en su petitorio, pues puede tener por objeto - en caso de imposibilidad técnica (art. 28 LGA) - una indemnización que deberá ser oblada por el autor del daño ambiental (lo que es más que pedir el simple cese) la que se destinará a un fondo público para la Compensación¹⁰. Este es el caso de autos.

En dicho tipo de procesos la apertura legitimatoria es intermedia: allí se repite la nomenclatura del sistema de legitimaciones que ya traía la constitución en el artículo 43 segundo párrafo, y sólo se legitima a las "asociaciones", al "Defensor del Pueblo", siendo novedad la inclusión de las Administraciones Nacional, provincial o municipal como sujetos habilitados para solicitar el reestablecimiento de la situación de afectación del bien colectivo. En cuanto a la persona individual que puede incoar éste tipo de pretensiones de recomposición (las que no tramitarán mediante amparo pues la norma establece como idónea la vía procesal sumarísima sólo para la pretensión que denomina de cese), el primer párrafo no ha sido tan amplio como el tercero, pues otorga legitimación sólo al "afectado".

Como se detalla, motiva esta pretensión que las organizaciones firmantes nos encontramos legitimadas para demandar por el daño ambiental colectivo causado en la Cuenca Matanza Riachuelo ("CMR"), en los términos del art. 43 de nuestra Constitución Nacional, el art. 90 inciso 2do del CPCCN y el artículo 30 de la LGA. Por otra parte, tal como surge de esta presentación, la actuación, el interés y el aporte de nuestras organizaciones resulta principal (y de ninguna forma accesorio) en este debate.

Hemos explicado esta cuestión en las páginas anteriores por lo que no queremos ser reiterativos ni sobreabundar en argumentos.

Por otra parte, el proyecto de ley de amparo que posee media sanción en el Congreso en su artículo 11 establece respecto a la intervención de terceros: "En los procesos de amparo colectivo sólo puede intervenir en calidad de tercero quien acredite alguno de los siguientes supuestos: a) que introduzca argumentaciones jurídicas o cuestiones no receptadas previamente en las posiciones asumidas por las partes en el proceso de amparo; b) que aporte hechos o elementos probatorios no ofrecidos o introducidos previamente por las partes en el proceso de amparo;"

¹⁰ Para profundizar la cuestión ver el excelente trabajo de Juan Martín Siano, "Antecedentes y apuntes sobre el fondo de compensación ambiental (o superfondo criollo)", La Ley Suplemento de Derecho Ambiental de 14.7.2003, pp. 5/7.

Si tomamos como modelo la norma proyectada por los legisladores nacionales, y pese a no estar aún vigente, estamos ante una presentación de cumple inclusive con los mayores requisitos allí exigidos, ya que:

- a) Nuestra presentación introduce una nueva visión respecto al conflicto de autos, e incluye un petitorio que - fuera de ser inédito - no se condice en todas sus partes con lo solicitado por los actores. Estamos ante una pretensión que resulta ser complementaria de aquella, ya que sin contradecirla la completa supliendo las que consideramos sus omisiones; y
- b) En lo relacionado al segundo de los requisitos, se aporta al presente documentos inéditos que vienen a lograr en autos una mejor completitud respecto al plexo probatorio que da base a la pretensión.

e.- JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Además de las disposiciones normativas mencionadas en el primer párrafo del presente aparatado, la legitimación de este tipo de organizaciones ha tenido una gran recepción en la doctrina y jurisprudencia, donde se ha tendido a abrir con amplitud el acceso de las mismas a la justicia, cuestión que ha provenido, en gran medida, de los casos ambientales. Un análisis que no contemple dicha cuestión sería incompleto.

Como afirma Daniel Sabsay, “se les ha concedido el carácter de legitimados activos, tanto a organizaciones del tipo asociativo no gubernamental defensoras del ambiente o de los consumidores o de tipo cívico, entre otras, como así también a organizaciones intermedias tradicionales como son los sindicatos. Inclusive en algunos casos, el juzgador no se detuvo en el análisis de las características de la asociación accionante. Así pueden mencionarse los autos “Fauna Marina c/ Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, Juz. Fed. N° II, Mar del Plata, 5/8/96, (El Derecho 10/10/97)”; “Asociación de Personal Jerárquico y Profesional de la Municipalidad de Morón, Hurlingham e Ituzaingó, res. 10-VII-02; B-64.648, Sindicato de Trabajadores Municipales de Morón, Hurlingham e Ituzaingó s/amparo” y B. 64.829; “Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUEERA) c/Provincia de Buenos Aires y otro”, sent. del 24-IV-97).

En síntesis, respecto de la legitimación en particular para casos de defensa del medio ambiente, cabe señalar los fallos de la Sala II de la C.Apel. Civ. y Com Federal de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en autos “Asociación para la Protección del Medio Ambiente y Educación Ecológica ‘18 de Octubre’ c/ Aguas Argentinas SA y

otros s/ amparo” y “Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes c/ ENRE - EDESUR s/ cese de obra de cableado y traslado de Subestación Transformadora”, donde se estableció que “En el caso particular de las asociaciones, la jurisprudencia nacional y, en especial, la doctrina sentada por el Alto Tribunal, ha reconocido esa legitimación con el sólo cumplimiento de los requisitos enunciados en la norma constitucional y sin la necesidad de una ley específica -que aún no ha sido dictada por el Congreso Nacional- que establezca los requisitos y formas de su organización (conf. doctrina de Fallos: 320:690 y 323:1339). “Esta legitimación se funda no sólo en el interés de cumplir con la Constitución y las leyes, sino en su carácter de titulares de un derecho de incidencia colectiva, que les asiste para accionar por el cumplimiento de las finalidades por las que han sido creadas (Fallos: 320:690; 323:1339 y “Mignone, Emilio”, fallo del 9/4/02, publicado en “Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, suplemento JA 2002-III, del fascículo nro. 1, del 3 de julio 2002).

De modo constante, V.E. ha trasladado con idéntica amplitud la legitimación colectiva reconocida en el texto constitucional a los casos que ha resuelto en los que se dilucidaba esa cuestión. Así ha reconocido implícita o explícitamente legitimación colectiva a una asociación dedicada a la defensa del medio ambiente (Asociación Superficiales de la Patagonia -2004-); la igualdad (Mignone -2002- y “Asociación Neuquina de Discapacitados y Disminuidos Físicos Motores” -2003-); los derechos de los usuarios y consumidores (AGUERRA -1999- y DEUCO -2003-) y los derechos de incidencia colectiva como la salud (Asociación Benghalensis -2000-, Asociación Esclerosis Múltiple de Salta -2003-). En estos dos últimos precedentes - “Asociación Benghalensis” y “Asociación Esclerosis Múltiple de Salta”- V.E. claramente descartó las impugnaciones a la legitimación colectiva de estas asociaciones. Al hacerlo, sostuvo que estas asociaciones estaban legitimadas para interponer las respectivas acciones de amparo colectivo porque la pretensión que éstas contenían coincidía con los fines de sus estatutos.

En particular, la base jurisprudencial respecto a la legitimación de las asociaciones la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación la ha dado en autos citados *Asociación de Grandes Usuarios de Energía de la República Argentina c (AGUERRA) c/Provincia de Buenos Aires s/acción declarativa de certeza*. En esta resolución se dejó en claro que las asociaciones y fundaciones se encuentran legitimadas para interponer acciones constitucionales en defensa de derechos de incidencia colectiva. Se establece: “Que el artículo 43 de la Constitución nacional (texto según la reforma de 1994), faculta para interponer acción de amparo contra cualquier forma de discriminación y

en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general” a – entre otros – “las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”.

Asimismo, “Que la demandante se encuentra entre esas asociaciones, pues ha sido creada por el decreto 1192/92 con la finalidad de proveer a la defensa de los intereses de sus asociados, que son precisamente los grandes usuarios de electricidad (conf. art. 3 estatuto aprobado por el art. 5 del mencionado decreto). 5. Que tal como o señala el procurador General en su dictamen de fs. 223/227 la circunstancia de que la actora haya demandado por la vía prevista en el art. 322 del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación no constituye un óbice para la aplicación de éste precepto en virtud de la analogía existente entre esa acción y la de amparo” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, abril 22 de 1997, en autos “Asociación de Grandes Usuarios de Energía de la República Argentina c (AGUERRA) c/Provincia de Buenos Aires s/acción declarativa de certeza, LL 1997-C-322 con nota aprobatoria de Agustín Gordillo).

La sentencia es el *leading case* sobre legitimación de ONGs en materia de derechos de incidencia colectiva. En ella la Corte deja en claro que las Asociaciones en defensa de bienes de incidencia colectiva se encuentran legitimadas para poder demandar por dichos derechos en procesos constitucionales como por ejemplo el amparo.

Asimismo, en otras sentencias la Corte ha dicho: “El nuevo art. 43 reconoce legitimación para promover la acción de amparo de sujetos potencialmente distintos de los afectados en forma directa por el acto u omisión que, en forma actual o inminente lesione restrinja altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos por la Constitución, un tratado o la ley. Pero de esa ampliación constitucional de los sujetos a quienes se reconoce legitimación procesal no se sigue la aptitud para demandar sin que exista cuestión susceptible de instar el ejercicio de la jurisdicción (C.S.J.N., 7/5/98 “Prodelco c/Poder Ejecutivo Nacional, publicado en JA 18/8/99 nro. 6155 p. 31)”.

Confirmando éste criterio, la jurisprudencia de los tribunales inferiores se ha pronunciado en idéntica manera en varios decisorios. Cronológicamente esta serie de decisiones se inicia en el Juzgado Federal Nro. 2 de MdP, expte. 317011, confirmado

¹¹ Fallo publicado en ED. 10.10.97 p. 1 con comentario favorable de DANIEL SABSAY

por la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mar del Plata en la causa "Fundación Fauna Argentina c/Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires. En ella se sostuvo que la organización no gubernamental actora tenía legitimación para solicitar la anulación de una resolución (la nro. 94/92 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires) que autorizaba a una empresa privada - Acuario del Faro S.A. - a la captura de orcas y delfines en el Mar Argentino, atento ese permiso implicaba un menoscabo al bien reconocido en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Otra sentencia es la de la Cámara Civil y Comercial de San Isidro sala 1 en la que revoca una sentencia de primer instancia en la que se disponía la falta de legitimación de la *Fundación Pro Tigre y Cuenca del Plata* para interponer amparo por agua contaminada. El fallo de primera instancia que rechazó la demanda había calificado la presentación de la ONG como sedición a tenor del art. 229/230 del CP, es decir reunió de gente que se arroga la representación del pueblo desconociendo la existencia de intereses colectivos.

La Cámara - en cambio - ha sido clara señalando que: "A tenor del claro texto constitucional vigente con motivo de la reforma constitucional nacional y la mayoritaria - casi unánime - doctrina interpretativa que él ha generado (Lorenzetti Ricardo "La acción de amparo para la participación de las asociaciones en el control de los servicios públicos" nota a fallo de la CCiv. y Com. de Rosario, sala III, del 29/3/96, en LL 1997.A.188; Guisado, Héctor A., "Algunas consideraciones sobre el control de constitucionalidad en el amparo", ED 172.852; Martínez Oscar José "Panorama del amparo en la República Argentina. La reforma constitucional de 1994" ED 169.1116; Gelli María Angélica "La silueta del amparo después de la reforma constitucional" LL 1995 E-978; Gozaíni Osvaldo Alfredo en "La noción de afectado a los fines de acreditar la legitimación procesal en el amparo" LL 1996-D-1004; Chávez César "La acción de amparo" LL 1996-E-1272; Peyrano Guillermo F. "La posibilidad del amparo en favor de terceros en el marco del nuevo art. 43 de la Constitución Nacional" JA 1995-IV-916; Morello Augusto Mario "Los intereses difusos y el derecho procesal. Del amparo individual al colectivo" JA 1990IV46 id.; "el amparo después de la reforma constitucional" en Revista de Derecho privado en la reforma constitucional", Santa Fé 1994 p. 220) la comparación en cuestión carece de respaldo legal, por lo que cabe hacer lugar a éste agravio aclarando que al promover la demanda de fs. 12/19 la fundación accionante ha hecho un ejercicio legítimo y normal de derecho propio (art. 19 in fine, Constitución Nacional) no incurriendo en abuso alguno (art. 1071 CC) ya que no se arrojó derechos del pueblo

ni petició en su nombre al acudir ante estos estrados en los términos del art. 43 segundo párrafo de la Constitución Nacional” (CICC San Isidro, sala 1, junio 9.1998 “Fundación Pro Tigre y Cuenca del Plata c Municipalidad de Tigre y otro s/amparo”, ED 9569 21.8..98, p. 2/3).

En idéntico sentido la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo tiene dicho que: “El art. 43 del texto constitucional solamente apodera a sujetos distintos del afectado directo, esto es el Defensor del Pueblo y a las asociaciones que propendan a la tutela de los derechos de incidencia colectiva en general, a promover la acción diseñada en su primer párrafo; no obstante lo cual resulta evidente que tal acción procede únicamente cuando un acto u omisión de autoridades o particulares en forma actual o inminente lesione restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la constitución, un tratado o una ley. (CNac. Cont. Administ. Fed. sala 5 20/1095 “Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Prev. Serv. De Acc. Com c/Estado Nacional, en JA 18/8/99 nro. 6155 p. 31 o JA 1996 II - 534).

La doctrina ha sido uniforme aceptando éste criterio amplio. Juegan aquí los denominados intereses plurindividuales en palabras de Lorenzo Bujosa Vadell¹², los que se depositan sobre bienes como el ambiente de imposible apropiación exclusiva, y de titularidad difundida o difusa. Debe - en éste aspecto - quedar claro que en realidad eso es lo único que de difuso éstos derechos tienen: la titularidad; pues el resto claramente representa un derecho, con características particulares sobre el habitante y las asociaciones que propenden a su defensa la que además de tener el derecho de goce tiene el deber de defensa (primer párrafo art. 41 CN).

En conclusión, surge en forma pacífica de los citados antecedentes judiciales que, si bien la citada reforma constitucional no eliminó la exigencia de que exista un “caso” para que la Corte pueda intervenir en un expediente, aquella amplió en forma drástica los grupos de personas legitimadas para promover planteos constitucionales ante la jurisdicción apelada del Tribunal, al eliminar el requisito de “afectado directo” para fundar la jurisdicción de la justicia federal para intervenir en una causa cuando se discute el alcance de derechos de incidencia colectiva como los de este caso.

f.- EL CASO PARTICULAR DE NUESTRAS ORGANIZACIONES.

¹² Lorenzo Bujosa Vadell, *La protección jurisdiccional de los intereses de grupo*, JM Bosch Editor, Barcelona España, 1995.

La causa tal cual ha quedado encuadrada apunta fundamentalmente a la recomposición del daño ambiental y éste es precisamente el objeto que las organizaciones vienen persiguiendo con relación a la CMR.

No nos resulta factible, por ende, permanecer ausentes viendo cómo se sustancia la causa, habida cuenta también que no trata de un interés particular sino de un derecho colectivo; que tenemos demandas propias que sustanciar en la presente causa; que deseamos y debemos (art. 41 de la CN) monitorear y participar en el presente debate, advirtiendo que en relación a esta cuestión las organizaciones resultan un actor fundamental.

Advertimos asimismo que esta causa es posible en cuanto a su configuración y actual conformación, habida cuenta las múltiples acciones que se realizaron, por los diversos sectores, para instalar la real dimensión de la problemática en los diversos sectores, aspecto que obliga a incorporar a quienes tienen legitimación para demandar y, por otro lado, inclusive tienen demandas que formular y aspectos jurídicos y técnicos que aportar.

Las ONGs que suscriben han trabajado de forma individual y colectiva, en forma extensa, a efectos de incidir en el tratamiento concreto y positivo de la problemática de la CMR, aspecto que se detallará en el acápite de los hechos.

En especial, se ha contribuido a la elaboración conjunta de los informes de la Defensoría del Pueblo de la Nación (que en CD se adjunta y se encuentra disponible en <http://www.farn.org.ar/docs/d01/index.html> -respecto del primer informe- y <http://www.defensor.gov.ar/informes/info02-sp.htm> -respecto del informe de seguimiento-), el último de los cuales fue presentado en Marzo 2006. Como puede advertirse, y fue de público conocimiento, las conclusiones del trabajo apuntaban a unificar un trabajo de investigación y potenciar la actividad conjunta. Ahora bien, a partir de allí resultó evidente que cada actor civil (a su vez ambos legitimados por la legislación vigente, art. 43 de la CN y art. 30 de la LGA) desempeñaría un rol diverso en la continuidad del trabajo expuesto para el abordaje de la problemática. En el caso de las ONGs, que aquí se presentan, se había tomado una decisión clara de acudir a la justicia, como última instancia superadora del conflicto que no había sido resuelto a nivel administrativo ni político.

Para el logro de tales objetivos, esta presentación desde la óptica y el conocimiento que las diversas organizaciones han adquirido aportando, a su vez,

elementos jurídicos y técnicos que permitan una cabal solución a la controversia planteada por la remediación del daño ambiental colectivo. Si bien la demanda contendrá similares términos a la demanda presentada en autos, que desde luego apoya, incorpora los lineamientos propios que resultan de la visión y experiencia de las firmantes, teniendo en cuenta asimismo, el logro de un mayor debate y una mejor resolución de la causa en los términos planteados.

En el presente caso, la personería de cada persona jurídica ha sido justificada en el apartado correspondiente. Con el estatuto que se acompaña donde se puede observar que ella tiene por objeto la defensa del medio ambiente en amplios términos, o la defensa de los derechos humanos de los cuales el ambiente resulta ser uno de ellos, se cumple con el requisito de "*que propendan a esos fines*". La actuación del presente confirma que ese elemento no es un simple sello. Las instituciones han trabajado constantemente defendiendo esta cuenca en el proceso que se llevó adelante por ante el Defensor del Pueblo que resulta ser para el presente un antecedente fundamental.

Es así que el contexto fáctico de la presente, que hoy traemos a consideración de VS es evidentemente violatorio de intereses caros a la comunidad en que se desarrollan las asociaciones, pues ponen en peligro un derecho humano que ha sido reglado en las normas citadas supra. Es por ello que, conforme las normas expuestas nos encontramos legitimadas para solicitar que VS proteja y ampare los derechos que según nuestros objetivos deben defenderse.

Creemos pertinente señalar y acreditar que, más allá del propio y extenso trabajo realizado por las organizaciones firmantes en la problemática, los propios objetivos fundacionales contemplan recurrir ante VVEE para la protección de los derechos humanos alterados en el caso de autos. Ello es así, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1.- La Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) es una organización no gubernamental sin fines de lucro, apartidaria, creada en 1985, cuyo objetivo principal es promocionar el desarrollo sustentable a través de la política, el derecho y la organización institucional de la sociedad¹³.

¹³ FARN es miembro de: Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), The internacional Centre for Trade and Sustainable Development (ICTSD), Red de Redes de Información Económica y Social (UNIRED), Red de Comunicaciones sobre Desarrollo Sostenible (RCDS), Alianza Regional para

Cuenta entre sus objetivos: "fomentar el estudio e investigación de las ciencias y técnicas jurídicas, políticas, económicas y de administración en lo que respecta a la preservación ambiental y el desarrollo sustentable, particularmente orientados a la educación pública y concientización en las materias mencionadas".-

Las acciones de FARN surgen desde la Política Ambiental, para que se logren modos eficientes en la definición de los ambientes deseados y posibles; desde el Derecho y la Legislación Ambiental, para que la conservación y protección del ambiente se concrete en derechos y obligaciones de todos; desde la Organización Institucional, para que los distintos sectores asuman a través de sus entidades las tareas y responsabilidades que les corresponden en la protección ambiental.

2.- La Fundación Greenpeace Argentina por su parte, es una entidad sin fines de lucro, cuyo objeto "es la protección y conservación de la naturaleza y el medio ambiente, incluyendo la flora y la fauna".

3.- La Fundación Metropolitana, por su parte, es una organización no gubernamental que tiene por objeto la "realización de estudios, investigaciones, proyectos, seminarios, debates, consultas, publicaciones y todo tipo de actividades orientadas a optimizar los procesos de formulación de políticas públicas, procurando articular e integrar las opiniones de todos los sectores sociales, económicos, políticos, académicos y culturales involucrados en las mismas, como asimismo las consideraciones emergentes de la opinión pública en general y su cobertura por los medios de comunicación social".

Particularmente respecto a la materia de éstos actuados entre otras acciones y para llamar la atención acerca de la gravedad de la situación difundiendo el dramático diagnóstico, abordó el tema en su revista institucional *La Gran Ciudad* en la primavera de 2001. Con posterioridad realizó talleres específicos que desembocaron en un foro temático específico dentro del II Foro Metropolitano celebrado en abril de 2005 donde más de un centenar de "foristas" (profesionales, expertos, vecinos y representantes de decenas de organizaciones de la sociedad civil) se pronunciaron a favor de la creación de una autoridad de cuenca con carácter de urgente aprobando un pedido expreso en tal sentido al Presidente de la Nación.

La Fundación Metropolitana es una asociación civil que se encuentra autorizada para funcionar con carácter de persona jurídica en los términos del art. 33, 2da. Parte inc. 1º del Código Civil conforme a la Resolución de la I.G.J. nº 118 de fecha 12 de febrero de 2001.

4.- Fundación Ciudad: Es una asociación civil que se encuentra autorizada para funcionar con carácter de persona jurídica en los términos del art. 33, 2da. Parte inc. 1º del Código Civil conforme a la Resolución de la I.G.J. nº 1126 de fecha 10 de octubre de 2000, que se acompaña al presente. Tal como surge del artículo 2º del estatuto, la organización está seriamente comprometida en la causa ya que tiene por "objetivo contribuir a la preservación y al desarrollo de la calidad de vida urbana en la República Argentina", finalidad que encuentra en el estado de contaminación de la CMR su máxima expresión¹⁴.

La Fundación Ciudad realizó en el período 2002-2003 cuatro *Foros Desarrollo Sostenible de la Cuenca Matanza Riachuelo* a los que asistieron más de 700 personas. En noviembre de 2002 el primer Foro Desarrollo Sostenible de la Cuenca Matanza Riachuelo, consideró la problemática de la totalidad de la Cuenca. El **Foro de la Cuenca Baja** se realizó en abril de 2003, el **Foro de la Cuenca Alta**, en junio de 2003 y el **Foro de la Cuenca Media**, en octubre de 2003. Los participantes deliberaron sobre modelos de desarrollo y de gestión. Para el tema Modelos de Desarrollo para la Cuenca Matanza Riachuelo, el consenso general fue: *Desarrollo Sustentable para la cuenca que incluya prioritariamente el saneamiento integral*. El saneamiento integral comprende en una primera etapa el cese de la polución y en una segunda, la remediación de ríos, arroyos y suelos. En varios grupos surge la necesidad de reconocer una situación de emergencia sanitaria, social y laboral.

Para el tema de la *Planificación y Gestión de la Cuenca*, los participantes consensuaron la **creación de una Autoridad, Ente o Comité de Cuenca**, con amplias facultades de planificación, gestión, control y poder de policía, integrada por representantes de la Nación, la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad de Buenos Aires y los municipios¹⁵.

¹⁴ FUNDACION CIUDAD es miembro de: Consejo Consultivo del Plan Urbano Ambiental, Unidad de Seguimiento del Programa Buenos Aires y el Río, Comité Ejecutivo del Plan Estratégico de la Ciudad de Buenos Aires, Consejo Asesor de Producción Limpia de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Comité Asesor de la Estrategia Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Comisión de Coordinación de la Cuenca Matanza-Riachuelo (CUMARI).

¹⁵ De acuerdo a un Consejo Directivo electo con revocabilidad de mandatos, un Consejo Asesor multidisciplinario con técnicos nombrados por concurso y un Consejo Consultivo con representantes de la sociedad civil. Las auditorías técnica y social estarán a cargo de un grupo de organizaciones ajenas al Comité.

5. - Poder Ciudadano es una asociación civil que se encuentra autorizada para funcionar con carácter de persona jurídica en los términos del art. 33, 2da. Parte inc. 1º del Código Civil conforme a la Resolución de la I.G.J. nº 255 de fecha 15 de marzo de 2006, que se acompaña al presente.

Como surge del artículo segundo del Estatuto de la Fundación, que se acompaña a la presente, sus propósitos y objetivos son "...2) Propender a un mayor conocimiento y análisis de la realidad social, política y cultural del país que incide en el ... sostenimiento del orden jurídico como basamento del sistema institucional [...] 9) Intervenir por todos los medios lícitos en el desarrollo de los objetivos precedentes y otros que incidentalmente pudieran agregarse. Los propósitos y objetivos precedentemente transcritos son simplemente enunciativos y no limitan ni descartan otras formas de cumplimiento del objeto...de la fundación, la que tendrá para la consecución de sus fines todos los derechos y capacidad que la ley le acuerda para las personas jurídicas de su tipo".

En virtud de ello, y de que la Fundación Poder Ciudadano procura la defensa de los derechos de los intereses de la sociedad toda, está legitimada para actuar judicialmente para lograr esos objetivos.

6.- En el caso del CELS, es una asociación civil que se encuentra autorizada para funcionar con carácter de persona jurídica en los términos del art. 33, 2da. Parte inc. 1º del Código Civil conforme a la Resolución de la I.G.J. nº 330 de fecha 14 de abril de 1999.

El CELS es una organización no gubernamental dedicada a la promoción y protección de los derechos humanos en la Argentina.. Con este fin, ha desarrollado una variada y cuantiosa labor desde su fundación en 1979. Entre sus prioridades, siempre han tenido especial consideración las actividades vinculadas a la tramitación de causas judiciales, debido a que es un objetivo central de la organización promover e impulsar la utilización de los tribunales locales para un pleno ejercicio de los derechos, a través de la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. Paralelamente, se ha dedicado a proteger los derechos humanos a través de la presentación, en forma autónoma o conjunta, de causas

testigo ante diversas instancias internacionales de protección de los derechos humanos¹⁶.

El CELS también ha intervenido en numerosos casos judiciales en los que estaba en juego la salud de la población, invocando con éxito normas y estándares internacionales del derecho internacional de los derechos humanos relacionados con el derecho a la vida y a la salud.

7.- La Asociación de Vecinos de la Boca tiene por objeto defender la seguridad, la salud, el urbanismo, y el mejoramiento de la calidad de vida barrial, dentro de un contexto social con escasos recursos, como son los barrios del sur de la Ciudad de Buenos Aires, máxime los integrantes de la degradada Cuenca del Riachuelo. La organización considera que el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo constituye un problema de índole nacional y en tal sentido participa de eventos y actividades vinculados con la toma de conciencia y denuncia de un tema de tan extrema gravedad¹⁷.

Al respecto, en febrero de 2004 hizo un “llamado solidario para crear una red de instituciones que impulse el saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo”. La entidad calificó además a la situación del Riachuelo como “un monumento a la corrupción e ineficiencia” y aseguró que “cada día, la inseguridad ambiental se cobra muchas más vidas que la violencia callejera”. Los vecinos denunciaron que “solamente entre el puente de la Noria y La Boca, existe un excedente de 4 millones de metros cúbicos de barro contaminado resultante de desperdicios orgánicos e inorgánicos volcados por las industrias desde hace dos siglos.”.

Asimismo, la Asociación de Vecinos de la Boca cuenta con una importante trayectoria en defensa del derecho al ambiente y es miembro activo de la RENACE (Red Nacional de Acción Ecologista), Fundadora de la Red S.O.S. Riachuelo. Ha sido galardonada con el “Premio Internacional Almedian 2006” (España) al mejor

¹⁶ Entre sus mandatos específicos se encuentra el de contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos, a través de la utilización de instrumentos judiciales y cuasijudiciales de derecho interno e internacional. En este marco, cuenta –entre otros- con un Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales uno de cuyos principales objetivos consiste en promover un mayor grado de conocimiento acerca de la potencialidad del sistema legal para garantizar estos derechos. A tal fin del programa se propone explorar diferentes vías de exigibilidad, particularmente a través del litigio de casos ante tribunales internos y organismos internacionales.

¹⁷ La Asociación de Vecinos de La Boca ha sido organizadora de distintas jornadas técnico-científicas sobre el Riachuelo, celebración ecuménica pública en Vuelta de Rocha (La Boca) orando sobre el particular, festivales artísticos de concientización, asambleas públicas reivindicatorias en zonas de La Boca, Barracas, Avellaneda, Dock Sud, Isla Maciel, siempre para evidenciar esta vergüenza nacional que es el Riachuelo.

proyecto de compromiso ambiental y ha sido denunciante e impulsora en las actuaciones labradas por la situación del Riachuelo ante la Auditoría General de la Nación, Defensoría de la CABA, el Defensor del Pueblo de la Nación, y la Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEN).

Como puede observarse, los diferentes objetos asociativos y fundacionales de las organizaciones firmantes se encuentran en directa relación con el ejercicio de la intervención que por medio de la presente se propicia.

En definitiva, el carácter “colectivo” del derecho invocado en esta presentación en forma alguna obsta a tener por configurado en el caso el requisito de “causa” o “controversia” exigido por el art. 116 de la Constitución Nacional. La doctrina que surge de esos precedentes es muy clara: para la admisibilidad de un planteo fundado en el artículo 43, 2º párrafo, de la Constitución Nacional es necesario (al menos en lo que interesa a nuestra pretensión) que se reúnan los siguientes requisitos:

a) que exista una persona jurídica, con su correspondiente personería, que tenga como objetivo estatutario la defensa de derechos constitucionales de “incidencia colectiva”;

b) que los derechos invocados en el pleito posean efectivamente dichas características.

Por otra parte, resulta vital que V.E. asegure a las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos constitucionales la posibilidad de acceder a la justicia para demandar la protección de estos derechos y lograr obtener una respuesta judicial que solucione en forma eficiente los problemas que afectan a una gran cantidad de habitantes. Esto es percibido, y en forma positiva, por la mayor parte de la población que, dada la complejidad inherente al monitoreo del medio ambiente y ponderando el trabajo que estas asociaciones desempeñan, les otorgan legitimación, ya no entendida en sentido procesal, sino en términos políticos y sociales: en muchos casos estas asociaciones son “la voz de los que no tienen voz”.

Entendemos que resulta clara la afección a intereses legítimos de las firmantes por ser organizaciones dedicadas a la defensa del medio ambiente en el marco de los derechos humanos y que hemos trabajado, específicamente, en revertir el estado crítico de situación de la CMR.

Corresponde, por ende, aceptar la legitimación para intervenir en autos como terceros permitiendo la incorporación de los siguientes puntos de nuestra demanda.

Reiteramos que así lo ha resuelto V.E. al sostener recientemente que “toda vez que la presentante acreditó la existencia de un interés que le es propio y conexo con el derecho debatido entre las partes litigantes, que eventualmente podría ser afectado por el pronunciamiento a dictarse en la causa, corresponde admitir su intervención en los términos del art. 90, inc. 1º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” (en la causa Neuquén, Provincia del c/ Estado Nacional (MEI – Secretaría de Transporte – CNRT) s/ Acción Declarativa, Resolución del 28 de Marzo de 2006, op. citada). También, al sostener que debe admitirse la intervención del tercero cuando resulte necesario para la integración de la litis, por la presencia de una comunidad de controversia con las partes originarias, poniendo a cargo de quien solicita la demostración de tales extremos (Fallos 313:1053; 316:772; 318:2551). Como se ha dicho, procede la intervención del tercero en el proceso cuando éste tenga en el litigio un interés directo, de tal manera que la sentencia que se dicte le resulte obligatoria (Fallos 312:1277 y 1457; 315:2316, entre otros y dictamen del Ministerio Público in re P.240.XXXV. “Pelco S.A. c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/Amparo”, del 11 de Agosto de 1999 y sus citas, Fallos 322:2799).

No podía ser otra la solución, en el marco de la protección de la irrestrictibilidad del acceso a la justicia, y en ausencia de un análisis meramente dogmático de la cuestión (conf. Entre otros, sentencia de VE en la causa “Cautelar S.A.I.A. c/Quiebra”, del 8/9/2003, publicado en LL del 31/12/2003).

Advertimos que en autos se busca una finalidad común e indivisible, cual es la protección del medio ambiente, mediante el cese de las actividades contaminantes y la recomposición del daño acaecido.

Sin embargo, las acciones y peticiones tendientes al logro de tal objetivo, los medios para lograrlo, difieren en la demanda incoada por los actores y esta presentación con sus peticiones, como hemos anticipado y surgirá de la lectura de todo este escrito de demanda.

En suma:

- Estamos legitimados para incoar demandas por recomposición conforme lo regla el primer párrafo del artículo 30 LGA.

- Pero también el segundo párrafo de dicho artículo dice: *"Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros"*.

- En definitiva, si iniciáramos demandas por separados la suerte que ellas correrían es que sean acumuladas al proceso principal como presentaciones de terceros.

Por todo lo expuesto, en consecuencia, para un mejor logro del objetivo de protección, y no sólo por un principio de economía procesal, venimos, **en virtud del orden público ambiental comprometido en el presente caso y la legitimación de las organizaciones firmantes que resulta incuestionable, a solicitar que se nos admita en la presente causa de conformidad y con el carácter supra expuesto.**

IV.- DEMANDA (ARTS. 92 Y 330 DEL CPCCN):

De conformidad con lo que surge de las constancias de autos y la propia realidad de público conocimiento, resulta incuestionable la grave contaminación que presenta la CMR. Lo que habrá de debatirse en marras, en consecuencia, es la forma en que habrá de llevarse a cabo la recomposición y reparación del daño ambiental colectivo, junto con el rol y responsabilidades que competen a cada uno de los demandados. Estos aspectos, como se enunciará, revisten de un alto componente jurídico técnico que exigen muchísima precisión.

Ello resulta conteste con el objetivo de las ONGs firmantes, respecto de llevar adelante acciones judiciales que suplan la inacción pública. Básicamente se trata de resaltar que se trata de un caso de incidencia colectiva y su forma de abordaje, ya que la legitimación para encarar esta problemática y el ejercicio de su defensa ha sido detallada supra y es el objetivo de nuestras organizaciones.

La demanda tiene puntualmente por objeto que se lleven a cabo las acciones necesarias para el inmediato cese de la actividad contaminante y la recomposición del daño ambiental colectivo existente en el área de la CMR.

En tal sentido, y con previo dictamen del Comité Pericial que se menciona más abajo (y que dictaminará sobre los Planes presentados por las jurisdicciones, los

lineamientos y metodología para la concreción de un estudio de línea base socio ambiental y los aspectos a ser contemplados para el dictado de la sentencia), se solicita que la misma conmine a los gobiernos de las jurisdicciones involucradas a implementar un Plan de Cese de las Actividades Contaminantes, Saneamiento, Recomposición y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Cuenca, en las condiciones que se detallan más abajo.

Respecto de las empresas, se peticiona el cese de las actividades contaminantes que de ellas se desprenden a la cuenca, así como la reparación del daño y los pasivos ambientales existentes.

Todo ello de acuerdo a un cronograma de cumplimiento obligatorio del mencionado Plan y mediante la ejecución de los actos procesales descriptos en el petitorio.

Solicitamos asimismo que para la etapa de ejecución de la sentencia y dado el carácter de las obligaciones que en la misma eventualmente se impondrán, se constituya un comité de control de cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, y para el caso de no ser posible la recomposición del medio ambiente dañado por la contaminación existente en el área, se constituirá en un Fondo de Compensación Ambiental conforme art. 34 de la Ley 25.675, en la forma y los términos que infra se detallan. Sin perjuicio de ello, se solicita la conformación de un Fondo con las características que más abajo se detallan.

Por último se mencionarán al final de la presente demanda, las medidas cautelares solicitadas en forma urgente, y tendientes a que mientras se sustancie el proceso se realicen aquellos actos urgentes para evitar el agravamiento de la salud de los habitantes de la Cuenca, particularmente aquella en situación de riesgo, y la situación socio ambiental de la misma.

La demanda Se dirige contra: 1. Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional): calle Balcarce 50 de Capital Federal; 2. Provincia de Buenos Aires: calle 6 entre 51 y 53, de la Ciudad de La Plata; 3. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Av. de mayo 625, Capital Federal; y 4.- Las 44 empresas individualizadas en autos y/o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten responsables por la contaminación de la CMR.

Asimismo, se solicita en autos la citación, conforme art. 94 del CPCCN, de los municipios mencionados en el encabezamiento y la C.E.A.M.S.E.

A) HECHOS:

1.- Los hechos en que se funda la presente demanda surgen principalmente de los informes elaborados por el Defensor del Pueblo de la Nación, juntamente con: Centro de Estudios Legales y Sociales, Poder Ciudadano, Asociación Vecinos de La Boca, Asociación Popular La Matanza, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Fundación Ciudad, Fundación Metropolitana, Fundación Greenpeace Argentina, Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Universidad Tecnológica Nacional (Facultad Regional Buenos Aires), y la Universidad Nacional de La Matanza¹⁸.

Tales informes, que se adjuntan y forman parte constitutiva de la demanda, abordan los siguientes temas: “La cuestión jurídico institucional”, “La situación actual de la cuenca”, “Recursos económicos destinados al saneamiento de la cuenca”, “Distintos proyectos para la recomposición de la cuenca”, “Actos u omisiones en los que ha incurrido la Administración Pública en materia de Salud y Medio Ambiente”, y las “Conclusiones”.

Asimismo, el informe de seguimiento analiza la evolución de la situación en los años subsiguientes, detallando en cada temática las acciones u omisiones que han incidido sobre la situación general. En especial el estado de los Recursos Naturales, la presencia de Basurales en la CMR, las Obras Públicas y Sistema Sanitario Cloacal, y la Situación Jurídico Institucional, destacándose que no se han realizado acciones directas, o elaborado proyectos, ni se han observado acciones positivas a destacar.

Posteriormente, se ha presentado un informe especial de la AGN, que será incorporado en autos. En él se menciona que “La Auditoría General de la Nación ha concluido un informe sobre la problemática ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo. Si bien los hallazgos de auditoría en muchos casos se reiteran, la gravedad de los mismos obligan a darles su más amplia difusión”.

Se señala asimismo, entre otros aspectos, que:

¹⁸ El primer informe dio lugar al dictado de la Resolución N° 112/03 de fecha 4 de diciembre de 2.003, de la Defensoría del Pueblo de la Nación y el segundo, Informe Especial de Seguimiento 2.003/2.005, sirvió de fundamento para el dictado de las Resoluciones N° 43/06 y 44/06 de fecha 4 de mayo del corriente, y Resoluciones 46/06, 47/06 y 48/06 de fecha 8 de mayo de este año, todas ellas del Defensor del Pueblo de la Nación.

- La estructura jurídica institucional del Comité Ejecutor (CEMR) no resultó adecuada para desarrollar una gestión de saneamiento, por carecer de funciones propias, capacidad ejecutora y de suficiente peso institucional para coordinar jurisdicciones y organismos involucrados.
- El Plan de Gestión Ambiental (PGA) del Comité Ejecutor (CEMR) no funcionó como un verdadero programa de saneamiento. Hubo que actualizarlo con estudios complementarios y definirlo en un programa concreto de obras conforme objetivos de saneamiento.
- La ejecución del PGA mediante préstamo BID 1059/OC-AR fue baja y deficiente. El CEMR no desarrolló un sistema de control y seguimiento de las obras que optimizara la gestión, determinara prioridades y permitiera detectar deficiencias y retrasos en la ejecución de los programas.
- En los Expedientes N° 10.127/98 y N° 10.049/98, el CEMR efectuó un equivocado diagnóstico de las características, parámetros y condiciones de las aguas del Riachuelo en ese momento.

2.- Dichos informes, entre otros documentos incorporados a la causa o que serán objeto de prueba informativa, demuestran:

- Que los impactos ambientales son producidos, entre otros, principalmente, por tres fuentes diferenciadas: 1.- Efluentes de origen cloacal (domiciliario) volcados sin tratamiento previo en desagües cloacales, pluviales o canales a cielo abierto; 2.- Efluentes y residuos de origen industrial y de actividades de servicios, volcados sin tratamiento previo o con tratamientos insuficientes o mal operados, a desagües o cursos de agua superficial o subterránea; y 3.- Residuos sólidos domiciliarios, resultantes de la actividad residencial generados por los habitantes de la cuenca en los municipios de la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya disposición final no se realiza adecuadamente, ya sea por la práctica de depósitos a cielo abierto o por la insuficiente red de recolección y transporte ofrecida por los municipios.

- Que las aguas superficiales y subterráneas también sufren la contaminación orgánica que proviene principalmente de la ausencia de redes cloacales y la provisión del servicio de agua potable, cuestión que se ha agravado notablemente en el último decenio por la postergación de las obras comprometidas por la empresa Aguas

Argentinas S.A. (algunas de las cuales merecieron el tratamiento de V.E. en el caso "Berazategui"¹⁹). Debe tenerse presente que el cincuenta y cinco por ciento de la población de la cuenca carece de servicios cloacales. Ello implica 368.000 m³ de vuelcos cloacales diarios al recurso hídrico, de los cuales solo un cinco por ciento recibe tratamiento previo.

- Que existe una gran degradación del ecosistema acuático por alteraciones físicas, químicas y biológicas. La magnitud del deterioro se ve incrementada, a su vez, por la caracterización hidrogeológica de la cuenca, los fenómenos de sudestada, la sobreexplotación creciente del recurso hídrico subterráneo en algunas áreas y la elevación del agua subterránea. Este tipo de comportamientos hace que se acelere la expansión del frente contaminante.

- Que a lo largo de la Cuenca, en el suelo, en el aire y en el agua, hay plomo, mercurio, cromo, xileno, etilbenceno, tolueno y algunos de los contaminantes conocidos como la "Docena Sucia".

- Que existe un deficiente manejo del sistema de residuos sólidos urbanos, fundamentalmente en lo que hace a los rellenos sanitarios operados por el CEAMSE que tienen incidencia en la cuenca, y a la proliferación de más de 100 basurales clandestinos a cielo abierto próximos a la misma, en donde se vuelcan todo tipo de desechos sin ningún tipo de control por parte de las autoridades. Esto se detalla más abajo.

- Que la fuente mayoritaria de la contaminación enunciada proviene de las personas jurídicas, es decir de las empresas, cuestión que por otra parte V.E. ha decidido en el histórico caso "Saladeristas de Podestá", en donde sostuvo, ya en 1887, "...la autorización de un establecimiento industrial está siempre fundada en la presunción de su inocuidad, y no obliga al gobierno que la concedió, cuando esta presunción ha sido destruida por los hechos, pues en tal caso, el deber que sobre él pesa de proteger la salud pública contra la cual no hay derechos adquiridos, recobra toda su fuerza, y no solamente puede imponer al establecimiento de nuevas condiciones, sino reiterar la autorización concedida, si éstas no se cumplieran o fuesen ineficaces para serlos completamente inocuos..." (CSJN, 14/05/1887 "Los Saladeristas de Podestá c. Provincia de Buenos Aires", E 31:273).

¹⁹ "Municipalidad de Berazategui c/ Aguas Argentinas S.A. s/Ordinario", Expediente Nro. 1694/01

- Que según los estudios de la Defensoría del Pueblo de la Nación aproximadamente treinta (30) empresas son responsables del 80% de la contaminación industrial del Riachuelo, principalmente, las curtiembres, las alimenticias y las petroquímicas. Especial atención ha merecido el denominado Polo Petroquímico Dock Sud, por las características que fueran mencionadas.

- Que la Asociación de Vecinos de la Boca ha señalado reiteradamente que la situación de la cuenca se agrava de manera constante por los más de 88 mil metros cúbicos de desechos industriales que vierten diariamente a su lecho las más de 3 mil fábricas instaladas en sus 64 kilómetros de recorrido. De esas fábricas sólo el 3 por ciento de las industrias que contaminan tienen instalados procesos de depuración.

- Que una de las mayores fuentes de contaminación de la región surge del "Polo Petroquímico Dock Sud", en donde en un acotado espacio territorial, se encuentran instaladas las actividades industriales de mayor riesgo e impacto ambiental que existen en el AMBA.

- Que el impacto de la contaminación en la salud de la población que habita la CMR es alarmante y abarca una gran gama de aspectos que producen graves consecuencias sobre los núcleos poblacionales asentados en sus orillas, que son además quienes registran los mayores índices de necesidades básicas insatisfechas (NBI) y dificultades para acceder a servicios de salud, cloacas y agua potable, lo cual los coloca dentro de los de mayor nivel de riesgo del país.

- Que tal como reseñan las actuaciones ante la Defensoría del Pueblo de la Nación, las enfermedades más comunes son: 1. -Enfermedades transmisibles por vectores ambientales: leptospirosis, triquinosis, peste bubónica, peste pulmonar, hantavirus, fiebre hemorrágica argentina, miasis; Enfermedades transmisibles por el agua y los alimentos: salmonelosis, fiebre tifoidea, fiebre paratifoidea, shigelosis o gastroenteritis por shigella; Enfermedades de origen viral: hepatitis A, hepatitis E; Enfermedades producidas por protozoos: giardiasis, cryptosporidiosis; y además, existen enfermedades por contacto con metales pesados a saber: plomo, cromo, mercurio, cadmio, cobre y zinc, y enfermedades por contaminación con hidrocarburos y derivados del petróleo: cáncer, intoxicación y contaminación por plomo (plumbemia, saturnismo), contaminación o intoxicación por cromo, alergias, úlceras, dermatitis, irritación de vías respiratorias superiores y pulmonares, hemorragias nasales, fiebre del humo metálico, irritación de la piel, ojos, nariz y

garganta, tensión cardíaca, anemia, dificultades para respirar, efectos hepáticos y renales, afecciones al sistema nervioso central, etc.

- Que pese a ello no existen estudios epidemiológicos realizados sobre la población de la cuenca, que permitan determinar el nivel de afectación en tal sentido, dado que la mayoría de las enfermedades, aún las de notificación obligatoria, no suelen informarse adecuadamente, ni cuenta con registros de todas las patologías existentes.

Tenemos que destacar especialmente, en este contexto, que la problemática del Riachuelo, con la gravedad que la misma encierra, ha estado sistemáticamente ausente de la agenda pública y que los distintos gobiernos no han tomado medidas, ni desarrollado planes, tendientes a superar el grave deterioro de la cuenca.

3.- Como muestra de esta realidad, tanto la Provincia de Buenos Aires como la CABA han decidido declarar la emergencia en la zona.

En el primer caso, ello ocurrió a través de su Secretaría de Política Ambiental, mencionándose justamente los elementos que en autos debatimos.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires se ha sancionado el pasado 17 de Agosto la Ley de "emergencia ambiental y sanitaria" por el término de cinco años, en términos que más abajo detallaremos.

4.- No obstante ello nunca se han puesto en marcha planes integrales tendientes a revertir el alto grado de deterioro que presenta la cuenca y los que se llevaron a cabo, como los famosos 1000 días propuestos por la Ing. Alsogaray, fracasaron estrepitosamente.

En virtud de todo lo expuesto, surge clara la contaminación de la CMR, que ha motivado la intervención de diversos organismos y organizaciones de la sociedad civil, tales como los informes de la Defensoría del Pueblo de la Nación y la AGN, como fuera reseñado.

. En este contexto, y sin haberse revertido la desatención de la cual es objeto la cuenca, se motiva la intervención de VVEE, que dispone dividir las actuaciones, generando una vía jurisdiccional respecto del daño ambiental colectivo. La importancia de estos actuados radica en que el fallo que V.E. dicte vendrá a reparar la

acción ilegal y arbitraria desarrollada por las actividades productivas instaladas en el área, y la omisión reiterada, lesiva y también arbitraria de quienes tienen a su cargo el ejercicio del poder de policía, aspecto que justifica, junto con lo expuesto precedentemente, la presentación unificada que aquí incoamos.

B) LA CUESTION INSTITUCIONAL

Estamos ante una cuenca que cruza varias jurisdicciones, y que concluye su recorrido en el ámbito del Río de la Plata. Esto ha sido resaltado por VVEE en estos obrados al aceptar su intervención de modo originario y exclusivo conforme artículo 116 CN, de conformidad con el criterio del Procurador General ante la Corte. Es que la CMR, desde sus nacientes en el partido de Cañuelas hasta su desembocadura en el Río de la Plata, Partido de Avellaneda, integra los territorios de tres diferentes jurisdicciones: por un lado las locales Provincia de Buenos Aires, y ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por el otro, la Jurisdicción Nacional debe necesariamente intervenir por la manifiesta interjurisdiccionalidad del régimen que describimos (art 75 inc. 13).

El agua, en tanto recurso natural, no respeta los límites geográficos y políticos fijados por el hombre, es por ello que el tratamiento normativo al que se someta una cuenca hidrográfica puede presentar inconvenientes vinculados con las distintas competencias, cuestión que sin dudas adquiere mayor complejidad al tratarse de un sistema federal. Unos de los casos más notables en este sentido, lo constituye precisamente la CMR, en donde, entre otras cuestiones, la distribución de competencias territoriales, a partir de la coexistencia de jurisdicciones nacional, provincial, ciudad de Buenos Aires y municipal²⁰, ha provocado serias dificultades y limitaciones operativas al accionar de las autoridades encargadas de ejercer potestades delegadas por el ordenamiento jurídico.

Hemos señalado este aspecto en el Informe elaborado en conjunto con la Defensoría del Pueblo de la Nación, en especial al abordar el análisis jurídico-institucional. A efectos de no sobreabundar nos remitimos, *brevitatis causae*, a las consideraciones allí vertidas. Sin perjuicio de ello, a efectos de graficar lo que se expone, cabe señalar que se hizo hincapié en que:

²⁰ Se entiende por competencia el límite que la ley señala para el ejercicio de la jurisdicción a cargo de cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales. Y por jurisdicción, la facultad de reglar las relaciones jurídicas que nacen del uso y aprovechamiento de los recursos naturales. También es útil para el presente capítulo aclarar que jurisdicción es independiente del dominio, ya que, como se mencionará más adelante, corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, y la jurisdicción, en el caso de los ríos interprovinciales corresponde a la Nación en lo referente al comercio, la navegación y la preservación de la calidad y cantidad de aguas.

i.- A lo largo de la cuenca se concentran aproximadamente 22 jurisdicciones de distintos niveles que tienen autoridad sobre la misma (Gobierno Nacional, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y las 14 Municipalidades reseñadas).

ii.- Existen numerosas autoridades con competencia sobre sus cursos de agua (Subsecretaría de Transporte por Agua y Puertos, Puerto de Buenos Aires, Prefectura Naval Argentina, Dirección Provincial de Hidráulica, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

iii.- Lo mismo sucede respecto de autoridades con competencia sobre la calidad de sus efluentes líquidos (INA (Instituto Nacional del Agua), ETOSS (Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios), ORAB (Organismo Regulador Aguas Bonaerense)²¹, Dirección Provincial de Hidráulica, CEAMSE, AGOSBA (Administración General de Obras Sanitarias de la Pcia. de Buenos Aires)²², Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, Subsecretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires²³, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gobiernos municipales de los 14 partidos, Prefectura Naval Argentina, Direcciones de los puertos de ambas márgenes del Riachuelo

iv.- El ordenamiento jurídico vigente nos ofrece la existencia de un variado conjunto de normas:

* *Ámbito Nacional*: Se señalaron la Ley General de Ambiente (25.675)²⁴, Régimen de Gestión Ambiental de Aguas (25.688)²⁵, Ley de Residuos Peligrosos

²¹ Actualmente OCABA, Organismo de Control de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a Decreto 878/2003, modificado por Decreto 2231/2003.

²² Actualmente ADA, nueva Autoridad de Agua, conforme Ley 12.257 (Código de Aguas), que deroga las leyes 5.262, 7.937, parcialmente la Ley 7.948 modificado por Ley 9.345, el Título I del Libro II del Código Rural Decreto Ley 10.081/1983 (de Riego). Para un análisis de la regulación del Agua en la Provincia de Buenos Aires, ver "La regulación del recurso agua en la Provincia de Buenos Aires", por María Marcela Flores, Suplemento de Derecho Ambiental, La Ley, 11 de Mayo de 2005.

²³ Actual Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires (SPA).

²⁴ La Ley General del Ambiente, sancionada en Noviembre de 2002, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en virtud del mandato del tercer párrafo del artículo 41 de la Constitución nacional, y reúne en su texto aspectos básicos de la política ambiental nacional, en consonancia con diversas contribuciones de la comunidad jurídica y de la sociedad en general.

²⁵ Establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. La norma dispone que las cuencas hídricas constituyen unidades ambientales indivisibles de gestión del recurso. Para las Cuencas interjurisdiccionales se establecen los Comités de Cuencas, quienes tendrán como misión asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas. La competencia geográfica de cada comité de cuenca hídrica podrá emplear categorías menores o mayores de la cuenca, agrupando o subdividiendo las mismas en unidades

(24.051, Dec.831/93), Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales (25.612), Decretos 674/89, 776/92 y 999/92 - Poder Ejecutivo Nacional (PEN), Resol. 634/98 - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SA y DS), Régimen de Prevención de la Contaminación (22.190), Aprobación del convenio de cooperación relativo a incidentes de contaminación del medio acuático por hidrocarburos (Ley 24.292/90), Ley 20.094 de Navegación²⁶

* Provincia de Buenos Aires: Protección Fuentes de Provisión y a los Cursos y Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera (5.965 y modificatorias: Dec. 3.970/90, Dec.3395/96), Decreto 3.395/96 - Protección a las Fuentes de Provisión y a los Cuerpos Receptores de Agua y a la Atmósfera, Residuos Especiales (11.720 y Dec.806/97), Decreto 806/97 - Reglamentación de la Ley de Residuos Especiales, Radicación Industrial (11.459, Dec.1741/96, 3.591/98), Código de Aguas (12.257)²⁷, Resolución N° 389/98 (Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires - AGOSBA)²⁸, Resolución N° 80/99 (Subsecretaría de Política Ambiental - SPA), Ordenamiento Territorial y Uso del suelo (Dec-Ley 8912/77, Dec. 1549/83), Resolución N° 223/96 (Subsecretaría de Política Ambiental - SPA).

* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, Ordenanza No. 39.025 - Código de Prevención de la Contaminación Ambiental, Ordenanza No. 46.956, Ley N° 119 (promulgada por decreto 14-GCBA-99), Resolución 160/2000 de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Ley 123

ambientalmente coherentes a efectos de una mejor distribución geográfica de los organismos y de sus responsabilidades respectivas. Para utilizar las aguas objeto de esta ley, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen. La autoridad nacional podrá, a pedido de la autoridad jurisdiccional competente, declarar zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

²⁶ Cabe agregar los Decretos PEN 303/2006 (Rescinde el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Nacional y la empresa Aguas Argentinas S.A., por culpa del Concesionario) y 304/2006 (Dispone la Constitución de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AYSA), que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales); las Resoluciones de la SAyDS 475/2005 (Procedimiento Sumarial por infracciones. Crea la Comisión Asesora de Infracciones Ambientales) y 777/2005 (Corte del Servicio de Desagüe Industrial en los casos en que el efluente no se ajusta a las normas de admisibilidad); y las Resoluciones del ETOSS 85/2001 (Registro de las constancias presentadas por la concesionaria de las EIA) y 43/1999 (Autoriza al concesionario a realizar el corte del servicio por riesgos a la salud). Análisis actualizado de "Normas e Indicadores Ambientales: De la Teoría a la Realidad. Estudio de caso en la República Argentina", ed. María Eugenia Di Paola, FARN, Buenos Aires, 2006.

²⁷ Ley aún no reglamentada completamente ("Normas e Indicadores Ambientales: De la Teoría a la Realidad. Estudio de caso en la República Argentina", ed. María Eugenia Di Paola, FARN, Buenos Aires, 2006)

²⁸ AGOSBA fue reemplazada por ADA, como fuera señalado, que dictó la Resolución 336/03 también aplicable al Régimen Provincial de control de efluentes líquidos. Por otra parte, la Resolución SAyDS 1156/05 traspasó funciones operativas del Poder de Policía de Nación a Provincia ("Normas e Indicadores Ambientales: De la Teoría a la Realidad. Estudio de caso en la República Argentina", ed. María Eugenia Di Paola, FARN, Buenos Aires, 2006).

v.- Por otra parte, se encuentra la existencia de organismos con competencia específica en la CMR:

* Nacionales: Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Instituto Nacional del Agua y del Ambiente - INAA (actual Instituto Nacional del Agua - INA), Subsecretaría de Recursos Hídricos (Secretaría de Obras Públicas - Presidencia de la Nación), Dirección Nacional de Políticas, Coordinación y Desarrollo Hídrico, Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas, Prefectura Naval Argentina, Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables - Administración General de Puertos, Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA)

* Provincia de Buenos Aires: Subsecretaría de Política Ambiental (SPA)²⁹, Dirección Provincial Unidad de Ejecución de Obras del Gran Buenos Aires, Dirección Provincial de Hidráulica, Dirección Técnica de Hidráulica, Dirección Ejecutiva de Obras de Hidráulica. Corresponde a esta Dirección, Dirección Operativa de Hidráulica, Autoridad del Agua, Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (AGOSBA)³⁰, Organismo Regulador de Aguas Bonaerense (ORAB)³¹, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Organismos con Competencia Primaria, Subsecretaría de Obras Públicas - Dirección General de Hidráulica³², Secretaria de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano³³, Dirección General de Higiene Urbana³⁴, Ente de Higiene Urbana, Dirección General Política y Evaluación Medioambiental, Área de Gestión de la Ribera.

* Organismos Interjurisdiccionales: Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), Coordinación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE),

vi.- Por último, la existencia de instrumentos normativos que establecen instancias de coordinación interjurisdiccional en el ámbito territorial de la cuenca Matanza Riachuelo.

²⁹ Actualmente Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires (SPA).

³⁰ Actualmente ADA, conforme fuera señalado.

³¹ Actualmente OCABA, como fuera supra señalado.

³² Actualmente dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Obras del Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas.

³³ Actualmente Ministerio de Medio Ambiente.

Advertimos entonces de estos aspectos que la complejidad institucional es parte de la problemática del Riachuelo. Por ende, el Plan adoptarse en autos requiere de un andamiaje institucional adecuado que implica que solicitemos aquí la creación de un Comité de Cuenca que deberá contemplarse en el Plan e incluir los lineamientos ya enunciados en el Informe de la Defensoría (autonomía y facultades ejecutivas), aspecto sobre el cual volveremos más abajo.

C) DERECHO:

1.- Introducción:

El ambiente se compone de 5 sistemas (flora, fauna, suelo, agua y aire) y sus relaciones de intercambio (cultura, uso de suelo, urbanismo, arqueología, antropología, etc.). Toda alteración relevante sobre algunos de éstos, inducida por un elemento humano puede ser daño al ambiente. Esta disciplina entiende que estos insumos extraños, al ser introducidos al sistema, ofician como elementos retardatorios en la evolución de las condiciones actuales de la biosfera.

Si el menoscabo es suficientemente relevante para inhibir los sistemas provocando una alteración que haga que no se mantengan en el futuro en condiciones para ser gozados por las generaciones venideras, la alteración será contraria al mandato de sustentabilidad - de máxima jerarquía - contenido en el primer párrafo del artículo 41. Recordemos que el objeto de todo éste conglomerado jurídico es la preservación de las actuales condiciones del entorno, pues con ellas se permite la vida humana. En consecuencia, el derecho ambiental se propone que éste tipo de alteraciones no se produzcan pues ellas inhiben los ecosistemas y finalmente retrotrae la vida útil de la humanidad.

Como explica Augusto Mario Morello al analizar el daño al medio, a las riquezas naturales e históricas, al paisaje, la polución del río, la destrucción de la fauna, la alteración de la calidad de vida, etc., advertimos que se dan en primera línea, y cualificados, los rasgos de transindividualidad y naturaleza indivisible. Esto es así porque afectan al vecindario, a los arribeños, a la clase o al grupo perjudicado³⁵, y, agregamos, a las generaciones de hoy y a las venideras. En consecuencia, éste elemento - el daño ambiental - será el epicentro de cualquier sistema de protección

³⁴ Actualmente Secretaría de Higiene Urbana.

³⁵ Augusto Mario Morello *La tutela de los intereses difusos en el derecho argentino*, Librería Editora Platense, La Plata, 1999, pp 94.

del ambiente, ya sea preventivo o recompositivo, en el marco del derecho administrativo, civil, penal, procesal, etc.³⁶.

En el ámbito legislativo, la LGA posee un título bajo el acápite “daño ambiental”, el que va desde los artículos 27 a 33. El daño ambiental, al que la ley denomina *daño ambiental de incidencia colectiva*, es definido en su artículo 27, *in fine* que reza “Se define al daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos”. Allí se establece claramente lo que significa el *daño al ambiente propiamente dicho*, al que – como acabamos de ver – lo denomina daño ambiental de incidencia colectiva, diferenciándolo del daño a los individuos a través del ambiente, que hemos denominado *daño por contaminación*. El concepto de ambiente incluye: a) los recursos naturales abióticos como bióticos, es decir el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y la interacción entre éstos factores; b) Los bienes que componen la herencia cultural; c) Los aspectos característicos del paisaje y los bienes y valores colectivos, categorías muy amplias inclusivas de numerosos supuestos.

Dice Walter Pelle, que la reciente ley 25675 cuando conceptualiza en su art. 27 al daño ambiental de incidencia colectiva, en realidad se refiere al daño ambiental en su clase más pura o apropiada, reconociendo el derecho al ambiente por parte de la comunidad toda, más allá del interés individual de cada sujeto. Se trata del daño ambiental de incidencia colectiva, en el que importa el perjuicio a la naturaleza, más allá de los particulares³⁷.

En el caso del daño al ambiente, nos encontramos con un daño al medio, ya sea mediante su alteración o destrucción, que afecta la calidad de vida de los distintos seres vivos, sus ecosistemas y los componentes de la noción de ambiente. Cuando existe daño al ambiente, no debe necesariamente concretarse un daño específico, o puntual a las personas o sus bienes particulares. Por el contrario, en la órbita del derecho clásico de daños, el daño es producido a las personas o sus cosas, por un menoscabo al ambiente. En consecuencia el ambiente es un medio a través del cual se

³⁶ Dice Daniel Sabsay que la protección del planeta es una deuda que todos tenemos para con las generaciones futuras. El carácter intergeneracional, o la intergeneracionalidad, es una de las características que presenta la protección del medio ambiente, y en particular su vinculación con el desarrollo. Su formulación plantea uno de los dilemas más acuciantes de la época actual, cual es el de asegurar posibilidades de supervivencia a nuestros descendientes (Daniel Alberto Sabsay, *Derechos colectivos e intereses difusos*, en el texto Derecho constitucional, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2004, pp. 230). Para profundizar la naturaleza de los derechos de la tercera generación y el mandato de sustentabilidad de nuestra constitución reformada, ver Eduardo Pablo Jiménez, *Los derechos de la Tercera Generación*, Ed. Ediar, 1995.

³⁷ Walter Pelle, *El Daño ambiental en el derecho civil argentino y comparado*, Coordinado por Eduardo Pablo Jiménez, Ed. Ediar, 2004, pp.374.

le ocasiona una lesión o daño a una persona, o a su patrimonio. En muchas circunstancias ambas categorías de daño (al ambiente y a las personas) coexisten. El daño ambiental *per se*, al reunir características distintas al daño a los individuos a través del ambiente, merece otro tratamiento que presente soluciones a su complejidad conceptual. En éste sentido, es fundamental la consideración de nuevas herramientas por parte de la LGA, que recoge algunos aportes de la experiencia jurisprudencial, doctrinaria y comparada en la materia³⁸.

Respecto al tipo de sistema responsabilidad la LGA adopta el principio objetivo en su artículo 28: “El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción”, el que se debe leer desde el sistema axiológico impulsado por el legislador en el artículo 4 con el principio de responsabilidad que implica que “el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan”.

Otro elemento relevante a destacar es el carácter colectivo del daño ambiental. El derecho al ambiente “*per se*” no es un derecho aislado del hombre, sino que se lo regla a partir de éste, y por ello siempre deberá haber una afección al hombre. Lo que sucede es que en estos casos la afección no es en la faz individual sino colectiva. Los dañados no son individualizables, sino que resultan una pluralidad de personas, demandantes legitimados (afectado, ONGs o Defensor del Pueblo)³⁹ que accionan con ese interés colectivo que los identifica con el ente al que pertenece (ciudadanía), donde se diluyen para confundirse con el interés del resto de los que lo componen. Esto es lo que de colectivo tiene éste tipo de daño.

Muy distinto es el daño que se da en la esfera individual. En ese daño, típico del Código Civil histórico, lo que sucede es que los bienes jurídicos alterados no son compartidos, sino que pertenecen de modo exclusivo a personas determinadas. Allí

³⁸ Daniel Alberto Sabsay, María Eugenia Di Paola, Comentarios sobre la ley general del ambiente, en el texto *Presupuestos Mínimos de Protección ambiental recomendaciones para u reglamentación*, Editado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) en conjunto con la UICN, Buenos Aires, 2003. Ver de los mismos autores “El daño ambiental colectivo y la nueva Ley General del Ambiente y el Daño Ambiental Colectivo”, en *Anales de Legislación Argentina*, Número 17, Buenos Aires, La Ley, 2003.

³⁹ Para profundizar la cuestión respecto a las legitimaciones, ver Eduardo Pablo Jiménez, “La legitimación ciudadana en materia de daño ambiental colectivo”, *Suplemento Constitucional La ley*, Noviembre 2003, pp.73; Gozaini, Osvaldo *Responsabilidad Ambiental*, Editorial de Belgrano, BsAs. 1999.

renacen las herramientas decimonónicas, vinculadas con las prerrogativas de la primera generación de derechos⁴⁰.

En la demanda originaria del caso conviven ambas figuras. Por un lado una nómina de daños individuales típicos del derecho civil clásico respecto de los que la Corte se ha declarado incompetente. Pero que son peticionados. Hasta allí son todos daños de neto corte patrimonial y de pertenencia exclusiva de personas determinadas, lo que la doctrina denomina daños por contaminación⁴¹. De todos modos no debemos confundir éstos últimos que se producen como consecuencia de la alteración del ambiente con los daños ambientales propiamente dichos que son los que se posan sobre bienes de incidencia colectiva que ocupan el presente trámite⁴².

2.- Derechos Constitucionales. Protección del Ambiente, la Salud y los Recursos Hídricos.

La reforma de la Constitución Nacional (en adelante, CN) de 1994 incorpora a nuestra carta magna diferentes garantías y nuevos derechos, entre ellos el contenido en el Art. 41 que menciona el derecho al ambiente sano. La descripción de su texto y la riqueza conceptual es la primera gran modificación al sistema:

“Art.41- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la **utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”**

El derecho al ambiente se ha conceptualizado en nuestra CN en forma amplia, introduciendo en su texto las últimas consideraciones a nivel internacional: el derecho-deber de todos los habitantes de gozar y proteger el medio en el que viven.

⁴⁰ Para seguir la evolución de éstos derechos fundamentales, y profundizar sobre los de tercera generación, ver Eduardo Jiménez, *Los derechos de la Tercera Generación*, Ed. Ediar, 1995.

⁴¹ Bujosa Badell Lorenzo, *La Protección jurisdiccional de los intereses de grupo*, Editorial JM Bosch SA Madrid España, 2000; Bustameante Alsina Jorge, *Derecho Ambiental, fundamentación normativa*, Ed. Abeledo Perrot, BsAs. 1995; Canosa Usera, Raúl, *Constitución y Medio Ambiente*, Editorial Ciudad Argentina y Editorial Dykinson, BsAs 2000.

⁴² Para profundizar la diferencia entre las diferentes modalidades de daños en las tres generaciones de derechos ver Gabriela García Minella, “Daños por Contaminación ambiental urbana, e inmisiones materiales – una tensión entre viejas y nuevas realidades que el derecho debe plantear y resolver”; ED T. 176 p. 920.

En este sentido, el Art. 41 de la CN establece la obligación de “las autoridades” (entre las que se encuentran, lógicamente, el Estado Nacional y sus entidades de control) de la “protección del derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y la preservación del patrimonio natural”. Por ende, existe el deber genérico de preservar el medio ambiente, frente a la “abstención de ejecutar actos que, sin perjuicio del agente, hubieran prevenido o mitigado el daño”, ya que “tal conducta genera el deber de repararlo” (“Municipalidad de Berazategui c/ Aguas Argentinas S.A. s/ordinario”, Cámara Federal de Apelaciones, Sala II, de La Plata, 08/09/2003).

Si bien el derecho a gozar de un ambiente sano es el principal derecho involucrado, también se encuentran en juego otros, consecuencia de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos fundamentales (cfr. “Principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, punto 3; “Observación General n° 11, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, punto 2, entre muchas otras referencias). En efecto, en el caso resulta directamente afectado el derecho a la salud, reconocido por la CN y los Tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (cfr. art. 42). Sin perjuicio de realizar un análisis más profundo del contexto internacional más adelante, cabe mencionar que este derecho se encuentra claramente incorporado en tratados internacionales de jerarquía constitucional, cfr. art. 75, inc. 22, CN. Así, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por Resolución 2.200 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19/12/66, ratificado por nuestro país en la ley 23.313 y ahora incorporado al texto mismo de la CN establece, en su artículo 12, que los Estados Partes reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, (inc. 1) comprometiéndose a adoptar entre otras medidas, el mejoramiento (...) del medio ambiente” (inc. 2 b).

Ahora bien, este mandato constitucional y de pactos internacionales, se ve plasmado, en ejercicio de la potestades concurrentes establecidas por el art. 41 de la CN, por la ley 25.675 (Ley General del Ambiente), emanada del Congreso Nacional, cuyo Art. 1 dispone: “*la presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.*”. El Art. 3, por su parte, establece: “*La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.*”.

Considerando que ninguna ley de orientación deja de mencionar los “grandes principios”, y que el ambiente no escapa a esta pasión, contribuyendo sólidamente a esta actividad creadora, el Art. 4 enumera los principios rectores a los que debe sujetarse la política ambiental, entre ellos, el de congruencia (que debe darse entre las legislaciones de los diferentes niveles de gobierno), precautorio (“*Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente*”), de equidad intergeneracional, y de responsabilidad (“*El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan*.”), que a su vez concuerda con el Art. 28: “*El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su reestablecimiento al estado anterior a su producción*”).

Los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos, cobran cada vez mayor importancia por las demandas que se incrementan en forma permanente por parte de las poblaciones, y la diversidad de uso a las que se ve sometido este recurso natural por actividades humanas, de tipo industrial, agrícola, minero, y recreativo, entre otras. En este contexto, el nuevo milenio nos encuentra con la certeza de la escasez como nuevo concepto en el marco de la disponibilidad de los recursos y con una inmediata necesidad de modificar la manera de administrar los mismos.

Al efecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴³ consideró al agua, en 2002, como “... un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos... Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua⁴⁴. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente...”

⁴³ 29º período de sesiones. Ginebra, 11 a 29 de noviembre de 2002. Tema 3 del programa: “Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

⁴⁴ En 2000, la Organización Mundial de la Salud calculó que 1.100 millones de personas (el 80% de ellas residentes en zonas rurales) carecían de un abastecimiento de agua capaz de suministrar por lo menos 20 litros diarios de agua potable por persona; se estimó que 2.400 millones no tenían acceso a servicios de saneamiento. (Véase OMS, La evaluación mundial del abastecimiento de agua y el saneamiento en 2000, Ginebra, 2000, pág. 1). Además, todos los años 2.300 millones de personas padecen enfermedades relacionadas con el agua. Véase Naciones Unidas, Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, Evaluación general sobre los recursos de agua dulce del mundo, Nueva York, 1997, pág. 39.

La problemática comienza a ser observada con una nueva dimensión de análisis, que observa al agua no solo como un recurso sino como un elemento esencial del ambiente y como parte de un ecosistema total, incluyendo sin duda la perspectiva social en la consideración de este elemento vital. Desde esta óptica surge el vínculo entre los recursos hídricos y el derecho, sin duda una herramienta que colabora en solucionar conflictos de este tipo.

Es por ello que, en el marco de los modelos de desarrollo, el avance hacia las formas de sustentabilidad conceptualizadas en las últimas décadas y remarcadas en las reuniones internacionales de Río 1992 y Johannesburgo 2002, proyecta una enorme tarea por parte de los gobiernos y de los pueblos en la búsqueda de un desarrollo armónico y sustentable.

Como se ha recordado, la Reforma Constitucional del año 1994, reconoció con jerarquía constitucional a una serie de tratados internacionales de derechos humanos. Ello ha generado cambios significativos en cuanto al modo y el alcance de la protección jurisdiccional de numerosos derechos, entre ellos el derecho al agua, a un ambiente sano y a la calidad de vida, que también a través de estos convenios nos permiten exigir el derecho por la vía jurisdiccional⁴⁵.

En cuanto a la aplicación específica de la normativa mencionada a los casos de derecho al agua, tenemos las siguientes herramientas internacionales:

i.- El Art. 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño que dice: “1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud... Los Estados Partes aseguran la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: ... c) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de salud mediante, entre otras cosas, ... el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, **teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...**”.

ii.- El Art. 11.1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un **nivel de vida adecuado** para sí y su familia, ...y a una

⁴⁵ “Ekmekdjian c/Sofovich”, en La ley 1992-C. En este caso se discutía la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta tutelado en el Art. 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...”. Asimismo, su Art. 11. 2) dispone: “Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre **la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales...**”.

Continuando con la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cabe mencionar el fundamento jurídico del derecho al agua, y en este sentido, se expresó que: **“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.** Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica... El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, **el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud).** El agua es fundamental para procurarse un medio de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural)...También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto⁴⁶... La higiene ambiental, como aspecto del derecho a la salud amparado por el apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto, entraña la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas⁴⁷. Por ejemplo, **los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén al abrigo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos.** Análogamente, **los Estados Partes deben supervisar y combatir las situaciones en que los ecosistemas acuáticos sirvan de hábitat para los vectores de**

⁴⁶ Véase también Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Plan de Aplicación de 2002, párrafo 25 c).

⁴⁷ Véase también la Observación general N° 14, párrafo. 15.

enfermedades que puedan plantear un riesgo para el hábitat humano⁴⁸. Asimismo, en cuanto al contenido normativo del derecho al agua, se mencionó, entre otras consideraciones, que “Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas ...” y que “... lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras⁴⁹.”

Finalmente, el Art. 12. del Convenio en análisis, reconoce “... el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...”, y para asegurar la plena efectividad de este derecho, establece que los Estados Partes deberán tomar, entre otras, la siguientes medidas: “El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente” y la “prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas”. Frente a aquello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁰ consideró que: “La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente... la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al “más alto nivel posible de salud física y mental” no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano... Los Estados deben abstenerse asimismo de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra, por ejemplo mediante los desechos industriales de las instalaciones propiedad del Estado, utilizar o ensayar

⁴⁸ Según la definición de la OMS, las enfermedades contagiadas por vectores comprenden las enfermedades transmitidas por insectos (paludismo, filariasis, dengue, encefalitis japonesa y fiebre amarilla), las enfermedades en las que los caracoles acuáticos sirven de huéspedes intermedios (esquistosomiasis) y las zoonosis en las que los vertebrados sirven de reservorio.

⁴⁹ Para una definición de sostenibilidad, véanse los principios 1, 8, 9, 10, 12 y 15 de la Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992; y el Programa 21, en particular los principios 5.3, 7.27, 7.28, 7.35, 7.39, 7.41, 18.3, 18.8, 18.35, 18.40, 18.48, 18.50, 18.59 y 18.68.

⁵⁰ 22º período de sesiones. Ginebra, 25 de abril a 12 de mayo de 2000. Tema 3 del programa. Observación general N° 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. (Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

armas nucleares, biológicas o químicas si, como resultado de esos ensayos, se liberan sustancias nocivas para la salud del ser humano, o limitar el acceso a los servicios de salud como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario (A este respecto, el Comité toma nota del principio 1 de la Declaración de Estocolmo de 1972, en el que se afirma que "el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar", así como de la evolución reciente del derecho internacional, en particular la resolución 45/94 de la Asamblea General sobre la necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas; del principio 1 de la Declaración de Río de Janeiro; de los instrumentos regionales de derechos humanos y del artículo 10 del Protocolo de San Salvador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.).

Estos pactos internacionales de derechos humanos, sobre los que no hemos querido sobreabundar, demuestran que la ilegalidad de los actos contaminantes se encuentra también en abierta oposición al mandato de este orden normativo internacional en la materia, con rango constitucional por la incorporación de los mismos en su última reforma de 1994.

En síntesis, cabe señalar que el manejo adecuado del agua es el único camino para alcanzar un uso sostenible de un recurso tan caro y esencial a la vida en nuestro planeta⁵¹.

3.- Presupuestos para la Responsabilidad Civil por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva

i.- Daño Colectivo:

Como es sabido, el daño es el presupuesto esencial de la responsabilidad civil pues sin él no se puede pensar en ella. Responder significa dar cada uno cuenta de sus actos. Responder civilmente *latu sensu* es el deber de resarcir los daños ocasionados a otros por una conducta lesiva, antijurídica o contraria a derecho. Ser civilmente responsable significa estar obligado a reparar por medio de una indemnización, el perjuicio provocado.

⁵¹ "La protección del agua y el derecho a un ambiente sano Un caso emblemático: Municipalidad de Berazategui". Juan Martín Vezzulla y Daniel Perpiñal. Suplemento de Derecho Ambiental de La Ley, 11 de Mayo de 2005.

La Dra. SILVIA JAQUENOD DE ZSÖGON ha dicho que “el daño ambiental, posible o cierto (potencial o actual, peligro o lesión) puede configurarse en tres órdenes o categorías deferentes:

- Destrucción o deterioro de los factores físico - naturales de un determinado espacio, a través de procedimientos mecánicos empleados para reemplazar las condiciones naturales del ambiente (desplazamiento de la vegetación, destrucción de la cubierta vegetal y del suelo de macizos boscosos, del hábitat natural de diferentes especies). En tiempos anteriores éstas prácticas eran comunes al hombre, pero con la degradación producto de la revolución industrial las mismas han venido a ser dañosas para la naturaleza. Son las llamadas deforestaciones, talas y trozas, realizadas sin la utilización racional de los recursos naturales y demás componentes del ambiente.

- Degradación o contaminación de los elementos biológicos de determinados ecosistemas naturales, por la introducción en el ciclo ecológico de sustancias químicas de alta toxicidad o de materiales sintéticos o de gases resultantes de procesos industriales que descomponen y liberan diferentes componentes nocivos, tanto para el equilibrio natural, como para la salud y bienestar de la población.

- Degradación del espacio social tanto urbano como rural, la acumulación de desechos sólidos no biodegradables, el abandono de elementos malolientes y la producción incontrolada de ruidos y vibraciones, que por su intensidad alteran las condiciones mínimas para el funcionamiento de la vida social y ocasionan daños a la salud de la población.”⁵² Esta es la polución que se produce globalmente por el no control de los diferentes pasivos ambientales que en el lugar existe por actividades que en tiempo pasado habían sido autorizadas en ese lugar.

Es que la polución ambiental es un fenómeno de naturaleza económica, política y social, pero fundamentalmente un problema jurídico técnico, y un síntoma del mal funcionamiento del sistema. El daño ambiental afecta a la colectividad y no solo a las personas individualmente consideradas. Los fenómenos de contaminación y degradación ambiental son de carácter tan extenso que resultan difíciles de determinar, con límites precisos tanto en el tiempo como en el espacio.

Así se puede decir que el daño ambiental es todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o sus procesos naturales, causado contraviniendo una disposición

⁵² Silvia Jaquenod de Zsögon, *El derecho ambiental y sus principios rectores*, Tercera Edición, Ed. Dykinson S. L., Madrid 1991, p. 221//222.

jurídica o algún principio - tal como *alterum non laedere* - y que genera efectos negativos actuales o potenciales

Lo que es interesante en éste punto es la estrecha conexión que guarda éste tema con la legitimación activa para demandar por daños ambientales, la que justificaremos en el apartado pertinente. Decimos la estrecha relación porque justamente hoy a partir de la reforma constitucional y desde la sanción de la ley general del ambiente no caben dudas de que las organizaciones firmantes se encuentran legitimadas para demandar por la recomposición del ambiente, es decir por la recomposición de un ambiente que les interesa proteger a partir de la figura de los derechos de incidencia colectiva. Sobre esto hemos avanzado.

Finalmente veremos ahora dos características que tendrán relevancia jurídica futura, las que se irán confirmando a partir de la explicación particular que daremos a partir de éste momento.

Una de ellas es el **carácter colectivo** del daño infringido al ambiente. El daño ambiental *per se*, considerado daño ambiental de incidencia colectiva es definido por la LGA en su artículo 27. El mencionado artículo diferencia el daño ambiental *per se* del daño a los individuos a través del ambiente. En el caso del daño al ambiente, nos encontramos con un daño al medio, ya sea mediante su alteración o destrucción, que afecta la calidad de vida de los distintos seres vivos, sus ecosistemas y los componentes de la noción de ambiente. Cuando existe daño al ambiente, no debe necesariamente concretarse un daño específico, o puntual a las personas o sus bienes particulares. Por el contrario, en la órbita del derecho clásico de daños, el daño es producido a las personas o sus cosas, por un menoscabo al ambiente. En consecuencia el ambiente es un medio a través del cual se le ocasiona una lesión o daño a una persona, o a su patrimonio. En muchas circunstancias ambas categorías de daño (al ambiente y a las personas) coexisten. El daño ambiental *per se*, al reunir características distintas al daño a los individuos a través del ambiente, merece otro tratamiento que presente soluciones a su complejidad conceptual. En éste sentido, es fundamental la consideración de nuevas herramientas por parte de la LGA, que recoge algunos aportes de la experiencia jurisprudencial, doctrinaria y comparada en la materia⁵³.

⁵³ Daniel Alberto Sabsay, María Eugenia Di Paola, Comentarios sobre la ley general del ambiente, en el texto *Presupuestos Mínimos de Protección ambiental recomendaciones para u reglamentación*, Editado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) en conjunto con la UICN, Buenos Aires, 2003.

El derecho al ambiente no es un derecho aislado del hombre, sino que se lo regla a partir de éste, y por ello siempre deberá haber una afección al hombre. Lo que sucede es que en estos casos la afección no es en la faz individual sino colectiva. Los dañados no son individualizables, sino que son una pluralidad de gente, demandantes legitimados (afectado, ONGs o Defensor del Pueblo) que accionan con ese interés colectivo que los identifica con el ente al que pertenece (los habitantes de Argentina interesados en la sanidad de la cuenca Matanza Riachuelo), donde se diluyen para confundirse con el del resto de los que componen el colectivo. Pero lo veremos a cada paso en la descripción de los daños, no veremos afecciones individuales sino que veremos afecciones a la colectividad, por ello la compleja legitimación para accionar.

El otro aspecto del daño es la **continuidad**. La acción generadora del daño, en el caso de autos es de imposible localización en un único punto temporal, ya que es producto de todo un proceso dilatado en el tiempo. Sabemos que los daños en nuestro caso se han producido por una mezcla de actos que se han venido generando de manera continua y continuada en el tiempo, los que individualmente no han tenido entidad para provocarlo, pero que a partir de la serie progresiva han generado un daño mayor que la suma de los que cada uno de esos pequeños actos lesivos han dado.

ii.- Antijuricidad:

En éste punto hay que recordar que una acción para ser pasible de la sanción del Derecho debe ser contraria a éste (estando comprendida no solo la legalidad sino su integridad, completado con los principios y las costumbres).

Dice NÉSTOR CAFERATTA afirma que hoy en día se acepta pacíficamente que la afectación del ambiente, con detrimento para toda la colectividad, constituye de por sí una actividad contraria a derecho, es decir "antijurídica"; lo cual resulta inclusive del propio texto constitucional actual – artículo 41 de la Constitución nacional – ya que existiendo un derecho al medio ambiente sano, que es un bien de incidencia colectiva, y ocasionalmente, individual, la ilicitud surge por si sola de la mera violación de ese bien⁵⁴.

Es decir que la acción deberá ser contraria tanto de las leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas (art. 1066 CC); como de las buenas costumbres y del orden público que resguarda la **salud de la población** (art. 21, 953 CC). Respecto de éste último recordemos que como ya lo dijera se entiende que hoy nuestro sistema

constitucional ha reglado el “Orden Público Ambiental”, orden de carácter **intervencionista** - dice ALEGRÍA pues no se puede dejar de regular - **planificador** y **tuitivo**.

Dice MOSSETT ITURRASPE que “La normativa ambiental es por ello imperativa es decir *ius cogens*. Es que tiene que ver con la salud en su sentido más amplio y con la calidad de vida.”⁵⁵

En nuestro sistema la afectación al medio ambiente, con detrimento para toda la colectividad constituye una actividad contraria a derecho. Ello resulta del texto de la propia Constitución (**art. 41 CN**) que reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, tomando a éste como bien de incidencia colectiva integrativo del patrimonio común. En idéntico sentido el **art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires** dice que “En materia ecológica se deberá... promover acciones que eviten la **contaminación del aire, agua y suelo**”.

Pero sobre todo la antijuridicidad surgirá de los artículos de la ley 25.675 general del ambiente. Allí se regla claramente en el artículo 4 el principio de responsabilidad que se describe de la siguiente manera: “Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan”.

A esa norma le sigue el artículo 28 que claramente dice “El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder”.-

Es decir entonces que no solo se han producido daños colectivos **importantísimos**, sino que ha habido actuar **antijurídico**, y de ello no quedan dudas pues su acción ha sido **violatoria de normas superiores generales**,

⁵⁴ Néstor Cafferatta *Responsabilidad Civil por daño ambiental*, en Felix A. Trigo Represas Marcelo López Mesa, *Tratado de la Responsabilidad Civil*, T II, Ed. La Ley, BsAs. 2005, pp. 639.

⁵⁵ Jorge Mosset Iturraspe Tomás Hutchinsón u Edgardo Alberto Donna, *Daño ambiental*, T I, Rubinzal Culzoni editores, Buenos Aires, 1999, p.162/165.

superiores específicas, inferiores generales e inferiores específicas de nuestro sistema jurídico.

iii.- Relación de Causalidad

El nexo causal es lo que permite precisar si tal o cual resultado dañoso puede ser objetivamente atribuido a la acción u omisión del responsable, quien entonces podrá ser considerado como su autor, en razón de haberlo provocado (*imputatio facti*). Es decir que el perjuicio al medio ambiente debe ser la consecuencia del obrar de la persona física o jurídica demandada (art. 906 CC). Es importante destacar que en el daño ambiental es mucho más difícil ésta cuestión que en otros daños. Ello ha llevado a toda la doctrina a sostener que las reglas de apreciación en éste caso deberán ser mucho más flexibles.

La S.C.J.B.A. sostuvo en relación a ésta cuestión que: “Como acertadamente lo manifiesta el juez opinante, en el punto III.2 de su sentencia en el que desarrolla ese “particular tratamiento” que merece la prueba (visión integradora y el valor dado a las presunciones), por tratarse de “posibles daños al ambiente”, llevándolo a la conclusión de que en el daño ambiental hay mucho de sutil, de inasible, de cambiante, de un momento a otro en la relación de los elementos físicos con las personas y cosas, como para limitarnos a una tosca y rutinaria aplicación de los “elementos jurídicos”, sin penetrar con perspicacia en la “zahorí” de la cuestión” y que es en ésta materia del daño ambiental donde más ha de evidenciar (el juez) su espíritu sagaz y sensible, diestro para captar una distinta realidad” (S.C.J.B.A., Ac. 54.665, Pinini de Perez c/Copetro”, 19-5-98).

Lo que quiere sentar con éste criterio la Corte es que no se puede exigir la utilización de parámetros tradicionales para apreciar la causalidad del daño ambiental pues sino estaríamos exigiendo una acreditación casi imposible y por lo tanto condenando a que nunca se llegue a recomponer éste tipo de daños en la realidad por éste motivo.

Como lo sostiene el catedrático español CARLOS DE MIGUEL PERALES – “será fundamental entender que al referirse al nexo de causalidad en éstos supuestos de daños al ambiente, no deberá hablarse de certidumbre o posibilidad, sino de probabilidad”⁵⁶.

⁵⁶ Carlos de Miguel Perales, *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente*, segunda edición revisada y actualizada, Ed. Civitas, Madrid, 1997, p. 165.

La cuestión de la causalidad será entonces procesalmente una cuestión de hecho. De todas maneras en éste tipo de juicios recordemos que no se utilizan criterios rígidos sino esquemas flexibles. El que se ha impuesto por la doctrina comparada es el de la *condición peligrosa* según el cual si la acción u omisión crea un peligro capaz de provocar el suceso dañoso, tal acción u omisión puede considerarse como causa eficiente del daño efectivamente ocurrido, según una valoración *ex post*. Este es el criterio seguido por la *UmweltHG* alemana (§ 6).

En relación a ello se ha sentenciado que: “Tratándose de posibles daños al medio ambiente la prueba -cuya carga resulta ya signada por la aplicación del art. 1113 del Código Civil - debe tener un particular tratamiento en cuanto la naturaleza de la agresión no se compadece con los sistemas habituales de análisis de las probanzas. Con ello no se deriva, de ninguna manera hacia una suerte de sistema de las libres convicciones, sino que dentro de nuestro diario sistema de apreciación por medio de la sana crítica del art. 384 CPCC, se procede por un análisis comprensivo y no atomístico de los elementos probatorios y se atribuye preponderante valor a la prueba por presunciones. (CCI Art. 1113 ; CPCB Art. 384; CC0102 LP 212269 RSD-42-93 S 27-4-93, Juez Rezzónico, J. C. (SD) Pinini de Pérez, María del Carmen c/ COPETRO)

Además tomemos en cuenta la llamada causalidad acumulativa, para el supuesto de que aparecieran otros factores coadyuvantes, lo que sucederá es que se podrá exigir la recomposición de uno de los integrantes del grupo y luego será ese el que deberá repetir de los restantes.

El primer párrafo del artículo 31 de la LGA es el que establece de modo claro ésta cuestión: “Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable”.

La LGA ha receptado el sistema objetivo de responsabilidad en su artículo 28 que dice: “La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar

culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder”.

Está claro que las únicas causales de excusación - una vez probado el daño y la relación de causalidad - serán la culpa de la víctima o de un tercero, pues el restante elemento - “haberse adoptado *todas* las medidas destinadas a evitarlo”, significa que según las circunstancias del caso el responsable deba acreditar de un modo objetivo - que ha obrado de manera diligente, para evitar el acaecimiento de la alteración ambientalmente relevante.

Está por demás claro que en el caso los demandados han actuado sin la debida diligencia, en algunos casos de forma temeraria, y por ello ha provocado el daño al ambiente que estamos hoy demandando se repare. En esa gestión no ha intervenido en ningún momento ni terceros ni víctimas que puedan hacer fenecer la responsabilidad de los hoy codemandados.

Así, ante el acaecimiento de un daño - como el que se ha perpetrado en el caso de autos - en que no se puede saber a ciencia cierta el porcentaje con que cada uno ha contribuido a la generación del mismo, todos serán responsables ante la presente de modo solidario. Se ha establecido en el informe que la actividad de las empresas indicadas, así como la actividad de los municipios que vuelcan sus desagües, así como la omisión en ejercitar su poder de policía hacer de un “pool” de demandadas con diferentes niveles de responsabilidad.

Todos serán responsables de modo solidario, junto a la provincia y a la CABA, en la producción y generación del daño ambiental que hoy se ha encontrado en la cuenca.

iv.- Responsabilidad de la Administración:

El derecho al ambiente, tal como ha sido reconocido en el texto constitucional tiene un claro, aunque no único, responsable: El Estado. Tal como lo ha afirmado VVEE en estos autos “El reconocimiento de status constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, ... no configura una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales...”

El 2do párrafo del Art. 41 de la Constitución Nacional establece los deberes que el constituyente de reforma ha confiado al Estado en la materia, entre las que se destacan el de proteger el derecho al ambiente, la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural, la preservación de la diversidad biológica, como así también de deber de informar y de proveer a la educación ambiental.

Ahora bien, los sujetos dichas obligaciones son las autoridades, de los tres niveles del gobierno federal (Nación, Provincias y Municipios), quienes tendrán a su cargo los deberes de preservar el derecho al ambiente y/o recomponer el daño ambiental. De allí que la obligación no sólo pesa respecto de las autoridades nacionales, sino también en cada una de las autoridades competentes en cada una de las provincias. Por tal motivo, debamos entender éste principio como rector de la política social y económica del Estado en sus tres esferas de actuación.

Pues bien, lo común a las distintas jurisdicciones - en la medida de sus funciones - es que todas ellas deben velar por la protección de los cinco sistemas ambientales en su ámbito, por el uso racional de los recursos naturales y sobre todo por la prevención de los daños ambientales. Así el standard jurídico del segundo párrafo del artículo 41 se extiende a normas nacionales, provinciales, e incluso las municipales, las que en su ámbito geográfico de aplicación desarrollarán los parámetros que aquel como base impone (conf. art. 5 y 31 CN). En este sentido la Constitución bonaerense ha mejorado la fórmula de la Nación en su cláusula ambiental local (artículo 28) y ha impuesto nuevos deberes en cabeza de las autoridades.

Esto trae como primer consecuencia que en los tres frentes clásicos de actividad del Estado "las autoridades", se deban complementar para garantizar al ciudadano una eficaz tutela ambiental.

Ahora bien, antes de ingresar en el tratamiento de las cuestiones que hacen a la esfera de responsabilidad de cada uno de los niveles de gobiernos en el ámbito de la CMR, es necesario observar que el deslinde de competencias entre el Estado nacional y los Estados provinciales surge de la Constitución Nacional independientemente de la materia de que se trate.

Recurriendo a los principios generales, la división de competencias entre la Nación y las provincias surge de la aplicación del art. 121 antes mencionado,

conforme al cual las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación. Es decir que la Nación posee una competencia de excepción, mientras que las provincias cuentan con una de carácter general, conformada por todas las atribuciones remanentes, o sea todas aquellas que no le han sido expresamente reconocidas a la Nación.

Tal como sostienen **SABSAY** y **DI PAOLA**, el análisis debe continuar con la observación de otras disposiciones agregadas por la reforma al texto constitucional. En el capítulo dedicado a los gobiernos de provincia, el constituyente ha considerado conveniente expresar que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio” (art. 124), lo cual le otorga el ejercicio de la jurisdicción sobre los mismos⁵⁷.

En lo que respecta específicamente a la materia ambiental, el esquema de distribución de competencias entre Nación y provincias esta dado por el párrafo tercero del Art. 41, que establece que el Estado nacional tiene competencia para dictar normas que contengan los “presupuestos mínimos de protección ambiental”. Las provincias, por su parte, tienen competencia para dictar las normas complementarias.

Por lo expuesto, podemos concluir que la jurisdicción en materia ambiental es eminentemente local. Sin embargo, en segundo término, debemos tener en cuenta que cuando la naturaleza de la cuestión supera el ámbito local –sea una provincia o un municipio – concurre también la jurisdicción que le sea superior, según cual fuere el caso.

Asimismo, debemos tener presente que el Estado Nacional posee una serie de competencias que tienen directa incidencia en materia ambiental y que surgen del ejercicio de las facultades del Congreso Nacional previstas en el artículo 75. Así ocurre con la reglamentación de la navegación de los ríos interiores, la regulación del comercio interprovincial, el dictado de los códigos de fondo (entre cuyas disposiciones pueden existir importantes bases de protección del ambiente) y los establecimientos de utilidad nacional, entre otros. En estos casos, se trata de normativa federal, no de presupuestos mínimos, que también pueden ser aplicada en todo el territorio de la República por existir delegación expresa de las provincias para ello.

⁵⁷ Daniel Sabsay y María Eugenia Di Paola, “El Federalismo y la Nueva Ley General del Ambiente”. Publicado en: Anales de Legislación Argentina, No. 32. pp.47-54. Buenos Aires: La Ley, 2002.

Finalmente, debemos tener presente que el art. 31 de la Ley Fundamental determina la supremacía del ordenamiento federal, lo que implica que éste ordenamiento jurídico posee jerarquía superior al de las provincias, quienes pueden crear su derecho local en el marco del derecho federal.

El constituyente de reforma ha diagramado entonces un esquema de distribución de competencias en materia ambiental, en donde la jurisdicción es preminentemente local, quedando en manos de la Nación la facultad para determinar los presupuestos mínimos de protección, con la supremacía federal antedicha para los casos expresamente previstos.

- El Gobierno Nacional y su responsabilidad por la Cuenca:

Sentado lo expuesto, cabe ahondar dichas consideraciones y analizar en particular la actuación del Poder Ejecutivo.

Al respecto, más allá del sistema de reparto de competencias expuesto en el punto anterior, cabe señalar que los elementos que específicamente tornan responsable al Estado Nacional son los siguientes:

a) La legislación argentina no define la relación que se establece entre las distintas provincias que comparten un recurso hídrico (sin perjuicio del intento de la Ley 25.688, abajo comentada, de reglar esta cuestión). Las aguas son del dominio público común, lo que evita todo aprovechamiento u obra que no sea aceptada por algunos de los condóminos, aspecto que puede entorpecer el desarrollo de la cuenca, como en este caso.

b) Es cierto que para el racional y equitativo aprovechamiento del agua interprovincial pueden celebrarse los tratados que prevé el artículo 125 de la Constitución Nacional pero una provincia o varias "pueden tener interés por su ubicación geográfica en mantener el statu quo, a pesar de los perjuicios que se ocasionan a la economía de otras provincias y, por ende, a la economía nacional".

c) Por ello es que la Corte en competencia originaria y exclusiva (arts. 116 y 117 CN) interviene. El alto tribunal claramente ya ha dicho que interviene porque el perjuicio abarca varias jurisdicciones, entre ellas la Nacional y este criterio también había sido previamente abonado por el Procurador General de la Nación en su dictamen presentado en autos.

d) El Congreso Nacional puede promover la conducente al adelanto y bienestar de las provincias como medio de llegar a la prosperidad del país a cuyo fin

tiene atribución para proveer la exploración de los ríos interiores, la construcción de canales navegables, etc. (art. 75, inc. 18).

e) Cada provincia puede dictar las leyes referentes a la exploración y a fortiori al aprovechamiento de sus ríos; su acción no tendría eficacia si un río perteneciera en otro trecho, especialmente el de aguas arriba, a una provincia distinta. Solo el Congreso está en condiciones para sancionar el estatuto regulatorio de tal exploración.

f) Compete al Congreso Nacional reglar el comercio interprovincial (art. 75, inc. 13).

g) Compete al Congreso Nacional fijar los límites de las provincias (art. 75, inc. 15) entre los que pueden incluirse los hídricos.

h) Corresponde a la Nación dictar los presupuestos mínimos en materia de protección del ambiente (tercer párrafo del artículo 41 CN). En materia ambiental, y el agua es un integrante muy importante del ambiente, su competencia es más amplia que en cualquier otra, por cuanto el artículo 41 de la Constitución encomienda al Congreso sancionar los presupuestos mínimos ambientales.

No obstante lo expuesto, y tal como lo hemos sostenido, si bien la jurisdicción en materia ambiental es eminentemente local, cuando la naturaleza de la cuestión supere dicho ámbito -sea una provincia o un municipio - concurrirá también la jurisdicción que le sea superior, en este caso, la Nación.

Debemos reiterar y enfatizar que el art. 41, en su citado segundo párrafo, es específico en cuanto a las materias que deberá proveer el Estado e incluye la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural, y la diversidad biológica. Es decir que ante un daño perpetrado sobre éstos bienes colectivos, debemos entender que ese deber que le impone el constituyente a las autoridades se transforma en deber de actuar en defensa del medio ambiente. Ante la omisión, es decir el no haber obrado como correspondía porque se ha dejado se perpetre el daño ambiental, la omisión dañosa estatal es la causa de la responsabilidad del mismo.

Luego, ante la perpetración del daño ambiental por la actividad de las empresas nominadas, hoy cabe entender la responsabilidad del Estado Nacional. Por este mandato, todas las autoridades deben intervenir, sujetas al principio de responsabilidad.

- PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

La jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires sobre la parte de la Cuenca que le corresponde, deviene de lo normado por los artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Provincial.

El primero establece que, las provincias conservan todo el poder no delegado al gobierno federal mediante la Constitución Nacional. Por su parte, el artículo 124 establece que corresponde a las provincias el dominio originario sobre sus recursos naturales. Ello implicaría, prima facie, que las provincias poseen el poder y la función de policía sobre dichos recursos naturales. No obstante, a la luz de la propia Constitución, es necesario aclarar que el dominio sobre la cosa no siempre conllevará el ejercicio pleno del poder y función de policía. Este es el caso de la navegación en ríos navegables, el comercio interprovincial o los presupuestos mínimos de protección ambiental cuya regulación corresponde al Congreso de la Nación.

De modo concordante con la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que ésta ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio con el fin de asegurar una gestión ambiental adecuada. Como se verá más adelante, en el acápite dedicado a los municipios, la provincia ha exacerbado sus atribuciones de preservación de los recursos naturales, atenuando de modo significativo las atribuciones y funciones de los municipios respecto a la gestión y control ambiental en sus respectivas jurisdicciones.

- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

La Constitución Nacional, en su artículo 129, instituye a la Ciudad de Buenos Aires como Ciudad Autónoma, con facultades propias de legislación y jurisdicción. En tal sentido, al sancionarse la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se delimitaron los alcances de su autonomía y en lo que a este informe respecta, se declaró el dominio inalienable e imprescriptible de la ciudad sobre sus recursos naturales. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene plena competencia y jurisdicción sobre la Cuenca Matanza Riachuelo, en lo que se refiere a su territorio.

El artículo 8 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Río de la Plata y el Riachuelo son, en el área de su jurisdicción, bienes de dominio público de la Ciudad, teniendo el derecho a la utilización equitativa y razonable de sus aguas y los demás recursos naturales del río, detallando expresamente la imposibilidad de dañar a los corribereños.

Además el mismo cuerpo normativo en sus arts. 20, 26, 27 y 30 concreta las atribuciones y competencias de la Ciudad en relación a sus recursos ambientales.

- MUNICIPIOS:

Cabe agregar que la CMR desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Río de la Plata, atraviesa catorce municipios de la Provincia de Buenos Aires que se mencionan en esta demanda. Todos ellos tienen también responsabilidad, con base en las atribuciones, y funciones de policía que le son propias y que surgen de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia (Dcto-Ley N° 6769/58), y de diferentes leyes provinciales que otorgan competencia en la materia a los municipios. Entre ellas, pueden citarse: las Leyes Provinciales N° 10.106; N° 9.111, N° 5.965, N° 11.720, y la Ley Provincial N° 11.723, que establece que el Estado y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurrieren. Además, la citada Ley incorpora al Decreto-Ley N° 8751/77 (T.O. Decreto N° 8526/86), el artículo 4bis, que establece que son consideradas de especial gravedad las faltas que atentaren contra las condiciones ambientales y de salubridad pública, fijando las sanciones en los artículos 5, 6bis, 7bis y 9bis.

Sentado lo expuesto respecto de cada jurisdicción, cabe señalar que ante la crisis ambiental, y el peligro de los bienes de la propia sociedad, se han exigido comportamientos del Estado en el sentido de proteger los mismos. Ello trajo como consecuencia que al reconocerse en la Constitución el derecho al medio ambiente en el Derecho Privado pero fundamentalmente en el Derecho Público se generan obligaciones, que impone directamente al Estado la protección de dicho bien jurídico, pues ya no se trata de conflictos entre personas entre sí, sino conflictos entre el hombre con su entorno. La mayor cantidad de legislación proteccionista del ambiente pertenece al Derecho Público. Esta actividad protectora del ambiente obliga al Estado a actuar directa o indirectamente, lo que genera daños por comisión o por omisión.

Es importante también entender que hay que partir de la idea de que existe una obligación de las administraciones públicas en relación a la protección del medio ambiente. Ello se debe, explica TOMAS HUTCHINSON, a que desde 1994 existe un Orden Público Ecológico, que se puede definir como “la ausencia de hechos o actividades capaces de degradar o dañar ilegalmente o irregularmente el ambiente en tanto que bien jurídico” .

Tal orden público ecológico es una categoría jurídica que legitima la potestad (poder - deber) ordenadora del estado en materia de conservación, defensa y mejora ambiental. En particular funciona como facultad o fundamento para el ejercicio de facultades normativas (poder de policía) que se traducen en prohibición, restricción y control de actividades capaces de degradar o alterar el bien jurídico ambiental. Este orden público ecológico es la base ideológica que legitima - y exige - todas las medidas de control, regulación, vigilancia y prohibición de esas actividades, es decir, la llamada policía administrativa en lo ambiental o policía ambiental.

Concluye TOMAS HUTCHINSON que “como reverso de tal obligación administrativa, los particulares tienen un derecho a la protección ambiental y a la reparación, por parte de la administración, de los daños que les cause por el ejercicio inadecuado o por la ausencia de ejercicio de su potestad administrativa” .

Las normas de la Constitución tienen una “más fuerte pretensión de validez” frente a norma inferior. Estos últimos conceptos son importantes para entender la SUPREMACÍA Y LA APLICABILIDAD DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, es decir su carácter inmediato y preferencial, y en estos términos los jueces están obligados a utilizarla. El sometimiento a la Constitución comprende también al Estado que no puede realizar actividad alguna que no esté calificada positivamente por el ordenamiento jurídico.

Será entonces desde el artículo 41 desde donde se erigirán las líneas y directrices que obligarán a adecuar nuestros comportamientos a conductas jurídicamente conformes a la protección del entorno, todo ello en sintonía con el mandato del constituyente (art. 41 CN y 28 CBA). Pero hoy, esto se suma a la regulación de rango legislativo, la que surge principalmente de la ley general del ambiente (25.675) y las diversas leyes de presupuestos mínimos. Dichas normas, más las normas complementarias provinciales, serán las que se ocuparán de regular todo lo relacionado con la responsabilidad por alteraciones al ambiente. Estos son los fundamentos que abarcarán todos los supuestos en que el estado debe responder por sus conductas (activas u omisivas) frente a los titulares de los bienes jurídicos afectados, es decir, frente a la comunidad.

Ahora se impone ir específicamente a la cuestión de autos. El artículo 41 impone a las autoridades el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales. Ello implica la existencia de un régimen jurídico específico de intervención, por parte de la Administración, que se llevará a cabo mediante instrumentos

preventivos y represivos. El no cumplimiento de ese deber implica la responsabilidad por omisión.

Dice TOMÁS HUTCHINSON que existen dos vías de responsabilidad ambiental de la administración:

- Una cuando la Administración actúa directamente, es decir cuando es inmediatamente responsable de la agresión ambiental.
- Otra cuando la Administración no es contaminadora directa, sino cuando los contaminadores son otros - las empresas privadas o particulares, o aún la naturaleza misma, pero aquella, por su facultad ordenadora de policía ambiental, es responsable patrimonialmente por permitir con su acción u omisión - las agresiones ambientales.

En el caso de la presente demanda la responsabilidad de las empresas es directa pues con sus acciones u omisiones han contribuido a la contaminación del área. Específicamente, surge desde sus actividades la alteración de la cuenca, ya que se han dispuesto de modo inadecuado residuos líquidos (efluentes) y sólidos (RSU y Residuos Industriales), y como consecuencia de dicha actividad se ha contaminado de manera directa al ambiente y se han provocado daños, los que hoy solicitamos se recompongan.

La responsabilidad de la CABA, la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional se sitúa fundamentalmente en el segundo de los supuestos mencionados. Ello debido al deber de preservación que le impone la CN a las autoridades, y en virtud de la omisión de ejercicio de las facultades que surgen del poder de policía que, en materia ambiental les corresponden. Esta función es propia e indelegable de la administración.

v.- Inversión de la Carga Probatoria:

Además recordemos en éste sentido la aplicación de la carga dinámica probatoria del citado principio 15 de la Convención de Río ha reglado por la ley 25675 en su artículo cuando dice: "Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

Hoy, se encuentra abonado y acreditado en autos - como mínimo - el *presupuesto de incertidumbre* y con él la alta probabilidad de que los autores del daño son los enumerados como legitimados pasivos.

Esto se apoya en tres cuestiones:

- En primer lugar por el hecho de que ellas son las personas que desarrollan ciertas actividades, lo que las hace generadores de eventos dañosos. Si así lo ha hecho, no debe haber problema, dice este autor, para pedirle explicaciones sobre como han llegado a esta conclusión;
- La mayor capacidad económica y de información que suelen tener los demandados⁵⁸.

Concluyendo, es evidente que existe la suficiente probabilidad jurídica para concluir que el *factum descripto* en el apartado "hechos" es la causa de los daños ambientales descriptos en el apartado daño. Es por ello que es evidente que se cumple con éste requisito fundamental y de la actividad de autos se comprobarán no solo los daños sino las causas que los han provocado, y entonces quedará acreditada plenamente la causalidad entre los hechos imputables a la demandada y a los daños ambientales descriptos y por lo tanto la responsabilidad motivo de autos.

vi.- Obligación de Recomponer

Corresponde abordar en esta instancia la obligación de recomponer el medio ambiente.

Hoy es el artículo 41 de la Constitución Nacional el que regula los efectos del daño ambiental. El daño ambiental genera, según el caso, la posibilidad de solicitar su prevención, cesación o reparación en la terminología civilística. Hoy el art. 41 regla para todos "*el derecho a un ambiente sano; el deber de no contaminar, la obligación de recomponer, de resarcir, y de no comprometer a generaciones futuras*".

En realidad es que la Constitución menciona la recomposición que es un término novedoso acuñado por los ambientalistas y que incluye el cese del agente dañador y la reparación *in natura*.

La LGA es la que agrega a éste contenido el específico significado objeto de la presente pretensión en su artículo 28: "El que cause el daño ambiental será

⁵⁸ Castrilli Problems of Proof and credibility issues in relation to expert evidence in toxic tort litigation; (Queens law Journal), Kingston (Ontario), 1984, vol 10, p. 78-79

objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción”.

El principio sentado en el art. 1083 del Código Civil acerca de la reparación *in natura* se ve reforzado en materia ambiental por lo dispuesto en el art. 41 de la Constitución Nacional y el artículo 28 LGA.

La forma de reparación *in natura*, la constituye en principio la cesación del perjuicio, atento que con ella se comenzará a retornar las cosas al estado anterior, lo que implica el retorno al *status quo ante* a que alude el citado arts. 1083 Código Civil. Pero, volver al estado anterior al perjuicio es imposible en el caso del derecho ambiental, ya que en biología la regla es siempre la evolución, desde donde no hay vuelta atrás.

Es decir, si se contaminó se debe entender que lo que se hizo fue torcer el camino de la evolución, elegir un mal rumbo poniendo en peligro el medio. Se debe entender que ese camino que se anda nunca se puede desandar. La decisión equivocada ya tuvo efectos y los efectos se escapan de las manos del hombre. Es por ello que antes explicaba la sensibilidad de los daños ecológicos y el criterio sentado por la jurisprudencia, tan prevencionista ante la noticia de perpetración de daño ambiental.

El término utilizado por el constituyente en el artículo 41 es justamente “recomponer”, pues el mismo tiene implicancias jurídicas diferentes de otros vocablos como por ejemplo resarcimiento utilizado en el 1083 del Código Civil.

“La Constitución - crea un concepto distinto al de reparar, resarcir o indemnizar, para el caso específico del *daño ambiental*. En éste caso, el daño ambiental generará una doble obligación en cabeza de quien lo cause: por un lado a) la de resarcir los perjuicios económicos por la vía civil ordinaria y, por otro, b) la de recomponer el ambiente a su estado anterior. De modo que no es ya la opción entre la reparación en especie o en dinero del artículo 1083 del Código Civil, sino la sumatoria de ambos”⁵⁹

vii.- Reparación

El aspecto correspondiente a la reparación, que tal como ha sostenido VVEE se recepta en forma subsidiaria a la recomposición y para el caso de daño ambiental

⁵⁹ Mariana Valls, Derecho Ambiental, ed. Ciudad Argentina Buenos Aires, 1999, p. 39.

irreversible, se analiza al peticionar la constitución de un Fondo de Compensación Ambiental.

viii.- Ordenamiento Territorial

La ordenación del territorio es una técnica específica de gestión ambiental. Así se concluye cuando se examina el conjunto de normas que definen al instituto, tanto en su aspecto teleológico o finalístico como en su aspecto estructural o morfológico, digamos siguiendo -también en esto- el célebre distingo de Messineo al analizar los caracteres del concepto técnico-jurídico de "instituto". Sin duda que la meta o finalidad (de política legislativa) para el logro de la cual se regula la materia, no puede ser sino una ejecución o desarrollo legislativo de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al poder-deber del Congreso de expedir leyes relativas a la seguridad y tranquilidad de la República y de protección de todos los derechos individuales, lo que es especialmente relevante a tenor del art. 41, que declara de interés general la protección del medio ambiente. La planificación física, en sus expresiones coactivas, indicativas o promocionales, y en la totalidad de sus funciones de ordenación (de la toma de decisiones estratégicas sobre el territorio), de previsión, distribución, armonización, etc., es el presupuesto y es la síntesis de la tutela o protección ambiental.

La LGA reconoce la importancia del ordenamiento territorial como instrumento de la política y la gestión ambiental (art. 8) y traza los ejes sobre los cuáles debe conducirse. Dice al respecto la Ley 25.675: "ARTICULO 9º - El ordenamiento ambiental desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación y se generan mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); el mismo deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública".

Asimismo, "ARTICULO 10. - El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

En la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

- a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica;
- b) La distribución de la población y sus características particulares;
- c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas;
- d) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

Evaluación de impacto ambiental”

El diseño o creación de tales instrumentos (9^a) debe estar presidido y tender a realizar, en los hechos:

- a) una regulación jurídica integral, estrictamente apegada a la Constitución;
- b) actuar bajo un enfoque:
 - multidisciplinario;
 - preventivo y precautorio;
 - solidario (en cuanto a la información, la participación, la salvaguarda de lazos de buena vecindad y cooperación internacional);-
 - sostenible y respetuoso del postulado funcional básico de la planificación, porque en cuanto medio de expresión de una actividad persistente, debe tener claramente definido, desde el principio al fin, su ámbito, los sujetos públicos o privados implicados y el soporte territorial u operacional.

Del análisis de autos se evidencia que uno de los aspectos faltantes de la gestión de la CMR es el ordenamiento del territorio. Precisamente, no ha existido una planificación, siquiera una coordinación para el control de la contaminación de la zona y los usos dados al suelo.

La planificación suele definirse como un proceso de racionalización, referible a cualquier tipo de actuaciones, mediante el cual los poderes públicos identifican los objetivos que se pretenden conseguir en determinado ámbito y fijan los medios para su consecución. En Derecho Ambiental se considera una técnica imprescindible

debido a su utilidad como elemento preventivo de gestión ambiental y de coordinación⁶⁰.

Su reconocimiento no solo está presente en la LGA y proyectos legislativos para un ordenamiento ambiental del territorio argentino, sino que puede observarse en el derecho comparado, tal como ocurre en el derecho comunitario Europeo con el Quinto Programa de política y actuación en materia de medio ambiente que considera a la planificación como un aspecto fundamental para el logro del desarrollo sostenible.

A estas alturas esto resulta una obviedad. Por ello es que creemos que en esta causa se deberá establecer, tal como lo ha señalado VVEE un Plan de Ordenamiento del Territorio, que permita controlar el daño al ambiente y prevenir nuevos malos usos de los recursos.

En especial, consideramos que luego del emplazamiento a que se lleve adelante dicho ordenamiento de la cuenca, VVEE deberá merituar la posibilidad de hacerlo bajo determinados apercibimientos y controles. Asimismo, se deberá establecerse el modo en que además se llevarán las medidas antrópicas para recomponer el daño provocado entre otras cosas por la falta de ordenamiento.

V.- PETICIONES:

Tal como se ha venido demostrando la contaminación de la CMR se encuentra probado y asimismo responde a una realidad de público y notorio conocimiento, que no requiere actividad probatoria adicional, motivo por el cual el "thema decidendum" es ordenar la recomposición de la CMR y en dicho sentido elaborar y ejecutar un Plan de Cese de las Actividades Contaminantes, Saneamiento, Recomposición y Ordenamiento Ambiental de la Cuenca.

Ahora bien, atento el carácter con que cuenta la presente causa, y en virtud de lo dispuesto por el auto de VVEE venimos a solicitar se dispongan una serie de medidas de múltiple alcance durante este proceso.

1) Conformación de un Comité Pericial de Expertos:

⁶⁰ "Derecho Ambiental Administrativo", Blanca Lozano Cutanda, Editorial Dykinson, Madrid,

Solicitamos la conformación de un comité pericial de expertos con carácter interdisciplinario. Sus funciones serán:

a) Evaluar los planes de saneamiento y recomposición ambiental presentados por las jurisdicciones involucradas,

b) Analizar la información presentada por las empresas.

c) Dictaminar sobre los puntos que deben ser contemplados en la realización de un estudio de base sobre el estado socio ambiental de la CMR. La importancia de dicho estudio radica en establecer la situación actual en la que se encuentra la cuenca desde el punto de vista socio ambiental, como punto de partida para el análisis y evaluación del Plan a adoptarse en autos.

d) Una vez recibido los informes dictaminar respecto de aquellas medidas que se consideren de urgente adopción.

e) Dictaminar respecto de los aspectos que la sentencia deberá contemplar en relación al Plan de Cese de las actividades contaminantes, Recomposición, Saneamiento y Gestión Integral de la Cuenca (incluyendo el Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio, el Plan de Emergencia Sanitaria, el Plan de Reversión y Adecuación de las Actividades Productivas y el Plan de Saneamiento de Pasivos Ambientales)

f) Dictaminar respecto de las medidas de prevención y monitoreo a ser adoptadas luego de la sentencia, indicando acerca de la metodología y los indicadores ambientales y de aplicación y cumplimiento que se utilizaran para evaluar los resultados.

En consecuencia venimos a solicitar la formación de un **COMITÉ PERICIAL DE EXPERTOS** que tendrá las funciones mencionadas más arriba. El Comité deberá estar integrado por investigadores provenientes del ámbito académico, en especial del CONICET, especializados en gestión ambiental, derecho y política ambiental, biólogos, hidrogeólogos, médicos sanitaristas e ingenieros hidráulicos para que ellos determinen todos los hechos que hemos descripto y las acciones cautelares que se deberán llevar adelante para poder reducir los daños perpetrado en el lugar.

Citamos el caso *Almada / Copetro*, en el que el Juez de Primer Instancia de La Plata adoptó a modo de medida cautelar la formación de un Comité de Estudio de la Contaminación del lugar, ello por expertos nombrados por la Universidad Nacional de la Plata. Los expertos - a partir de los hechos que verificaran - elaborarían un plan a efectos de prevenir los daños ambientales del lugar.

Esa sentencia fue confirmada por la Cámara de Apelaciones en los Civil y Comercial de la Plata, sala 3ra cuando el DR. RONCORONI sostiene: "Bastaría recordar la función netamente instrumental del reconocimiento de los derechos sustanciales que concedemos al derecho procesal y al proceso en sí mismo, para dejar de lado aquellos reparos en la absoluta convicción de que - tal como lo pregona Peyrano, Jorge W.- "la misión de prevenir el acaecimiento o la repetición de daños probables se cuenta entre las atribuciones implícitas que debe ejercitar el juez con responsabilidad social de hogaño" ("El mandato preventivo" LL 1991-E-1276) y en tal función - nada menos que la de conceder garantía cautelar al derecho constitucional a la vida y al que consagran los ya recordados artículos ambientales de las recientes remozadas constituciones nacionales y provincial - no puede pasarnos desapercibido que, en determinadas ocasiones, tal como lo señala E de Lazzari, "solo otorgando anticipadamente lo que es sustancia de la litis, se está haciendo rendir al servicio su máxima eficacia, mediante una decisión rápida que preserva aún provisoriamente el valor justicia y evita perjuicios irreparables" ("Medidas cautelares", La Plata, 1984 p. 23)" (C Civil y Com. de La Plata, sala 3ra. 15/11/94 "Sagarduy JA 1995-IV-185).

La segunda sentencia pertenece al mismo expediente, pero esta vez el turno es para el Máximo Tribunal de la Provincia de Buenos Aires a quien se le pidió confirmara la cautelar decretada por primer instancia y confirmada por la Cámara.

Concretamente en la sentencia de la S.C.B.A. el Dr. HITTERS sostiene: "En la correspondiente aclaratoria de la sentencia impugnada (v. fs. 2749 vta./2750), la Cámara a quo expresó el alcance de su decisión, remitiéndose a la resolución de fs. 1947/52 y al considerando XII de la misma, acerca del nombramiento de los peritos cuya "... referencia era indicativa de 'los tres peritos designados por la UNLP', los cuales ya se encuentran fiscalizando el plan preventivo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia en los autos 'Sagarduy A.O. s/ Incidente medida cautelar'" y al rechazar el resto de los pedidos, que excedían indudablemente el marco de la aclaratoria, agregó que las medidas propuestas "... habrán de sustanciarse y decidirse por ante el Juez de Primera Instancia a cuyo cargo está la instrucción del proceso en sus diversas etapas y el contralor de la evolución de la situación contaminante, tal como se señala en el ya mentado considerando XII de la sentencia de esta Cámara", con lo que han quedado salvaguardados los derechos que se dicen conculcados. Con referencia a la atipicidad de la medida, debo señalar que ante el nuevo sustrato fáctico y jurídico actual, es inevitable la flexibilización de las disposiciones procesales, en

tanto y en cuanto no se conculque la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, las que observo se mantienen incólumes en el caso traído."

Agrega a esto el ministro **HITTERS**, quien en su voto - citando a los destacados autores Augusto Mario Morello y Gabriel Stiglitz, en un comentario favorable que esos mismos doctores realizaron a la sentencia de primer instancia del fallo traído ante la Corte - nos dice: "Acudiendo otra vez a Morello y Stiglitz, aunque esta vez en "Responsabilidad civil y prevención de daños. Los intereses difusos y el compromiso social de la justicia" (nota a fallo L.L., 1987-D-364) al referirse a la medida preventiva tomada por el juzgador de primera instancia del fallo que comentan, dicen: "Creemos, sin embargo, que ese proceder de carácter propio de órgano jurisdiccional y sabor cautelar por su rol preventivo, en consonancia con la responsabilidad social que le incumbe, corporizándose en mandatos positivos a las partes y a los funcionarios públicos, era el más idóneo. Que no podía ser reemplazado por otras vías, salvo cruzarse de brazos hasta que aconteciera otro daño irreparable similar, que hubiera provocado la promoción de otra acción resarcitoria, dispendio de actividad y resultado social insolidario, con la consecuencia de volver a condenar a un resarcimiento de daños causados, que debieron evitarse. El juez actuó así perfectamente: reparó la lesión presente y dispuso las previsiones útiles de acuerdo a las circunstancias, destinadas a evitar que se siguieran produciendo en el futuro". y "Desde este enclave no hay, pues, quiebra alguna del principio de congruencia, toda vez que lo que venimos analizando responde a otros registros que es frecuente converjan en un caso judicial: poderes inherentes al juez que respaldan su actuación en la armoniosa aplicación de todo el ordenamiento, y que, con responsabilidad social, le impele a ejercer activamente. Despliega así un régimen de obligaciones procesales y fijación de competencias y prestaciones activas a cargo de una o varias de las partes, de terceros o de funcionarios públicos. Que revisten fuertes tintes de carácter preventivo, cautelar, de urgencia e inciden, por consiguiente, en el objeto (cosa o bien de la vida) o contenido del litigio determinante. Y no valen sólo inter partes sino que, con amplitud subjetiva necesaria, cubren la finalidad de prevenir daños indeterminados o potencialmente colectivos, frente a la amenaza cierta (incomprobada) de una causa productora de daños. Que ni el juez ni la sociedad deben recorrer el riesgo de que acontezcan si, jurídicamente, son y pueden (deben) ser evitados". (SCBA Ac. 60.094, 19.5.98 autos *Almada Hugo N c/ Copetro S.A. s/Daños*).

Como vemos la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires ha sostenido que la modalidad de la medida cautelar era la adecuada. Que era lo adecuado la formación de un Comité. La sentencia de la Suprema Corte es

aleccionadora de cómo deberán ser tomadas en realidad las medidas cautelares en los casos de daños ambientales.

Es fundamental también tener en cuenta que esta sentencia también ha sido confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en oportunidad de ocurrirse a la misma por medio del recurso extraordinario federal, interpuesto por la demandada⁶¹.

La tercer sentencia que podemos citar es la otorgada por la Cámara de Apelaciones de Tandil sala segunda, en la que el **DR. MARIO GALDÓS** ordenó también la conformación de un Comité de Expertos para elaborar un plan de recomposición ambiental.

Dice la sentencia concretamente: “Consecuentemente, y en el contexto fáctico y jurídico reseñado al único efecto de emplazar provisoriamente la cuestión litigiosa, entiende el Tribunal, que el Sr. Juez de la causa en uso de sus facultades y ordenatorias (arts. 34 y 36 CPC) y con el objeto de intentar soluciones intermedias que restablezcan los eventuales derechos que se alegan lesionados, evitando efectos disvaliosos por las consecuencias y que pudieren acarrear adoptar soluciones extremas y no suficientemente avaladas, deberá idear un programa que, como mínimo, considere los siguientes puntos: Formar un Comité de Asesoramiento integrado al menos por tres miembros, entre los que deberán contarse un geólogo, un representante de la autoridad de aplicación con conocimientos técnicos y un especialista ambiental provenientes de universidades o entidades públicas y que carezcan de vinculación con las partes. Los mismos deberán efectuar un diagnóstico de la situación y tanto desde las ópticas individuales y colectivas reclamadas por los actores en sus órbitas patrimoniales y extrapatrimoniales, proponiendo medidas progresivas tendientes a compatibilizar los intereses en pugna, evitar daños individuales y colectivos, en el plazo perentorio de 15 días de designados los mismos acompañando a éstos un informe detallado y circunstanciado pertinente que contemple todas la variables posibles y proponga alternativas exhaustivas y viables.” (C Civil y Comercial de Azul, sala II, expte. 26551, en cámara 43340, reg. 427, 28.11.2000).”

En conclusión, se deberá contemplar un Plan de Cese de las actividades contaminantes incorporando medidas de Saneamiento y la Recomposición así como la Gestión Ambiental del Territorio. En caso de que VVEE así lo disponga, el Comité

⁶¹ <http://www.statics.com.ar/statics/usuarios/ameai/main.html>.

podrá asistir al Tribunal monitoreando y controlando la efectiva implementación del Plan.

2) Sistema de acceso a la información:

De conformidad con lo señalado en la resolución de VVEE, creemos importante realizar algunas consideraciones y peticiones al respecto, que se irán complementando a lo largo del proceso⁶².

Entendemos que en relación al sistema de acceso a la información se plantean dos cuestiones fundamentales sobre los cuales se deberá resolver:

1.- En primer lugar, la falta de presentación del Informe Anual por parte del Ejecutivo Nacional previsto por la LGA desde su sanción en el año 2002. Dicho Informe debe ser elaborado, al menos en lo atinente al estado de la CMR, en un corto plazo fijado prudencialmente por VVEE.

2.- En segundo lugar, comprender que la información que se ha generado, más la que se generará a partir de ahora, en parte como consecuencia de estos actuados, debe responder a una debida gestión y sistematización.

En relación al primer punto, cabe señalar que la LGA coloca a la información ambiental como un instrumento de gran relevancia, al situarla como objetivo de la política ambiental, como instrumento de gestión de los recursos naturales y como una de las obligaciones de la Autoridad de Aplicación.

En este sentido, el art. 16 reconoce de forma expresa el derecho de todos los habitantes a solicitar y recibir información pública ambiental que no se encuentre contemplada como reservada, complementando el mandato establecido en el segundo párrafo del art. 41 de la Constitución Nacional. El sujeto pasivo de la obligación es el Estado Nacional y las personas que por vía normativa se establezcan. La LGA también extiende a ciertos y determinados particulares la obligación de brindar información ambiental, al disponer que la misma no se encuentra exclusivamente a cargo del Estado, sino que es una obligación concurrente de los particulares cuyas actividades puedan ser de interés para la sociedad. Se trata de actividades desarrolladas por el sector privado, pero cuyas consecuencias pueden afectar al ambiente, lo cual

⁶² Al respecto, pueden ampliarse las consideraciones vertidas en "Acceso a la Información y Participación Pública en Materia Ambiental. Actualidad del Principio 10 en la Argentina", ed. Andrés Nápoli, FARN, 2005.

justifica que la información referida a las mismas pueda ser de conocimiento público, como sucede en autos.

Ahora bien, la LGA establece una serie de obligaciones muy específicas que se encuentran a cargo de la Autoridad de Aplicación, entre las que se destaca:

- 1) “Desarrollar un Sistema Nacional Integrado de Información Ambiental”, que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información disponible;
- 2) Proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);
- 3) Elaborar un informe anual acerca del estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales o proyectadas, que deberá ser presentado al Congreso Nacional.

El artículo analizado en último término contempla aspectos trascendentes para la efectiva puesta en práctica del mandato de protección ambiental impuesto en el art. 41 de la Constitución Nacional. Destaca la obligación de las autoridades de recabar y poner a disposición del público la información disponible, determinando la forma de materializar dicha finalidad a través de la elaboración de un informe anual que deberá ser presentado ante el Congreso de la Nación.

Cabe destacar que, tanto el sistema de información ambiental como el informe anual son dos asignaturas pendientes para la administración, habida cuenta que aún no han sido implementados en la forma indicada por la norma. En lo que hace al primero de los casos, el COFEMA, mediante Resolución Nro. 94 reconoció que el “Sistema de Información Ambiental Nacional (SIAN) será quien administre los datos y la información ambiental disponible de acuerdo a lo solicitado por la Ley 25.675”.

Puntualmente, en lo que hace al Informe Anual sobre el Estado del Ambiente, el mismo nunca ha sido presentado pese al transcurso de los años y nunca se ha indicado los plazos en que prevé su publicación. Por ello, creemos que debe contemplarse su presentación, al menos en relación a la temática que nos ocupa en este caso de gravedad, la CMR.

Respecto del segundo punto, hemos dicho que un gran déficit de los organismos es la falta de implementación hasta el presente de sistemas de gestión de la información, entendido esto como sistemas administrativos destinados a recopilar, adecuar, ordenar, clasificar y derivar la información a las áreas operativas correspondientes. Aún cuando se cuente con el Sistema de Información Ambiental Nacional (SIAN), cuya finalidad tiene a recopilar y organizar la información ambiental y ponerla a disposición de la comunidad en general, este aspecto tan importante no ha sido cumplido. Es que se trata de la posibilidad de que la información se encuentra debidamente clasificada y por ende accesible como insumo para la toma de decisiones.

En consecuencia, venimos a solicitar que se disponga la inmediata implementación de las disposiciones y obligaciones antes citadas que se encuentran a cargo de la autoridad de aplicación de la ley 25.675 para el caso de la CMR, incorporando al mismo la información que surja del Comité de expertos y su respectivo seguimiento.

3) Proceso:

Respecto al trámite del presente, y atento la gran cantidad de partes será fundamental adoptar mecanismos de adopción de decisiones con contradicción de las partes con una visión de gestión de conflictividad.

El trámite se deberá enmarcar en una serie de principios que actúan sobre el mismo a lo largo de todo el expediente. Estos son: Publicidad, mayor oralidad posible, contradicción, concentración, participación adecuada, impulso de oficio, y economía procesal. Ahora veremos uno por uno la influencia que ellos tienen sobre el procedimiento.

- La conflictividad se puede resolver en los momentos más trascendentes a través de la realización AUDIENCIAS DE PARTES.
- Estas audiencias serán convocadas y dirigidas por VVEE.
- Participará en autos el Ministerio Público.
- Las intervenciones y reglas en dichas audiencias se dispondrán por VVEE.
- Hay relación entre contradicción, participación, oralidad. El debate debe ser por su propia naturaleza oral y ordenado por el órgano que preside la audiencia.

- Existirá un orden preestablecido que determinará quién o quienes hablarán, el orden y el tiempo de cada uno, las réplicas y duplicas por tiempos equivalentes y parejos para todas las partes.
- Hay un sistema básico de oralidad pero con la introducción de elementos de escritorialidad.
- Cualquier parte que inicie o conteste una presentación lo puede hacer por escrito, acompañando los documentos de prueba que posea, salvo que quien presida la audiencia, por razones justificadas, en circunstancias extraordinarias, admita sólo testimonios orales.

4) Citaciones:

Tal como lo hemos manifestado a lo largo de esta presentación, la incidencia de la CMR abarca a un importante número de actores, fundamentalmente jurisdiccionales que, estimamos necesario sean integrados como partes y/o terceros en autos.

Somos concientes que la citación de los mismos podría a retrasar la marcha de estas actuaciones, no obstante lo cual estamos convencidos que la posibilidad de llevar a cabo las medidas destinadas al logro de la recomposición del ambiente en la CMR, serán de difícil implementación, en la medida en que no involucre a todas y cada uno de los protagonistas que tengan a su cargo la ejecución y el control de cumplimiento de lo dispuesto en autos, aspectos que, conjugados en equilibrio, motivan la presente solicitud de citación de terceros en los términos del CPCCN (art.94).

En efecto, la sentencia alcanzará claramente a los siguientes sujetos de derecho público, los que estimamos en virtud de ello deberán ser citados a comparecer en marras: la controversia les es común y la sentencia puede afectarlos, motivo por los cuales deben ser parte, con alcance que VVEE disponga, en estos autos.

i) MUNICIPIOS

Venimos a solicitar que el Excmo. Tribunal cite a la **Municipalidad de Almirante Brown, Municipalidad de Avellaneda, Municipalidad de Cañuelas; Municipalidad de Esteban Echeverría; Municipalidad de Ezeiza; Municipalidad de Gral. Las Heras; Municipalidad de La Matanza; Municipalidad de Lanás; Municipalidad de Lomas de Zamora;**

Municipalidad de Marcos Paz; Municipalidad de Merlo; Municipalidad de Morón; Municipalidad de Pte. Perón; y la Municipalidad de San Vicente.

La cuenca Matanza Riachuelo, desde sus nacientes en el partido de Cañuelas hasta su desembocadura en el Río de la Plata, Partido de Avellaneda, integra los territorios de 14 municipios de la provincia de Buenos Aires.

De todas las jurisdicciones involucradas en la gestión de la cuenca, la de los municipios es una de las más importantes; ello, por su contacto directo y cotidiano con la problemática del río, y, por la trascendencia de cada aporte de gestión local en orden a la gestión integral y sustentable de la cuenca.

El contenido de la jurisdicción, las competencias y facultades de los municipios tienen por fuente la determinación del ordenamiento jurídico de cada provincia, ello es así, porque las atribuciones de la Nación tienen sus límites en la autonomía de cada estado provincial. Esta laxa discrecionalidad de los gobiernos provinciales ha sido acotada de modo importante por la Constitución Nacional de 1994, la cual en su artículo 123 dispone que las constituciones provinciales deben asegurar la autonomía de los municipios "reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

A pesar del claro mandato constitucional respecto al régimen autónomo municipal, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, aún mantiene intacta la normativa vigente desde el año de 1933.

No obstante ello, el Art. 191 de la Constitución provincial le confiere a la legislatura provincial la facultad de deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los departamentos que conforman la estructura gubernamental de los municipios, "...confiriéndoles las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales..". Así la ley orgánica (Dec. Ley N° 6769/58. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires: 30/04/1958), en su artículo 25, define el alcance de las competencias municipales al expresar que "..las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales..".

En el artículo 26, el legislador determinó con amplitud el alcance que puede tener la función administrativa de policía según lo que establezcan en cada caso las ordenanzas. La citada norma dice: “Las ordenanzas y reglamentaciones municipales podrán prever inspecciones, vigilancias, clausuras preventivas, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, allanamientos...ejecuciones subsidiarias, caducidades y cuantas más medidas fueren menester para asegurar el cumplimiento de sus normas. Las sanciones a aplicar por la contravención a las ordenanzas y reglamentaciones dictadas en uso del poder de policía municipal serán las que establezcan el Código de Faltas Municipales.”

Por su parte, el artículo 27, en sus diferentes incisos, determina el alcance de las competencias municipales con relación a la protección del ambiente: “Corresponde a la función deliberativa municipal, reglamentar:

1.- La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.

3.- La conservación de monumentos, paisajes y valores locales de interés tradicional, turístico e histórico.

6.- La instalación y el funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos y de animales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.

7.- La protección y cuidado de los animales.

8.- Las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos.

10.- La elaboración, transporte, expendio y consumo de materias o artículos alimentarios, exigiendo el cumplimiento de las condiciones higiénico - sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que establezcan las normas de aplicación....”

14.- La sanidad vegetal en las situaciones no comprendidas en la competencia nacional y provincial.

17.- La prevención y la eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen

sonoro y lumínico, así como las trepidaciones, la contaminación ambiental y de los cursos de agua y aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.”

El artículo 28, además, señala que corresponde al Consejo Deliberante municipal establecer “..las zonas industriales y residenciales del partido, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización..”

La ley también le concede al Consejo una amplia competencia en materia de prestación de servicios públicos, sí bien en forma subsidiaria a la provincia y la nación (Art. 52). Con relación a obras públicas, faculta al municipio a realizar obras destinadas al “...ornato, salubridad, vivienda y urbanismo” (Art. 59, inc.b), como así también aquellas de infraestructura urbana, en especial las referidas a saneamiento y agua corriente, entre otras (Art. 59, inc. d).

Con relación al Departamento Ejecutivo Municipal, la ley le reconoce atribuciones para el ejercicio de la función de policía: “..expedir órdenes para practicar inspecciones” y “..adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones...” (Art. 108, inc. 4 y 5)

Lo expuesto deja en evidencia que los municipios de la Pcia. de Buenos Aires, pese a no contar con el régimen de autonomía que la Ley Fundamental Nacional les confiere, cuentan con un amplio abanico de facultades de incidencia ambiental que los hace partícipes y responsables en el manejo de los recursos hídricos que atraviesan sus jurisdicciones, y que justifica claramente su intervención como parte en estos obrados. La vinculación de los municipios con esta causa se encuentra presente, asimismo, a lo largo de toda la exposición de motivos, hechos y derecho que efectuamos en nuestra presentación.

ii) CEAMSE:

Asimismo la injerencia de los Municipios en materia ambiental también se justifica desde el control de los basurales a cielo abierto, aspecto que detallaremos a continuación y que incorpora a otro actor importante en la causa por su rol en el control de la contaminación.

La CEAMSE fue creada en el año 1977, por un convenio entre la Municipalidad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires. El CEAMSE es una sociedad integrada en partes iguales por los gobiernos de la provincia y la ciudad de Buenos Aires. Esta entidad tiene por objeto coordinar la disposición en rellenos sanitarios de los residuos recogidos en las unidades territoriales que componen el "área metropolitana de Buenos Aires".

Para eso se trazó un Cinturón Ecológico en el que se crearon cuatro rellenos sanitarios: Villa Domínico, Norte III, González Catán y Ensenada. Hasta allí llegan 5,4 millones de toneladas de basura por año desde la Capital Federal y 31 municipios del GBA. Hoy casi todos ya están saturados.

Pero los basurales a cielo abierto no terminaron. Al contrario: crecieron al profundizarse la crisis económica que llevó a "más cirujeo y al negocio clandestino de la basura como una forma de subsistencia de los sectores con menos recursos", comentaron los funcionarios.

Según las estadísticas, el promedio de basura que produce una persona de nivel medio en el país es de un kilo por día, o lo mismo que su peso corporal cada dos meses.

Hoy uno de los problemas fundamentales no es el vuelco domiciliario de basura el que hace aumentar el volumen de los basurales a cielo abierto, sino muchas empresas que, para ahorrar costos, en lugar de pagar su vuelco en los cinturones ecológicos lo hacen clandestinamente.

La Ley de presupuestos mínimos en materia de residuos domiciliarios Nro. 25.916, sancionada por el Congreso Nacional en función del mandato constitucional del art. 41, establece claramente los aspectos básicos que hacen a la gestión integral de los residuos de esta índole, desde su generación y señala conceptos tales como la valorización de los residuos, la minimización de su generación, consideraciones específicas acerca de los sitios de disposición, como así también la responsabilidad y el rol que compete a cada una de los gobiernos locales, provinciales y nacional.

La Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 9.111, por su parte, se aplica a la disposición final de los residuos de cualquier clase y origen que se realicen, sea directamente por sí o por terceros concesionarios, y los Partidos comprendidos son los siguientes: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, General Sarmiento, General San Martín, Tres de Febrero, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Quilmes, Avellaneda, Lanús, Florencia Varela, Berazategui, Beriso, Ensenada y La Plata.

En dichos Partidos la disposición final de los residuos se efectuará exclusivamente por el sistema de relleno sanitario. La disposición final de los residuos mediante el sistema de relleno sanitario se efectuará únicamente por intermedio del C.E.A.M.S.E., y a medida que dicha Sociedad del Estado se encuentre en condiciones de recibir todo o parte de los residuos originados en el territorio de los Partidos involucrados y en lugares especialmente habilitados a tal fin, dentro de una distancia máxima de veinte (20) Kilómetros fuera de los límites del Partido en el cual fueran aquéllos recolectados.

Mediante esta ley se prohíbe en todos los Partidos comprendidos en la presente ley, los depósitos de basura y/o de elementos recuperados de la misma, sea en espacios abiertos o cerrados. Tal prohibición alcanza por igual a los que pudieran instalarse en terrenos de propiedad de personas físicas o de personas jurídicas de carácter público o privado.

En los mismos Partidos queda prohibida la disposición final de la basura mediante su quema o incineración o por cualquier otro sistema no autorizado expresamente por esta ley. Según un relevamiento de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), en el conurbano bonaerense había, a octubre de 2000, cerca de 100 basurales y en la Capital Federal, una decena. Los del Gran Buenos Aires ocupando casi 400 hectáreas con unas 350 toneladas de residuos.

Las zonas donde se localizan la mayor cantidad de basurales son los municipios de Almirante Brown, La Matanza, Esteban Echeverría, que figuran entre los distritos que mayor cantidad de basurales tienen, sobre todo en sus zonas periféricas. En la Capital Federal, los más voluminosos se conocen como Ciudad Oculta, Villa Zavaleta, Argentinos Juniors, Castañares, Villa 19, Villa 20, Suchard, Barrio Espora, Pirelli y Lugano.

Ante un pedido de informe realizado (Julio de 2003) por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires al CEAMSE, sobre la existencia de basurales clandestinos y/o a cielo abierto en la cuenca Matanza Riachuelo este organismo remitió un informe advirtiendo la existencia de 6 basurales en la Ciudad de Buenos Aires, 32 para el Gran Buenos Aires, estos informes en poco difieren con lo que se transcribió en general en el cuadro precedente.

El informe de la Defensoría del Pueblo de la Nación, al cual nos remitimos, da cuenta de toda la situación que rodea al CEAMSE (en especial página 151 y siguientes)

En virtud de ello, habida cuenta el rol que posee la CEAMSE en relación a la problemática descrita, se torna necesario disponer su citación en los términos del art. 94 del CPCCN, o de acuerdo a los términos que VVEE, de acuerdo a su conducción del proceso, disponga.

5.- Creación de un organismo interjurisdiccional para la cuenca matanza riachuelo

Ya hemos sostenido a lo largo del presente que el grado de deterioro que padece la cuenca también encuentra su correlato en materia interjurisdiccional, donde coexisten una multiplicidad de normas y confluyen las más variadas autoridades de aplicación, sin contar con mecanismos de coordinación, aspectos que lejos de facilitar el ejercicio del poder de policía, terminan por obstaculizar e impedir el control de la contaminación existente en la CMR.

Esta problemática ha sido reiteradamente abordada y resaltada en el informe de la Defensoría del Pueblo de la Nación, a los cuales nos remitimos, donde se insistió en la necesidad de crear una Autoridad de Cuenca que integre a todas las jurisdicciones involucradas en la misma, incluidos los Municipios y que cuente además con una efectiva participación de la ciudadanía.

En este sentido, para conocer el régimen jurídico aplicable a la cuenca debemos recordar las disposiciones de la ley 25.688 de gestión de aguas. En ella se somete a permiso de la autoridad competente una larga lista de actividades sobre el

agua, como ser la toma, desviación estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales, la toma de agua y sustancias contenidas en ellas, la colocación, introducción o vertido de sustancias y otras acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua.

La ley, que establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, dispone precisamente que las cuencas hídricas constituyen unidades ambientales indivisibles de gestión del recurso. En dicho sentido, para las Cuencas interjurisdiccionales se establecen los Comités de Cuencas, quienes tendrán como misión asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen.

Esta ley es norma madre del sistema nacional, la que es además complementada por otras normas nacionales y provinciales en la materia. Una de ellas es la ley provincial 12.257 (código de aguas de la provincia de Buenos Aires), que dispone en su artículo 25: "Toda persona podrá usar el agua pública a título gratuito y conforme a los reglamentos generales, para satisfacer necesidades domésticas de bebida e higiene, transporte gratuito de personas o cosas, pesca deportiva y esparcimiento, sin ingresar en inmueble ajeno. No deberá contaminar el medio ambiente ni perjudicar igual derecho de terceros".

Hemos reiterado que en el caso la existencia y multiplicidad de leyes y organismos no contribuye a la solución del conflicto sino que, peor aún, a menudo es un obstáculo para su concreción. Es que precisamente como hemos observado en los informes presentados con la Defensoría del Pueblo de la Nación, es esencial que exista en el caso un organismo interjurisdiccional con entidad para planificar y ejecutar el control de la CMR.

Los argumentos que postulan el acuerdo interjurisdiccional podrían sintetizarse así:

a) La facultad de reglar el aprovechamiento de los ríos interprovinciales no fue delegadas por las provincias.

- b) Los citados ríos pertenecen al dominio público provincial.
- c) La cláusula comercial de la Constitución Nacional no le es aplicable por cuanto no hay comercio posible sobre el agua, que es del dominio público.
- d) Ni aún la atribución al Congreso Nacional de las referidas facultades por la Constitución sería suficiente porque es menester el consentimiento de la legislatura provincial para ceder parte del territorio de una provincia (art. 13, CN) y el agua constituye parte del territorio.
- e) Los artículos 2645 (anterior a la reforma introducida por la ley 17711) y 2646 del Código Civil reglan situaciones de derecho privado y sería inconstitucional obligar a las provincias a respetarlos en lo que respecta a ríos que son de su dominio público.
- f) Los ríos interprovinciales deben ser reglados por los tratados que prevé el artículo 125 de la Constitución Nacional, una de cuyas variantes es la creación de un organismo interprovincial con jurisdicción sobre el río.
- g) Las provincias preexistieron a la Nación, por lo que tienen un derecho histórico que nunca delegaron.

Es importante resaltar que este criterio es el que ha sido receptado por la H. Legislatura de la CABA, al dictar recientemente la Ley de emergencia del Riachuelo, en donde se insta al Jefe de Gobierno a que constituya una "autoridad de Cuenca" junto a la Nación y a la Provincia, en un plazo de 90 días con facultades de regulación, control y poder de policía.

Entendemos que esta no es la única solución que las jurisdicciones pueden llevar a cabo para brindar solución a la cuestión. Pero, asimismo, creemos que el Plan de Recomposición del Daño Ambiental que en definitiva se apruebe debe contemplar este aspecto como una cuestión sustancial.

En este sentido, el Plan deberá indicar cual será el organismo responsable a cargo de llevar a cabo las tareas de recomposición y como se coordinarán a futuro las acciones entre las distintas jurisdicciones. Asimismo, la forma en la cual se superarán los conflictos que puedan darse en la implementación del Plan.

Sostenemos entonces que las jurisdicciones deben constituir el Comité de Cuenca MR, a través de un Tratado Interjurisdiccional, y consideramos que desde su etapa gestacional deberá dotársela de:

- Autonomía para la toma de decisiones.

- Capacidad para el ejercicio del poder de policía.
- Facultad para formular y desarrollar políticas comunes para el área.
- Capacidad para Estar en condiciones de ejecutar y coordinar acciones conjuntas.
- Facilitar la participación de todos los actores involucrados en la cuenca, con especial énfasis en la incorporación de los municipios y las Organizaciones vecinales y sociales en la toma de decisiones.

Si bien reconocemos al respecto que el sistema institucional impide al Poder Judicial ejercer facultades privativas de los otros poderes públicos, porque esto violaría la división de poderes, ello no debe resultar un impedimento para que se establezcan las pautas destinadas a lograr una efectiva gestión para la recomposición del daño ambiental acaecido en la CMR y evitar daños futuros.

En tal sentido se ha pronunciado VVEE conf. doctrina sentada en autos “Verbitsky, Horacio. representante del Centro de Estudios Legales y Sociales. Habeas corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley”).

El criterio que solicitamos se adopte en la presente tiene antecedente en la sentencia “Provincia de Buenos Aires c/ Provincia de Santa Fe s/ queja en los términos previstos en el art. 127 de la Constitución Nacional”, en donde VVEE estableció la necesidad de que **“las partes interesadas continúen con las tratativas y procedimientos que correspondan en el marco de la Comisión Interjurisdiccional”**.

6.- Fondo de Compensación Ambiental

Para el caso en que no sea posible la recomposición del medio ambiente dañado por la contaminación existente en el área venimos a solicitar la conformación del Fondo de Compensación Ambiental, de conformidad con lo que establece la Ley n° 25.675.

La legislación ambiental se sustenta en el principio "quien contamina paga". Este principio consiste en hacer soportar a los responsables por contaminación o degradación, las erogaciones necesarias para prevenir o corregir el deterioro ambiental; tratándose de costos sociales que antes no se incluían en el calculo del "costo - beneficio" y que al adoptarse aquel principio son incorporados en su cómputo, traduciéndose en contribuciones fiscales y otras cargas financieras que el contaminador deberá satisfacer.

Este principio se traduce a nuestro sistema jurídico que incorpora, como hemos visto, el factor de atribución de la "solidaridad".

El fallo citado de la S.C.J.B.A. es importante al respecto "*nos guía a pensar la obligación de reparación no solamente como efecto de la responsabilidad por un hecho ilícito, sino como resultado de la solidaridad social (que eso es, a la postre, lo que se deriva del principio "quien goza el commodum debe sufrir el pediculum correlativo"). No se pueden asumir las facilidades sin los riesgos... la responsabilidad acusa también el impacto de eso que aún con nombre impreciso y hasta dudoso, llamamos solidarismo*" (S.C.J.B.A., Ac. 54.665, Pinini de Perez c/Copetro", 19-5-98).

STIGLITZ sostiene que el daño al medio ambiente deriva en definitiva de cosas que desarrollan su funcionalidad generando paralelamente el riesgo de degradación del medio. Por todo lo cual puede concluirse que encuadran dentro de la responsabilidad por riesgo de la cosa del segundo párrafo del art. 1113 CC, todos los perjuicios derivados de cosas que provocan la contingencia de daños ambientales específicos, susceptibles de alterar la calidad de vida con detrimento para la salud y el bienestar de la población.

La responsabilidad le corresponde no solo al dueño o guardián sino a todo aquel que se sirva de la cosa o la tenga a su cuidado, tal como lo resolviera la corte de Provincia en autos "Re c/Jockey club Mar del Plata"⁶³. Cabe señalar que en idéntico sentido se ha pronunciado un gran número de autores⁶⁴.

⁶³ LL 1994 D-11, JA 1994 I-591 y DJBA 144-3247; C Nac. CIV sala D 18/392 "Aguirre de Borche c/Silva" JA 1992-III-221.

⁶⁴ En coincidencia, se pronuncia la siguiente nomina de autores: Agoglia Boragina Meza, "El sistema jurídico vigente para la protección del daño originado por degradación ambiental" cit. en JA 1993-IV-09; Bueres Alberto J. "Responsabilidad de clínicas y establecimientos médicos" Ed. Abaco Bs. As. 1981 p. 270 nota 18; Bustamante Alsina "Teoría general de la Responsabilidad civil" p. 405 Nro. 106 y ss.; ídem "Responsabilidad civil por daño ambiental LL 1994-C-1059 y ss. Nro. III 1 ídem "Derecho ambiental cit p. 154 y ss letra a) Garri Roque Adorno Luis "El art. 1113 del Código civil comentado. Anotado" Ed. Hamurabi Bs. As., 1983 p. 289; Ghersi Carlos A. "Responsabilidad por daño ecológico. La trascendencia de un poder judicial independiente de grupos económicos. El valor de la justicia social" en JA 1993 III-378 y ss. Nro. IV; ídem.

Como fuera mencionado, el art. 28 de la ley 25675 establece: "El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder".

Según la norma la responsabilidad de los demandados será la de recomponer el ambiente "al estado anterior a su producción". Pero en los casos en que éste regreso al estado anterior sea imposible, se deberán solucionar los problemas del modo más completo posible.

Para solventar las acciones por recomposición se deberá depositar el monto de la indemnización del presente expediente en el "Fondo de Compensación Ambiental" creado por el artículo 34 LGA. Al respecto dicha norma dice: **ARTICULO 34.** — Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente".

Es interesante la exposición que en su libro nos hace la Dra. MARIANA VALLS quien nos menciona una serie de antecedentes de Fondos de Compensación Ambiental a nivel mundial los cuales funcionan dice "como una alternativa surgida en los últimos años para hacer frente al problema de la contaminación...el fondo permita una cobertura mas amplia y expedita del daño ambiental"

Entre los antecedentes que menciona se incluyen:

Responsabilidad por el impacto ecológico de las fuentes de energía, derecho al hábitat familiar" JA 1993-III-764 y ss. Nro. VI Jure- Stein ob. cit. en revista "Juris" t 94 p. 928 y ss. Nro. IV y V7; Mosset Iturraspe "Responsabilidad por culpa y responsabilidad por riesgo creado" en "Estudios sobre responsabilidad de daños" cit. Tl p. 54 nro. 5; Pizarro Ramón Daniel "Responsabilidad civil por el riesgo o vicio de las cosas" Ed. Universidad de Bs. As. 1983, p. 432 y ss. Y p 441 y ss. C. 1 Civ. y Com. La Plata, sala 2da. 27/4/93 "Pinini de Pérez c/Copetro S.A." JA 1993 III 367 y ss y ss.; ídem "Sarti c/Rabagnan" LL 1986 IV 139).

a.- Los fondos mutuales TOVALOP de 1969; CRISTAL de 1971 y OPOL de 1974, creados por las empresas petroleras con el fin de cubrirse de la responsabilidad impuesta por la Convención de Bruselas en caso de derrame de petróleo.

b.- El Oil Spill Liability Fund de los EEUU, con idéntica finalidad que los anteriores, nutrido por impuestos especiales al petróleo, por sanciones y por repetición de los montos de las indemnizaciones por responsabilidad.

c.- El CERCLA que es un "super fondo" creado por la Comprehensive Environmental Response Compensation and Liability Act de los EEUU, en 1980 para financiar el saneamiento de los vertederos tóxicos. Actúa de manera subsidiaria si no se puede determinar la responsabilidad de ningún agente. Se nutre de los impuestos que se obtienen de la industria del petróleo, los tributos ambientales, y los rendimientos devengados por el propio fondo. La EPA es la autoridad que lo administra.

d.- El MINAMATA creado en Japón por ley del 5/10/73 para indemnizar a toda víctima de la contaminación por agua o aire ocasionada por el desastre de Minamata. Las indemnizaciones se conceden en forma automática a toda persona que padece una enfermedad de las listas confeccionadas sobre las zonas de riesgo (conforme Mariana Valls, Derecho Ambiental, ed. Ciudad Argentina Buenos Aires, 1999, p. 269).

Pero en derecho comparado el ejemplo más cercano a nuestro caso lo tenemos con la ley Brasileña 7341, de 1985, la que se ocupa de la "acción civil pública de responsabilidad por daños causados al medio ambiente". La misma dispone que "las indemnizaciones dinerarias se giran a un fondo, con participación del Ministerio Público y representantes de la comunidad, y cuyos recursos se destinan a la reconstrucción de los bienes lesionados".

El Fondo de Compensación Ambiental será conformado por los recursos provenientes del Estado Nacional, la CABA y la Provincia de Buenos Aires, así como también las empresas requeridas en autos en la proporción y el alcance que VVEE determine, pero que sea suficiente a efectos de solventar la reparación del daño ambiental que no pueda ser objeto de recomposición. Solicitamos que la administración del Fondo queda sometido a la tutela permanente del Ministerio Público, VVEE y aquellos representantes de organizaciones de la sociedad civil que

estime corresponder, como forma de garantizar la efectiva gestión del mismo y su aplicación directa a las medidas que eventualmente surjan de marras.

La forma de ordenar la composición y utilización del fondo será materia de decisión de autos y compete a V.E. un rol fundamental al respecto. Como puede advertirse, las amplias facultades que la ley 25675 otorga al Magistrado en materia ambiental son las justifican la serie de medidas que solicitamos en el presente se adopten.

La S.C.J.B.A. ya había advertido sobre este nuevo rol que en estos tiempos debe cumplir el juez. Recordemos que es doctrina del más alto tribunal que “La tutela del medio ambiente, patrimonio de todos, justifica soluciones expeditivas, usualmente extrañas a los tiempos que suele tomarse la justicia ya que lo cierto es que el deterioro ambiental progresa de modo casi exponencial y las soluciones tradicionales aparecen como inapropiadas para detenerlo, por lo que interpretar ampliamente las atribuciones judiciales en ésta materia no debe entenderse como una indebida limitación a las libertades individuales” (S.C.J.B.A., Acuerdos 60.094, 60.251, 60.254, autos “Almada Hugo c/COPE TRO”, LLBA 1996-46).

Un fallo interesante en éste sentido - citado por Stiglitz - es el del Tribunal Supremo de España del 12 de diciembre de 1980, en el cual frente a un reclamo de ocho personas componentes de una asociación de propietarios, perjudicados por los humos industriales de una Central Termoeléctrica de Soto de Rivera, se ordenó como medida reparativa montar una instalación de acondicionamiento del anhídrido sulfúrico, para el mejor funcionamiento del equipo de depuración; sosteniéndose que el ejercicio de una industria, no obstante su interés para la economía nacional, no elimina la obligación de realizar todas las instalaciones requeridas para evitar daños, acudiendo a los medios que la técnica imponga para prevenir inmisiones .

Habida cuenta que la contaminación existente en la CMR es un dato que resulta incontrastable y en algunos de sus componentes alcanzará el carácter de irreparable, venimos a solicitar que, hasta tanto se establezca la puesta en marcha del Plan mencionado, se integre cautelarmente el Fondo de Compensación Ambiental con el alcance y las características que V.S. determine.

Asimismo, y considerando que el artículo 34 de la LGA establece que la integración, composición y destino del Fondo serán tratados por una ley especial y que la misma pese a haber transcurrido ya más de 4 años desde su aprobación no ha

sido objeto de tratamiento por parte del Parlamento, venimos a solicitar que VVEE *conmine* a los representantes del Congreso de la Nación a que en un plazo perentorio lleven a cabo el tratamiento de la norma especial a efectos de que pueda ser aplicado en el caso de la CMR

7.- Seguros

La LGA, en su artículo 22 dispone que “Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación”.

En virtud de ello, la LGA plantea la obligatoriedad de los seguros ambientales. Entendemos también que la norma presenta la opción, por vía facultativa, para que el interesado pueda constituir un fondo de restauración con la finalidad de instrumentar la reparación del daño. Dicho fondo es privado y ha sido equiparado por la doctrina a los fondos de garantía⁶⁵.

Al respecto, VVEE ha señalado en minoría, en la causa “Superficiarios de la Patagonia”, ya citado, que: “En efecto, lo que la parte requiere, en el ámbito de la medida cautelar, es que los demandados -que desarrollan actividades de explotación y exploración de áreas hidrocarburíferas- acrediten meramente el cumplimiento de la ley en cuanto les impone “contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir”, petición que no se identifica con el objeto de la demanda.

“Asimismo, la demanda instaurada se encuadra en las prescripciones de la mencionada ley y la interpretación de esa normativa debe efectuarse de acuerdo con un principio precautorio que dispone que cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente (art. 4° de la ley 25.675).

⁶⁵ “El daño ambiental colectivo y la nueva ley general del ambiente”, Sabsay – Di Paola, op. Cit.

“Al mismo tiempo la contratación del seguro de cobertura a que refiere el art. 22 de la ley 25.675 es consecuencia de los principios de prevención y responsabilidad, reglados también en el art. 4º de la ley, en relación con la actividad que se desarrolla”.

En tal sentido, la resolución de VVEE en autos ha confirmado que correspondía solicitar a las empresas información sobre la contratación de tal seguro ambiental. Habida cuenta que existe en la CMR un gran número de empresas, demandadas en autos, que realizan actividades riesgosas para el ambiente, y que se ha acreditado la existencia de un daño efectivo al ambiente que se produce de manera continua, venimos a solicitar se intime a las demandadas para que en un plazo perentorio acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley 25.675 en lo referente a la contratación del seguro de cobertura allí impuesto

Subsidiariamente, y para el caso de que no sea factible la contratación de este tipo de seguros por razones vinculadas a las condiciones de mercado y la eventual inexistencia de este tipo de seguro de cobertura en el mercado local y/o internacional, solicitamos que se exija a las demandadas la presentación una garantía o caución a efectos de garantizar el financiamiento de las tareas de recomposición.

VI.- FUNDAMENTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Se ha expuesto a la largo de este escrito, las razones de hecho y de derecho que justifican nuestras peticiones. Por ello, “brevitatis causae”, nos remitimos a los fundamentos supra vertidos para la consideración de la acreditación de los extremos aquí necesarios.

En tal sentido, la situación de extrema gravedad por la que atraviesa la cuenca y en especial los grupos poblacionales que habitan en las márgenes ha sido reiteradamente expuesta y se encuentra claramente probada en autos. No olvidemos que la contaminación de la CMR afecta a los sectores menos favorecidos de nuestra sociedad y en el caso ha quedado asimismo evidenciado el efecto dañoso que la misma tiene sobre la salud y las condiciones de vida de los niños que habitan en forma cercana a los vertederos de desechos industriales (como por ejemplo en el Polo Petroquímico Dock Sud).

Sin embargo, no es posible individualizar “prima facie” cuáles son aquellas personas y núcleos poblacionales que requieren tan urgente atención, habida cuenta

que no se han llevado a cabo los estudios epidemiológicos necesarios para determinar el nivel de afectación probado.

Solicitamos en consecuencia, conforme fuera adelantado, que VVEE disponga, de acuerdo a las presentaciones preliminares y los informes producidos por las demandadas, obrantes en autos, las medidas que deben ser realizadas de forma urgente, dirigidas a proteger a la población en situación de riesgo sanitario en virtud de la contaminación medioambiental.

No desconocemos que la petición de una medida de estas características además de cumplir con las disposiciones rituales exige una individualización y precisión de su alcance, lo que sin duda incluye la determinación de los beneficiarios de la medida. No obstante ello, y en virtud de la responsabilidad que debe caber a cualquier tipo de peticiones en la presente causa y máxime proveniente de la representación que investimos, estimamos pertinente que las decisiones cautelares respondan a las pruebas que surjan de las medidas preliminares que se encuentran en curso.

Extremos de la medida cautelar - Verosimilitud en el derecho.-

Es doctrina de la C.S.J.N. que: "Como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares ellas no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual, agota su virtualidad.." (Fallos 306:2060 y "Cadopi Carlos Humberto c/Buenos Aires Provincia de s/Acción Declarativa" 09.06.94, C.354,XXV.-Originario). En forma coincidente se ha pronunciado en Fallos: 306:2060 y reiterado en numerosos pronunciamientos, como por ejemplo en "Colgate Palmolive", al señalar coincidentemente que "como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad". En el presente caso se hallan suficientemente demostradas la verosimilitud del derecho y la configuración de los presupuestos establecidos en el inc. 2º del art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para acceder a la medida pedida".- (C. 721. XXXIX.

ORIGINARIO - "Colgate Palmolive Argentina S.A. y otros c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" - CSJN - 08/09/2003).-

Así, el peticionario tiene la carga de acreditar, sin control de su contraria, que existe un alto grado de probabilidad de que la sentencia definitiva que se dicte oportunamente reconocerá el derecho en que se funda su pretensión. "No se requiere la prueba terminante y plena del derecho que asiste a la parte solicitante, sino la posibilidad razonable de que ese derecho exista" (CNCiv., sala B, 4-7-91 en ED, 146-177).

Recordemos además que en ésta cuestión ambiental, se debe aplicar el **Principio de Precaución** establecido por la ley 25675 en su artículo 4, en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y confirmado por la S.C.J.B.A. en la causa 1.866 cuando se dijo que "*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*" (SC Buenos Aires, mayo 19-1998, Almada Hugo c Copetro S.A. y otro (Ac. 60.094) Irazú Margarita c Copetro S.A. y otro (Ac. 60.251; Klaus Juan c Copetro S.A. y otro Ac. 60.256, La Ley Buenos Aires, Setiembre 1998, p. 955 voto del Dr. Pettigianni).

La jurisprudencia ha dicho en un supuesto similar al de autos, que: "Frente a la situación de riesgo en que la contaminación ambiental coloca a la salud y a las vidas de los actores, de los convecinos y de las generaciones por venir a poblar dicho ambiente, de lo que se trata es de anticiparse a la concreción del daño, debiendo el órgano jurisdiccional desplegar técnicas preventivas dirigidas a evitar que el daño temido que preanuncia el riesgo se torne real o, en todo caso, a neutralizar o aminorar en lo posible las consecuencias lesivas que puedan despertarse con su advenimiento" (CC0103 LP 215327 RSD-11-95 S 9-2-95, Juez RONCORONI (SD) *Almada, Hugo Néstor c/ COPE TRO S.A. y otro s/ Indemnización de daños y perjuicios*, OBS. DEL FALLO: Se dictó sentencia única juntamente con sus acumuladas *Irazu, Margarita c/ COPE TRO S.A. s/ Indemnización de daños y perjuicios* y *Klaus, Juan Joaquín c/ COPE TRO S.A. y otro s/ Indemnización de daños y perjuicios*, MAG. VOTANTES: Roncoroni-Perez Crocco, CC0103 LP 215328 RSD-11-95 S 9-2-95, Juez RONCORONI (SD); *Irazu, Margarita c/ COPE TRO S.A. y otro s/ Indemnización de daños y perjuicios*, OBS. DEL FALLO: Se dictó sentencia única juntamente con sus acumuladas: *Almada, Hugo Néstor c/ COPE TRO S.A. y otro s/ Indemnización de daños y perjuicios* y *Klaus, Juan Joaquín c/ COPE TRO S.A. y otro s/ Indemnización de daños y perjuicios*, MAG. VOTANTES:

Roncoroni-Perez Crocco; CC0103 LP 215329 RSD-11-95 S 9-2-95, Juez RONCORONI (SD) *Klaus, Juan Joaquín c/ COPE TRO S.A. y otro s/ Indemnización de daños y perjuicios*, OBS. DEL FALLO: Se dictó sentencia única juntamente con sus acumuladas: *Almada, Hugo Néstor c/ COPE TRO S.A. y otro s/ Indemnización de daños y perjuicios* y *Irazu, Margarita c/ COPE TRO S.A. y otro s/ Indemnización de daños y perjuicios*, MAG. VOTANTES: Roncoroni-Perez Crocco).

Por todo lo expuesto, hemos acreditado sumariamente la verosimilitud del derecho alegado, considerándose, por otra parte que “La verosimilitud en el derecho debe entenderse como la probabilidad de que éste exista y no como una incuestionable realidad que sólo se logrará al agotarse el trámite” (CFCC, sala II, 20-9-88, “Video Games SRL c. ENTel Video Cable Comunicación SA s/cumplimiento de contrato”, entre otros).

Finalmente, debemos resaltar que la prueba irrefutable del *fomus bonis iuris* lo constituye la declaración de emergencia ambiental por parte de la Provincia de Buenos Aires, y la CABA, así como el proyecto en trámite en el Congreso Nacional.

Así se tendrá por acreditada con grado de verosimilitud, el derecho a petitionar la prevención del daño ambiental mediante el cese de las actividades dañadoras con efecto sobre la salud.

Peligro en la demora.-

El peligro en la demora es un requisito que se desprende en principio de la característica del bien colectivo afectado. Sabemos de la característica sensible del bien ambiental. Los elementos que lo componen e interactúan entre sí y la mínima afectación de uno de ellos puede llevar a una consecuencia que no se preveía o a su agotamiento. En materia del derecho ambiental existe la temida gravedad de que una vez producido un daño es muy difícil, cuando no imposible, repararlo, para volver la situación al estado inicial. Esto se da en mayor medida en relación a daños que a través del medio ambiente se provocan en la salud.

Es ello lo que llevó a que la S.C.J.B.A. dijera que: “el bien ambiental es, a diferencia de otros bienes, esencialmente limitado, y su consumo irreparable en cuanto cada vez con mayor nitidez se advierte la imposibilidad de un reiterado, continuo e inmediato reemplazo, al punto de preverse en muchos casos – de persistir una utilización irracional – su agotamiento inminente, con la consecuente

repercusión directa y obviamente negativa que ello conlleva respecto de la calidad de vida humana” (S.C.J.B.A., Ac. 54.665, Pinini de Perez c/Copetro”, 19-5-98).

Es esa característica la que hace que el ilustre maestro **AUGUSTO M. MORELLO** llegara a considerar que “su preservación no admite demoras y exige que se considere a la misma como una causa común”⁶⁶

Respecto a ésta cuestión es doctrina de nuestra **S.C.J.B.A.** que: “Es papel irrenunciable del juez el que hace a su participación activa con miras a la prevención del daño ambiental, donde debe buscarse prevenir más que curar” (S.C.J.B.A., Ac. 54.665, Pinini de Perez c/Copetro”, 19-5-98).

Es que en el supuesto de que **VVEE** verifique - como en éste caso - la perpetración de un daño ambiental (sumado a otros daños colectivos tan graves como éste), se debe entender que por la naturaleza sensiblemente agotable del bien a proteger se impone la medida cautelar protectora, ya no con el clásico criterio de antaño, sino con una renovada visión mucho más emparentada con el derecho público, por los caracteres de masividad en su protección continuada y con proyección a situaciones futuras (protectora del concepto de sostenibilidad hoy con rango constitucional).

Ello es lo que entiende hoy la **S.C.J.B.A.** “El carácter marcadamente preventivo, operante para restablecer situaciones de hecho o impedir desde el comienzo el avance de la destrucción o de la polución, saca las medidas cautelares de su quicio tradicional, para hacerlas jugar en una función cuya justificación es connatural a situaciones regidas no solo por el derecho privado sino por el derecho público. Masivas, continuadas, que se proyectan al futuro... debe admitirse la procedencia de una acción de cesación preventiva de toda manifestación que al producir daños v.gr. al medio ambiente o la ecología, requiera la enérgica y perentoria neutralización de sus efectos negativos” (S.C.J.B.A., Ac. 54.665, Pinini de Perez c/Copetro”, 19-5-98).

Está claro cuál es el criterio de la **SCBA**: la enérgica y rápida prevención de cualquier daño al ambiente, ello a través de un concepto moderno de la judicatura, mucho más comprometido, utilizando todos los resortes que las leyes les otorguen.

⁶⁶ Augusto M. Morello, “La valoración de la prueba y otras cuestiones en la tutela procesales del medio ambiente”, JA 1993-III-390.

Nuestra jurisprudencia ha dicho que: “El peligro que debe existir en la demora del trámite ordinario del expediente ante los tribunales (denominado “periculum in mora”) es el que justifica el interés jurídico del peticionante, pues se trata de evitar que el pronunciamiento que reconozca su derecho, llegue demasiado tarde y no pueda cumplirse el mandato judicial” (RED, 17-646; LL, 1986-E-70). Asimismo “Este requisito debe juzgarse de acuerdo con un juicio objetivo o derivar de hechos que puedan ser apreciados incluso por terceros” (CSKN, 24-7-91, “Estado Nacional c. Prov. De Río Negro s/medidas cautelares”), resultando “el peligro en la demora en forma objetiva de los diversos efectos que podría provocar la aplicación de las disposiciones impugnadas, entre ellos su gravitación económica” (CSJN, 7-2-95, “Central Neuquén SA c. Prov. De Buenos Aires s/acción declarativa”). Así, “el examen de la concurrencia del peligro en la demora pide una apreciación atenta de la realidad comprometida con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretendan evitar puedan restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia” (CSJN, 11-7-96, “Milano c. Estado Nacional s/recurso extraordinario”).

Por demás, “la apreciación del ‘periculum in mora’ queda sujeto al exclusivo arbitrio judicial, y consecuentemente, si el derecho de los peticionantes no esta en absoluto desprovisto de fundamento como para reconocer una mínima y prudencial protección, la medida resulta procedente” (CApCCF, sala III, 12/02/81, “Ponzanzini c. Subterranos de Bs. As.”).

VII.- PRUEBA

DOCUMENTAL:

Se acompaña como prueba los Informes de la Defensoría del Pueblo de la Nación, vinculados a la contaminación y daño ambiental acaecido en la Cuenca Matanza-Riachuelo, así como el resumen ejecutivo del informe de la AGN (Anexo 2).

DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:

Solicitamos se libre oficio a fin que las entidades e instituciones que seguidamente menciono, remitan los antecedentes que en cada caso se indican:

a. Informe elaborado en el mes de marzo del año 2006 por la Auditoría General de la Nación, que analiza la problemática ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

b. Informe elaborado por AGOSBA-OSN-SIHN, en el año 1994, referido a la Cuenca Matanza-Riachuelo. Dicho estudio podrá solicitarse a la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires o al ente residual de Obras Sanitaria de la Nación.

c. Al Instituto Nacional del Agua (INA) ex- INCYTH, para que remita copia del Informe de KFA-INCYTH 1993, titulado monitoreo de metales pesados elemento tóxicos y potencialmente tóxicos en la cuenca Matanza-Riachuelo, y, asimismo, el Informe CTUA (2004), titulado Evaluación de la calidad ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo Convenio JICA-Fundación Argentina-INA Informe de Avance Nro. 1, y posteriores informes que se hubieran realizado a la fecha de contestación de oficio respectivo.

d. Al Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo, para que remita el Plan de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo 1995 y cualquier otro posterior que haya elaborado sobre la calidad ambiental de la cuenca y sus causas

e. Se requiera de la empresa Aguas Argentinas S.A., o a la empresa Aguas y Servicios Argentinos S.A., el Informe elaborado por la primera, respecto de vuelcos de efluentes líquidos en el área que operaba la concesionaria dentro de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

f. Se requiera del ETOSS Informe respecto de vuelcos de efluentes líquidos en el área que operaba la concesionaria dentro de la Cuenca Matanza-Riachuelo y obras realizadas o pendientes de realización para el saneamiento de la CMR.

En todos los casos se solicitará se remita cualquier otro informe relacionado con la CMR que se considere de interés a la presente causa.

PERICIAL:

Solicitamos la intervención del Comité Pericial, cuya creación se peticiona mediante el presente, en todas las pericias que V.E. ordene realizar en virtud de la demanda originaria incoada en autos, ya sea Pericial Biológica o Informes Técnicos correspondientes.

VIII.- PETITORIO

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos a V.S. que:

- 1.- Se nos tenga por presentados en base a la personería y legitimación acreditada, y en virtud de nuestro derecho a presentarnos como terceros en autos.
- 2.- Se tenga por incoada la demanda en base a los términos de hecho y derecho enunciados.
- 3.- Se tenga por ofrecida la prueba
- 4.- Se tenga presente y se provean las peticiones especiales que realizamos en la presente causa para su mejor ordenamiento.
- 5.- Se provean las medidas de urgente y especial pronunciamiento.
- 6.- Oportunamente se dicte sentencia en los términos delineados a lo largo de la presente acción.

Proveer de Conformidad

Andreina de Luca de Caraballo

Andreina de Luca de Caraballo
PRESIDENTE

ES JUSTO

Diego Morales
ABOGADO
T 639 F 0721

[Signature]

Fundación Metropolitana
PRESIDENTE

Juan Martin Nezzulla
JUAN MARTIN NEZZULLA
T 67 F 018
C.P.A.C.F.

Enrique Matias Viale
Abogado
C.P.A.C.F. T 76 F 0204

Andrés Napoli
ANDRÉS NAPOLI
C.P.A.C.F. T 3 F 087

Alfredo Leopoldo Alberti
Asociación de Vecinos La Boca

Dr. Jose A. Esain
T 59 F 766

Beatriz Koh

FUNDACION GREENPEACE
ARGENTINA
MARTIN PRIETO
DIRECTOR EJECUTIVO

Carlos J. Facal
Fundación Poder Ciudadano

Beatriz Koh
Presidente
FARN

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS**

06 AGO 24 a 12.57

con

FIRMA DE LETRADO

contra COPIAS CONSTE

Nora Camarota

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Auditoría General de la Nación

NOTA N° 904 /06-P

BUENOS AIRES, **24 AGO 2006**

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Auditoría General de la Nación, atento lo resuelto por el cuerpo que Ud. preside en los autos "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)" y compartiendo la preocupación por la cuestión ambiental en general y en particular por el conflicto que está siendo objeto de examen por ese alto Tribunal.

La sentencia observa que los estudios aportados a la causa resultan insuficientes y desactualizados, pues están basados en informes y publicaciones que datan de varios años atrás (Considerando 19°). Esto obliga a diferir decisiones sobre las medidas cautelares requeridas, ya que es necesario contar con la información completa y actualizada.

Al respecto, debo manifestarle que en el marco de sus competencias constitucionales y legales (art. 85 de la Constitución Nacional y Ley N° 24.156), la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN ya en 1997 publicó "Investigación y análisis de los antecedentes de la problemática del agua subterránea en el Área Metropolitana", un Documento Técnico realizado por el Grupo de Auditoría de Gestión Ambiental de la Gerencia General de Planificación de esta casa y, desde entonces, hemos efectuado auditorías que pueden ser de sumo interés para el examen de esta cuestión, tanto por su contenido como por las recomendaciones que se formulan, y que se detallan a continuación:

- I- El informe de auditoría aprobado por Resolución AGN N° 24, del 30/03/06, analizó la problemática ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo desde septiembre de 1995 a junio de 2005. En él se examinó la gestión del Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo, las acciones desarrolladas respecto de las condiciones ambientales y sanitarias de la Cuenca, las medidas implementadas para su saneamiento y el impacto ambiental que se registra en una región que abarca aproximadamente 2240 Km² y una población de más de 3.500.000 de habitantes.



Auditoría General de la Nación

Este Informe de la AGN señala fundamentalmente:

1- Fuentes contaminantes.

- a- Las dos principales fuentes de contaminación de la Cuenca son los vertidos cloacales y los vertidos industriales. La contaminación de origen cloacal no sólo afecta las aguas superficiales y sedimentos, sino también los suelos y el agua subterránea, a lo que se suma el ascenso de la napa freática.
- b- La red cloacal requiere obras de ampliación, conducción y tratamiento que no han sido completadas.
- c- Los vertidos industriales resultan particularmente peligrosos, dado que se vierten compuestos altamente tóxicos, como metales pesados e hidrocarburos y sus derivados (ver Anexo II del citado informe).

2- Riesgos ambientales

- a- Los altos niveles de contaminantes registrados en aguas del Riachuelo y muchos de sus tributarios, así como en los suelos y en las aguas subterráneas, representan un grave riesgo para la salud.
- b- La mayor degradación ambiental se da en la Cuenca baja, donde se encuentra la mayor cantidad de población. En esta zona, el daño para la vida acuática es total y es imposible cualquier uso del recurso hídrico superficial.
- c- Esta problemática es altamente sensible si se considera la relativa cercanía de la toma de agua cruda de la Planta Potabilizadora Gral. Belgrano, de AASA, ubicada entre la desembocadura del Riachuelo y el río emisario Berazategui.

3- Riesgos sanitarios

Algunos indicadores sociales y sanitarios demuestran que las condiciones sociales existentes en el área convierten a la población en vulnerable frente al deterioro ambiental de la Cuenca.

En esta auditoría de gestión se han tomado en cuenta las incidencias sociales, económicas y sanitarias de la contaminación existente, a partir de indicadores como población, necesidades básicas insatisfechas, tasa de mortalidad infantil, cobertura médica, provisión de servicios sanitarios.

Por otra parte, el informe observa que:

- a- El equipo de auditoría advirtió basurales a cielo abierto, conexiones y vertidos clandestinos, espejo de agua con gran número de desechos de diverso origen (orgánico e inorgánico), villas que bordean las márgenes, etc. (punto 4.5).



Auditoría General de la Nación

- b- El Comité Ejecutor no ha desarrollado estudios epidemiológicos del estado de salud de la población y sobre el impacto ambiental que esta situación viene provocando.
- c- La tarea de coordinación interjurisdiccional del Comité Ejecutor es insuficiente, lo que implica en la práctica una compleja y contradictoria trama normativa e institucional, con superposición de competencias y organismos de las diversas jurisdicciones involucradas.
- d- Del préstamo BID 1059/OC-AR de 500 millones de dólares previstos, se ejecutaron sólo unos 40 millones, y en forma deficiente, porque lo invertido no se destinó a obras de saneamiento.

Finalmente, las recomendaciones efectuadas están orientadas a aspectos medulares vinculados con la sustentabilidad futura de la gestión ambiental de la Cuenca. Se trata de establecer sistemas que remuevan los obstáculos que han llevado a la situación actual y pongan fin al fraccionamiento jurisdiccional que ha paralizado – entre otras causales– el accionar del Estado para el aporte de soluciones concretas.

II- La AGN ha examinado también periódicamente los aspectos financieros vinculados al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, a través de los Informes sobre los Convenios de Préstamos internacionales. Esto ha permitido detectar lo siguiente:

- 1) Excesivos gastos administrativos y de consultoría.
- 2) El Comité Ejecutor efectuó gastos no reconocidos por el BID –gastos de funcionamiento del Comité no vinculados al Préstamo, y que por lo tanto no debían contabilizarse como aporte local– (Res. 63/06).
- 3) Gastos por el pago de intereses y punitivos derivados del no uso del préstamo (Res.16/01).
- 4) Recursos afectados a otros fines (Res. 12/04).
- 5) Modificación de los componentes originales “control contra inundaciones” (suprimido) y “drenaje urbano” (con alcance reducido) por “control de efluentes cloacales” (Res. 12/04).

Una conclusión general de los informes de estados financieros realizados por la AGN con relación a los créditos BID destinados a la cuenca Matanza-Riachuelo, es que, aun estando comprometidos los recursos, no se instrumentaron los pasos que permitieran su ejecución para atender los problemas resultantes de la contaminación de la Cuenca.

III- Otras auditorías llevadas adelante por la AGN, vinculadas con el tema desde diversos ángulos de análisis, han podido verificar las consecuencias de sucesivas políticas de Estado sobre la Cuenca, por ejemplo:

- En 2003 se examinó la gestión de control y fiscalización aplicados por el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) a los efluentes industriales y



Auditoría General de la Nación

cloacales en el área regulada. El ente no cuenta con un programa propio de control de la contaminación industrial vertida a la red cloacal, que genere información independiente y representativa (Res. 185 AGN, 28-11-03).

- Por Resolución 55/06, la AGN aprobó un informe de auditoría de gestión ambiental en el ETOSS referida al control de las Plantas Potabilizadoras en el área regulada, realizándose las tareas de campo entre octubre de 2004 y octubre de 2005.

En este informe, la AGN analizó información sobre las Plantas Potabilizadoras, entre ellas, la General San Martín, ubicada en Palermo, y la General Belgrano, ubicada en la localidad de Bernal, Partido de Quilmes

En él se destaca el grado de deterioro y contaminación de las aguas en la franja costera del Río de la Plata, en especial, el impacto de las Plantas Potabilizadoras sobre esa zona, ya que recibe 80 millones de metros cúbicos al año de vertidos, sin ningún tipo de tratamiento. En el Anexo V de la Resolución 55/06 se explica que esos vertidos producidos por el proceso de potabilización se encuentran fuera de los límites admitidos por la normativa en lo concerniente a la carga bacteriana de coniformes y materia orgánica (Res. 55 AGN, 27-04-06).

Acompaño a la presente este material, producto de sucesivas auditorías y oportunamente enviado al H. Congreso de la Nación, que puede ser de utilidad para complementar la información con que cuenta ese alto cuerpo sobre el tema, y quedo a disposición para brindar información en forma oral, durante la Audiencia Pública del próximo 5 de setiembre, así como para todo otro aporte que este organismo pueda efectuar en el marco de su competencia.

Saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

ADJ.: 1 BIBLIORATO CON COPIAS DE
LAS RESOLUCIONES CITADAS
Y SUS RESPECTIVOS INFORMES

Dr. LEONORO O. DESPOUY
Presidente
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DR. D. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
S. _____ / _____ D.



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 30 de agosto de 2006.

1.- A la presentación de fs. 370/378:

a) Tiénese presente la intervención tomada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, y estese a lo proveído a fs. 346 con respecto a la personería y el domicilio constituido del Estado Nacional.

b) Tiénese a la Provincia de Buenos Aires por presentada con la intervención del señor Gobernador Felipe Carlos Solá, por parte y con el domicilio procesal constituido.

c) Tiénese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por presentada con la intervención del señor Jefe de Gobierno Jorge Telerman, por parte y con el domicilio procesal constituido.

d) Tiénese al CoFeMa por presentado con la representación de su apoderado Miguel Angel Aguerre y con el domicilio procesal constituido.

e) Tiénese presente lo expresado e informado por todos los presentantes.

2.- A la presentación de fs. 379: Tiénese presente la documentación que se adjunta y resérvese en secretaría bajo el rótulo "Informe Plan Integrado Estado Nacional-Provincia de Buenos Aires-Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CoFeMa".

3.- A la presentación de fs. 380/385: En mérito a que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no concreta petición alguna sobre la cual, en punto a la condición de la interviniente, deba conocer y expedirse el Tribunal, corresponde desglosar el escrito para su ulterior devolución al presentante.

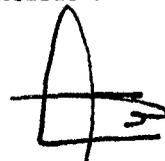
4.- A la presentación de fs. 386/393, corresponde estar a lo decidido por el Tribunal en el pronunciamiento del día de la fecha, punto IV.

5.- A la presentación de fs. 395/586:

a) Tiénese a Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Fundación GreenPeace Argentina, Fundación Metropolitana, Fundación Ciudad, Poder Ciudadano, Centro de Estudios Legales y Sociales, y Asociación Vecinos de La Boca, por presentados a mérito de los respectivos instrumentos acreditantes de personería acompañados y por constituido el domicilio procesal indicado.

b) En cuanto a la participación requerida, estese a lo decidido respectivamente para cada una de las peticionarias por el Tribunal en el pronunciamiento del día de la fecha, puntos I, II y III.

6.- En orden a lo decidido por el Tribunal en la resolución del pasado 24 de agosto con respecto a la intervención como tercero del Defensor del Pueblo de la Nación, corresponde proveer la presentación de fs. 312/336 y, en consecuencia, tener presente el domicilio procesal constituido así como la prueba ofrecida. Resérvese en secretaría la documentación que se adjunta, que se identificará bajo el rótulo "Antecedentes acompañados Defensor del Pueblo de la Nación".



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 30 de agosto de 2006 se dio cumplimiento
a lo resuelto ordenado precedentemente, punto 6,
en caja rotulada "Antecedentes acompañados de
fondo del Pueblo de la Nación".



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRADO EN EL
Tomo 257 Folio 8678
EN EL LIBRO DE SENTENCIAS



M. 1569. XL.
ORIGINARIO
Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, treinta de agosto de 2006

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que las organizaciones Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Fundación Greenpeace Argentina, Fundación Metropolitana, Fundación Ciudad, Poder Ciudadano, Centro de Estudios Legales y Sociales, y Asociación Vecinos de La Boca, se presentan espontáneamente en el *sub lite*, y en consideración a lo dispuesto por el Tribunal en el pronunciamiento del 20 de junio de 2006, solicitan con apoyo en lo dispuesto en el art. 30 de la ley 25.675 tomar intervención como terceros en los términos previstos en el art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Sobre la base expresada, piden que se condene a las demandadas a llevar a cabo las acciones necesarias para el inmediato cese de la actividad contaminante y la recomposición del daño ambiental colectivo existente en el área de la cuenca Matanza-Riachuelo. Incluyen en su pretensión que se condene a los gobiernos involucrados a implementar un plan de cese de las actividades contaminantes, saneamiento, recomposición y ordenamiento ambiental del territorio de la cuenca; que se imponga a las demandadas un cronograma de cumplimiento obligatorio; que para el caso de no ser posible la recomposición del medio ambiente dañado se proceda a integrar el Fondo de Compensación Ambiental previsto en el art. 34 de la ley 25.675; y que se disponga a título cautelar la realización de actos urgentes para evitar el agravamiento de la salud de los habitantes.

Expresan que dirigen su pretensión contra los tres Estados y las cuarenta y cuatro empresas comprendidos como sujetos pasivos en la demanda, mas solicitan la intervención como terceros de catorce municipios bonaerenses que identifiquen y la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad

del Estado (CEAMSE).

Después de sostener su legitimación en las disposiciones constitucionales e infraconstitucionales que citan, formulan una descripción de los hechos, puntualizan el carácter institucional de la cuestión planteada, subrayan la naturaleza constitucional de los derechos comprometidos, precisan la concurrencia de los presupuestos para la responsabilidad civil por el daño ambiental de incidencia colectiva y exponen individualmente las razones por las cuales deben responder cada uno de los Estados demandados y los municipios. Concluyen la presentación peticionando que se ordene la conformación de un comité pericial de expertos, que se disponga la inmediata implementación de un sistema de acceso a la información en la materia involucrada, que se mande crear un organismo interjurisdiccional para la cuenca; que se obligue a conformar un Fondo de Compensación Ambiental; y que se exija la contratación de los seguros legalmente contemplados.

2º) Que del examen de los estatutos acompañados surge que la Fundación Ambiente y Recursos Naturales tiene por objeto, entre otros, el estudio y la investigación en lo que respecta a la preservación ambiental y al desarrollo sustentable, así como promover las herramientas para la protección del ambiente y la resolución de conflictos relacionados con el medio y el desarrollo (art. 2º, incs. a y c). Asimismo, la Fundación Greenpeace Argentina contempla en su objeto promover la protección y conservación de la naturaleza y el medio ambiente, así como llevar a cabo las acciones judiciales consecuentes con los objetivos de la fundación (objeto, art. 2º, inc. e). De igual modo, la Asociación Civil Centro de Estudios Legales y Sociales prevé entre sus propósitos realizar investigaciones y estudios en el ámbito de las relaciones entre el derecho y la sociedad, dirigidas a la defensa

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

del bienestar de la comunidad y del medio ambiente, integrando a dicho objetivo la asistencia a las víctimas de violaciones a derechos humanos fundamentales para el ejercicio de las acciones judiciales que tiendan a la reparación de la justicia lesionada (art. 2º, incs. 1. y 2.). En lo que concierne a la "Asociación Vecinos de La Boca", su estatuto prescribe que uno de los propósitos de la organización es propender al fomento y difusión de la protección del medio ambiente, con el agregado de efectuar proyectos y propuestas en lo inherente a la problemática barrial y comunitaria (art. 2).

En los marcos descriptos, con arreglo a lo típicamente previsto en el art. 30 de la ley 25.675 para situaciones como la presente, corresponde concluir que las entidades mencionadas se encuentran legitimadas para intervenir en este proceso como terceros, pues aquéllas no han ejercido sino el derecho que les asiste para accionar para el cumplimiento de una de las finalidades de su creación. Queda suficientemente enfatizado, pues, que la aptitud que se reconoce hace pie en los fines que asignan los respectivos estatutos asociativos, de manera que no se acciona en defensa del interés general y difuso de que se cumpla con la Constitución y las leyes, sino en los respectivos intereses legítimos de las organizaciones para que se preserve un derecho de incidencia colectiva, como es el medio ambiente.

3º) Que, en cambio, corresponde denegar la participación requerida por las agrupaciones Fundación Metropolitana, Fundación Ciudad y Poder Ciudadano, pues del examen de los estatutos de dichas entidades no surge la necesaria vinculación entre los respectivos objetos estatutarios y la pretensión ventilada en el *sub lite*, circunstancia que con arreglo al criterio expresado impide reconocer la legitimación sustancial para tomar intervención en este asunto.

4°) Que en lo que concierne a la naturaleza de la intervención de los terceros mencionados en el considerando 2° y al alcance de las facultades que asisten a esos sujetos procesales, frente a la sustancial analogía que guarda esta situación con la examinada y definida por esta Corte en su pronunciamiento del pasado 24 de agosto con respecto al Defensor del Pueblo de la Nación, corresponde estar a lo decidido en esa resolución y, en consecuencia, admitir la participación de dichas agrupaciones como terceros interesados en los términos de la ley 25.675 y de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del ordenamiento ritual, así como, también de modo concorde con esa resolución, denegar la ampliación de demanda y las citaciones de terceros que se solicitan.

5°) Que, por otro lado, frente a la presentación efectuada por los demandantes por la que invocan efectuar las precisiones exigidas por el Tribunal en el pronunciamiento del 20 de junio de 2006 con respecto al objeto de la pretensión, así como reiteran su pedido de que se ordenen los mandatos preventivos reclamados en el escrito inicial, corresponde estar a la audiencia convocada por el Tribunal.

6°) Que en lo que atañe al informe acompañado por la Auditoría General de la Nación, corresponde reservar la documentación en secretaría y tener presente lo demás requerido por el titular de aquel órgano para su oportuna consideración por el Tribunal.

7°) Que, por otro lado, a fin de permitir la más eficaz celebración de la audiencia a la cual se ha convocado mediante el pronunciamiento del 20 de junio de 2006 y frente a circunstancias sobrevivientes a esa resolución, como son la intervención de nuevos sujetos procesales y la cercanía o superposición de las fechas en que varias empresas demandadas deberán presentar los informes requeridos, corresponde mante-

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

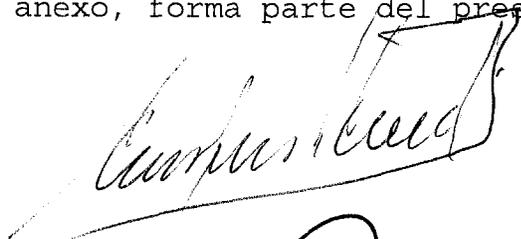
ner como fecha el 5 de septiembre de 2006 y fijar un día más para la celebración del acto, así como establecer las normas que regularán la concurrencia y el desarrollo de dicha audiencia, mediante un reglamento adjunto que, como anexo, forma parte de la presente.

Por ello, se Resuelve: I.- Hacer lugar a la intervención como terceros requerida por Fundación Ambiente y Recursos Naturales; Fundación Greenpeace Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales; y Asociación Vecinos de La Boca, con el alcance definido en el considerando 4°. II.- Denegar la ampliación de demanda y la citación de terceros introducidas por dichas agrupaciones. III.- Desestimar la intervención como terceros requerida por Fundación Metropolitana, Fundación Ciudad y Poder Ciudadano. IV.- Tener presente para su oportunidad la presentación efectuada por la actora. V.- Reservar en secretaría el informe acompañado por la Auditoría General de la Nación y tener presente para su oportunidad lo demás pedido. VI.- Establecer que la audiencia convocada mediante el pronunciamiento del 20 de junio pasado se llevará a

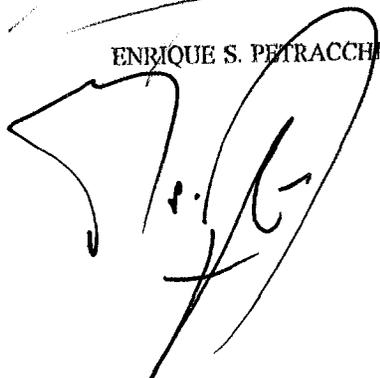
-//-

-//cabo también el día 12 de septiembre de 2006 a las once.

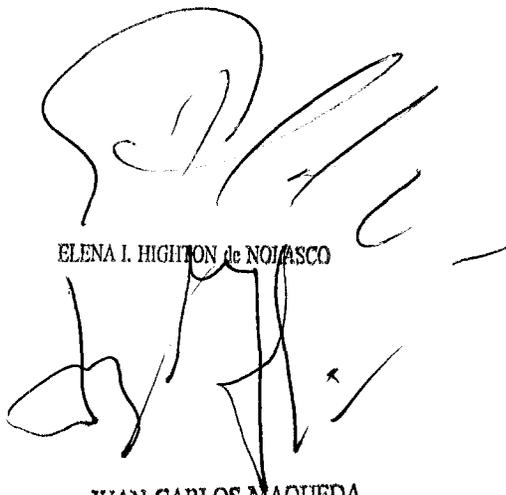
VII.- Aprobar las normas concernientes a la concurrencia y desarrollo de dicha audiencia que obran en el reglamento que, como anexo, forma parte del presente. Notifíquese.



ENRIQUE S. PETRACCHI

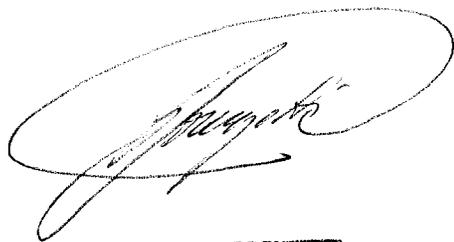


CARLOS S. FAYT

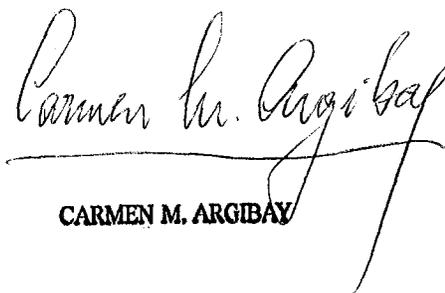


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



CARMEN M. ARGIBAY

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

AB

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DEL 20 DE JUNIO DE 2006.

I.- OBJETO.

1º) El objeto del proceso es, con arreglo a lo decidido por el Tribunal en el pronunciamiento del 20 de junio pasado, únicamente el cese, la prevención, recomposición y el resarcimiento del daño causado al bien colectivo constituido por la cuenca de los ríos Matanza-Riachuelo (conf. cons. 18: "que en virtud de lo expresado, la presente causa tendrá por objeto exclusivo la tutela del bien colectivo"; punto II, parte resolutive: "declarar la competencia originaria del Tribunal con respecto a las pretensiones concernientes a la prevención, recomposición y el resarcimiento del daño colectivo individualizadas en el punto 7 del escrito de demanda"). En consecuencia, no se admitirán postulaciones referidas a cuestiones extrañas a la pretensión promovida.

2º) La audiencia sólo tiene como propósito requerir y obtener de las empresas demandadas información pública relativa a las medidas concretas de prevención y recomposición del daño ambiental colectivo (cons. 20: "Que con arreglo a lo expresado en los considerandos anteriores, corresponde hacer uso de las facultades ordenatorias e instructorias que la ley confiere al Tribunal [art. 32, ley 25.675], a fin de proteger efectivamente el interés general"). En razón de que no está constituida la *litis*, al no haberse corrido traslado de la demanda, y para no afectar el derecho de defensa, la información que se solicita es la que resulta pública. De tal modo, el contenido de la audiencia será limitado a la exposición sobre temas de información pública concernientes a la contaminación del ambiente.

3º) En lo que atañe a los Estados demandados y al Cofema, el objeto de la audiencia es la sucinta exposición

del plan integrado que se ordenó elaborar y presentar en el pronunciamiento del 20 de junio, con el alcance precisado en su parte dispositiva, punto V.

II.- TRÁMITE.

1º) La información requerida por esta Corte debe ser presentada con anterioridad a la audiencia convocada, pues el propósito esencial de dicho acto es permitir a las partes, si lo desean, hacer una breve exposición oral de los elementos de mayor relevancia sobre los que se asienta el informe presentado por escrito. Los representantes a cargo de las respectivas exposiciones deberán contar con la información necesaria, o con la asistencia apropiada, para responder las explicaciones, aclaraciones o ampliaciones que requiera el Tribunal en ese acto.

2º) El Tribunal tiene a su cargo el desarrollo de la audiencia, concede la palabra a quienes comparecen en representación de las partes, ordena el respeto estricto de los tiempos adjudicados a cada uno de los expositores y, con posterioridad a la conclusión de los informes respectivos, puede formular las preguntas que estime apropiadas con relación a las presentaciones efectuadas por escrito y a las exposiciones ulteriores.

3º) Dadas las restricciones existentes en materia de espacio, se asignarán con carácter fijo diez asientos para la parte actora, cinco para cada uno de los Estados demandados, dos para la representación del Co.Fe.Ma. y tres para cada una de las empresas demandadas, para el Defensor del Pueblo de la Nación y para cada una de las asociaciones que intervienen como terceros.

4º) La primera etapa de la audiencia se llevará a cabo el día fijado en el pronunciamiento del 20 de junio pasado y comenzará con la presentación de la parte actora, que



Corte Suprema de Justicia de la Nación

podrá hacer una exposición oral de hasta veinte minutos respecto del objeto de su pretensión. Ese informe estará a cargo de uno de sus representantes, cuya designación será comunicada al Tribunal con un mínimo de dos días de antelación a la fecha en que dicho acto se llevará a cabo.

5°) A su término, los representantes del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Cofema harán una exposición oral sobre el plan integrado solicitado por el Tribunal.

Si lo hacen en forma conjunta dispondrán de un tiempo máximo de 80 minutos, mientras que de hacerlo por separado cada uno de los Estados demandados y la agencia indicada contarán con un lapso no superior a veinte minutos. Deberán comunicar al Tribunal con un mínimo de dos días de anticipación a la audiencia, la decisión relativa a este aspecto, como así también el representante designado para realizar la exposición oral.

6°) Las dependencias estatales intervinientes deberán informar, en orden a lo dispuesto en el punto 3°), con un mínimo de dos días de antelación los nombres de los demás representantes que concurrirán a la audiencia en ese carácter.

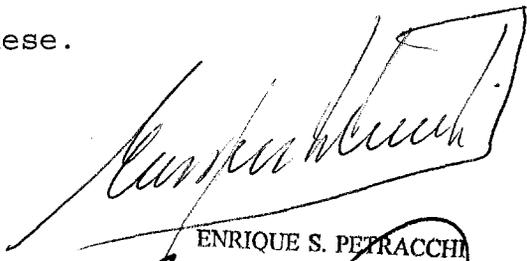
7°) La segunda etapa de la audiencia se llevará a cabo en la fecha fijada por el Tribunal y tendrá por objeto que cada una de las cuarenta y cuatro empresas demandadas, durante un lapso no superior a veinte minutos, realicen en forma individual un informe sobre los puntos requeridos por el Tribunal. Igual facultad asistirá al Defensor del Pueblo de la Nación y, en forma conjunta, a las asociaciones que intervienen como terceros interesados.

8°) Deberán comunicar a esta Corte hasta el ocho de septiembre del corriente año si harán uso de ese derecho,

para decidir -en función del número de exposiciones- la cantidad de actos a celebrarse. En esa oportunidad y en orden a lo señalado en el punto 3º), identificarán tanto al representante que efectuará la presentación verbal como a los demás que concurrirán al acto en ese carácter.

III.- CARÁCTER.

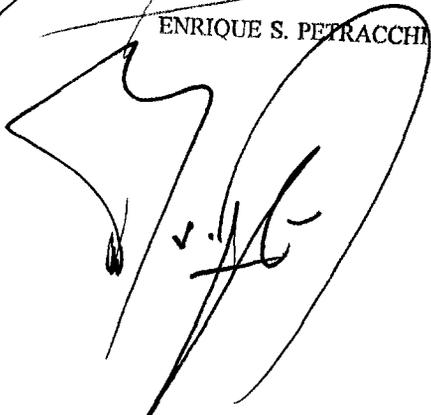
La audiencia será pública y podrá asistir el periodismo, previa acreditación que se hará con tres días de anticipación a aquella en la Dirección de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El acceso al lugar en que se desarrolle la audiencia sólo se podrá limitar por razones de espacio o de seguridad. Notifíquese.



ENRIQUE S. PETRACCHI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

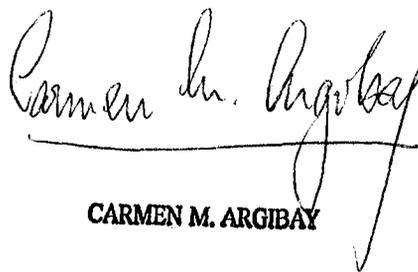


CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



CARMEN M. ARGIBAY

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo).

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Profesionales intervinientes: Los actores individualizados a fs. 14, representados por Miguel Araya, Daniel Eduardo Salaberry, Santiago Andrés Kaplun, y asistidos por los Dres. Jorge Mosset Iturraspe y Horacio Rodolfo Belossi. El Defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo René Mondino, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Bugallo Olano. Los terceros **Fundación Ambiente y Recursos Naturales; Fundación Greenpeace Argentina; Fundación Metropolitana; Fundación Ciudad; Poder Ciudadano; Centro de Estudios Legales y Sociales; y Asociación Vecinos de La Boca**, con el patrocinio de los Dres. Andrés M. Nápoli, José Alberto Esain, Juan Martín Vezzulla y Enrique Matías Viale.



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 30 de agosto de 2006.

Por razones organizativas y de seguridad, con el propósito de permitir la más eficaz concurrencia y participación de las partes y terceros en la audiencia convocada por el Tribunal para los días cinco y doce de septiembre del corriente, así como el adecuado desarrollo de dichos actos que presidirán los Señores Jueces de la Corte Suprema, corresponde hacer saber que:

1.- La audiencia se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia.

2.- En dicho recinto las partes y los terceros intervinientes contarán con espacios reservados según los asientos asignados por el Tribunal en el pronunciamiento de la fecha.

3.- El acceso al cuarto piso únicamente se permitirá mediante el ascensor "B", ubicado en el vestíbulo existente en la planta principal sobre la entrada al edificio por la calle Talcahuano.

4.- Todas las partes y los terceros intervinientes deberán acreditar su representación, si no lo hubieren hecho con anterioridad en la causa, y su identidad, en el escritorio de control que la secretaría ubicará delante del ascensor de ingreso.

5.- La sala quedará habilitada para el ingreso de las partes y de los terceros entre las diez horas y las diez horas y cincuenta minutos de cada uno de los días fijados.

6.- No se permitirá el ingreso a la sala con posterioridad al horario señalado. El egreso sólo se llevará a cabo inmediatamente después de concluido el acto.

7.- Las partes o los terceros que para su exposición requieran la asistencia de medios informáticos deberán informarlo a la secretaría con antelación de dos días.

Notifíquese conjuntamente con el pronunciamiento del día de la fecha.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En 30 de agosto de 2006 se reservó en
Secretaría la documental acompañada como
Anexo II a la presentación de fs. 536/586,
y debiendo ser sobre como "documental
terceros intervinientes". Lomb.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Procuración General de la Nación

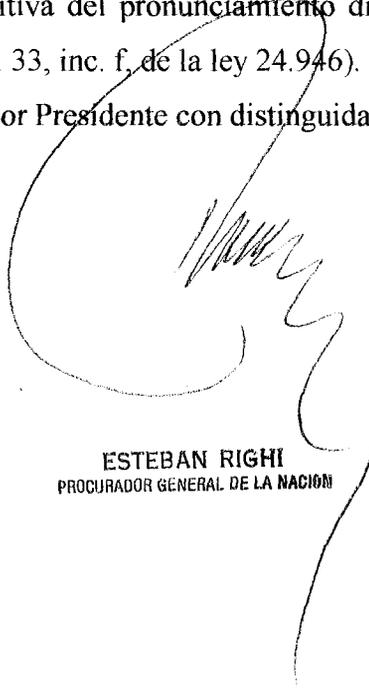
Buenos Aires, de agosto de 2006

Al Sr. Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
doctor don Enrique Santiago Petracchi
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, en respuesta a su oficio del 24 del corriente mes, a fin de aceptar la invitación a participar en la audiencia del 5 de septiembre próximo, en la causa M.1569.XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)".

Concurriré a la audiencia la Procuradora Fiscal, Dra. Laura Monti, a quien por el presente encomiendo la asistencia a aquélla con el único objeto de escuchar los informes que brindarán las partes, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal en el punto VI de la parte dispositiva del pronunciamiento dictado el pasado 20 de junio en la referida causa (conf. art. 33, inc. f, de la ley 24.946).

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, ³⁰ de agosto de 2006.

1.- Tiénese presente el informe evacuado por "SORIALCO S.A.C.I.F.", sin acreditar representación y sin constituir domicilio procesal, con domicilio legal en Génova 2034, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 2-SORIALCO S.A.C.I.F.".

2.- Tiénese presente el informe evacuado por "FÁBRICA JUSTO S.A.I. y C.", representada por el doctor Iván D. Posse Molina a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido en Lavalle 1783, piso 3º, Of. "B". Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 3-"FÁBRICA JUSTO S.A.I. y C.".-

3.- Tiénese presente el informe evacuado por "CURTIDURÍA A. GAITA S.R.L.", cuya presentación en la causa a fs. 285/288 fue proveída de conformidad a fs. 289. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 4-CURTIDURÍA A. GAITA S.R.L.".-

4.- Tiénese presente el informe evacuado por "TRI- ECO S.A.", cuya presentación en la causa a fs. 263/267 fue proveída de conformidad a fs. 268. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 5-TRI-ECO S.A.".-

5.- - Tiénese presente el informe evacuado por "SOLVAY INDUPA S.A..I.C.", sin acreditar representación y sin constituir domicilio procesal, con domicilio legal en Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 4º. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 6-SOLVAY INDUPA S.A..I.C.".

6.- Tiénese presente el informe evacuado por "RASIC HNOS. S.A.", representada por el doctor Ernesto H. Perasso a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del Código

Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido en Paraná 123, piso 7°. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 7-RASIC HNOS. S.A.".-

7.- Tiénese presente el informe evacuado por "SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA", representada por el doctor Jorge Pedro Jurado a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 788, piso 4°. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 8-SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA".-

8.- - Tiénese presente el informe evacuado por "ANTIVARI S.A.C.I.", representada por Dusan Radonjic a mérito de las copias de los instrumentos acreditantes de personería acompañados y con el domicilio procesal constituido en Córdoba 632. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 9- ANTIVARI S.A.C.I.".

9.- Tiénese presente el informe evacuado por "S.A. LUPPI HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA CURTIDURÍA Y ANEXO", representada por el doctor Juan Pedro Anders a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido en Paraná 26, piso 7º Of. "I". Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 10- S.A. LUPPI HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA CURTIDURÍA Y ANEXO".-

10.- Tiénese presente el informe evacuado por "SULFARGEN SA.", sin acreditar representación y sin constituir domicilio procesal, con domicilio legal en Santa Isabel 222, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 11-SULFARGEN S.A.".-

11.- Tiénese presente el informe evacuado por "DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A.", representada por el doctor Lino Alberto Palacio a mérito de la copia certificada de poder especial acompañada y con el domicilio legal en Avda. Eduardo Madero 900, piso 7º, Ciudad de



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 12- DOW QUÍMICA ARGENTINA S.A.".-

12.- Tiénese presente el informe evacuado por "QUÍMICA TRUE S.A.", sin acreditar representación y sin constituir domicilio procesal, con domicilio legal en Av. Pedro Dreyer 2678, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 13-QUÍMICA TRUE S.A.".

13.- Tiénese presente el informe evacuado por "CENTRAL DOCK SUD S.A.", sin acreditar representación y sin constituir domicilio procesal, con domicilio legal en Av. Debenedetti 1636, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 14-CENTRAL DOCK SUD S.A.".-

14.- Tiénese presente el informe evacuado por "MATERIA HNOS. S.A.C.I. y F.", representada por el doctor Marcos Rubén Jaureguiberry a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y con el domicilio procesal constituido en Luis Sáenz Peña 20, piso 3º Of. "I". Tiénese presente las autorizaciones concedidas, con el alcance que prevé el art. 134 del Código Procesal civil y Comercial de la Nación. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 15-MATERIA HNOS S.A.C.I. y F.".-

15. Tiénese presente el informe evacuado por "SADESA S.A.", sin acreditar representación y sin constituir domicilio procesal, con domicilio legal en Moreno 2843, Esperanza, Provincia de Santa Fe. Resérvese en secretaría identificándose como "Cuaderno n.º 16-SADESA S.A.".

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION